

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico
Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 27 de enero de 2021	6a. época	5907
--	---	-----------	------

SEGUNDA SECCIÓN

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

ORGANISMOS

INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC)

Acuerdo IMPEPAC/CEE/239/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva, al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, relativo a las adecuaciones de las fechas establecidas en la Convocatoria dirigida a la ciudadanía interesada en postularse como candidatas y candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, así como, los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del estado de Morelos, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tiene verificativo en la entidad, derivado de la homologación de los plazos del INE de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020.

.....Pág. 2

Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus.

.....Pág. 29

Acuerdo IMPEPAC/CEE/312/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las comisiones ejecutivas permanentes de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política y de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

.....Pág. 43

Acuerdo IMPEPAC/CEE/313/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, emanado de las comisiones ejecutivas permanentes de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política y de Asuntos Jurídicos, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

.....Pág. 65

Acuerdo IMPEPAC/CEE/314/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Pleno del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se resuelve sobre la solicitud del ciudadano Arturo Estrada Luna en su carácter de representante suplente del partido político “Futuro, fuerza, trabajo y unidad por el rescate oportuno de Morelos”.

.....Pág. 91

Acuerdo IMPEPAC/CEE/315/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, por el cual se resuelve modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus.

.....Pág. 103

Acuerdo IMPEPAC/CEE/327/2020 que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y que emana de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, relativo a la sustitución de consejero electoral del Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla y del secretario del Consejo Municipal Electoral de Temixco, con residencia en el estado de Morelos.

.....Pág. 117

Acuerdo IMPEPAC/CEE/332/2020, que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual el Consejo Estatal Electoral determina los días inhábiles para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana durante el año 2021, en cumplimiento al artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

.....Pág. 127

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS

Acuerdo PTJA/02/2021 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno.

.....Pág. 132

Acuerdo PTJA/04/2021 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del dieciocho al veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19.

.....Pág. 181

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/239/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA, AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, RELATIVO A LAS ADECUACIONES DE LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD, DERIVADO DE LA HOMOLOGACIÓN DE LOS PLAZOS DEL INE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2020.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los Organismos Públicos Locales.

2. REFORMA EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. El veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los Organismos Públicos Locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las leyes mencionadas.

3. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

4. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5200, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

5. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. Por su parte, el veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

7. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha dieciocho de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

8. CREACIÓN DE LOS MUNICIPIOS INDÍGENAS DE COATETELCO, HUEYAPAN Y XOXOCOTLA. Cabe destacar que, en el estado de Morelos, de conformidad a los decretos dos mil trescientos cuarenta y dos.- Por el que se crea el municipio de Coatetelco, Morelos, Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Tres.- Por el que se crea el municipio de Hueyapan, Morelos. y dos mil trescientos cuarenta y cuatro.- Por el que se crea el municipio de Xoxocotla, Morelos; publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5601, 6ª Época, del estado de Morelos el veintitrés de mayo del año dos mil dieciocho.

9. COMISIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. El día veintidós de diciembre del año dos mil dieciocho mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la misma manera que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017.

10. INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2019. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, se prueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

11. REFORMA A LEYES FEDERALES SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LA MUJER. Con fecha trece de abril del año dos mil veinte, fueron publicadas reformas a diversas disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y de la Ley General de Partidos Políticos sobre violencia política contra la mujer.

12. REFORMA CONSTITUCIONAL SOBRE PARIDAD DE GÉNERO. Con fecha diez de junio de dos mil veinte, fueron publicadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Morelos, ejemplar 5833, el Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, con el propósito de establecer la paridad constitucional en todo, Gabinetes, Tribunales, Legislatura, Candidaturas.

13. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario correspondiente al año 2021, para la elección de los diputados y diputadas.

14. IMPUGNACIÓN DE LA RESOLUCIÓN INE/CG187/2020. Inconforme con la resolución INE/CG187/2020, el trece de agosto de actual, el Partido Revolucionario Institucional, interpuesto recurso de apelación el cual quedó registrado con el expediente SUP-RAP-46/2020, en el que, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió revocar dicha resolución, a efecto de que el Instituto Nacional Electoral, emitirá una nueva determinación de conformidad con las consideraciones establecidas en el fallo de referencia.

15. SOLICITUD DE PADRÓN ELECTORAL Y LISTA NOMINAL. Con fecha primero de septiembre del año en curso mediante oficio IMPEPAC/PRES/543/2020, se solicitó a la Mtra. Lilibian Díaz de León Zapata, Vocal Ejecutiva de la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos, el padrón y lista nominal, con corte al 31 de agosto, para poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 270 del CIPEEM, respecto del apoyo ciudadano, mismo que fue contestado mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1304/2020, el cuatro de septiembre del año en curso.

16. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE CANDIDATOS INDEPENDIENTES. El pasado dos de septiembre del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos políticos, tuvieron a bien los integrantes de la misma aprobar el dictamen por el cual se presentaron los Lineamientos y Convocatoria para las y los Ciudadanos que pretendan postularse a un cargo de elección popular, mediante la figura de candidata o candidato independiente.

17. ACUERDO IMPEPAC/CEE/155/2020. El cuatro de septiembre del presente año en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, aprobó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, el CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020-2021.

18. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL. En sesión extraordinaria urgente del Pleno del Consejo Estatal Electoral celebrado el siete de septiembre del 2020, dio inicio el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, que tendrá verificativo en la Entidad, en términos de lo dispuesto por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los Diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos de la entidad.

19. RESOLUCIÓN INE/CG289/2020. El once de septiembre del año actual en sesión extraordinaria del Consejo General del instituto Nacional Electoral se emitió el Acuerdo INE/CG289/2020 mediante el cual da cumplimiento a la RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EJERCER LA FACULTAD DE ATRACCIÓN PARA AJUSTAR A UNA FECHA ÚNICA LA CONCLUSIÓN DEL PERIODO DE PRECAMPAÑAS y EL RELATIVO PARA RECABAR APOYO CIUDADANO, PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CONCURRENTES CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2021, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-46/2020.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/163/2020. El doce de septiembre del año en curso, el pleno del Consejo Estatal en sesión extraordinaria, tuvo a bien aprobar LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO, LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, QUE TIENE VERIFICATIVO EN LA ENTIDAD.

21. MODIFICACIÓN AL CALENDARIO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021. Con fecha veintitrés de septiembre de dos mil veinte, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020 mediante el cual se aprobó el ajuste del calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso Electoral Ordinario Local del estado de Morelos 2020-2021 aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la resolución emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289 /2020.

22. INTEGRACIÓN DE COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2020. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la siguiente manera:

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Presidenta
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejero Integrante
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera Integrante

23. APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA MODIFICACIÓN A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Con fecha veintitrés de octubre de la presente anualidad, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el dictamen mediante el cual se realizan las modificaciones a las fechas establecidas en la Convocatoria y Lineamientos, para postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos.

24. APROBACIÓN DE LA ADECUACIÓN A LAS FECHAS ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS PARA POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES. Con fecha cuatro de noviembre del año que transcurre, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, se aprobó el acuerdo mediante el cual se realizan las adecuaciones a las fechas establecidas en la Convocatoria y Lineamientos, para postularse como candidatas o candidatos independientes a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa e integrantes de los Ayuntamientos de los municipios que conforman el estado de Morelos, derivado de la homologación de los plazos del Instituto Nacional Electoral de conformidad con el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana, bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

Asimismo, en correlación con el artículo 66, fracción I, corresponden al Instituto Morelense las siguientes funciones:

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

II. Por su parte, el artículo 25 de la Constitución Local, señala los requisitos para ser diputado, siendo los siguientes:

[...]

ARTÍCULO *25.- Para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I.- Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II.- Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III.- Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y

IV.- Haber cumplido 21 años de edad.

[...]

III. De conformidad con los artículos, 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 26, fracción III, 27, y 117, fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y el artículo 163, fracción III del Código de Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mismos que señalan el plazo correcto para la separación del cargo que deben tomar en cuenta los aspirantes que pretendan ocupar un cargo de elección popular y que deseen postularse para Diputados e Integrantes de Ayuntamientos.

Aunado a lo anterior sirve de apoyo la Resolución SUP-JRC-406/2017 y ACUMULADOS, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Las temporalidades que se prevén para la separación del cargo de acuerdo al cargo con el que pretende postularse, son las siguientes:

a. Los Presidentes Municipales que aspiran al cargo de Gobernador deberán separarse de sus cargos con 90 días de anticipación a la jornada electoral;

b. Los Diputados Locales que aspiren a ocupar un cargo de elección popular dentro de la propia Entidad Federativa, distinto al de Diputado, no tienen obligación legal de separarse de sus funciones;

c. Los sujetos comprendidos en la fracción III del artículo 26 de la misma Constitución^[25] podrán aspirar a ser diputados, siempre que se separen de sus respectivos cargos 90 días antes del día de la elección;

d. Los Síndicos y Regidores que pretendan aspirar para el cargo de Diputado Local no tienen obligación legal de separarse de sus funciones;

e. Los integrantes de los Ayuntamientos que aspiren a reelegirse podrán optar por separarse o no se sus cargos.

Por lo que respecta al Inciso B, la Constitución Local, establece en su artículo 26, fracción III, que los funcionarios deberán dejar sus encargos 180 días antes de la elección y en el artículo 27 del mismo Ordenamiento Legal, establece que dicha separación debe ocurrir al menos 90 días antes de los comicios.

Dicho lo anterior, nos encontramos frente a una antinomia, pues las normas en conflicto pertenecen a un mismo sistema jurídico y tienen una misma validez temporal, espacial, personal y material, es decir, coinciden plenamente en su ámbito de aplicación.

Por lo anterior, debe privilegiarse la aplicación del plazo dispuesto en el numeral 27 de la Constitución del Estado de Morelos, y quienes busquen contender por una diputación en el Congreso de dicha entidad, deberán dejar sus encargos públicos 90 días antes del día de la elección.

Toda vez que la selección del menor plazo para la separación de servidores públicos, de modo alguno habilita o promueve que dichos funcionarios hagan uso de los recursos que se encuentren a su cargo para incidir en el proceso electoral.

IV. Que, en términos de lo establecido en los artículos 22 numeral 1 y 25 numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en consonancia con el artículo 23, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en correlación con los ordinales 1 y 5 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, y por tanto, las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2021, se llevarán a cabo el primer domingo de junio del citado año. Ello a través sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

V. Por su parte, el artículo 1, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que dicho ordenamiento legal, tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas.

VI. En términos de lo señalado en el artículo 1, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, establece que su observancia es general y obligatoria para el Instituto Nacional Electoral, y los Organismos Públicos Locales de las Entidades Federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en este ordenamiento.

VII. Por su parte, el artículo I, párrafo 6, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales, en el ámbito de sus competencias, la organización y desarrollo de los procesos electorales en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIII. Que el artículo 78, fracciones I, V, XXI y XLIV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establecen que son atribuciones del Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales y de participación ciudadana; cuidando el adecuado funcionamiento a través de los cuerpos electorales que lo integran; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

IX. Los artículos 78, fracción XXI y 98, fracción XXXV del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señalan la atribución del Consejo Estatal Electoral para la aprobación de los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y de la Secretaría Ejecutiva, y demás actividades a desarrollar por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación, una vez que sean aprobadas por la Comisión respectiva, la Secretaría Ejecutiva las presentará al Consejo Estatal Electoral.

Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

X. Asimismo, el artículo 98, fracción XIX, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que es atribución del Secretario Ejecutivo, preparar para la aprobación del Consejo Estatal Electoral, los proyectos de calendario para las elecciones ordinarias cuando éstas deban celebrarse, previa autorización de las comisiones ejecutivas correspondientes.

XI. Por su parte, el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que el proceso electoral ordinario 2020-2021, iniciará en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluirá con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última Instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Para los efectos de este Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

XII. Con el objeto de desarrollar las actividades propias del proceso electoral local ordinario 2020-2021, en términos de las disposiciones referidas previamente, es que la Secretaría Ejecutiva propone las actividades contenidas para que se integren en el Calendario Electoral en términos de la normativa aplicable, a efecto de garantizar los principios electorales de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, principios rectores con los que se conduce este órgano electoral, el cual cuenta con la autorización de las comisiones respectivas.

XIII. Las actividades contenidas en el Calendario de Actividades, podrán ser modificadas con motivo de los Acuerdos emitidos por el Instituto Nacional Electoral o por causas supervinientes que puedan presentarse en el desarrollo del proceso electoral ordinario local, que tiene verificativo en la Entidad, previo Acuerdo del Consejo Estatal Electoral, lo que será informado de manera oportuna a los representantes de los partidos políticos y candidaturas independientes.

En apoyo a la determinación que se adopta, se destaca que esta es congruente con el criterio de la Sala Superior del TEPJF, en el sentido de que las Leyes contienen hipótesis comunes, no extraordinarias. Al respecto se ha considerado que cuando se presentan circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la Legislación Electoral, la autoridad debe buscar una solución con base en el conjunto de principios rectores, para encontrar armonización de los fines y valores tutelados y solventar conforme a los principios constitucionales y la interpretación del entramado legal situación atípica por no estar expresamente prevista en la legislación, para así preservar y garantizar la regularidad constitucional y legal del sistema jurídico electoral.

Lo anterior, acorde con la tesis CXX/2001¹, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto establecen:

LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.-Una máxima de experiencia, relacionada con la solución de conflictos derivados de la existencia de una laguna legal, conduce a la determinación de que, cuando se presenten circunstancias anormales, explícitamente no previstas en la normatividad rectora de una especie de actos, la autoridad competente para aplicar el derecho debe buscar una solución con base en el conjunto de principios generales rectores en el campo jurídico de que se trate, aplicados de tal modo, que armonicen para dar satisfacción a los fines y valores tutelados en esa materia. Lo anterior es así, porque la norma jurídica tiende, originariamente, a establecer anticipadamente criterios de actuación seguros, que pongan en evidencia las semejanzas y diferencias de los supuestos jurídicos, para que al aplicar la ley se realice un ejercicio de deducción y se ubique el asunto concreto en lo dispuesto por el precepto legal de modo general abstracto e impersonal, para resolver el asunto planteado en un marco de igualdad jurídica. Empero, el trabajo legislativo, por más exhaustivo y profesional que sea, no necesariamente puede contemplar todas las particularidades ni alcanza a prever todas las modalidades que pueden asumir las situaciones reguladas por los ordenamientos, mediante disposiciones más o menos específicas o identificables y localizables, sino que se ocupan de las cuestiones ordinarias que normalmente suelen ocurrir, así como de todas las que alcanzan a prever como posibles o factibles dentro del ámbito en que se expiden y bajo la premisa de que las Leyes están destinadas para su cumplimiento, sobre todo en lo que toca a axiomas que integran las partes fundamentales del sistema; lo que encuentra expresión en algunos viejos principios, tales como los siguientes: Quod raro fit, non observant legislatores, (Los legisladores no consideran lo que rara vez acontece); Non debent leges fieri nisi super frequenter accidentibus; (Non se deuen fazer las leyes, si non sobre las cosas que suelen acaescer a menudo. E.. non sobre las cosas que vinieron pocas veces); Ex his, quae forte uno aliquo casu accidere possunt, iura non constituuntur (Sobre lo que por casualidad puede acontecer en algún que otro caso no se establecen Leyes). Lo anterior lleva a la conclusión de que no es razonable pretender que, ante situaciones extraordinarias, el caso o asunto concreto se encuentre regulado a detalle, pero tampoco que se quede sin resolver. Por tanto, ante el surgimiento de situaciones extraordinarias previstas por la ley, es necesario completar la normatividad en lo que se requiera, atendiendo siempre a las cuestiones fundamentales que se contienen en el sistema jurídico positivo, además de mantener siempre el respeto a los principios rectores de la materia, aplicados de tal modo que se salvaguarde la finalidad de los actos electorales y se respeten los derechos y prerrogativas de los gobernados, dentro de las condiciones reales prevalencias y con las modalidades que impongan las necesidades particulares de la situación.

¹ Fuente: Revista Justicia Electoral, TEPJ, Suplemento 5, año 2002, pp 94 Y 95.

XIV. La facultad de atracción del Consejo General del Instituto Nacional Electoral está regulada por los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, párrafo segundo, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 32, párrafo 2, inciso h) y 120, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y consiste en la atribución de atraer a su conocimiento cualquier asunto de la competencia de los Organismos Públicos Locales cuando su trascendencia así lo amerite o para sentar un criterio de interpretación

En ese sentido, el artículo 124, párrafo 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que una cuestión es trascendente, cuando la naturaleza intrínseca del asunto permita que esté revista un interés superlativo reflejado en la gravedad del tema, es decir en la posible afectación o alteración del desarrollo del Proceso Electoral o de los Principios de la función electoral.

Por su parte, el artículo 39, párrafo 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones, dispone que se entiende por atracción la facultad del INE de conocer, para su implementación cualquier asunto específico y concreto de la competencia de los Organismos Públicos Locales, por su interés, importancia o trascendencia, o bien, que ante lo novedoso del caso sea necesario establecer un criterio interpretativo.

Del mismo modo, los artículos 40, párrafo 1, y 45, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones, en concordancia con el diverso 124 de la Ley General de instituciones y Procedimientos Electorales, refiere que el ejercicio de la atribuciones especiales se determina mediante las resoluciones que al efecto emita el Consejo General, las cuales deben estar debidamente fundadas y motivadas, salvo los caso en que se tenga por no presentada la solicitud correspondiente o esta sea desechada por notoria improcedencia.

XV. El artículo 268, párrafo último del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribución del Consejo Estatal Electoral la de realizar ajustes a los plazos establecidos en este artículo a fin de garantizar los plazos de registro y que la duración de los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se ciña a lo establecido en los incisos anteriores. Cualquier ajuste que el Consejo Estatal realice deberá ser difundido ampliamente.

En ese sentido este organismo público local tiene la facultad de realizar los ajustes correspondientes a los plazos previstos en las Leyes Estatales a fin de darle operatividad a cada una de las etapas del Proceso Electoral y con ello garantizar el adecuado desarrollo de las elecciones.

Por la anterior este Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana se homologa en la misma fecha que la federal considerando el inicio del proceso electoral y la duración de la precampaña, por lo que permite concluir el periodo de precampaña antes del inicio de las campañas y se concluye el periodo de todos los cargos en un mismo periodo de fiscalización de todos, por lo cual se establece lo siguiente:

PRECAMPAÑA

CARGOS	DURACIÓN DE LA PRECAMPAÑA	TERMINO DE LA PRECAMPAÑA	DURACIÓN DEL PERIODO DE FISCALIZACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO	FECHA TENTATIVA DE CONCLUSIÓN DE FISCALIZACIÓN	INICIO DE CAMPAÑA
Diputaciones	30	Domingo 31 de enero de 2021	53	Jueves 25 de marzo de 2021	Lunes 19 de abril de 2021
Presidencias Municipales	30	Domingo 31 de enero de 2021	53	Jueves 25 de marzo de 2021	Lunes 19 de abril de 2021

APOYO CIUDADANO

CARGOS	DURACIÓN DEL APOYO CIUDADANO (DÍAS)	TERMINO DE APOYO CIUDADANO	DURACIÓN DEL PERIODO DE FISCALIZACIÓN UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO (DÍAS)	FECHA TENTATIVA DE CONCLUSIÓN DE FISCALIZACIÓN	INICIO DE LA CAMPAÑA
Diputaciones	35	Martes 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	Lunes 19 de abril de 2021
Presidencias Municipales	35	Martes 19 de enero de 2021	65	Jueves 25 de marzo de 2021	Lunes 19 de abril de 2021

EN ESE SENTIDO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL INE/CG289/2020:

En estas circunstancias justifican plenamente la importancia y trascendencia del caso para que la autoridad correspondiente ejerza la facultad de atracción, toda vez que el ajuste de los plazos se relaciona intrínsecamente con la eficacia de los valores y principios rectores de la función electoral, pues el ajuste oportuno de los plazos y términos establecidos permitirá alcanzar la finalidad de la reforma Electoral constitucional implementada en el 2014, esto es, la homogeneidad de los procesos electorales federales y locales, ejerciendo las atribuciones de cada autoridad de forma armónica y coherente con el sistema definido, respetando, en su esencia, las definiciones de las legislaturas federales y estatales.

En ese sentido al ser un medio de control excepcional, el ejercicio de la facultad de atracción debe realizarse de manera cuidadosa, tocando exclusivamente aquellos plazos que resulten indispensables para lograr el ejercicio armónico de las facultades concedidas a cada autoridad.

Para ello se resalta que el artículo 75, párrafo 3, del Reglamento de Elecciones, en relación al plan integral de coordinación y el calendario para cualquier elección local, establece que podrán realizarse ajustes a los plazos y procedimientos que refiera la legislación local, acordes a la fecha en que deba celebrarse la Jornada Electoral fijada en la convocatoria.

Tomando en consideración el criterio emitido en el cual se estableció que el entonces Instituto Federal Electoral podía, y en ese tenor, el Instituto Nacional Electoral puede ejercer determinadas facultades implícitas para hacer efectivas, particularmente cuando tengan como finalidad cumplir con las facultades que la Constitución y la ley confiera, a cómo hacer efectivos los principios constitucionales que rigen los procesos electorales en el marco del Sistema Nacional de Elecciones para lo cual se refiere el siguiente criterio jurisprudencial:

Jurisprudencia 16/2010

FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, como órgano máximo de dirección y encargado de la función electoral de organizar las elecciones, cuenta con una serie de atribuciones expresas que le permiten, por una parte, remediar e investigar de manera eficaz e inmediata, cualquier situación irregular que pueda afectar la contienda electoral y sus resultados, o que hayan puesto en peligro los valores que las normas electorales protegen; por otra, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones y, de manera general, velar por que todos los actos en materia electoral se sujeten a los principios, valores y bienes protegidos constitucionalmente. En este sentido, a fin de que el ejercicio de las citadas atribuciones explícitas sea eficaz y funcional, dicho órgano puede ejercer ciertas facultades implícitas que resulten necesarias para hacer efectivas aquellas, siempre que estén encaminadas a cumplir los fines constitucionales y legales para los cuales fue creado el Instituto Federal Electoral.

En ese sentido, el ajuste del plazo de conclusión de las precampañas, del periodo para recabar apoyo ciudadano, obedece principalmente a respetar la integridad y el principio de certeza en los procesos electorales en razón de la complejidad operativa y cumplimiento de las actividades de fiscalización, asignación de tiempos, monitoreo, difusión de propaganda de campaña federal durante precampañas locales, capacitación electoral, diseño e impresión, producción y almacenamiento, y distribución de los documentos y materiales electorales en los Comicios Federales y Locales, entre otros.

En consecuencia, esta Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, y en cumplimiento al Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, tiene a bien a presentar las adecuaciones de las fechas establecidas en “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS”, en términos del ANEXO UNO, así como las adecuaciones a los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, así como a “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS”, que corren agregados al presente Acuerdo en el ANEXO DOS, toda vez que esto es de suma importancia para llevar a cabo en tiempo y forma el desarrollo de las actividades que deberán de seguir la ciudadanía que pretenda participar en el proceso electoral 2020-2021, bajo la figura de aspirantes a candidatos o candidatas independientes en la elección de Diputadas o Diputados Locales y miembros de los Ayuntamientos del estado de Morelos, se adecuan las fechas establecidas en la Convocatoria y Lineamientos, los cuales se encuentran anexos en el presente Acuerdo.

XVI. En cumplimiento al artículo 270, del Condigo de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se agregan como anexos las tablas que contienen los porcentajes de apoyo ciudadano de los 33 municipios y 12 distritos que conforman el estado de Morelos, cabe aclarar que no están incluidos los 3 municipios indígenas, toda vez que esta información no fue proporcionada en el oficio de contestación con el padrón electoral y lista nominal, por la Junta Local Ejecutiva mediante oficio INE/JLE/MOR/VE/1304/2020, es por eso que al no contar con la información requerida en la lista nominal con corte al 31 de agosto, como lo marca el código, nos vemos imposibilitados para proporcionar la información de los municipios en mención; se transcribe el artículo para su mejor discernimiento.


Artículo *270. Para la candidatura de Gobernadora o Gobernador, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos 17 municipios, que sumen cuando menos el 1% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellos. Para fórmulas de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de Presidenta o Presidente Municipal y Síndica o Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Es preciso señalar que de acuerdo a la resolución SCM-JDC-088/2020 Y SUS ACUMULADOS, de la Sala Regional del Tribunal Judicial Electoral de la Federación, menciona que los tres municipios indígenas, se registrarán por usos y costumbres, en la elección de sus autoridades.

Quedando establecidos de la siguiente manera los porcentajes de apoyo ciudadano:

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS			
impepac			
PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA DIPUTACIONES			
Art. 270 [...] Para fórmulas de Diputadas y Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.			
DISTRITO LOCAL	CABECERA DE DISTRITO	LISTA NOMINAL	2% DISTRITO
DISTRITO I	CUERNAVACA	126,946	2,539
DISTRITO II	CUERNAVACA	127,698	2,554
DISTRITO III	TEPOZTLAN	125,622	2,512
DISTRITO IV	YECAPIXTLA	118,754	2,375
DISTRITO V	TEMIXCO	114,911	2,298
DISTRITO VI	JILUTEPEC	120,658	2,413
DISTRITO VII	CUAUTLA	125,902	2,518
DISTRITO VIII	XOCHTEPEC	116,877	2,338
DISTRITO IX	PUNTE DE IXTLA	115,237	2,305
DISTRITO X	AYALA	126,659	2,533
DISTRITO XI	JOJUTLA	119,235	2,385
DISTRITO XII	YAUATEPEC	124,880	2,498
TOTAL EN EL ESTADO DE MORELOS		1,463,379	

DIRECCIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLITICOS			
PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO PARA AYUNTAMIENTOS			
Art. 270 (.) Para la planilla de Presidente o Presidente Municipal y Síndico o Síndica, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada uno de ellas.			
MUNICIPIO	LISTA NOMINAL	3% MUNICIPIO	
1	Amacuzac	13,453	404
2	Atlatlahucan	17,453	524
3	Avochiapan	26,601	798
4	Ayala	63,424	1,903
5	Coatlán del Río	8,170	245
6	Cuautla	144,079	4,322
7	Cuernavaca	314,534	9,436
8	Emiliano Zapata	65,272	1,958
9	Huitzilac	15,361	461
10	Jantetelco	12,829	385
11	Jutepec	166,904	5,007
12	Jojutla	47,152	1,415
13	Jonacatepec	11,999	360
14	Mazatepec	8,136	244
15	Miacatlán	20,020	601
16	Ocuituco	13,337	400
17	Puerto de Ixtla	49,607	1,488
18	Temixco	87,558	2,627
19	Tepalcingo	20,420	613
20	Tepoztlán	29,968	899
21	Tetecala	6,259	188
22	Tetela del Volcán	14,854	446
23	Tlalnepantla	5,150	155
24	Tlaxiapán	38,407	1,152
25	Tlaquiltenango	25,062	752
26	Tlayacapan	14,322	430
27	Totolapan	8,257	248
28	Xochtepec	51,605	1,548
29	Yautepac	78,634	2,359
30	Yecapetla	36,418	1,093
31	Zacatepec	29,612	888
32	Zacualpan de Amilpas	7,296	219
33	Temoac	11,219	337
TOTAL EN EL ESTADO DE MORELOS		1,463,379	

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado en su conjunto por los artículos 41, fracción V, apartados B y C, y 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 23, fracciones I y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 22 numeral 1 y 25, numeral 1, 98, numerales 1, 2; 104 numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 10 numeral 2; 43, inciso c), 46, numeral 1, 47, numeral 3; 21, 63, 66, fracción I, 78, fracción I, V, XXI, XXV, XLIX, artículo 98, fracción XIX y XXXV artículo 90 Quáter, artículos 160, 268, 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, Se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se aprueban las adecuaciones a las fechas establecidas en “LA CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS”, en términos del ANEXO UNO; así mismo, las adecuaciones de los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021”, que corren agregados al presente como ANEXO DOS y que forman parte integral del presente Acuerdo.

TERCERO. Se aprueban las tablas que contienen los porcentajes de apoyo ciudadano que deberán de obtener los Aspirantes a Candidatos Independientes, las cuales se agregarán como anexos a los “LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.” que corren agregados al presente Acuerdo como ANEXO DOS.

CUARTO. Publíquese la CONVOCATORIA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN POSTULARSE COMO CANDIDATAS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE MORELOS, por una sola vez en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en las redes oficiales de este Órgano Comicial.

QUINTO. Publíquese los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", y en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad.

SEXTO. Los "LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021" entrarán en vigor al día siguiente al de su aprobación por el Consejo Estatal Electoral.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en auxilio de las labores de este organismo público local, publique y difunda de manera amplia la convocatoria y lineamientos objeto del presente Acuerdo.

OCTAVO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial de internet de este organismo público local, en atención al principio de máxima publicidad

El presente Acuerdo es aprobado en lo general por UNANIMIDAD en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día nueve de noviembre del año dos mil veinte, siendo las diecinueve horas con veintiséis minutos.

En lo particular, respecto a la propuesta de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, relativa a que el artículo 31 de los Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso Electoral Local Ordinario, mantenga la redacción que tenía el Acuerdo IMPEPAC/CEE/163/2020, aprobado el doce de septiembre de dos mil veinte, además, esta redacción se impacte en la Convocatoria, así como al propio acuerdo que se está aprobando, por lo que esta redacción debe ser reflejada en los tres documentos, es aprobada por mayoría a favor, con voto a favor de la Consejera Presidenta Ana Isabel León Trueba, con voto a favor de la Consejera Elizabeth Martínez Gutiérrez, con voto a favor del Consejero Pedro Gregorio Alvarado Ramos y con voto a favor de la Consejera América Patricia Preciado Bahena, con voto en contra de la Consejera Isabel Guadarrama Bustamante, con voto en contra del Consejero José Enrique Pérez Rodríguez y con voto en contra del Consejero Alfredo Javier Arias Casas.

M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA

CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.
LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.
CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL
LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
LIC. YURIANA LAZARO LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS
C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL
C. ENRIQUE ANTUNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE
C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS
C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

CONVOCATORIA DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 34, 35, fracciones I y II, 41, fracciones I y III, 116, fracciones I, II y IV, incisos a), b), c), k) y p) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, inciso c), 357, numeral 2, 370, 425, 427, 428, 429, 430 y 431 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 108 numeral 2, 267, 270, 272 y 273 del Reglamento de Elecciones; 14, fracción III y 23, párrafo primero, segundo, tercero, quinto y séptimo, fracciones I, III, IV y V; 25, 111 y 117 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 11, 13, 14, 78, fracciones I, XXV, XXIX, XXX, 161, 163 y Libro Sexto, de las candidaturas independientes y artículo 266 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana:

CONVOCA

A la ciudadanía interesada en postularse como candidatas o candidatos independientes y obtener el registro correspondiente, en las elecciones ordinarias que tendrán verificativo en el estado de Morelos el 6 de junio de 2021 en la entidad, bajo las siguientes:

BASES

PRIMERA.- CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR A LOS QUE PUEDEN ASPIRAR LAS Y LOS CIUDADANOS INTERESADOS.

Las personas interesadas en postularse como Candidatas o Candidatos Independientes, que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establece la normativa electoral y esta convocatoria, podrán aspirar a los siguientes cargos de elección popular:

- a) Diputadas y Diputados por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos.
- b) Presidenta y Presidente Municipal, Síndica y Síndico.
- c) Y regidoras y regidores de los Ayuntamientos que conforman el estado de Morelos (Por el principio de representación proporcional).

Las y los aspirantes a candidatas/tos independientes a Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías, deberán cumplir con las disposiciones constitucionales y legales en materia de paridad de género y candidaturas indígenas.

No procederá el registro de los o las aspirantes a candidatas (os) independientes por el principio de representación proporcional, tratándose de la elección de Diputadas o Diputados por este principio.

SEGUNDA.- REQUISITOS QUE SE DEBERAN CUMPLIR LAS Y LOS CIUDADANOS PARA TENER LA CALIDAD DE ASPIRANTE A CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE Y LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA QUE DEBERAN ANEXAR.

Las personas que deseen postularse como candidata o candidato independiente a alguno de los cargos de elección popular descritos en la base primera de la presente Convocatoria, para el proceso electoral 2020-2021, deberán, dentro del plazo comprendido a un día posterior a la publicación de la presente convocatoria y hasta el 27 de noviembre del 2020, para los cargos de Diputaciones y Ayuntamientos, presentar lo siguiente:

1. Hacer del conocimiento del Consejo Distrital, en el caso de querer participar como candidata o candidato independiente en la elección de Diputación, por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/02/MI-D

2. Hacer del conocimiento del Consejo Municipal, en el caso de querer participar como candidata o candidato independiente en la elección de Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores de los 33 Ayuntamientos que conforman el estado de Morelos, a través del (los) Formato (s) identificado con el numeral CI/IMPEPAC/03/MI-A-3, CI/IMPEPAC/03/MI-A-5, CI/IMPEPAC/03/MI-A-7, CI/IMPEPAC/03/MI-A-9, CI/IMPEPAC/03/MI-A-11.

Entregar la siguiente documentación anexa al formato respectivo:

- Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;
- Copia certificada de Estatutos de la asociación civil, a través de los siguientes formatos:

CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputada (o) por el Principio de Mayoría Relativa
CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (3 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (5 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (7 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (9 Regidurías)
CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (11 Regidurías)

- Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;

➤ Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral, para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

➤ La persona moral a la que se refiere el párrafo anterior deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidato independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente.

De manera supletoria, en tanto se instalen los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las personas que deseen postularse como candidata o candidato independiente a alguno de los cargos de elección popular, deberán entregar la documentación descrita en la presente base, ante el Consejo Estatal Electoral, a través de la Secretaría Ejecutiva, para que una vez instalados los Consejos respectivos, se les proporcione dicha información con la finalidad de llevar a cabo la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes.

Una vez cumplidos los requisitos antes citados, los Consejos Distritales y Municipales Electorales emitirán acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidata o candidato independiente y en su caso, expedirán la constancia respectiva.

El plazo para que los Consejos Municipales y Distritales Electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como Candidata o Candidato Independiente, será del 28 de noviembre al 15 de diciembre de 2020.

Asimismo, los y las aspirantes tendrán los derechos y obligaciones establecidos en los artículos 277 y 278 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

TERCERA.- PLAZOS PARA QUE LOS Y LAS ASPIRANTES A POSTULARSE COMO CANDIDATA O CANDIDATO INDEPENDIENTE, RECABEN EL APOYO CIUDADANO.

Al manifestar su intención de postularse como candidatas o candidatos independientes, las y los ciudadanos que obtengan la calidad de aspirantes, se sujetarán a los plazos siguientes:

a) Las y los aspirantes a Candidata o Candidato Independiente para el cargo de Diputada o Diputado, contarán con 35 días.

b) Las y los aspirantes a Candidata o Candidato Independiente para el cargo de Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores contarán con 35 días.

Los plazos dentro de los cuales las y los aspirantes acreditados podrán recabar el apoyo ciudadano serán:

- Para las y los Candidatos Independientes a Diputadas o Diputados, del 16 de diciembre del 2020 al 19 de enero de 2021.

- Para las y los Candidatos Independientes a Presidenta o Presidente, Síndica o Síndico y Regidoras o Regidores, del 16 de diciembre del 2020 al 19 de enero de 2021.

Se entiende por actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen las y los aspirantes, con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Para fórmulas de Diputadas o Diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito local electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos de la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanas y ciudadanos, que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de Presidenta o Presidente Municipal y Síndica o Síndico, la cédula de respaldo deberá contener la firma de una cantidad de ciudadanas y ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanas y ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanas y ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Las y los aspirantes a postularse como candidata o candidato independiente a Diputada o Diputado e Integrantes del Ayuntamiento correspondiente, dentro de los plazos señalados, deberán recabar el apoyo ciudadano a través de la aplicación móvil, que para tal efecto proporcione el IMPEPAC, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto los aspirantes como los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Para el uso de la aplicación móvil se atenderá conforme a lo dispuesto en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral, para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes, así como en la normativa aplicable.

Las y los aspirantes, no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. Y se entiende por actos anticipados de campaña: a todos aquellos actos proselitistas hacia el electorado en general para solicitar, explícita o implícitamente, el voto, o bien, a fin de posicionarse en la preferencia del electorado antes de la fecha de inicio de las campañas electorales. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

Es de tomarse en cuenta que las firmas que consten en la cédula de apoyo ciudadano no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

Las firmas NO serán válidas en los siguientes supuestos:

- a) Nombres con datos falsos o erróneos;
- b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;
- c) En el caso de candidatas o candidatos a Diputado de mayoría relativa, las y los ciudadanos que no tengan su domicilio en el distrito, para el que se está postulando;
- d) En el caso de candidatas o candidatos a Presidencias Municipal, Sindicaturas y Regidurías, los ciudadanos que no tengan su domicilio en el Municipio, para el que se está postulando;
- e) Las y los ciudadanos que hayan sido dados de baja de la lista nominal;
- f) En el caso de que, se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y
- g) En el caso de que, una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Una vez obtenido el apoyo ciudadano el Consejo Distrital o Municipal, entregara dentro del plazo del 06 de febrero al 04 de marzo 2021, las constancias de porcentaje a favor de aspirantes a la candidatura independiente para Diputaciones y Ayuntamientos.

CUARTA.- TOPES DE GASTOS QUE PUEDEN EROGARSE DURANTE LA ETAPA DE LA OBTENCIÓN DE APOYO CIUDADANO.

Los topes máximos de gastos que los aspirantes a obtener su registro como candidatas o candidatos independientes para contender en el proceso electoral local 2020-2021, pueden erogar durante la etapa de la obtención del apoyo ciudadano según la elección de que se trate a nivel estatal, distrital y municipal son los siguientes:

Para las 12 Distritos Electorales de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPES DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021.				
De conformidad a lo establecido en el artículo 374 de la LGEPE que establecen que: "Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano se financian con recursos privados de origen lícito, en los términos de la legislación aplicable, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo General por tipo de elección para la que pretenda ser postulado. El Consejo General determinará el tope de gastos equivalente al diez por ciento del establecido para las campañas en etapas anteriores, según la elección de que se trate."				
Además, es importante señalar que el presente anteproyecto está elaborado con base en lo aprobado por el Consejo Estatal Electoral, el pasado 15 de marzo de 2020, mediante acuerdo MPEPAC/CEE/064/2020. Por lo cual se determinaron los topes máximos de gastos de campaña que pueden erogar los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas Independientes, en el Proceso Electoral Local ordinario 2020-2021.				
DISTRITO	CABECERA DE CABECERA DE CABECERA ELECTORAL	NÚMERO DE CIUDADANOS INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL (COTEVA al 31 de JULIO DEL 2020)	TOPE MÁXIMO DE GASTOS DE CAMPAÑA 2020-2021	MÁXIMO DE TOPES DE GASTOS PARA RECABAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020 -2021.
I	CERRITOS	128,344	\$2,034,650.29	\$203,465.03
II	CERRITOS	119,209	\$2,077,518.0	\$207,765.19
III	TIERRA NUEVA	126,853	\$1,892,367.52	\$189,236.75
IV	TECATEPEC	119,734	\$1,873,321.32	\$187,332.13
V	TENEXUCA	115,743	\$1,840,533.24	\$184,053.32
VI	TETZIMUC	121,699	\$1,837,269.36	\$183,726.94
VII	CUAUHTEMOC	126,886	\$2,019,723.06	\$201,972.32
VIII	TECATEPEC	117,592	\$1,808,986.40	\$180,898.64
IX	PUEBLO NUEVO	116,882	\$1,847,094.08	\$184,709.41
X	AYALA	117,944	\$2,030,067.24	\$203,006.73
XI	TECATEPEC	120,459	\$1,830,026.56	\$183,002.66
XII	TETZIMUC	115,881	\$1,874,786.60	\$187,478.66
Totales		1,476,725		

Para integrantes de los 33 Ayuntamientos de la Entidad:

CÁLCULO DEL TOPE DE GASTOS PARA RECARAR EL APOYO CIUDADANO DE LOS ASPIRANTES A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.				
1	MEXICALTIC	13,543	\$322,400.00	\$32,240.00
2	MEXICALTIC	13,577	\$322,400.00	\$32,240.00
3	AZUCAR	27,038	\$419,760.00	\$41,976.00
4	MEXICALTIC	66,012	\$1,036,192.00	\$103,619.20
5	MEXICALTIC	8,242	\$322,400.00	\$32,240.00
6	MEXICALTIC	185,261	\$2,307,393.24	\$230,739.32
7	MEXICALTIC	107,846	\$3,459,659.40	\$345,965.94
8	MEXICALTIC	65,850	\$1,012,255.60	\$101,225.56
9	MEXICALTIC	13,527	\$322,400.00	\$32,240.00
10	MEXICALTIC	13,008	\$322,400.00	\$32,240.00
11	MEXICALTIC	169,263	\$2,663,056.24	\$266,305.62
12	MEXICALTIC	47,899	\$1,583,976.64	\$158,397.66
13	MEXICALTIC	12,186	\$322,400.00	\$32,240.00
14	MEXICALTIC	8,202	\$322,400.00	\$32,240.00
15	MEXICALTIC	20,165	\$322,400.00	\$32,240.00
16	MEXICALTIC	13,475	\$322,400.00	\$32,240.00
17	MEXICALTIC	49,966	\$1,789,944.68	\$178,994.46
18	MEXICALTIC	88,184	\$2,859,037.04	\$285,903.70
19	MEXICALTIC	20,745	\$322,400.00	\$32,240.00
20	MEXICALTIC	30,222	\$472,228.64	\$47,222.88
21	MEXICALTIC	6,321	\$322,400.00	\$32,240.00
22	MEXICALTIC	18,970	\$322,400.00	\$32,240.00
23	MEXICALTIC	5,197	\$322,400.00	\$32,240.00
24	MEXICALTIC	38,728	\$611,302.64	\$61,130.26
25	MEXICALTIC	25,277	\$404,340.96	\$40,434.10
26	MEXICALTIC	18,459	\$322,400.00	\$32,240.00
27	MEXICALTIC	8,338	\$322,400.00	\$32,240.00
28	MEXICALTIC	52,142	\$1,667,210.00	\$166,721.00
29	MEXICALTIC	79,217	\$2,549,993.72	\$254,999.37
30	MEXICALTIC	36,759	\$588,291.00	\$58,829.10
31	MEXICALTIC	29,808	\$477,008.60	\$47,700.86
32	MEXICALTIC	7,349	\$322,400.00	\$32,240.00
33	MEXICALTIC	11,299	\$322,400.00	\$32,240.00

Los actos tendientes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos determinados por el Consejo Estatal Electoral por el tipo de elección para la que pretenda ser postulada o postulado.

Las y los aspirantes que rebasen estos topes de gastos serán sancionados con la negativa del registro como candidatas o candidatos independientes, o en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

La Unidad Técnica de Fiscalización del INE, tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

QUINTA.- FORMATOS.

Los formatos de referencia estarán disponibles para su impresión en la página de internet de este organismo electoral www.impepac.mx o ya impresos en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos ubicada en las oficinas del IMPEPAC con domicilio en calle Zapote No. 3, Col. Las Palmas, en Cuernavaca; Morelos, así como, en las sedes de los Consejos Distritales y Municipales, que una vez instalados se publicará la integración y los domicilios en la página www.impepac.mx.

Los formatos se detallan a continuación:

1. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/02/MI-D (Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Diputación de Mayoría Relativa)

2. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/03/MI-A-3 (Formato para manifestar la intención de postularse como Candidato Independiente al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) (Formato en relación al número de Regidores por municipio)

3. Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/05/ME-D, (Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa)

4. Estatutos de la asociación civil, a través del Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/06/ME-A-3, (Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) (Formato en relación al número de Regidores por municipio)

LOS FORMATOS DEBERÁN PRESENTARSE EN ORIGINAL CON FIRMA AUTÓGRAFA, SIN TACHADURAS NI ENMENDADURAS, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA.

SEXTA.- PLAZOS Y ÓRGANOS COMPETENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATAS O CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Los plazos y órganos competentes para el registro de candidatas o candidatos independientes serán los siguientes:

a) Para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa será del 8 al 15 de marzo de 2021 ante los Consejos Distritales correspondientes.

b) Para la elección de Ayuntamientos del 8 al 15 de marzo de 2021 ante los Consejos Municipales correspondientes.

SÉPTIMA.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD Y DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE LAS CANDIDATAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES.

Son requisitos para ocupar un cargo de elección popular, los siguientes:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrada o Magistrado Electoral, Consejera o Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal, municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo 180 días antes del día de la jornada electoral, con excepción de las Diputaciones que pretendan su reelección en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo anterior; y,

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones de Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en materia de precampañas.

Para las y los aspirantes a participar como candidatas o candidatos independientes en la elección de Diputación por el principio de mayoría relativa al Congreso del Estado de Morelos, las y los ciudadanos propietarios y suplentes en su caso, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser morelense por nacimiento, o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual las y los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III. Ser ciudadana o ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y,

IV. Haber cumplido 21 años de edad.

No podrán ser registrados como Candidatas o Candidatos Independientes a Diputadas o Diputados por el principio de mayoría relativa, aquellas ciudadanas o ciudadanos que se encuentren en el supuesto del artículo 26 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Con respecto a las y los aspirantes a participar como candidatas o candidatos independientes en la elección de los 33 Ayuntamientos que renovaran a sus autoridades en el Estado de Morelos, las y los ciudadanos propietario y suplente deberán reunir los siguientes requisitos:

I. Ser morelense por nacimiento, o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadana o ciudadano del Estado; con excepción de la Presidenta o Presidente Municipal y Síndica o síndico, los cuales deberán tener una residencia efectiva mínima de siete años.

II. Tener 21 años cumplidos, excepto por los cargos de la Presidencia Municipal y Sindicatura, en la cuales la edad mínima será de 25 años cumplidos al día de la elección.

III. Saber leer y escribir;

IV. No ser ministra o ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal;

V. No ser Consejera Presidenta o Presidente, Consejera o Consejero Electoral del Organismo Público Electoral de Morelos, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política del Estado;

VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección; excepto los miembros de un ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

Las y los ciudadanos que aspiren a participar como candidato independiente a un cargo de elección popular deberán;

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre completo y firma, o en su caso, huella dactilar de la o el solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento de la o el solicitante;

III. Domicilio de la o el solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación de la o el solicitante;

V. Clave de la credencial para votar de la o el solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular la o el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidata o candidato independiente;

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que la Candidata o el Candidato Independiente, sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente.

VI. Original de la cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido; y copia de la credencial de elector correspondiente, a través de los Formatos identificados con los numerales:

5. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/08/MAC-D (Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa)

6. Formato identificado con el numeral CI/IMPEPAC/09/MAC-A-3 (Formato para recabar la manifestación de apoyo ciudadano a aspirantes a la Candidatura Independiente al cargo de Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías) (Formato en relación al número de Regidores por municipio).

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser Presidenta o Presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidata o candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de la Asociación Civil en los términos del artículo 267 cuarto párrafo del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Recibida la solicitud de registro de candidatura independiente por la Presidenta o Presidente, o secretaria o secretario del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos.

Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Una vez cumplidos los requisitos establecidos en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constate que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Por lo que los aspirantes, entregará en medio magnético y en archivo Excel o de Texto en columnas separadas la siguiente información: Clave del Estado (en una columna), sección electoral (en una columna), nombre completo separado por columnas, nombre(s) (en una columna) apellido paterno (en una columna), apellido materno (en una columna), clave de elector (en una columna), OCR, (se encuentra en la parte reversa de la Credencial para Votar) (en una columna) o CIC (Código de Identificación de Credencial para Votar) (en una columna). El nombre del archivo Excel o de Texto deberá incluir el nombre de la o el Aspirante o Candidato Independiente separado por guion bajo.

Del 15 al 30 de marzo del 2021, se deberá publicar la conclusión del registro de candidaturas, dando a conocer los nombres de los candidatas (os) o fórmulas registradas así como los de aquéllos que no cumplieron con los requisitos.

Asimismo, se registrará y publicará por una sola vez, la plataforma electoral que por cada proceso electoral deben presentar los partidos políticos, coaliciones o candidatas o candidatos independientes en los términos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Las candidatas o candidatos independientes que hayan sido registrados no podrán ser postuladas o postulados como candidatas o candidatos por un partido político, coalición o candidatura común, en el mismo proceso electoral.

OCTAVA.- SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DE REGISTRO.

Las candidatas o candidatos independientes propietarios que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Las candidatas o candidatos independientes, suplentes, podrán ser sustituidos en los términos del Código

Tratándose de la fórmula de Diputación, será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

En el caso de la planilla de la candidatura independiente al cargo de la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías, si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

NOVENA.- CASOS NO PREVISTOS.

Lo no previsto en esta Convocatoria y Bases, será resuelto por el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, lo que será notificado personalmente a los ciudadanos a los y las Aspirantes o Candidatos Independientes.

DÉCIMA.- AVISO DE PRIVACIDAD.

La información y documentación que se integre en los expedientes individuales de los aspirantes no podrá tener otro fin que el previsto en la presente convocatoria y recibir el tratamiento establecido por la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos, así como por el Reglamento de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás disposiciones relativas y aplicable.

Al margen centro un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y LOS ASPIRANTES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES A LOS CARGOS DE DIPUTACIONES DE MAYORÍA RELATIVA Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES TÍTULO PRIMERO ÚNICO

Artículo 1.- Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas del procedimiento de registro que debe seguir la ciudadanía que pretendan participar en el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, bajo la figura de aspirantes a una candidatura independiente para la elección de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del estado de Morelos.

Artículo 2.- Se entiende por candidato o candidata independiente, como aquella ciudadanía en pleno ejercicio de sus derechos políticos, que se haya postulado para cualquier cargo de elección popular previsto en la ley; y que obtenga por parte de la autoridad electoral el acuerdo de registro, teniendo las calidades que establezca la normatividad en la materia. (Art. 23, párrafo séptimo, fracción IV CPELSM)

Artículo 3.- Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria en el Estado de Morelos, respecto del registro de los ciudadanos que deseen participar como candidatos independientes a los cargos de elección popular para Diputaciones y Presidencias Municipales y Sindicaturas.

Artículo 4.- Para los efectos de estos Lineamientos se entenderá por:

I. Constitución Federal (CPEUM): La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

II. Constitución Local (CPELSM): La Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos;

III. Ley General (LGIFE): La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

IV. Código (CIPEEM): Código de Instituciones y Procedimientos Electorales;

V. Lineamientos: Los presentes Lineamientos para el registro de las y los aspirantes y candidaturas independientes a los cargos de Diputaciones de mayoría relativa y Ayuntamientos del estado de Morelos, para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021;

VI. Instituto (INE): Instituto Nacional Electoral;

VII. Lineamientos de Apoyo Ciudadano: "Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes del Instituto Nacional Electoral";

VII. IMPEPAC: El Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana;

VIII. Consejo Estatal: El Consejo Estatal del Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana;

X. Secretaría: La Secretaría Ejecutiva Instituto Morelense de Proceso Electorales y Participación Ciudadana;

XII. Ciudadano interesado: El ciudadano que ha manifestado su intención de obtener su registro como Candidato independiente de la fórmula o planilla correspondiente;

XIII. Aspirante: El ciudadano que después de haber manifestado su intención de postularse como Candidato independiente, ha obtenido la constancia que lo acredita con tal calidad; y

XIV. Candidato independiente: El ciudadano que ha obtenido del Consejo Electoral respectivo, el registro para participar como Candidato independiente, en virtud de haber cumplido los requisitos que para tal efecto establece la Constitución Local y la Ley Electoral.

CAPÍTULO II

INTEGRACIÓN DE LAS CANDIDATURAS

Artículo 5.- La ciudadanía que cumplan con los requisitos, condiciones y términos establecidos por la legislación aplicable, tendrán derecho a participar y, en su caso, a ser registrados como candidatos independientes para ocupar los siguientes cargos de elección popular:

- a) Diputaciones por el principio de mayoría relativa;
- b) Presidencia Municipal, Sindicaturas (por el principio de mayoría relativa); y,
- c) Regidurías (por el principio de representación proporcional).

Artículo 6.- No procederá el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes por el principio de representación proporcional, en tratándose de la elección de Diputaciones por este principio.

Artículo 7.- Las y los candidatos independientes para el cargo de diputaciones deberán registrar la fórmula correspondiente de propietario y suplente. En el caso de las y los candidatos independientes para la integración de los Ayuntamientos del estado de Morelos, se deberá registrar una lista completa de candidaturas a Presidencia Municipal, Sindicaturas y Regidurías propietarios y suplentes, quienes tendrán derecho de participar en la asignación por representación proporcional. (Art. 263 CIPEEM).

Sera obligatoria la observación y aplicación de los "Lineamientos de Paridad, así como los "Lineamientos para el registro de candidaturas indígenas que participaran en el proceso electoral 2020-2021 en el que se elegirán Diputaciones locales al Congreso del Estado e Integrantes de los Ayuntamientos."

Artículo 8.- El proceso de selección de las y los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) De la Convocatoria;
- b) De los actos previos al registro de las y los candidatos independientes;
- c) De la obtención del apoyo ciudadano, y
- d) Del registro de las y los candidatos independientes

CAPÍTULO III

DE LA CONVOCATORIA PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES

Artículo 9.- El Consejo Estatal emitirá la Convocatoria Pública dirigida a la ciudadanía interesados en postularse a una candidatura independiente, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los plazos para recabar el apoyo ciudadano correspondiente, los topes de gastos que pueden erogar y los formatos para ello. El Instituto Morelense dará amplia difusión a la convocatoria respectiva y para tal efecto, el Consejo Estatal enviará para su publicación al Periódico Oficial y por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en la Entidad y en la página electrónica del IMPEPAC: www.impepac.mx

CAPÍTULO IV

DE LOS ACTOS PREVIOS AL REGISTRO DE LAS Y LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES

Artículo 10.- La ciudadanía que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Morelense por escrito, en el formato que éste determine, dentro del plazo que establezca la convocatoria. La organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes atenderá las siguientes Reglas:

- a) Las y los aspirantes al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, ante el Consejo Distrital correspondiente;
- b) Las y los aspirantes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías ante el Consejo Municipal respectivo; y,
- c) De manera supletoria ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 11.- La ciudadanía morelense que pretenda postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, deberán hacerlo del conocimiento, mediante el documento denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", según la elección que corresponda.

Núm.	Código	Formato
1.	CI/IMPEPAC/02/MI-D	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Diputadas (os) de Mayoría Relativa
2.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-3	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es). (3 Regidurías)
3.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-5	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es). (5 Regidurías)
4.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-7	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es). (7 Regidurías)
5.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-9	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es). (9 Regidurías)
6.	CI/IMPEPAC/03/MI-A-11	Formato para manifestar la intención de postularse como Candidatos Independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y Regidoras (es) (11 Regidurías)

Los formatos estarán disponibles un día posterior a la publicación de la Convocatoria en la página electrónica del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana: www.impepac.mx La presentación del escrito denominado "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" se realizará por las y los aspirantes propietarios/as de la fórmula a Diputación por el principio de mayoría relativa o por las y los aspirantes a Presidencia Municipal propietarios/as de la planilla de ayuntamientos según corresponda, debiendo presentar dicho documento en original y copia, anexando lo siguiente:

- Copia certificada del Acta constitutiva de la asociación civil con el único fin de participar como candidato independiente;
- Copia certificada de estatutos de la asociación civil, a través de los Formatos para las y los candidatos independientes al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y para las y los candidatos independientes al cargo de Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías respectivamente; de conformidad al siguiente listado:

Núm.	Código	Formato
7.	CI/IMPEPAC/05/ME-D	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa.
8.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-3	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (3 regidurías).
9.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-5	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (5 regidurías).
10.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-7	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (7 regidurías).
11.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-9	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (9 regidurías).
12.	CI/IMPEPAC/06/ME-A-11	Modelo de estatutos para candidaturas independientes al cargo de presidencias municipales, sindicaturas y regidurías (11 regidurías).

• Comprobante del alta ante el Sistema de Administración Tributaria;

• Datos de la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado correspondiente; (institución bancaria, número de cuenta, fecha de apertura), la cuenta bancaria aperturada a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público y privado, servirá para el manejo de los recursos para obtener el apoyo ciudadano y para, en su caso, la campaña electoral. La utilización de la cuenta será a partir del inicio de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano y hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad, exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones sin perjuicio de la responsabilidad solidaria contemplada en la normativa aplicable. Su cancelación deberá realizarse una vez que se concluyan los procedimientos de fiscalización correspondientes.

Artículo 12.- El escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" con sus respectivos anexos, se presentará inicialmente en las oficinas que ocupa el Consejo Estatal Electoral, y una vez instalados los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente, en los siguientes plazos:

De manera supletoria, en tanto se instalen los Consejos Distritales y Municipales Electorales, las personas que deseen postularse a las candidaturas independientes a alguno de los cargos de elección popular, deberán presentar el escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN" con sus respectivos anexos a través de la Secretaría Ejecutiva, para que, una vez instalados los Consejos respectivos, se les proporcione dicha información y resuelvan lo conducente.

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones por el principio de mayoría relativa. Presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.	Un día posterior a la Publicación de la convocatoria y hasta el 27 de noviembre 2020.	Artículo 267 CIPEEM.

Artículo 13.- Una vez recibido el escrito "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN", la documentación, se procederá a verificar que se haya cumplido con lo solicitado. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios documentos se le requerirán al interesado, para que en el término de las 48 horas siguientes contadas a partir de la respectiva notificación subsane lo solicitado.

Artículo 14.- En caso de que la o el aspirante a Candidato/a Independiente no subsane el o los documentos omitidos dentro del plazo señalado, se tendrá por no presentado el escrito de "MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN".

Artículo 15.- Una vez cumplidos los requisitos antes citados, los Consejos Estatal, Distritales y Municipales Electorales emitirán acuerdo sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato/a independiente y en su caso, expedirán una Constancia que acreditará la calidad de "Aspirante a Candidato/a Independiente", la cual no se considerará como el registro de la candidatura ni tampoco garantizará su posterior otorgamiento.

Artículo 16.- El plazo para que los Consejos Municipales y Distritales Electorales emitan las constancias sobre la obtención de la calidad de aspirante para postularse como candidato/a independiente para presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, será del 06 de febrero al 04 de marzo de 2021.

Acordado lo conducente, se notificará a las y los aspirantes a candidaturas Independiente por escrito, en el domicilio para oír y recibir notificaciones señalado en el mismo escrito; si la persona autorizada para recibirla no se encuentra, se entregará a la persona que esté en el domicilio; si el domicilio está cerrado o la persona que se encuentre en el domicilio se niega a recibirla, la o el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio señalado para recibir las notificaciones, en el último supuesto y en caso de no indicar el domicilio, se hará mediante estrados.

**CAPÍTULO V
DERECHOS Y OBLIGACIONES
DE LAS Y LOS ASPIRANTES A
CANDIDATURAS INDEPENDIENTES**

Artículo 17.- Son derechos de los aspirantes en los términos del Código:

- a) Solicitar al Distrital o Municipal, dependiendo del tipo de elección, su registro como aspirante;
- b) Realizar actos para promover sus ideas y propuestas con el fin de obtener el apoyo ciudadano para el cargo al que desea aspirar;
- c) Utilizar financiamiento privado para el desarrollo de sus actividades;
- d) Nombrar a un representante para asistir a las sesiones de los Consejos Estatal, Distrital y Municipal;
- e) Insertar en su propaganda la leyenda "aspirante a Candidata (o) Independiente", y
- f) Los demás establecidos por el Código. (Artículo 277 CIPEEM)

Artículo 18.- Son obligaciones de las y los aspirantes en los términos del Código:

- a) Cumplir con las disposiciones constitucionales y legales aplicables;
- b) No aceptar ni utilizar recursos de procedencia ilícita para realizar actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;
- c) Abstenerse de recibir aportaciones y donaciones en efectivo, así como metales y piedras preciosas de cualquier persona física o moral;
- d) Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de extranjeros o de ministros de culto de cualquier religión, así como de las asociaciones y organizaciones religiosas e iglesias. Tampoco podrán aceptar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia de:

I) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, tanto de la Federación como del Estado, y de los ayuntamientos, salvo en el caso del financiamiento público establecido en la Constitución y disposiciones legales aplicables;

II) Los organismos autónomos federales y estatales.

III) Los partidos políticos, personas físicas o morales extranjeras;

IV) Los organismos internacionales de cualquier naturaleza;

V) Las personas morales, y

VI) Las personas que vivan o trabajen en el extranjero.

e) Abstenerse de realizar por sí o por interpósita persona, actos de presión o coacción para obtener el apoyo ciudadano;

f) Rendir el informe de ingresos y egresos ante la autoridad correspondiente;

g) Respetar los topes de gastos fijados para obtener el apoyo ciudadano, en los términos que establece el presente Código, y

h) Las demás que se determinen conforme a la normativa aplicable. (Artículo 278 CIPEEM).

CAPÍTULO VI

DE LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO

Artículo 19.- Una vez que obtengan la constancia que les acredite con la calidad de "Aspirante a Candidato/a Independiente" podrán realizar actos tendentes a recabar el porcentaje de apoyo ciudadano requerido por medios diversos a la radio y la televisión, siempre y cuando los mismos no constituyan actos anticipados de campaña. Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano en los procesos en que se elijan diputaciones, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías, se sujetarán a los siguientes plazos, según corresponda:

a) Las y los aspirantes a Candidato/a Independiente para el cargo de Diputado/a, contarán con treinta y cinco días, y

b) Las y los aspirantes a Candidato/a Independiente para el cargo de presidente/a municipal, sindico/a y regidores/as contarán con treinta y cinco días.

ELECCIÓN	PERÍODO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	FUNDAMENTO LEGAL
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.	Del 16 de diciembre de 2020 al 19 de enero de 2021.	Artículo 268 CIPEEM.

Artículo 20.- Las y los aspirantes a candidaturas Independientes para la acreditación del porcentaje de apoyo ciudadano deberán recabar el apoyo ciudadano, a través de la aplicación móvil que para tal efecto proporcione el IMPEPAC, para lo cual, una vez obtenida la calidad de aspirante, tanto las y los aspirantes como las y los auxiliares/gestores que designe, recibirán la capacitación correspondiente.

Artículo 21.- Para el uso de la aplicación móvil se atenderá lo dispuesto en los Lineamientos para la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de candidaturas independientes del Instituto Nacional Electoral, así como en la normativa aplicable.

Artículo 22.- Conforme al artículo 270 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, para la obtención del apoyo ciudadano se deberá observar los siguientes:

Para fórmulas de diputaciones de mayoría relativa, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos/as equivalente al 2% o más de la lista nominal de electores correspondiente al Distrito Local Electoral correspondiente, con corte al 31 de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 2% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Para la planilla de presidencia municipal, sindicaturas y regidurías, se deberá recabar a través de la aplicación móvil el apoyo de una cantidad de ciudadanos equivalente al 3% o más de la lista nominal de electores correspondiente al municipio en cuestión, con corte al 31 de agosto el año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos/as de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen el 3% o más de ciudadanos/as que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

Artículo 23.- El envío de los registros de apoyo ciudadano recabado deberá llevarse a cabo a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a que concluya el plazo para recabar el apoyo ciudadano.

Artículo 24.- Se entiende por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realicen las y los aspirantes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos del Código.

Artículo 25.- Los actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, se financiarán con recursos privados de origen lícito, y estarán sujetos al tope de gastos que determine el Consejo Estatal por el tipo de elección para la que pretenda ser postulado.

Artículo 26.- Las y los aspirantes que rebasen estos topes de gastos serán sancionados hasta con la negativa del registro como candidatos independientes o en caso de haber obtenido el registro, este se cancelará.

Artículo 27.- Una vez recibido el expediente, la Secretaría Ejecutiva en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, verificarán que se cumpla con todos los requisitos, en apego al artículo 281 del Código local.

**CAPÍTULO VII
DE LOS PLAZOS PARA EL REGISTRO DE LAS Y
LOS CANDIDATOS INDEPENDIENTES**

Artículo 28.- El IMPEPAC, dará amplia difusión al aviso de apertura, así como a los plazos de registro de las candidaturas a diputaciones locales, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de los Ayuntamientos. Los plazos y organismos competentes para el registro de las candidaturas independientes en el año de la elección, serán los mismos que se señalan en el Código para el cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa, presidencias municipales, sindicaturas y regidurías.

ELECCIÓN	PLAZO DE REGISTRO	ÓRGANO COMPETENTE
Diputaciones locales e integrantes de los Ayuntamientos.	Del 8 al 15 de marzo de 2021.	Consejos Distritales y Municipales ElectORAles respectivamente.

Artículo 29.- La solicitud o documentación presentada fuera de los plazos señalados serán desechadas de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos señalados por el propio ordenamiento.

**CAPÍTULO VIII
REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD**

Artículo 30.- La ciudadanía que pretenda postularse como candidatas/os independientes para el cargo de Diputada/o local, Presidenta/e, Regidoras (es) y Síndicas (os) de los Ayuntamientos deberán cumplir además de los requisitos señalados por la Constitución Local, los contemplados en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Morelos y en las disposiciones reglamentarias establecidas al efecto, así como los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 31.- De conformidad al artículo 25 de la misma Constitución para ser Diputado propietario o suplente se requiere:

I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado;

II. Tener una residencia efectiva por más de un año anterior a la elección del Distrito que represente, salvo que en un Municipio exista más de un Distrito Electoral, caso en el cual los candidatos deberán acreditar dicha residencia en cualquier parte del Municipio de que se trate;

III. Ser ciudadano del Estado en ejercicio de sus derechos y estar inscrito en el Registro Federal de Electores, contando con credencial para votar actualizada; y,

IV. Haber cumplido 21 años de edad.

Artículo 32.- Conforme lo establece la Constitución Local en su artículo 26, no pueden ser Diputados:

I. El Gobernador del Estado, ya sea con carácter de interino, sustituto o provisional, no podrá ser electo para el período inmediato de su encargo, aun cuando se separe definitivamente de su puesto;

II. Los Magistrados Electorales o los Secretarios del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

III. Los Secretarios o Subsecretarios de Despacho, el Fiscal General del Estado de Morelos, los Fiscales y Fiscales Especializados, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y Tribunal Unitario de Justicia para Adolescentes, los Jueces de Primera Instancia, los Agentes del Ministerio Público, los administradores de rentas Estatales o Municipales, los Delegados o equivalentes de la Federación, los miembros del Ejército en servicio activo y los Jefes o Mandos Superiores de Policía de Seguridad Pública Estatal o Municipal y los presidentes municipales, así como quienes ocupen un cargo de dirección en los gobiernos federal, estatal y municipal o ejerzan bajo cualquier circunstancia las mismas funciones, los titulares de los Organismos Públicos Autónomos, salvo que se separen del cargo ciento ochenta días antes del día de la fecha de la elección. Los Diputados que pretendan ser reelectos, podrán optar por no separarse de su cargo, en términos de la normativa aplicable;

IV. El Consejero Presidente, los Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate; y los Comisionados del Instituto Morelense de Información Pública y Estadística, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución;

V. Quienes pertenezcan al Servicio Profesional Electoral, salvo que se separen del cargo tres años antes de la fecha de inicio del proceso electoral de que se trate;

VI. Los Diputados Locales que pretendan su reelección y hayan sido postulados por un Partido Político o Coalición distintos al que los postuló, así como los que habiendo sido candidatos independientes sean propuestos por un Partido o Coalición, en términos de lo dispuesto por el artículo 24 de esta Constitución;

VII. Los que hayan tomado parte directa o indirectamente en alguna asonada, motín o cuartelazo; y

VIII. Los ministros de cualquier culto, salvo que hubieren dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la Ley Reglamentaria del artículo 130 de la Constitución Federal.

Artículo 33.- Los requisitos de elegibilidad para ser Presidente Municipal, Síndico o miembro de un Ayuntamiento de conformidad al artículo 117 de la Constitución son:

I. Ser morelense por nacimiento o con residencia efectiva de tres años anteriores a la fecha de la elección, en pleno goce de sus derechos como ciudadano del estado; con excepción del Presidente Municipal y Síndico, los cuales deberá tener una residencia efectiva mínima de siete años;

II. Tener veintiún años cumplidos; excepto para los cargos de Presidente Municipal y Síndico, en los cuales la edad mínima será de veinticinco años cumplidos al día de la elección;

III. Saber leer y escribir;

IV. No ser ministro de algún culto, salvo que hubiere dejado de serlo con la anticipación y en la forma que establezca la ley reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Federal;

V. No ser Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ni Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, así como formar parte del personal directivo del Organismo Público Electoral de Morelos, aún si se separan de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 23 de la presente Constitución; y,

VI. Tampoco podrán ser, los que tuvieren mando de fuerza pública, si no se separan de su cargo o puesto noventa días antes del día de la elección, excepto los miembros de un Ayuntamiento que pretendan ser reelectos.

Artículo 34.- Además de los requisitos exigidos por la Constitución Política del Estado, para ser candidato a Diputado local, presidente, Síndico o Regidor de un Ayuntamiento, deberá cumplirse con lo dispuesto en el artículo 163 del CIPEEM:

I. Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial vigente para votar;

II. No desempeñarse como Magistrado Electoral, Consejero Electoral u ocupar un cargo de dirección o en el Servicio Profesional Electoral Nacional en los organismos electorales, salvo que se separe de su cargo conforme lo establece la Constitución;

III. No ocupar un cargo de dirección en los Gobiernos Federal, Estatal, Municipal, ni ejercer bajo circunstancia alguna las mismas funciones, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la jornada electoral, con excepción de los diputados que pretendan su reelección, en cuyo caso podrán optar por no separarse del cargo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo anterior; y,

IV. No estar inhabilitado por el Consejo Estatal por haber violado las disposiciones del Código en materia de precampañas.

Artículo 35.- Por cada candidato propietario para ocupar el cargo de Diputado o miembro de un ayuntamiento se elegirá un suplente. (Artículo 161 CIPEEM).

Artículo 36.- Ninguna persona podrá ser registrada como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral local, salvo por lo dispuesto en el párrafo siguiente, así como en la normativa de la materia, ni tampoco, simultáneamente podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular.

Artículo 37.- En el caso de la elección de los miembros de Ayuntamiento, los candidatos a presidente municipal podrán ser registrados como primer regidor y el candidato a Síndico Municipal como segundo regidor en la lista de regidores a que se refiere el artículo 112, párrafo cuarto, de la Constitución Política del Estado. (Artículo 162 CIPEEM)

Artículo 38.- Los partidos políticos, candidatos independientes o coaliciones, deberán cumplir estrictamente con las disposiciones que la Constitución Federal, la normativa y este Código, establecen en materia de paridad de género y candidaturas indígenas.

Artículo 39.- Los partidos políticos y candidatos independientes deberán postular una planilla con candidaturas a la presidencia municipal, sindicatura, y regidurías. La planilla deberá alternarlos géneros desde la presidencia municipal hasta la última regiduría. (Artículo 180 CIPEEM)

CAPÍTULO IX

TRÁMITE DE SOLICITUD DE REGISTRO DE CANDIDATURAS

Artículo 40.- La ciudadanía que aspire a participar como candidatos independientes a un cargo de elección popular deberá:

a) Presentar su solicitud por escrito;

b) La solicitud de registro deberá contener:

I. Nombre completo y firma o, en su caso, huella dactilar del solicitante;

II. Lugar y fecha de nacimiento del solicitante;

III. Domicilio del solicitante y tiempo de residencia en el mismo;

IV. Ocupación del solicitante;

V. Clave de la credencial para votar del solicitante;

VI. Cargo para el que se pretenda postular el solicitante;

VII. Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones, y

VIII. Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de informes correspondientes;

c) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

I. Formato en el que manifieste su voluntad de ser candidato independiente.

II. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar;

III. La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el Candidato Independiente sostendrá en la campaña electoral;

IV. Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de las disposiciones legales aplicables;

V. Los informes de gastos y egresos de los actos tendientes a obtener el apoyo ciudadano, que deberán ser presentados ante la autoridad electoral competente;

VI. La cédula de respaldo que contenga el nombre, firma y clave de elector o el número identificador al reverso de la credencial de elector derivado del reconocimiento óptico de caracteres (OCR) de la credencial para votar con fotografía vigente de cada uno de los ciudadanos que manifiestan el apoyo en el porcentaje requerido;

VII. Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

1) No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener el apoyo ciudadano;

2) No ser presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, militante, afiliado o su equivalente, de un partido político, y

3) No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como candidato independiente;

VIII. Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente, y

IX. Documentación que acredite la creación de una nueva Asociación Civil en los términos del Código.

Artículo 41.- Recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la (el) presidenta (e) o secretaria (o) del consejo que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el párrafo anterior, con excepción de lo relativo al apoyo ciudadano.

Artículo 42.- Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al solicitante o a su representante, para que dentro de las 48 horas siguientes subsane el o los requisitos omitidos. Si no se subsanan los requisitos omitidos en el plazo concedido o se advierte que la solicitud se realizó en forma extemporánea, se tendrá por no presentada.

Artículo 43.- Una vez cumplidos los requisitos establecidos en este Código, el Instituto Morelense solicitará a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos, proceda a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatare que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

Artículo 44.- Las firmas no se computarán para los efectos del porcentaje requerido cuando se presente alguna de las siguientes circunstancias:

a) Nombres con datos falsos o erróneos;

b) No se acompañen las copias de la credencial para votar vigente;

c) En el caso de candidatos a Diputado de mayoría relativa, los ciudadanos no tengan su domicilio en el distrito para el que se está postulando;

d) En el caso de candidatos a Presidente Municipal y Síndico, los ciudadanos no tengan su domicilio en el Municipio para el que se está postulando;

e) Los ciudadanos hayan sido dados de baja de la lista nominal;

f) En el caso que se haya presentado por una misma persona más de una manifestación a favor de un mismo aspirante, sólo se computará una, y

g) En el caso que una misma persona haya presentado manifestación en favor de más de un aspirante, sólo se computará la primera manifestación presentada.

Artículo 45.- Las y los candidatas(os) independientes que hayan sido registrados no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral.

CAPÍTULO X DEL REGISTRO

Artículo 46.- Al momento de presentar en forma impresa la solicitud de registro de las candidaturas y la documentación, por cada uno de las y los aspirantes a Candidatas (os) Independientes, señalada anteriormente, se deberá adjuntar:

- Documento que señale domicilio para oír y recibir notificaciones, mismo que se ubicará en la cabecera de la Entidad, del Municipio o Distrito, según la elección de que se trate, en original y firma autógrafa de la (el) aspirante propietaria (o) que encabece la fórmula a Diputadas (os) Locales, o por la (el) aspirante a Presidenta (e) propietaria (o) que encabece la planilla de Ayuntamientos.

- Documento que señale el nombre del representante legal para oír y recibir notificaciones, en original y firma autógrafa de la (el) aspirante propietaria (o) que encabece la fórmula a Diputadas(os) Locales, o por el aspirante a Presidenta (e) propietaria (o) que encabece la planilla de Ayuntamientos.

- Archivo digital conteniendo el emblema y los colores con los que pretenden contender, de conformidad con lo siguiente:

- Software:

- Tamaño:

- Topografía:

- Color: Con guía de color indicando porcentaje y/o pontones utilizados.

➤ El emblema y los colores no deberán ser análogos a los utilizados por los partidos políticos con registro o acreditación ante el IMPEPAC. El emblema estará exento de alusiones religiosas o raciales, así como del uso de simbología obligatoria del Estado.

CAPÍTULO XI

REVISIÓN

Artículo 47.- Una vez recibida la solicitud de registro de candidatura y la documentación anexa presentada por la (el) Candidata (o) Independiente, la (el) Presidenta (e) y la (el) Secretaria (o) del Consejo Electoral que corresponda, procederán a verificar y validar, conforme a lo establecido en el artículo 281 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, que se cumpla con los requisitos legales establecidos según la elección de que se trate.

CAPÍTULO XII

NOTIFICACIÓN

Artículo 48.- La notificación se hará a la persona en el domicilio autorizado, y se procederá conforme a lo establecido anteriormente en el presente documento.

Artículo 49.- El Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal, las (os) Secretarías (os) de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, según corresponda, tomarán las medidas necesarias para hacer pública la conclusión del registro de candidaturas independientes, dando a conocer los nombres de las(os) candidatas (os) o fórmulas registradas y de aquéllas (os) que no cumplieron con los requisitos.

Artículo 50.- Dentro de los tres días siguientes al que venzan los plazos, los Consejos Distritales y Municipales electorales deberán celebrar la sesión de registro de candidaturas, en los términos del Código.

CAPÍTULO XIII

DE LA SUSTITUCIÓN Y CANCELACIÓN DEL REGISTRO

Artículo 51.- Las (os) candidatas (os) independientes propietarias (os) que obtengan su registro no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral.

Artículo 52.- Las (os) candidatas (os) independientes suplentes, podrán ser sustituidos en los términos de este Código.

Artículo 53.- Tratándose de la fórmula de diputadas (os), será cancelado el registro de la fórmula completa cuando falte el propietario. La ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

Artículo 54.- En el caso de la planilla de candidatas (os) independientes al cargo de Presidenta (e) Municipal y Síndica (o), si por cualquier causa falta uno de los integrantes propietarios, se cancelará el registro. La ausencia del suplente no invalidará las fórmulas.

Artículo 55.- El Consejo Estatal Electoral publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", la relación de nombres de los Candidatos Independientes registrados, así como las cancelaciones de registros de candidatos que se vayan realizando.

Artículo 56.- Asimismo, se hará la publicación en la página electrónica del IMPEPAC www.impepac.mx

CAPÍTULO XIV

DE LOS REPRESENTANTES ANTE LOS ORGANISMOS DEL INSTITUTO

Artículo 57.- Las (os) candidatas (os) independientes, de conformidad con lo previsto por los reglamentos de sesiones de los consejos Distritales y Municipales aprobados, podrán designar representantes ante dichos organismos en los términos siguientes:

a) Las (os) candidatas (os) independientes a Diputada (o) por el principio de mayoría relativa, ante el consejo electoral del distrito por el cual se quiera postular, debiendo designar una o un solo representante.

b) Las (os) candidatas (os) independientes a Presidenta (e) Municipal, Síndica (o) y regidoras (es), ante el consejo municipal correspondiente.

Artículo 58.- La acreditación de representantes ante los organismos mencionados, se realizará dentro de los treinta días posteriores al de la aprobación de su registro como aspirante a Candidato Independiente.

CAPÍTULO XV

DE LA FISCALIZACIÓN

Artículo 59.- La Unidad Técnica de Fiscalización del INE tendrá a su cargo la recepción y revisión integral de los informes de ingresos y egresos que presenten los candidatos independientes.

Artículo 60.- En cumplimiento al artículo 275 del CIPEEM, del 20 de enero al 18 de febrero de 2021, las y los aspirantes a candidatos independientes acreditarán la entrega del informe de ingresos y egresos para efectos de recabar el apoyo ciudadano y como consecuencia del registro que soliciten (dentro de los 30 días posteriores a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano). El cual será entregado ante el Consejo Estatal Electoral, por medio de la Secretaria Ejecutiva.

El aspirante que no acredite la entrega del informe de ingresos y egresos, dentro de los treinta días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, le será negado el registro como Candidato Independiente.

Los aspirantes que sin haber obtenido el registro a la candidatura independiente no entreguen los informes antes señalados, serán sancionados en los términos de la legislación aplicable.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE organismo público local, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de 2019 en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19- (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El 11 de marzo, la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19 paso de ser una epidemia a una "pandemia" en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El 17 de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día 17 de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020², determinó las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN³. El día 17 de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del 18 de marzo al 19 de abril.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del 18 de marzo al 19 de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día 18 de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión donde el personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁴. Que el 23 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El 23 de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el Acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el 24 de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un Acuerdo en el cual se determinan medidas preventivas que se deberán establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (COVID-19), el cual implica un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2/2020⁵. El 26 de marzo, mediante Acuerdo General 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

¹ <https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

² <http://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

³ <http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6099>

⁴ http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

⁵ <https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁶. Que el 27 de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el “ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública,” publicado el 23 de marzo de 2020.

12. ACUERDO INE/CG82/2020⁷. El 27 de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020⁸. El día 27 de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del 30 de marzo al 17 de abril de dos mil veinte, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaró el día 30 de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El 30 de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registros.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas medidas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la comisión interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad;

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

⁶https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

⁷<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

⁸ <http://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>

18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/2020⁹, por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.

19. ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020¹⁰. El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/O3/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril del presente año.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD¹¹. Que el 21 de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el 30 de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como las vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determinó modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día 29 de mayo de la presente anualidad.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el día treinta de abril, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19, además de reiniciar las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral 2020-2021.

24. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

25. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el 14 de mayo de 2020.

26. DOCUMENTO TÉCNICO "MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA". Mediante un documento técnico, denominado MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA, publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el día dieciséis de mayo, se dieron a conocer los municipios de distintos Estados de la República que reanudarán sus actividades sociales a partir del 1 de junio, debiendo aclarar que en el mismo no se observa ninguno relacionado al estado de Morelos.

⁹[https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/6-](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/6-2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%29%20FIRMA.pdf)

[2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%29%20FIRMA.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/6-2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%29%20FIRMA.pdf)

¹⁰ <http://www.teem.gob.mx/ac0420.pdf>

¹¹https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

27. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN¹². El veintiuno de mayo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión privada, aprobó mantener las actividades a distancia durante todo el mes de junio.

28. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/05/2020¹³. El veintinueve de mayo, el Tribunal Electoral Local, mediante el Acuerdo General TEEM/AG/05/2020 determinó prorrogar la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante este Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de la presente anualidad.

29. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS¹⁴. El diez de junio fue aprobado el Acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

30. ACUERDO GENERAL 5/2020, SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Que el diez de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial publicó el Acuerdo General 5/2020, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la implementación y desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los Recursos de Reconsideración y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el quince de junio, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos.

32. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria de fecha treinta de junio del presente año, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo de mérito por el cual modificó el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas por esta autoridad electoral, atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19.

33. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/06/2020. En sesión privada de fecha veintinueve de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó prorrogar la suspensión de plazos del uno al treinta de junio del año en curso, plazo en el cual no se computaron los términos en los medios de impugnación.

34. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/07/2020. En sesión privada de fecha veintinueve de junio del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo General citado por el cual autorizó la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones y resoluciones de los medios de impugnación con presencia remota con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

35. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/08/2020. En sesión privada de fecha treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo citado por el cual determinó la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del uno de julio del mismo año, estableciendo diversas medidas de seguridad y la sana distancia con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

36. OFICIO TEEM/MP/CAPH/61/2020. Mediante dicho oficio de fecha 01 de julio de 2020, se notificó a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, el periodo vacacional del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comprendido del día trece al treinta y uno de julio del presente año; en el que informa que suspenderá sus labores, se interrumpirán términos y plazos en los asuntos jurisdiccionales, con excepción de los correspondientes a violencia política de género, comunidades indígenas y registro de partidos políticos de nueva creación, así como los juicios federales competencia de la Sala Superior y de las salas regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

37. ACUERDO GENERAL 18/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Mediante dicho acuerdo, se reformó el similar 13/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de junio del presente año.

¹²<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6127>

¹³ <http://www.teem.gob.mx/ac0620.pdf>

¹⁴ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf

38. ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. En sesión extraordinaria de fecha 10 de julio de 2020, dicho Acuerdo reformó el similar 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del Consejo derivado del fenómeno de salud pública virus COVID-19:

[...]

ACUERDO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para quedar como sigue:

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad COVID-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 al 31 de julio de 2020.

[...]

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2020. En sesión extraordinaria de fecha quince de julio del presente año, se aprobó mediante el citado Acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares MPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020, hasta el treinta y uno de julio de dos mil veinte en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.

40. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/09/2020. En sesión privada, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo citado por el cual determinó que a partir del día tres de agosto de actual, se reanudan los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir conflictos laborales y la continuación de medidas de seguridad y sana distancia ante la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, que se establecen en acuerdo que le antecede por orden numérico, del mismo Tribunal.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2020. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de julio del presente año, se aprobó mediante el citado Acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas y preventivas sanitarias adoptadas en los similares IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 E IMPEPAC/CEE/105/2020 hasta el quince de agosto de dos mil veinte en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.

42. ACUERDO GENERAL 14/2020 SCJN¹⁵. El día veintiocho de julio del año dos mil veinte, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el acuerdo correspondiente a la reanudación de los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del actual.

43. PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹⁶. El día primero de agosto del actual, fue publicado por el Instituto Nacional Electoral el PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual establece medidas y criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral para con sus servidores públicos ante el eventual regreso a las actividades presenciales del mismo.

44. ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2020. El catorce de agosto del actual, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/116/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

Acuerdo en el que entre otras cosas, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 E IMPEPAC/CEE/105/2020, hasta el día treinta y uno de agosto del actual.

45. INSTRUMENTO NORMATIVO, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN¹⁷. El día veintisiete de julio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió instrumento normativo, mediante el cual prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del actual.

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2020. El treinta y uno de agosto del actual, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los Acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

¹⁵ Visible en

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-07/14-2020%20%28SE%20REANUDAN%20PLAZOS%20SCJN%29%20FIRMA.pdf

¹⁶ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/DEA-Protocolo-regreso-INE.pdf>

¹⁷ Visible en

https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-08/I.N.%20PRORROGA%20VIGENCIA%20AGP%2014-2020%20%28FIRMA%29_0.pdf

Acuerdo en el que entre otras cosas, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020 e IMPEPAC/CEE/148/2020, hasta el día quince de septiembre del actual.

47. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día 11 de septiembre del actual, se anunció por parte del titular de dicha Dependencia, que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo naranja transitara a color amarillo.

48. ACUERDO IMPEPAC/CEE/203/2020. El quince de septiembre del actual, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/203/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, e IMPEPAC/CEE/148/2020, hasta el día treinta de septiembre del actual.

49. ACUERDO IMPEPAC/CEE/209/2020. El veintinueve de septiembre del actual, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/209/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020 e IMPEPAC/CEE/203/2020, hasta el día quince de octubre del actual.

50. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día 12 de octubre del actual, se anunció por parte del titular de dicha Dependencia, que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo en la Entidad continuara en color amarillo.

51. ACUERDO IMPEPAC/CEE/224/2020. El catorce de octubre del actual, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/224/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos distintos acuerdos adoptados, hasta el día treinta y uno de octubre del actual.

52. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día 26 de octubre del actual, se anunció por parte del titular de dicha Dependencia, que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo en la Entidad continuara en color amarillo, recalcando que la epidemia por coronavirus continúa y será larga, por lo que, enfatizó los morelenses se mantengan responsables, de ser posible se queden en casa, ya que de lo contrario la Entidad podría regresar a color naranja.

53. ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2020. El treinta de octubre del actual, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/229/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos distintos Acuerdos adoptados, hasta el quince de noviembre del actual.

54. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día 11 de noviembre del actual, se anunció por parte del titular de dicha Dependencia, que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo en la Entidad continuara en color amarillo, recalando que la epidemia por coronavirus continúa y será larga, por lo que, enfatizó los morelenses se mantengan responsables, de ser posible se queden en casa, ya que de lo contrario la Entidad podría regresar a color naranja.

55. ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2020. El trece de noviembre del actual, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo Órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos distintos acuerdos adoptados, hasta el treinta de noviembre del presente año.

56. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS.¹⁸ El veintisiete de noviembre del año en curso fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 del mismo mes y año, la cual es de orden público y de observancia general en la Entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

Asimismo, la Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tiene y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los organismos Públicos Locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y Un representante por cada partido político con registro o coalición.

¹⁸ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los Reglamentos, Lineamientos y Acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás Leyes le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos Tratados Internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y Tratados Internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73, fracción XVI, bases 2 y 3, de nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del país, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y "EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL".

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar, medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente Acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbice mencionar que el comité de derechos económicos, sociales y culturales, en su observación general 14¹⁹, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas;

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos;

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades;

¹⁹https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaiga una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos;

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate; y,

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;

- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y

- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada Entidad Federativa, se puede advertir que en el caso de nuestra Entidad Federativa, el semáforo epidemiológico se mantiene en color amarillo, de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud Morelos.

No obstante lo anterior, las autoridades sanitarias han sido tajantes al señalar que independientemente que el color del semáforo por el cual se mide el riesgo epidemiológico haya transitado al amarillo en nuestra entidad, no significa que las actividades sociales y culturales puedan realizarse al cien por ciento; en otras palabras, el cambio de color en el semáforo en la Entidad implica que las medidas de higiene, se mantendrán vigentes, los espacios públicos pueden aperturarse a una capacidad limitada, mientras que los espacios cerrados también son limitados por cuanto a su capacidad de aforo, así mismo, en cuanto a las personas vulnerables se refiere que necesitan de un cuidado medio, mientras que en el ámbito escolar, aún no se permite el reinicio de clases y finalmente en cuanto a las actividades laborales, pueden reanudarse las esenciales y no esenciales, con la medidas necesarias, razón por la cual conviene ponderar la ampliación de la vigencia de las medidas adoptadas por este organismo público local, a fin de proteger la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía que acude al Instituto.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC²⁰, sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

²⁰ Por medio de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último acuerdo emitido por este Órgano Comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/252/2020, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social emitido por las autoridades de salud, tendría su vigencia hasta el día treinta de noviembre del actual, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud²¹, basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-CoV2, es la siguiente:

[...]

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 17 mil 800 personas, de las cuales se han confirmado siete mil 530 con coronavirus COVID-19, 153 están activas, descartado nueve mil 300 y están como sospechosas 970; se han registrado mil 389 defunciones.

En rueda de prensa, Marco Antonio Cantú Cuevas, titular del ramo, puntualizó que los nuevos pacientes son 29 mujeres de los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Tlaltizapán, Tlaquiltenango, Tlayacapan, Xochitepec y Zacatepec; de las cuales 27 permanecen en aislamiento domiciliario y 2 hospitalizadas graves.

También, 21 hombres Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Temixco, Tetela del Volcán y Xochitepec; de los cuales 18 se encuentran confinados en sus hogares, uno hospitalizado grave, uno grave y uno falleció.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en una femenina de Cuernavaca que presentaba tabaquismo; así como en dos masculinos de Cuernavaca que padecían hipertensión arterial.

Marco Cantú detalló que, de los siete mil 530 casos confirmados, 77 por ciento ya están recuperados, 3 está en aislamiento domiciliario, otro 2 en hospitalización, mientras que un 18 por ciento lamentablemente ha perdido la vida.

Precisó que los casos confirmados se encuentran distribuidos de la siguiente manera, Cuernavaca, dos mil 047; Cuautla, mil 073; Jiutepec, 768; Ayala, 323; Jojutla, 293; Temixco, 290; Yautepec, 263; Emiliano Zapata, 253; Zacatepec, 249; Xochitepec, 207; Yecapixtla, 157; Tlaltizapán, 153; Puente de Ixtla, 142; Axochiapan, 125; Tepoztlán, 113; Xoxocotla, 105; Tlaquiltenango y Tlayacapan, 104; Tepalcingo, 83; Ocuituco, 59; Jonacatepec, 56; Atlatlahucan, 54; Huitzilac, 51; Tetela del Volcán, 43; Amacuzac, 41; Miacatlán, 33; Totolapan y Jantetelco, 25; Temoac, 21; Tlalnepantla, 20; Mazatepec y Tetecala, 18; Coatlán del Río y Zacualpan de Amilpas, 17; Coatetelco, 11; Hueyapan, 3; otros estados, 166.

Cantú Cuevas refirió que a la fecha se han recuperado cinco mil 827 personas, en Cuernavaca, mil 607; Cuautla, 872; Jiutepec, 628; Ayala, 272; Jojutla, 217; Yautepec, 211; Temixco, 202; Emiliano Zapata, 201; Zacatepec, 182; Xochitepec, 149; Yecapixtla, 130; Tlaltizapán, 109; Puente de Ixtla, 105; Tepoztlán, 92; Axochiapan, 83; Tlaquiltenango y Tlayacapan, 72; Xoxocotla, 65; Tepalcingo, 54; Jonacatepec, 51; Ocuituco, 47; Atlatlahucan, 43; Huitzilac, 42; Amacuzac, 33; Tetela del Volcán, 28; Miacatlán, 23; Tlalnepantla y Totolapan, 18; Tetecala, 16; Jantetelco, Mazatepec y Temoac, 15; Zacualpan de Amilpas, 14; Coatlán del Río, 12; Coatetelco, 7; Hueyapan, 1; otros estados, 106.

Especificó que, del total de pacientes confirmados, mil 091 son personal de salud: médicos, 365, de los cuales 332 se han recuperado y 22 han perdido la vida; enfermería, 482, con 455 que han superado la enfermedad y siete fallecimientos; otros trabajadores, 244, 223 ya sanos, con 9 decesos.

El titular de la Secretaría de Salud manifestó que se trabaja de manera coordinada con los municipios, así como con el Poder Legislativo con la finalidad de generar un frente común en la Entidad para evitar que los contagios de coronavirus COVID-19 aumenten y generen un retroceso en el semáforo de riesgo que determinan las autoridades sanitarias federales.

Recordó que desde el 10 de noviembre sostuvo reuniones con los 36 ayuntamientos para socializar el Operativo Escudo de la Salud: en Morelos me cuido, te cuido, nos cuidamos todos, al tiempo que agradeció su cooperación en beneficio de la población morelense.

En el marco del Día Nacional de la Prueba de VIH/Sida, que este año se conmemorará el 27 noviembre, Eduardo Sesma Medrano, encargado de despacho de la Jefatura de Epidemiología de Servicios de Salud de Morelos (SSM), hizo un llamado para que toda persona con vida sexual activa solicite la prueba anualmente en su unidad médica de manera gratuita.

Al puntualizar que es segura, voluntaria y confidencial, detalló que en lo que va del 2020, se han realizado 23 mil 554 y se han diagnosticado de manera preliminar 181 personas con este padecimiento; asimismo, enfatizó en que las embarazadas pidan tanto la prueba de VIH como la de sífilis para asegurar que sus bebés estén libres de ambas infecciones.

Eduardo Sesma puso de disposición de la población los dos Centros Ambulatorio para la Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) ubicados en Cuernavaca y Anenecuilco, ya que, dijo, un diagnóstico oportuno coadyuva mejorar la calidad y expectativa de vida de las personas.

²¹ <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-197>

consultado el día 27 de noviembre de 2020, 13:00 p.m.

En la rueda de prensa participó Verónica Itzel Solano Flores, suplente de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE); y José Miguel Ángel Van-Dick Puga, titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).

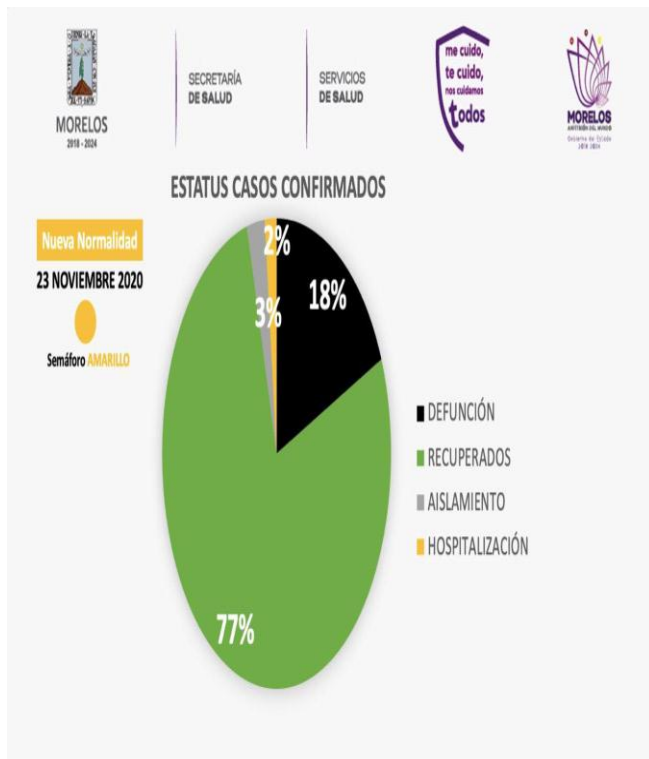
[...]

Por lo que, según el informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, el panorama en Morelos debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2:

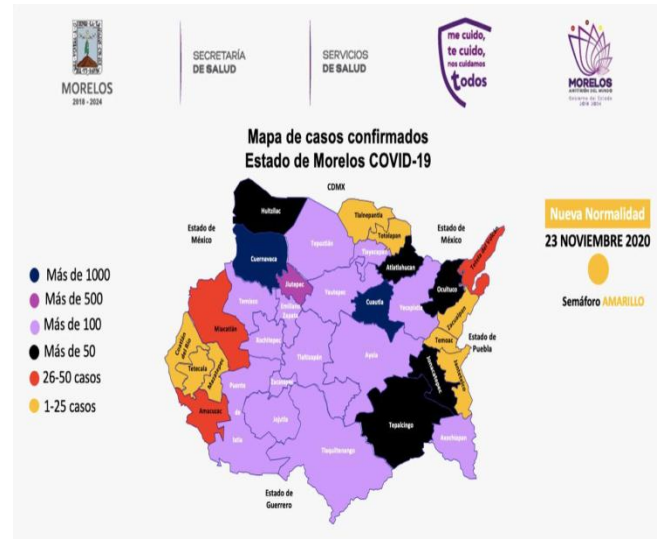
- Los casos confirmados ascienden a 7,530;
- Los casos activos ascienden a 153;
- Los casos sospechosos ascienden a 970;
- Los casos negativos ascienden a 9,300;
- Los casos de defunciones ascienden a 1,389.

Lo anterior de un total de personas estudiadas 17,800.

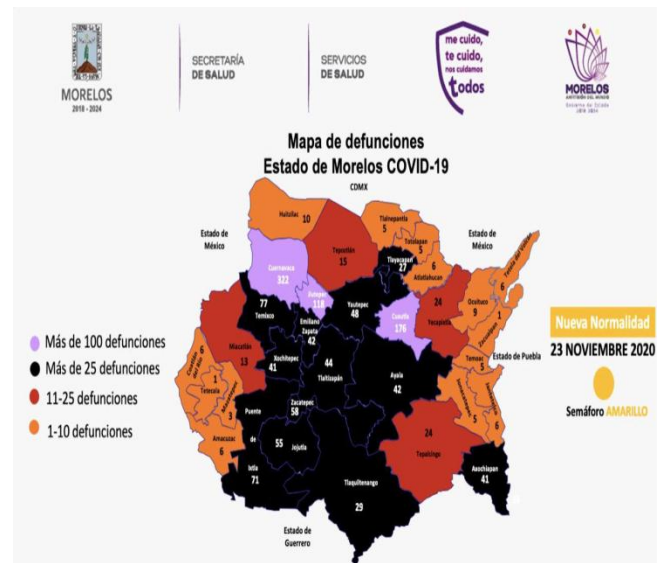
En el caso del estatus de los casos confirmados, son representados en la siguiente gráfica²²:



En ese sentido, según se observa del análisis publicado por la Secretaría de Salud, que en lo relativo al tema de casos confirmados, en el municipio de Cuernavaca se concentra la mayor cantidad de casos, lo anterior como podrá advertirse del siguiente mapa:



Mientras que en lo relativo al tema de defunciones, también en el municipio de Cuernavaca se concentra la mayor cantidad de casos, como podrá advertirse del siguiente mapa:



Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos la Secretaría de Salud Morelos, la autoridad en cita ha sostenido mediante el comunicado de prensa del día 26 de noviembre del actual, que el semáforo epidemiológico se mantiene en color amarillo, por lo que se exhorto a la población a mantener las medidas de higiene y sana distancia, puesto que en caso contrario el semáforo podría regresar a color naranja, lo cual implicaría la cancelación de diversas actividades sociales y culturales.

En ese orden de ideas, según los datos advertidos y contemplados en el presente Acuerdo, en el estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social siguen vigentes, por lo que tomando en cuenta ello, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

²² <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-197> consultado el día 27 de noviembre de 2020, 13:00 p.m.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VIII. MEDIDAS ADOPTADAS. Ahora bien, según la información consultada, y disponible en la página de internet de la Secretaría de Salud²³, no es viable el levantamiento de las medidas de distanciamiento social, a efecto de prevenir y mitigar la contingencia ocasionada por el virus COVID-19.

En virtud de lo anterior, este Órgano Comicial, considera oportuno y necesario ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos acuerdos²⁴ aprobados por este organismo público local, con el objeto de garantizar la seguridad y el bienestar físico, y mental de los servidores públicos de este organismo público local; POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL PRIMERO AL QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020 e IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020 CONTINÚEN VIGENTES DEL PRIMERO AL QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, salvo que este Instituto considere que con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente Acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los Acuerdos de referencia, mas no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecidas en los acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

²³ <http://salud.morelos.gob.mx/>, consultado el día 11 de noviembre a las 18:00 p.m.

²⁴

IMPEPAC/CEE/050/2020,	IMPEPAC/CEE/056/2020,
IMPEPAC/CEE/67/2020,	IMPEPAC/CEE/68/2020,
IMPEPAC/CEE/075/2020,	IMPEPAC/CEE/105/2020,
IMPEPAC/CEE/111/2020,	IMPEPAC/CEE/116/2020,
IMPEPAC/CEE/148/2020,	IMPEPAC/CEE/203/2020,
IMPEPAC/CEE/224/2020,	IMPEPAC/CEE/229/2020 e
IMPEPAC/CEE/252/2020.	IMPEPAC/CEE/148/2020,
IMPEPAC/CEE/203/2020	IMPEPAC/CEE/209/2020 e
IMPEPAC/CEE/224/2020,	IMPEPAC/CEE/229/2020

Resulta oportuno establecer que, en diverso Acuerdo aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el Instituto lo fuera al 50%, sin embargo, resulta indispensable considerar que en el supuesto de que se actualice una situación de emergencia al interior del instituto con motivo de la asistencia del personal, el Secretario Ejecutivo podrá establecer una restricción mayor al ingreso del mismo al Instituto.

Finalmente, por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuarán percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las disposiciones aprobadas por este Consejo Estatal Electoral, mediante los Acuerdos señalados en el cuerpo del presente, seguirán vigentes DEL PRIMERO AL QUINCE DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomaran mediante diverso Acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

TERCERO. El presente Acuerdo, únicamente amplía la vigencia de las medidas adoptadas por este organismo público local en los términos de la parte considerativa del mismo, por esta razón todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos acuerdos.

CUARTO. En el supuesto de que se actualice una situación de emergencia al interior del Instituto con motivo de la asistencia del personal, el Secretario Ejecutivo podrá establecer una restricción mayor al ingreso del mismo al Instituto.

QUINTO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los partidos políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

SEXTO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

SÉPTIMO. Publíquese este Acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo, es aprobado por unanimidad, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria urgente del Consejo Estatal Electoral, celebrada el día veintinueve de noviembre del dos mil veinte, siendo las once horas con cuarenta y siete minutos.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL
MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL
MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL
REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS
LIC. JONATHAN MARISCAL SOBREYRA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL
LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
C. REYNA MAYRETH ARENAS RANGEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA
REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
C. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO
C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS
LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS
C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL
C. ANTHONY SALVADOR CASTILLORADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA
LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO
LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS
C. ALEJANDRO RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO
C. SALVADOR GREGORIO VÁZQUEZ GALVÁN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/312/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

1. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

2. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2017. Con fecha 18 de octubre del año 2017, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018, con el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

4. SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-1794/2018 Y ACUMULADOS. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver diversos recursos de reconsideración derivados del proceso electoral 2017- 2018, entre otras cuestiones, en materia de paridad resolvió lo siguiente:

[...]

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:

PRIMERO. Se acumulan los recursos en los términos precisados.

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, en los expedientes SCM-JDCI-183/2018 y SCM-JRC-1210/2018, en los términos precisados en el apartado de efectos.

TERCERO. Se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional que realizó el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2018.

CUARTO. Se ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

QUINTO. Se ordena dar vista con esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

SEXTO. Se ordena comunicar esta sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las Entidades Federativas de la República Mexicana.

[...]

5. COMISIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Así mismo con fecha veintidós de diciembre del año 2018, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la misma manera que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017.

6. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN. Con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2019, a través del cual se aprobó la ampliación de la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política y su Integración.

7. REFORMA FEDERAL DENOMINADA "PARIDAD EN TODO". Con fecha 23 de mayo del año dos mil diecinueve fue aprobada y el 06 de junio siguiente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional donde se hace efectivo el principio de paridad, para todos los niveles y ámbitos de gobierno, poderes de la unión y de las Entidades Federativas, a efecto de hacer posible el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad total.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2019 POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA APROBACIÓN DEL ANÁLISIS EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF. Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/087 /2019, mediante el cual se aprobó el análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas por este organismo público local, para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad en el Estado de Morelos, en cumplimiento a su similar IMPEPAC/CEE/446/2018 por el que se da cumplimiento a las diversas sentencias; de fechas trece y veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, dictadas por la sala superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas al tema de paridad de género y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

9. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, se prueba la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, entre las cuales está la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

10. REFORMA DEL ARTÍCULO 83 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 91 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS.

Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5768, el Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Dos por el cual se reformó el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante el cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

11. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha dos de marzo del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020, mediante el cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

12. EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2. Con fecha 23 de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

Con la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020 relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

13. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020. Con fecha ocho de junio del año en curso, mediante Decreto Número Seiscientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 5832, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en lo que interesa, en materia de paridad de género. Asimismo, con fecha diez de junio del año en curso, mediante Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", con número 5833, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2020. Con fecha 29 de agosto del 2020, se aprobaron las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamiento y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, mediante el acuerdo señalado.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020. Con fecha 29 de agosto del 2020, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el Proceso Electoral 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

16. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha tres de septiembre del año 2020, en sesión ordinaria fue aprobado el proyecto por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

17. COMISIÓN EJECUTIVA DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha tres de septiembre del año 2020, en sesión ordinaria fue aprobado el proyecto por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

18. APROBACIÓN DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020- 2021. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020 por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

19. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirá integrantes del Congreso y de los 36 Ayuntamientos del estado de Morelos.

20. ACUERDO IMPEPAC/CEE/157/2020. En fecha 07 de septiembre, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2020. Con fecha doce de septiembre del presente año, mediante sesión extraordinaria urgente es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos de Asuntos Jurídicos y del Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones para el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

22. MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO DE ACTIVIDADES ELECTORALES. El 23 de septiembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, aprueba la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la modificación emitida por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020.

23. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y SUS ACUMULADOS. El cinco de octubre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el 08 de junio del 2020, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Novena.

24. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, de la siguiente manera:

Mtra. América Patricia Preciado Bahena.	Consejera Presidenta
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejero Integrante
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejera Integrante

Por su parte, la COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, quedo integrada en los términos siguientes:

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Presidenta
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera integrante
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejero integrante

25. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria de la comisión se aprobó el proyecto de acuerdo, mediante el cual se realiza la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones para el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

26. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintinueve de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2020, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, ya mencionado, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020.

27. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha ocho de diciembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria de dicha comisión, fue aprobado el proyecto de acuerdo emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- 2) Educación cívica.
- 3) Preparación de la jornada electoral.
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- 7) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 11) Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS. El artículo 1 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente código comicial local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local Electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

11. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

111. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la Entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distrito/es y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la A Entidad, de conformidad con las reglas. Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la Entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distrito/es y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;
- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Asimismo, el numeral 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, los siguientes:

I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;

II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;

IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de Convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

X. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XI. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN. Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de acuerdo de los presentes lineamientos, al tener como función principal, precisamente de Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y en su caso aplicación legal, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XII. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a los presentes lineamientos, se encuentran las siguientes normas jurídicas:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos,

d) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIII. CONSIDERACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS. Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Por su parte, en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se advierte que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que le ley determine, debiendo ser para cada municipio, proporcional al de sus habitantes y nunca menor de tres regidurías.

De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por diversas disposiciones internacionales se puede observar la protección a los derechos humanos de aquellos sectores vulnerables como en el caso del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala que todas las personas tiene derecho a participar con en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes escogidos libremente, así mismo se señala que todas las personas tiene el derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

Por su parte el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos congruente con lo anterior, refiere que todos los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de igual manera tiene el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice voluntad de los electores.

Mientras que los numerales 1, 2 y 3 de la convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, expresan el derecho de las mujeres de acceso al voto, esto es el derecho de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los varones, sin ser objeto de discriminación alguna, en ese mismo orden de ideas establece que las mujeres serán y también elegibles para todos los organismos públicos que se establezca en la legislación, ello en condiciones de igualdad, teniendo la posibilidad de ejercer cargos públicos y funciones del servicio público.

A mayor abundamiento, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) dispone que los Estados parte se encuentran vinculados a tomar las medidas apropiadas para eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, el deber de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho al voto en todas las elecciones y referéndums públicos, ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; además de participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En tal sentido, dispone el artículo 35, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de la ciudadanía de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, cumpliendo las calidades que establece la ley.

Sirva de sustento legal, además, las siguientes jurisprudencias:

Tesis: P./J. 11/2019 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época 2020747 1 de 1, Pleno Libro 71, octubre de 2019, Tomo I, Pag. 5 Jurisprudencia (Constitucional)

PARIDAD DE GÉNERO. EL PRINCIPIO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 41, FRACCIÓN I, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, TRASCIENDE A LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS.

De la interpretación gramatical, teleológica, sistemático-funcional e histórica del artículo 41, fracción I, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que el principio de paridad entre los géneros trasciende a la integración de los órganos representativos de las Entidades Federativas y, por lo tanto, no se agota en el registro o postulación de candidaturas por parte de los partidos políticos antes de la jornada electoral. En esta tesitura, las Entidades Federativas se encuentran constitucionalmente obligadas a establecer en su normativa local acciones tendientes a la paridad de género para la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional a los partidos políticos con derecho a escaños. Ciertamente pueden existir múltiples variantes en la implementación de tales medidas correctivas en el ámbito local, pues la distribución específica entre legisladores locales de mayoría relativa y representación proporcional forma parte de la libertad configurativa de las Entidades Federativas. Además, en los Procesos Electorales Locales la paridad de género necesariamente coexiste con otros principios constitucionales que también deben ser respetados (por ejemplo: legalidad, certeza, imparcialidad y objetividad). No obstante, lo cierto es que garantizar -a través de la acción estatal- que mujeres y hombres tengan las mismas posibilidades de acceder a los Congresos locales no es optativo para las Entidades Federativas. Por lo tanto, en sistemas electorales con modalidades de "listas abiertas" de candidaturas -es decir, donde los candidatos de representación proporcional no se definen sino hasta después de la jornada electoral, como sucede con las listas de "mejores perdedores" de mayoría relativa- o de "listas cerradas no bloqueadas" -es decir, donde el orden de prelación de los candidatos de representación proporcional se determina en función de la votación recibida en la elección de mayoría relativa-, la prohibición de reacomodos por razón de paridad de género en las listas definitivas de candidatos con que los partidos políticos finalmente participan en la asignación de escaños es inconstitucional.

Contradicción de tesis 275/2015. Entre las sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 4 de junio de 2019. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Ausentes: José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Narváez Medécigo.

Criterios contendientes:

El sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1236/2015 y sus acumulados SUP-JDC-1244/2015, SUP-JDC-1245/2015, SUP-JRC-666/2015, SUP-JRC-667/2015, SUP-JRC-668/2015 y SUP-JRC-669/2015, y el diverso sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de septiembre en curso, aprobó, con el número 11/2019 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014 aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de marzo de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, Tomo I, marzo de 2015, página 675.

Esta Tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Tesis: P./J. 13/2019 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2020760 1 de 1, Pleno Libro 71, octubre de 2019, Tomo I Pag. 8 Jurisprudencia (Constitucional)

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS ACCIONES TENDIENTES A LA PARIDAD DE GÉNERO EN LA ASIGNACIÓN DE CURULES POR ESE PRINCIPIO, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A SER VOTADO EN PERJUICIO DE LOS CANDIDATOS PERDEDORES DE MAYORÍA RELATIVA.

Un análisis integral de los artículos 35, fracción II, 41, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, muestra que el derecho fundamental a ser votado en una elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa se agota en la determinación del ganador por dicho principio electivo y, por consiguiente, no tiene el alcance normativo de proteger un lugar específico en las listas de candidatos de representación proporcional. Mientras que el propósito esencial de la representación proporcional es favorecer la pluralidad del órgano deliberativo, considerar que el derecho fundamental a ser votado bajo este principio electivo a su vez protege el acceso al poder público de ciertos individuos en particular, comprometería la realización de diversos fines constitucionales a los que los partidos políticos están obligados a contribuir como entidades de interés público, entre ellos la paridad de género en la integración de los órganos legislativos locales. En esta tesitura, las acciones para la asignación de diputaciones de representación proporcional que reajusten las listas definitivas de los partidos políticos con derecho a escaños y, por consiguiente, otorguen curules a los candidatos de un género sub-representado en el partido favorecido, no vulneran el derecho fundamental al sufragio pasivo de los candidatos perdedores de mayoría relativa. Ciertamente, la implementación concreta de esas medidas correctivas no está exenta de ser considerada violatoria de otros preceptos constitucionales, ni de tener que ceder cuando se oponga a algún otro derecho fundamental o principio rector en materia electoral. Sin embargo, en tanto que no hay colisión posible con el derecho al voto pasivo de los candidatos perdedores de mayoría relativa, un reajuste en este sentido no será inconstitucional por vulnerar la fracción II del artículo 35 de la Constitución Federal. Así, el derecho fundamental a ser votado de los candidatos de mayoría relativa que no resultaron ganadores por dicho principio electivo, no puede ser por sí mismo un argumento válido para que las Entidades Federativas dejen de implementar acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de escaños por el diverso principio de representación proporcional ni, por tanto, para dejar de favorecer a través de esas medidas correctivas la integración paritaria de los Congresos Locales.

Tesis: P./J. 12/2019 (10a.) Gaceta del Semanario Judicial de la Federación Décima Época 2020759 1 de 1 Pleno Libro 71, octubre de 2019, Tomo I Pag. 6 Jurisprudencia (Constitucional)

REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LAS ACCIONES PARA FAVORECER LA INTEGRACIÓN PARITARIA DE UN CONGRESO LOCAL QUE REAJUSTEN LAS LISTAS DE CANDIDATOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A ESCAÑOS POR ESE PRINCIPIO, NO VULNERAN EL DERECHO FUNDAMENTAL A VOTAR.

Un análisis integral de los artículos 35, fracción I, 41, fracción I, párrafo segundo, y 116, fracción II, párrafo tercero, de la Constitución Federal, muestra que el derecho fundamental a votar en una elección de diputaciones locales por el principio de representación proporcional protege únicamente la emisión del sufragio a favor de un partido político (o coalición de partidos), pero no la elección de una persona o fórmula de personas en específico. Mientras que el propósito esencial de la representación proporcional es favorecer la pluralidad del órgano deliberativo, considerar que el derecho fundamental a votar bajo este principio electivo protege a su vez la selección de una persona en particular comprometería la realización de diversos fines constitucionales a los que los partidos políticos están obligados a contribuir como entidades de interés público, entre ellos la paridad de género en la integración de los órganos legislativos locales. En esta tesitura, las acciones que para la asignación de diputaciones de representación proporcional reajusten las listas definitivas de los partidos políticos con derecho a escaños y, por consiguiente, otorguen curules a los candidatos de un género sub-representado en el partido favorecido, no vulneran el derecho fundamental de los ciudadanos al sufragio activo. Ciertamente, la implementación concreta de esas medidas correctivas no está exenta de ser considerada violatoria de otros preceptos constitucionales, ni de tener que ceder cuando se oponga a algún otro derecho fundamental o principio rector en materia electoral. Sin embargo, en tanto que no hay colisión posible con el derecho al voto activo, tal reajuste no será inconstitucional por vulnerar la fracción I del artículo 35 de la Constitución Federal. Así, el derecho fundamental a votar por legisladores locales de representación proporcional no puede ser, por sí mismo, un argumento válido para que las Entidades Federativas dejen de implementar acciones tendientes a la paridad de género en la asignación de escaños por dicho principio electivo ni, por tanto, para dejar de favorecer a través de esas medidas correctivas la integración paritaria de los Congresos Locales.

Contradicción de tesis 275/2015. Entre las sustentadas por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. 4 de junio de 2019. Mayoría de ocho votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Juan Luis González Alcántara Carrancá, Yasmín Esquivel Mossa, Luis María Aguilar Morales, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Norma Lucía Piña Hernández, Javier Laynez Potisek y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Votó en contra: Eduardo Medina Mora I. Ausentes: José Fernando Franco González Salas y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Javier Laynez Potisek. Secretario: Alfredo Narváez Medécigo.

Criterios contendientes:

El sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SUP-JDC-1236/2015 y sus acumulados SUP-JDC-1244/2015, SUP-JDC-1245/2015, SUP-JRC-666/2015, SUP-JRC-667/2015, SUP-JRC-668/2015 y SUP-JRC-669/2015, y el diverso sustentado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

El Tribunal Pleno, el veinticuatro de septiembre en curso, aprobó, con el número 12/2019 (10a.), la tesis jurisprudencial que antecede. Ciudad de México, a veinticuatro de septiembre de dos mil diecinueve.

Nota: La ejecutoria relativa a la acción de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 27 de marzo de 2015 a las 9:30 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 16, Tomo I, marzo de 2015, página 675.

Esta tesis se publicó el viernes 04 de octubre de 2019 a las 10:14 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 07 de octubre de 2019, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, es competente para elaborar el presente Acuerdo de los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, que corren agregados al presente como ANEXO ÚNICO y que forman parte integral del mismo, con el fin de que sean aplicados para el actual proceso electoral de la entidad, tomando en consideración la normatividad electoral vigente.

Cabe destacar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes al ser las entidades que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, es inconcuso que se encuentran constreñidos al acatamiento de los presentes LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, materia del presente acuerdo, que se consideran elementos y circunstancias que tutelan y garantizan la participación ciudadana de forma paritaria en la vida democrática de nuestro país y de la entidad.

En esa tesitura, resulta oportuno señalar que los LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, tienen como objeto aplicar el principio de paridad en la asignación de regidurías y diputaciones por el principio de representación proporcional para el próximo proceso electoral, ya sea por vía de los partidos políticos o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral aplicable.

Luego entonces, de conformidad con los dispositivos legales que se han citado así como los diversos criterios y tesis emitidos por los tribunales especializados en la materia, este organismo público local, estima que es obligación propia adoptar las medidas necesarias y oportunas que permitan garantizar el acceso de las mujeres morelenses en igualdad de condiciones a los cargos de elección popular, atendiendo el principio de paridad en la entidad, para el Proceso Electoral, en virtud de ello, en primer término en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de fecha 3 de septiembre de 2020 y posteriormente en sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 12 de septiembre del mismo año, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA LA ASIGNACIÓN DE REGIDURÍAS DE LOS AYUNTAMIENTOS Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

Por otra parte es necesario resaltar que El 8 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" # 5832, el Decreto Seiscientos Noventa por el que se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad.

El día 5 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, declarando la invalidez del Decreto Seiscientos Noventa que contiene diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, al considerar que dicho decreto fue aprobado fuera de tiempo, decretando a su vez la reviviscencia de la legislación anterior.

Es de señalar que el Decreto Seiscientos Noventa reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad.

Por tal motivo queda vigente para el actual proceso electoral el Código Electoral reformado mediante Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial No. 5768, de fecha 25 de diciembre de 2019, mediante el cual se reformó el artículo 83 y se adicionó el artículo 91 Bis.

En vista de lo anterior resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes para armonizar los lineamientos con el Código de la materia vigente, mismas que se presentan a continuación:

Dice	Debe decir	Observaciones
Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: a) Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de Diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el	1) Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por: 2) Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el	En la nomenclatura de los incisos se cambian letras por números.

<p>límite máximo de sobrerepresentación ;</p> <p>b) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar;</p> <p>c) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;</p> <p>d) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>e) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;</p> <p>f) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;</p> <p>g) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispones el artículo 105 del Código;</p> <p>h) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada</p>	<p>límite máximo de sobrerepresentación ;</p> <p>3) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre el número de diputaciones de representación proporcional por asignar;</p> <p>4) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;</p> <p>5) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>6) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;</p> <p>7) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;</p> <p>8) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del estado de Morelos, integrados en los términos que dispones el artículo 105 del Código;</p> <p>9) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada</p>		<p>uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;</p> <p>i) Igualdad de Género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. También significa poner en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones.</p> <p>j) Fórmula de candidatos: Se compone de un candidato propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por una diputación.</p> <p>k) Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género.</p> <p>l) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>m) INE: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>n) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p>	<p>uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;</p> <p>10) Igualdad de Género: Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.</p> <p>11) Fórmula de candidatos: Se compone de un candidato propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por una diputación.</p> <p>12) Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente</p>	
--	--	--	---	--	--

<p>o) LGPP. Ley General de Partidos Políticos</p> <p>p) Lineamientos para registro: Los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral 2020-2021;</p> <p>q) Lineamientos de paridad.- Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021</p> <p>r) Lista "A": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones: propietario y suplente del mismo género, listados en orden de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, a elegir por el principio de representación proporcional, de las cuales una deberá estar integrada por una fórmula de candidatura indígena;</p> <p>s) Lista "B": Relación de cuatro fórmulas de candidaturas a las diputaciones que no resultaron electos por el principio de mayoría relativa del distrito en que participaron, pero que alcanzaron a nivel distrital los</p>	<p>del mismo género.</p> <p>13) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>14) INE: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>15) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>16) LGPP. Ley General de Partidos Políticos</p> <p>17) Lineamientos para registro: Los Lineamientos para el Registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral 2020-2021;</p> <p>18) Lineamientos de paridad.- Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021</p> <p>19) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;</p> <p>20) Paridad de</p>		<p>mayores porcentajes de la votación local emitida, comparados respecto de otras fórmulas de su propio partido en esa misma elección; con la finalidad de garantizar la paridad de género, una vez que se determinó el primer lugar de ésta lista, el segundo lugar será ocupado por la fórmula del otro género con mayor porcentaje de la votación local emitida, e irán intercalando de esta manera hasta concluir la integración de la lista.</p> <p>t) Lista Definitiva, es el resultado de intercalar las fórmulas de candidaturas de las Listas "A" y "B". La definición del orden de la lista definitiva integrada por candidaturas de la lista "A" o "B", corresponde exclusivamente a las dirigencias de los partidos. Dicha lista se integrará una vez obtenida la votación válida emitida o la votación ajustada según sea el caso;</p> <p>u) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales,</p>	<p>género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.</p> <p>21) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes Ayuntamientos que integran un Estado</p> <p>22) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de los propietarios y suplentes que los partidos políticos y candidatos independientes registran para competir por un Ayuntamiento.</p> <p>23) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>24) Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;</p> <p>25) Votación ajustada: es la que</p>	
---	--	--	--	--	--

<p>administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;</p> <p>v) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.</p> <p>w) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado</p> <p>x) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de los candidatos propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento.</p> <p>y) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>z) Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución</p>	<p>resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo diputadas o diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de dieciséis diputados por ambos principios;</p> <p>26) Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de diputaciones en todas las urnas del Estado de Morelos;</p> <p>27) Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos cumplen con el umbral de votación establecido;</p> <p>28) Votación estatal emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de la votación válida emitida;</p>		<p>de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;</p> <p>aa) Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo Diputadas o Diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de dieciséis Diputados por ambos principios;</p> <p>bb) Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de Diputaciones en todas las urnas del Estado de Morelos;</p> <p>cc) Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidatos no registrados y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos cumplen con el umbral de votación establecido;</p> <p>dd) Votación estatal emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de los candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no</p>		
--	---	--	---	--	--

alcanzaron el umbral de la votación válida emitida;		
Artículo 6. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo 13 de julio de 2021.	Artículo 6. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo 13 de junio de 2021.	
Artículo 9. Para la asignación de Diputadas y Diputados de representación proporcional se procederá respetando el principio de paridad de género, conforme a lo asentado en el artículo 16 del Código: I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que por sí o en coalición registren candidaturas de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y que, como partido político, hayan alcanzado por lo menos el tres ¹ por ciento de la votación estatal emitida. II. Con base en el resultado de los cómputos distritales, el Consejo Estatal determinará los partidos que hayan alcanzado el tres ² por ciento necesario	Artículo 9. Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código. I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que por sí o en coalición registren candidaturas de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y que, como partido político, hayan alcanzado por lo menos el tres ⁶ por ciento de la votación estatal emitida. Ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su	Modificado como resultado de la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 que deja sin efecto la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el texto comprendido en el párrafo primero y los numerales I al V se adecúa al Código Electoral reformado el 25 de diciembre de 2019. Los numerales VI y VII quedan redactados en los términos del Código dejado sin efecto a fin de que dicho procedimiento se aplique como acción afirmativa a fin de lograr la paridad en la integración del Congreso Local. Se debe tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso

para participar en la asignación de diputaciones por el principio de Representación Proporcional Hecho lo anterior, el Consejo Estatal procederá a determinar el porcentaje de la votación estatal válida emitida que corresponde a cada Partido Político con derecho a participar en la distribución de diputaciones por Representación Proporcional;	porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios. II. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados;	identificado como SUP-REC-1780/2018 y sus acumulados, de fecha 13 de diciembre de 2018, ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su resolutive cuarto: que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.
III. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido	político sobrepase de doce diputados por ambos principios. II. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos no registrados;	
	III. La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden	

¹ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

² Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

⁶ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

<p>político sobrepase de doce³ diputaciones por ambos principios. IV. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres⁴ por ciento de la votación válida emitida;</p> <p>b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y</p> <p>C) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.</p> <p>V. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres⁵ por ciento de la votación válida emitida, se</p>	<p>que tuviesen los candidatos en las listas respectivas de cada partido político.</p> <p>IV. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:</p> <p>a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputados de representación proporcional, y</p> <p>b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;</p> <p>V. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:</p> <p>a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres⁷ por ciento de la votación válida emitida;</p>		<p>verificará si en conjunto con el total de Diputadas y Diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y</p> <p>VI. En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista. Para la sustitución indicada en el numeral V, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente</p>	<p>b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y</p> <p>C) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.</p> <p>VI. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres⁸ por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputadas y diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y</p> <p>VII. En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género</p>	
--	--	--	--	---	--

³ Artículo 24, párrafo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

⁴ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

⁵ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

⁷ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

⁸ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

<p>hasta cubrir la paridad.</p>	<p>sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista. Para la sustitución indicada en el numeral VIII, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.</p>		<p>partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas. II. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos siguiendo las siguientes reglas: a) Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria; b) En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado; C) Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad; d) En términos de lo anterior, si a un</p>	<p>partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas. Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputados por el principio de representación. I. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos aplicando las siguientes reglas: a) Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria de los ayuntamientos; b) En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado; C) Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación</p>	<p>redactados en los términos del Código dejado sin efecto a fin de que dicho procedimiento se aplique como acción afirmativa a fin de lograr la paridad en la integración de los Ayuntamientos. Se debe tener presente que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso identificado como SUP-REC-1780/2018 y sus acumulados, de fecha 13 de diciembre de 2018, ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en su resolutivo cuarto: ...que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.</p>
<p>Artículo 13. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas: I. Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada</p>	<p>Artículo 13. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes reglas: Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada</p>	<p>Modificado como resultado de la Acción de Inconstitucionalidad 139/2020 que deja sin efecto la reforma al Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el texto comprendido en los párrafos primero y segundo se adecúan al Código Electoral reformado el 25 de diciembre de 2019. (Artículo 18) Los numerales I y II quedan</p>			

<p>partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.</p> <p>III. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.</p> <p>IV. Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación, y</p> <p>V. Ningún partido político podrá contar con más del sesenta</p>	<p>proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;</p> <p>d) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.</p> <p>II. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.</p>	
--	---	--

<p>por ciento de representación del total del Cabildo.</p>		
<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</p>	<p>Sin modificación.</p>
<p>Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".</p>	<p>Primera.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.</p>	

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 2, apartado B, 35, fracción 11, 41, Base V, apartado C, 115 y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, 69, fracción 11, 82, 83, 84, primer párrafo, 88 bis, 90 Quáter, 91, 90 bis y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 y 3 de la convención sobre los derechos políticos de la mujer, 7 de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, que corren agregados al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Poder Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, al Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva.

CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejerías Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 14 de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con cuarenta y dos minutos.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS

C. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

MTRA. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDON
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021

Capítulo primero

Disposiciones generales, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Morelos, así como para las candidaturas indígenas, durante el proceso electoral 2020-2021.

Artículo 2. La interpretación o aplicación de las normas contenidas en los presentes lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1) Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación;

2) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre el número de Diputaciones de representación proporcional por asignar;

3) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

4) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

5) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

6) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;

7) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispones el artículo 105 del Código;

8) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

9) Igualdad de Género: Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

10) Fórmula de candidatos o candidatas: Se compone de un candidato o candidata propietario/a y un/a suplente que los partidos políticos y Candidaturas Independientes registran para competir por una diputación.

11) Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género.

12) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

13) Lineamientos para registro: Los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral 2020-2021;

14) Lineamientos de paridad.- Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

15) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

16) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputaciones por representación proporcional y para integrantes de los ayuntamientos conformados por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

17) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado

18) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de las candidatas y candidatos propietarios/as y suplentes que los partidos políticos y Candidaturas Independientes registran para competir por un Ayuntamiento.

19) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

20) Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;

21) Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo diputadas o diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de dieciséis diputaciones por ambos principios;

22) Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de diputaciones en todas las urnas del estado de Morelos;

23) Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos cumplen con el umbral de votación establecido;

24) Votación estatal emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidatas o candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de la votación válida emitida;

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral, como órgano de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense podrá realizar las modificaciones a los presentes lineamientos y sus anexos.

Artículo 6. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo 13 de junio de 2021 a efecto de llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y regidurías de los ayuntamientos del Estado.

Capítulo Segundo

De la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 7. La asignación de las ocho diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará a partir del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatas y candidatos propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género, en listado de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, por cada partido político contendiente.

Artículo 8. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el registro y la asignación de diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional.

Artículo 9. Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código.

I. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que por sí o en coalición registren candidaturas de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y que, como partido político, hayan alcanzado por lo menos el tres¹ por ciento de la votación estatal emitida.

II. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

III. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos o candidatas no registrados;

IV. La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen las candidaturas en las listas respectivas de cada partido político.

V. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

a) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputados de representación proporcional, y

b) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

VI. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

a) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres² por ciento de la votación válida emitida;

¹ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

² Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

b) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y

c) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

VII. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres³ por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de diputadas y diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y

VIII. En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista.

Para la sustitución indicada en el numeral VIII, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Artículo 10. Agotado el procedimiento anterior, el Consejo calificará y en su caso declarará la validez de la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional y expedirá las constancias de mayoría a quien corresponda.

Capítulo Tercero

De la asignación de Regidurías

Artículo 11. Una vez realizados los cómputos municipales por los Consejos Municipales Electorales en términos del Libro quinto, Título Cuarto, capítulo segundo del Código, se procederá a la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.

Artículo 12. Para el caso de las regidurías de los ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Artículo 13. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes Reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación.

I. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos aplicando las siguientes reglas:

a) Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria de los Ayuntamientos;

b) En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado;

c) Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;

d) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

II. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el estado de Morelos.

³ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/313/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, EMANADO DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y DE ASUNTOS JURÍDICOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LOS LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ANTECEDENTES

1. REFORMA EN MATERIA ELECTORAL. El veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

2. INTEGRACIÓN COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS 2017. Con fecha 18 de octubre del año 2017, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

3. CREACIÓN E INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha nueve de febrero del año dos mil dieciocho, mediante sesión extraordinaria es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/038/2018, con el cual se aprueba la creación e integración de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, en el marco del proceso electoral local 2017-2018.

4. SENTENCIAS EMITIDAS EN LOS RECURSOS DE RECONSIDERACIÓN SUP-REC-1794/2018 Y ACUMULADOS. El trece de diciembre de dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver diversos recursos de reconsideración derivados del Proceso Electoral 2017- 2018, entre otras cuestiones, en materia de paridad resolvió lo siguiente:

[...]

Por lo expuesto y fundado se RESUELVE:
PRIMERO. Se acumulan los recursos en los términos precisados.

SEGUNDO. Se revoca la resolución dictada por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en la Ciudad de México, en los expedientes SCM-JDCI-183/2018 y SCM-JRC-1210/2018, en los términos precisados en el apartado de efectos.

TERCERO. Se confirma la asignación de regidurías de representación proporcional que realizó el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana el nueve de julio de dos mil dieciocho, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/267/2018.

CUARTO. Se ordena al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana que emita, antes del inicio del siguiente proceso electoral, el acuerdo en el que se establezcan los lineamientos y medidas que estime idóneos y necesarios para garantizar una conformación paritaria de los órganos de elección popular.

QUINTO. Se ordena dar vista con esta sentencia al Congreso del Estado de Morelos.

SEXTO. Se ordena comunicar esta sentencia al Instituto Nacional Electoral y a los Organismos Públicos Locales Electorales de todas las Entidades Federativas de la República mexicana.

[...]

5. COMISIONES EJECUTIVAS DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Así mismo con fecha veintidós de diciembre del año 2018, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/447/2018, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; quedando integrada la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos de la misma manera que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/070/2017.

6. AMPLIACIÓN DE LA VIGENCIA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA Y SU INTEGRACIÓN. Con fecha quince de febrero del año dos mil diecinueve, mediante sesión extraordinaria fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/017/2019, a través del cual se aprobó la ampliación de la vigencia de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad y No Discriminación en la Participación Política y su Integración.

7. REFORMA FEDERAL DENOMINADA "PARIDAD EN TODO". Con fecha 23 de mayo del año dos mil diecinueve fue aprobada y el 06 de junio siguiente fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la reforma constitucional donde se hace efectivo el principio de paridad, para todos los niveles y ámbitos de gobierno, poderes de la unión y de las Entidades Federativas, a efecto de hacer posible el acceso de las mujeres en condiciones de igualdad total.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2019, POR MEDIO DEL CUAL SE HACE LA APROBACIÓN DEL ANÁLISIS EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TEPJF. Con fecha 12 de julio del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante sesión extraordinaria se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/087 /2019, mediante el cual se aprobó el análisis sobre la efectividad de las medidas afirmativas adoptadas por este organismo público local, para garantizar el derecho de las mujeres al acceso a los distintos cargos de elección popular en condiciones de igualdad en el estado de Morelos, en cumplimiento a su similar IMPEPAC/CEE/446/2018, por el que se da cumplimiento a las diversas sentencias; de fechas trece y veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relativas al tema de paridad de género y que emana de la Comisión Ejecutiva Temporal para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

9. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha catorce de noviembre de dos mil diecinueve, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/134/2019, se prueba la conformación, integración y vigencia de las comisiones ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, entre las cuales está la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos.

10. REFORMA DEL ARTÍCULO 83 Y ADICIÓN DEL ARTÍCULO 91 BIS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veinticinco de diciembre del año dos mil diecinueve, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5768, el Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Dos por el cual se reformó el artículo 83 y se adiciona el artículo 91 bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, mediante el cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

11. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha dos de marzo del año en curso, mediante sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral es aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/039/2020, mediante el cual se crea la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

12. EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2. Con fecha 23 de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

Con la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020 relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

13. REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DEL AÑO 2020. Con fecha ocho de junio del año en curso, mediante Decreto Número Seiscientos Noventa, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 5832, se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código De Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en lo que interesa, en materia de paridad de género. Asimismo, con fecha diez de junio del año en curso, mediante Decreto Número Seiscientos Ochenta y Ocho, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" con número 5833, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

14. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/117/2020. Con fecha 29 de agosto del 2020, se aprobaron las acciones afirmativas a favor de las personas indígenas en candidaturas de ayuntamientos y diputaciones locales en el proceso electoral local 2020-2021, mediante el acuerdo señalado.

15. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/118/2020. Con fecha 29 de agosto del 2020, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/118/2020, relativo a los Lineamientos para el registro y asignación de candidaturas indígenas que participarán en el proceso electoral 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

16. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha tres de septiembre del año 2020, en sesión ordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos fue aprobado el proyecto por el cual se aprueban los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

17. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha tres de septiembre del año 2020, en sesión ordinaria fue aprobado el proyecto por el cual se aprueban los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

18. APROBACIÓN DE CALENDARIO DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL DEL ESTADO DE MORELOS 2020- 2021. Con fecha cuatro de septiembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020 por el que se aprueba el calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021.

19. INICIO DE PROCESO ELECTORAL. Con fecha siete de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria urgente del pleno del Consejo Estatal Electoral, dio inicio el proceso electoral local ordinario 2020- 2021, que tendrá verificativo en la entidad, en términos de lo establecido por el artículo 160 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el que se elegirán los cargos de diputados miembros del Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos de la entidad.

20. LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO LOCAL ORDINARIO 2020-2021. Con fecha siete de septiembre del presente año, mediante sesión extraordinaria urgente es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, emanado de las Comisiones Ejecutivas Permanentes de Asuntos Jurídicos y del Fortalecimiento de Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política, los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

21. ACUERDO IMPEPAC/CEE/164/2020. Con fecha 12 de septiembre, se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/164/2020, por el cual se aprueban los Lineamientos para la asignación de regidurías de los ayuntamientos y diputaciones por el principio de representación proporcional para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

22. ACUERDO IMPEPAC/CEE/205/2020, MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. El 23 de septiembre del año en curso, el Consejo Estatal Electoral mediante IMPEPAC/CEE/205/2020, aprueba la modificación del calendario de actividades a desarrollar durante el proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, aprobado mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, en atención a la modificación emitida por acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG289/2020.

23. ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 139/2020 Y ACUMULADAS. El cinco de octubre del 2020, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumulados 142/2020, 223/2020 y 226/2020, determinó la declaración de invalidez del Decreto Seiscientos Noventa por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, publicado en el Periódico Oficial de Morelos el 08 de junio del 2020, al considerar que dicho Decreto fue aprobado fuera de tiempo, dando lugar a la reviviscencia de las normas del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, previas a la expedición del referido Decreto Seiscientos Noventa.

24. CONFORMACIÓN, INTEGRACIÓN Y VIGENCIA DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Con fecha catorce de octubre de dos mil veinte mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2020, se aprobó la conformación, integración y vigencia de las Comisiones Ejecutivas de este Instituto Estatal Electoral, quedando conformada la COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA, de la siguiente manera:

Mtra. América Patricia Preciado Bahena.	Consejera Presidenta
Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejero Integrante
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejera Integrante

Por su parte, la COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS, quedó integrada en los términos siguientes:

Mtra. Isabel Guadarrama Bustamante	Consejera Presidenta
Mtra. Elizabeth Martínez Gutiérrez	Consejera integrante
Lic. Alfredo Javier Arias Casas	Consejero integrante

25. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria de dicha Comisión, fue aprobado el proyecto de acuerdo, mediante el cual se emite la modificación a los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.

26. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintinueve de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2020, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o CORONAVIRUS; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, ya mencionado, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020.

27. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. Con fecha ocho de diciembre del año en curso, mediante sesión extraordinaria de dicha comisión, fue aprobado el proyecto de acuerdo emanado de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y no Discriminación en la Participación Política del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, mediante el cual se aprueba la modificación a los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, tercer párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63, cuarto párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el primero en el ámbito federal y el segundo en el ámbito local, respectivamente, tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el organismo público local morelense, ejercerá funciones en las siguientes materias:

- 1) Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.
- 2) Educación cívica.
- 3) Preparación de la jornada electoral.
- 4) Impresión de documentos y la producción de materiales electorales.
- 5) Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley.
- 6) Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales.
- 7) Cómputo de la elección del titular del Poder Ejecutivo.
- 8) Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos.
- 9) Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local.
- 10) Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
- 11) Las que determine la ley.

Teniendo como fines el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana, y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

II. APLICACIÓN DE NORMATIVIDAD EN CASOS NO PREVISTOS. El artículo I del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que los casos no previstos en el presente Código Comicial Local serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emite el Consejo Estatal Electoral.

III. NATURALEZA DEL IMPEPAC. Por su parte, el artículo 63 del código comicial vigente, establece que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local electoral, constitucionalmente autónomo, que cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración concurren los ciudadanos y los partidos políticos; que goza de autonomía en su funcionamiento, independencia en sus decisiones, será la autoridad en materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y conclusión de los procesos electorales locales ordinarios y extraordinarios, así como los de participación ciudadana.

IV. FINES DEL INSTITUTO MORELENSE. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; y promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

V. FUNCIONES DEL INSTITUTO MORELENSE. Es dable señalar que, el numeral 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, estipula que las funciones de esta autoridad administrativa electoral, son las siguientes:

[...]

I. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que les confiere la Constitución Federal, la normativa y las que establezca el Instituto Nacional;

11. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

111. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derechos los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, a los candidatos independientes, en la entidad;

IV. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;

V. Orientar a los ciudadanos en la Entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales:

VI. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral:

VII. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional;

VIII. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distrito/es y municipales;

IX. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos, así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional de la Legislatura, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio Instituto Morelense;

X. Efectuar el cómputo de la elección de Gobernador;

XI. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la A Entidad, de conformidad con las reglas. Lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional;

XII. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en la Entidad de que se trate;

XIII. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional;

XIV. Ordenar la realización de conteos rápidos basados en las actas de escrutinio y cómputo de casilla a fin de conocer las tendencias de los resultados el día de la jornada electoral, de conformidad con los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional;

XV. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Supervisar las actividades que realicen los órganos distrito/es y municipales, durante el proceso electoral;

XVII. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional, conforme a lo previsto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Nacional, y

XVIII. Las demás que determine la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional, que establezca este Código.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. ÓRGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN. Que de conformidad a lo establecido en el artículo 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VIII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, disponen que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrará las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisar que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- I. De Asuntos Jurídicos;
- II. De Organización y Partidos Políticos;
- III. De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- IV. De Administración y Financiamiento;
- V. De Participación Ciudadana;
- VI. De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional;

- VII. De Quejas;
- VIII. De Transparencia;
- IX. De Fiscalización;
- X. De Imagen y Medios de Comunicación; y,
- XI. De Fortalecimiento de la igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política.

Es dable señalar también, que las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales se integrarán únicamente por tres Consejeros Electorales.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE FORTALECIMIENTO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y NO DISCRIMINACIÓN EN LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA. Asimismo, el numeral 91 Bis del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva Permanente de Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política, los siguientes:

- I. Proponer al Consejo los lineamientos que se requieran para su mejor operatividad;
- II. Proponer al Consejo, los Manuales, Lineamientos y Reglamentos necesarios para la promoción de los derechos humanos e igualdad de género;

III. Presentar al Consejo el Dictamen o, en su caso, el informe de los asuntos que conozca;

IV. Revisar la implementación de la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos, en las tareas institucionales;

V. Supervisar las acciones, competencia del Instituto, relativas a la difusión, promoción y formación en materia de derechos humanos y género, dirigidas a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y al personal de la Rama Administrativa;

VI. Supervisar los procesos institucionales que favorecen la participación y representación política de las mujeres;

VII. Opinar sobre las publicaciones institucionales en materia de género y derechos humanos;

VIII. Supervisar la implementación de los mecanismos que favorecen una cultura institucional incluyente, no discriminatoria y no sexista en el Instituto;

IX. Opinar respecto del contenido de materiales e instructivos de promoción de la cultura de igualdad de género y no discriminación elaborados por las Direcciones del Instituto;

X. Impulsar el desarrollo de proyectos de investigación y estudios sobre la materia;

XI. Aprobar la estrategia de difusión en medios de comunicación de campañas de sensibilización y prevención de conductas que constituyen violencia política electoral en razón de género;

XII. Impulsar y dar seguimiento a las actividades de vinculación para la suscripción de Convenios relacionados con la participación política efectiva de las mujeres, así como con la prevención de la violencia política en razón de género;

XIII. Tener a cargo las relaciones interinstitucionales en materia de Igualdad de Género y No Discriminación entre el Instituto y otras Dependencias u Organizaciones; y,

XIV. Las demás que se señalen en este Código, y en la normatividad aplicable.

X. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ASUNTOS JURÍDICOS. Asimismo, el numeral 90 Quáter, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, los siguientes:

[...]

I. Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y dictaminarlos para conocimiento y, en su caso, aprobación del Consejo Estatal;

II. Dar la asesoría legal en asuntos de su competencia, que le sea requerida por los Órganos del Instituto Morelense;

III. Conocer y dictaminar los anteproyectos de reformas o adiciones a la legislación en materia electoral en el Estado, que sean del conocimiento del Instituto Morelense;

IV. Vigilar conforme a las disposiciones legales o reglamentarias aplicables, la adecuada tramitación de los medios de impugnación que sean presentados ante el Instituto, en contra de los dictámenes, acuerdos y resoluciones de los Órganos del Instituto Morelense;

V. Elaborar el catálogo de acuerdos y disposiciones que dicte el Consejo Estatal;

VI. Conocer y dictaminar los requisitos que deben cumplir los aspirantes a ocupar cargos dentro del Instituto Morelense;

VII. Elaborar y proponer al Consejo Estatal, los proyectos de reglamentos internos y demás normatividad que sea necesaria para el buen funcionamiento del Instituto Morelense;

VIII. Atender las consultas de las diversas Comisiones Ejecutivas del Instituto Morelense, para la elaboración de proyectos de dictámenes, acuerdos y resoluciones, que deban ser sometidos a consideración del Consejo Estatal;

IX. Dictaminar los proyectos las convocatorias públicas que tenga que expedir el Instituto Morelense;

X. Atender y elaborar los proyectos de acuerdo en los que se dé respuesta a las consultas formuladas por los partidos políticos, candidatos y candidatos independientes, respecto de los asuntos de la competencia del Consejo Estatal, y someterlos al análisis, discusión y aprobación en su caso del órgano superior de dirección, y

XI. Atender las consultas realizadas respecto a la aplicación del Código que sean presentadas al Instituto Morelense, a fin de formar criterios de interpretación y en su caso aplicación legal.

[...]

El énfasis es nuestro.

XI. ATRIBUCIÓN PROPIA DE LA COMISIÓN.

Atento a lo anterior, se colige que la Comisión Ejecutiva Permanente de Asuntos Jurídicos, es la autoridad competente para elaborar el proyecto de acuerdo de los presentes lineamientos, al tener como función principal, precisamente de Conocer de los proyectos de reglamentos, lineamientos, directrices y demás disposiciones de orden regulatorio del Instituto Morelense y en su caso aplicación legal, y someterlo al análisis, discusión y aprobación, en su caso por el Órgano Superior de Dirección del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

XII. MARCO JURÍDICO APLICABLE. Ahora bien, en cuanto a la legislación aplicable a los presentes lineamientos, se encuentran las siguientes normas jurídicas:

a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

b) Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

c) Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

d) Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

XIII. CONSIDERACIONES PARA LA EMISIÓN DE LOS PRESENTES LINEAMIENTOS.

Que el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que los Estados adoptarán su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Por su parte, en el artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Morelos, se advierte que los municipios serán gobernados por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por una Presidencia Municipal, una Sindicatura y el número de Regidurías que le ley determine, debiendo ser para cada municipio, proporcional al de sus habitantes y nunca menor de tres regidurías.

De igual manera y de conformidad con lo dispuesto por diversas disposiciones internacionales se puede observar la protección a los derechos humanos de aquellos sectores vulnerables como en el caso del artículo 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que señala que todas las personas tiene derecho a participar con en el gobierno de su país, de manera directa o por medio de representantes escogidos libremente, así mismo se señala que todas las personas tiene el derecho al acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas del país.

Por su parte el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos congruente con lo anterior, refiere que todos los ciudadanos gozarán del derecho de participar en la dirección de los asuntos públicos de su país, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; de igual manera tiene el derecho de votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal y por voto secreto que garantice voluntad de los electores.

Mientras que los numerales 1, 2 y 3 de la convención sobre los derechos políticos de la mujer, expresan el derecho de las mujeres de acceso al voto, esto es el derecho de votar en todas las elecciones en igualdad de condiciones con los varones, sin ser objeto de discriminación alguna, en ese mismo orden de ideas establece que las mujeres serán y también elegibles para todos los Organismos Públicos que se establezca en la legislación, ello en condiciones de igualdad, teniendo la posibilidad de ejercer cargos públicos y funciones del servicio público.

A mayor abundamiento, el artículo 7 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (CEDAW) dispone que los Estados parte se encuentran vinculados a tomar las medidas apropiadas para eliminar cualquier forma de discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, el deber de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho al voto en todas las elecciones y referéndums públicos, ser elegibles para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas; participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales; además de participar en organizaciones y en asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país.

En tal sentido, dispone el artículo 35, fracción 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece el derecho de la ciudadanía de poder ser votada para todos los cargos de elección popular, cumpliendo las calidades que establece la ley.

Luego entonces, este Consejo Estatal Electoral, es competente para elaborar el presente Acuerdo de los LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, que corren agregados al presente como ANEXO ÚNICO y que forman parte integral, con el fin de que sean aplicados para el actual Proceso Electoral de la entidad, tomando en consideración la normatividad electoral vigente.

Cabe destacar que los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes e independientes al ser las entidades que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, es inconcuso que se encuentran constreñidos al acatamiento de los presentes LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS, materia del presente acuerdo, que se consideran elementos y circunstancias que tutelan y garantizan la participación ciudadana de forma paritaria en la vida democrática de nuestro país y de la entidad.

En esa tesitura, resulta oportuno señalar que los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán Diputaciones Locales al Congreso del Estado e integrantes de los Ayuntamientos.", tienen como objeto establecer las disposiciones que regularán el registro de candidatas y candidatos a los distintos cargos de elección popular para el próximo proceso electoral, ya sea por vía de los partidos políticos o por candidaturas independientes, en los supuestos y procedimientos establecidos previamente por la normatividad electoral aplicable.

Luego entonces, de conformidad con los dispositivos legales que se han citado así como los diversos criterios y tesis emitidos por los Tribunales especializados en la materia, este organismo público local, estima que es obligación propia adoptar las medidas necesarias y oportunas que doten de certeza o claridad los procedimientos que se implementarán para el registro de las candidaturas, atendiendo el principio de paridad en la entidad, para el proceso electoral, en virtud de ello, en primer término en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política de fecha 3 de septiembre de 2020 y posteriormente en sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 7 de septiembre del mismo año, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020, se aprobaron los LINEAMIENTOS PARA APLICAR EL PRINCIPIO DE PARIDAD EN EL REGISTRO DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL QUE SE ELEGIRÁN DIPUTACIONES LOCALES AL CONGRESO DEL ESTADO E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Por otra parte es necesario resaltar que el 8 de junio de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5832, el Decreto Seiscientos Noventa por el que se reformaron diversos artículos, se adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad.

El día 5 de octubre de 2020 la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió la acción de inconstitucionalidad 139/2020 y sus acumuladas, declarando la invalidez del Decreto Seiscientos Noventa que contiene diversas disposiciones en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad, al considerar que dicho Decreto fue aprobado fuera de tiempo, decretando a su vez la reviviscencia de la legislación anterior.

Es de señalar que el decreto Seiscientos Noventa reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Morelos, en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género y paridad.

Por tal motivo queda vigente para el actual proceso electoral el Código Electoral reformado mediante Decreto Número Seiscientos Cuarenta y Dos, publicado en el Periódico Oficial No. 5768 de fecha 25 de diciembre de 2019, mediante el cual se reformó el artículo 83 y se adicionó el artículo 91 Bis.

En vista de lo anterior resulta necesario realizar las adecuaciones correspondientes para armonizar los lineamientos con el código de la materia vigente, mismas que se presentan a continuación:

Dice	Debe decir	Observaciones
Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021	Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021	
Artículo 1. Artículo I. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, para el registro de candidaturas	Artículo 1. Artículo I. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, para el registro de	

para los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, durante el proceso electoral 2020-2021. Tiene por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal en el registro de candidaturas, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades entre los géneros masculino y femenino, de cara al proceso electoral local ordinario 2020-2021	candidaturas para los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, durante el proceso electoral 2020-2021. Tiene por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal en el registro de candidaturas, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades entre los géneros masculino y femenino, de cara al proceso electoral local ordinario 2020-2021, mismos que sirven como mecanismos de instrumentación de lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Artículo 5. En términos del artículo 21 del Código, Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas locales, y deberán asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código.	Artículo 5. Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas locales, y deberán asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código.	Se elimina la referencia al artículo 21 del Código.

<p>Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <p>a) Alternancia de género. Forma de lograr la paridad de género mediante la presentación de planillas integradas por personas de género distinto, de forma sucesiva e intercalada.</p> <p>b) Bloques. Agrupamiento de los municipios o distritos en grupos de conformidad a la votación obtenida en el proceso electoral anterior, a efecto de que exista la certeza de que no se aglutinará a las candidaturas de un solo género en aquellos municipios o distritos en los que se obtuvo baja votación. Para tal efecto se deberán conformar tres bloques, uno de alta, uno de mediana y otro de baja votación, en dichos bloques se distribuirán de manera equilibrada la cantidad de candidaturas de ambos géneros, de manera igualitaria.</p> <p>c) Candidata o candidato. Persona que se postula para ser elegida a un cargo de elección popular</p> <p>d) Candidatura común. Cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos, por el principio de mayoría relativa.</p> <p>e) Candidatura independiente. Postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de</p>	<p>Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:</p> <p>1) Alternancia de género. Forma de lograr la paridad de género mediante la presentación de planillas integradas por personas de género distinto, de forma sucesiva e intercalada.</p> <p>2) Bloques. Agrupamiento de los municipios o distritos en grupos de conformidad a la votación obtenida en el proceso electoral anterior, a efecto de que no se aglutinará a las candidaturas de un solo género en aquellos municipios o distritos en los que se obtuvo baja votación. Para tal efecto se deberán conformar tres bloques, uno de alta, uno de mediana y otro de baja votación, en dichos bloques se distribuirán de manera equilibrada la cantidad de candidaturas de ambos géneros, de manera igualitaria.</p> <p>3) Candidata o candidato. Persona que se postula para ser elegida a un cargo de elección popular</p> <p>4) Candidatura común. Cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato/a, fórmula o planilla de candidatos/as, por el</p>	<p>Se cambió la nomenclatura de los incisos, de letras a números. Se adecuó el concepto de igualdad de género para incluir la definición de ONU Mujeres.</p>	<p>representación popular. A través de esta figura los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos.</p> <p>f) CEPFIGyNDPP: Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política</p> <p>g) CEPOyPP: La Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>h) Coalición. Cuando dos partidos políticos o más postulan a un mismo candidato o formula de candidatos mediante un convenio, dicha coalición puede ser: Total los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al 100% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; Parcial, cuando los partidos coaligados postulan al menos 50% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o Flexible, cuando los partidos coaligados postulan al menos 25% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.</p> <p>i) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el</p>	<p>principio de mayoría relativa.</p> <p>5) Candidatura independiente. Postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos.</p> <p>6) CEPFIGyNDPP: Comisión Ejecutiva Permanente para el Fortalecimiento de la Igualdad de Género y No Discriminación en la Participación Política</p> <p>7) CEPOyPP: La Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>8) Coalición. Cuando dos partidos políticos o más postulan a un mismo candidato/a o formula de candidatos/as mediante un convenio, dicha coalición puede ser: Total los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al 100% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; Parcial, cuando los partidos coaligados postulan al menos 50% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una</p>
---	---	--	---	--

<p>Estado de Morelos; j) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; k) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; l) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código; m) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispones el artículo 105 del Código; n) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código; o) DEOyPP: La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; p) Fórmula de candidatos: Se compone de un candidato propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir</p>	<p>misma plataforma electoral o Flexible, cuando los partidos coaligados postulan al menos 25% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral. 9) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 10) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 11) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código; 13) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del estado de Morelos, integrados en los términos que dispones el artículo 105 del Código; 14) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105</p>		<p>por una diputación. q) Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género. r) Igualdad de Género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán ejercicio de iguales derechos y oportunidades. También significa poner en práctica acciones afirmativas que aseguran el acceso y disfrute igualitario de recursos y decisiones. s) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; t) INE: El Instituto Nacional Electoral; u) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; v) LGPP. Ley General de Partidos Políticos w) Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral 2020-2021; x) Mayoría relativa. Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos. y) Normativa Electoral: Es el conjunto de</p>	<p>del Código; 15) DEOyPP: La Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; 16) Fórmula de candidatos o candidatas: Se compone de un candidato o candidata propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidaturas Independientes registran para competir por una diputación. 17) Homogeneidad en las fórmulas: para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género. 18) Igualdad de Género: Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de</p>	
--	--	--	--	---	--

<p>disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;</p> <p>z) Paridad de género. Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán iguales derechos y oportunidades en la postulación de candidaturas y el acceso a la integración de los órganos de gobierno.</p> <p>aa) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputados por representación proporcional y para miembros de los Ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.</p> <p>bb) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado y de las diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>cc) Partido político. Entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su</p>	<p>hombres.</p> <p>19) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;</p> <p>20) INE: El Instituto Nacional Electoral;</p> <p>21) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;</p> <p>22) LGPP. Ley General de Partidos Políticos</p> <p>23) Lineamientos para registro: Los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral 2020-2021;</p> <p>24) Mayoría relativa. Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato, candidata o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos.</p> <p>25) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;</p>		<p>intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>dd) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de los candidatos propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos Independientes registran para competir por un Ayuntamiento.</p> <p>ee) Proceso electoral. es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal. Está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos</p>	<p>26) Paridad de género. Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán iguales derechos y oportunidades en la postulación de candidaturas y el acceso a la integración de los órganos de gobierno.</p> <p>27) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputaciones por representación proporcional y para miembros de los ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.</p> <p>28) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado y de las diputaciones de mayoría relativa.</p> <p>29) Partido político. Entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática,</p>	
---	---	--	--	---	--

<p>Electoral, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los Ayuntamientos. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.</p> <p>ff) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>gg) Representación proporcional. Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica. La asignación de los espacios de representación en el Congreso de la Unión diputados y senadores por el principio de representación proporcional, se realiza a través de dos fórmulas matemáticas, cociente natural y resto mayor, definidas en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. En las Entidades Federativas sus Congresos también</p>	<p>garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.</p> <p>30) Planilla de ayuntamientos: Se compone de los candidatos o candidatas, propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos/as Independientes registran para competir por un ayuntamiento.</p> <p>31) Proceso electoral. es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal. Está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el</p>	<p>se integran por legisladores electos mediante este principio.</p>	<p>Código Electoral, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.</p> <p>32) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;</p> <p>33) Representación proporcional. Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica.</p> <p>34) La asignación de los espacios de representación en el Congreso de la Unión diputaciones y senadurías por el principio de representación proporcional, se realiza a través de dos fórmulas matemáticas, cociente natural y resto mayor, definidas en la Ley General de Instituciones y</p>
---	---	--	--

	<p>Procedimientos Electorales. En las Entidades Federativas sus Congresos también se integran por legisladores electos mediante este principio.</p>		<p>Artículo 19. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento: Por cada partido político se enlistarán: a) los distritos en los que postuló candidatos a Diputados(as) en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral; El IMPEPAC entregará quince días antes del inicio de las precampañas para Diputados locales a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, por secciones electorales. b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidatos, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja</p>	<p>Artículo 19. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento: Por cada partido político se enlistarán: a) los distritos en los que postuló candidaturas a diputados/as en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Organismo Electoral; El IMPEPAC entregará quince días antes del inicio de las precampañas para diputaciones locales a cada partido los resultados obtenidos en el proceso local inmediato anterior, por secciones electorales. b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de</p>	
<p>Artículo 9. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputadas, Diputados y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Los criterios adoptados por los Partidos Políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168, segundo párrafo del Código local, deberán ser objetivos y garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, ni los más altos, en el proceso electoral anterior.</p>	<p>Artículo 9. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a diputadas, diputados y ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos. Los criterios adoptados por los partidos políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del Código local, deberán ser objetivos y garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento. En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, ni los más altos, en el proceso electoral anterior.</p>	<p>Se elimina "segundo párrafo".</p>			

<p>votación;</p> <p>c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;</p> <p>d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.</p> <p>e) El orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques alto y bajo, salvo que se requiera de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como el resto de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.</p>	<p>distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;</p> <p>C) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;</p> <p>d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.</p>		<p>Artículo 20. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el Proceso Electoral Local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidatos a Ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Órgano Comicial.</p> <p>El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el Proceso Local inmediato anterior, de la elección municipal, quince días antes del inicio de las precampañas.</p> <p>b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidatos¹, en orden decreciente (de</p>	<p>Artículo 20. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:</p> <p>a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas a ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este Órgano Comicial.</p> <p>El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el proceso local inmediato anterior, de la elección municipal, quince días antes del inicio de las precampañas.</p> <p>b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen</p>	
---	---	--	---	--	--

¹ Mediante decretos número dos mil trescientos cuarenta y dos, dos mil trescientos cuarenta y tres y dos mil trescientos cuarenta y cuatro de fechas 14, 19 y 18 de diciembre de 2017 respectivamente, fueron creados los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla. En consecuencia, por ser estos de reciente creación, al no contar con votación anteriormente emitida en dichos municipios, no serán considerados en la conformación de los bloques.

<p>acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;</p> <p>c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;</p> <p>d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento de la presente disposición.</p> <p>e) El orden de asignación deberá garantizar la máxima competitividad de las mujeres, por lo que se deberá alternar el género de las fórmulas al interior de cada uno de los bloques de competitividad, iniciando por el género femenino en los bloques alto y bajo, salvo que se requiera</p>	<p>postulado candidaturas², en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;</p> <p>c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;</p> <p>d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento de la presente disposición.</p>	
---	---	--

<p>de una flexibilización ante la posibilidad de reelección de una mujer en cualquiera de los bloques, en cuyo caso se permitirán los ajustes indispensables que determine cada partido político, siempre que se cumpla con las disposiciones constitucionales y legales aplicables en materia de paridad de género, así como el resto de las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos.</p>		
<p>Disposiciones transitorias</p>	<p>Disposiciones transitorias</p>	
<p>Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor una vez publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.</p>	<p>Primera.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor el día de su aprobación.</p>	<p>Modificado el plazo para la entrada en vigor de los lineamientos.</p>

En mérito de lo antes expuesto y en términos de lo establecido por los artículos 2, apartado B, 35, fracción 11, 41, Base V, apartado C, 115 y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112 de la Constitución Local, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1, así como el 104 numeral 1, incisos a), d), e), f), o) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 17, 63, 65, fracción IV, 66, fracciones I, IV, V, VI, X y XLIV, 69, fracción 11, 82, 83, 84, primer párrafo, 88 bis, 90 Quáter, 91, 90 bis y 98 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1, 2 y 3 de la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer, 7 de la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, es que este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo en términos de lo expuesto en el apartado de los Considerandos del mismo.

² Mediante decretos número dos mil trescientos cuarenta y dos, dos mil trescientos cuarenta y tres y dos mil trescientos cuarenta y cuatro de fechas 14, 19 y 18 de diciembre de 2017 respectivamente, fueron creados los Municipios indígenas de Coatetelco, Hueyapan y Xoxocotla. En consecuencia, por ser estos de reciente creación, al no contar con votación anteriormente emitida en dichos municipios, no serán considerados en la conformación de los bloques.

SEGUNDO. Se aprueban las modificaciones a los Lineamientos para aplicar el Principio de Paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021, en el que se elegirán diputaciones locales al Congreso del Estado e integrantes de los ayuntamientos, que corren agregados al presente Acuerdo como ANEXO ÚNICO y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos, a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local, al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos, a la sala superior y a la sala regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al Poder Ejecutivo del Estado, al Congreso del Estado, al Instituto Nacional Electoral, y a la Junta Local Ejecutiva.

CUARTO. Publíquese en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en atención al principio de máxima publicidad.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejerías Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 14 de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con cuarenta y siete minutos.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. JOSE ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO BIENESTAR
CIUDADANO

LIC. ARTURO ESTRADA LUNA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR
EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

C. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

MTRA. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

Al margen superior derecho un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Lineamientos para la asignación de Regidurías de los Ayuntamientos y Diputaciones por el principio de representación proporcional para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021

Capítulo primero

Disposiciones generales, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general y obligatoria para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, para los Partidos Políticos y para quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el estado de Morelos, así como para las candidaturas indígenas, durante el proceso electoral 2020-2021.

Artículo 2. La interpretación o aplicación de las normas contenidas en los presentes lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del Derecho.

Artículo 3. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 4. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

25) Cociente de distribución: Es el resultado de dividir la votación ajustada entre el número de diputaciones de representación proporcional que quedan por asignar, una vez verificado el límite máximo de sobrerrepresentación;

26) Cociente natural: es el resultado de dividir la votación válida emitida entre el número de diputaciones de representación proporcional por asignar;

27) Código: El Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos;

28) Constitución Federal: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

29) Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos;

30) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;

31) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del Estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

32) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

33) Igualdad de Género: Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

34) Fórmula de candidatos o candidatas: Se compone de un candidato o candidata propietario/a y un/a suplente que los partidos políticos y candidaturas independientes registran para competir por una diputación.

35) Homogeneidad en las fórmulas: Fórmulas para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género.

36) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

37) Lineamientos para registro: Los Lineamientos para el registro de candidatas y candidatos a cargos de elección popular postulados para el proceso electoral 2020-2021;

38) Lineamientos de paridad.- Los Lineamientos para aplicar el principio de paridad en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

39) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

40) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputaciones por representación proporcional y para integrantes de los ayuntamientos conformados por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

41) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado

42) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de las candidatas y candidatos propietarios/as y suplentes que los partidos políticos y candidaturas Independientes registran para competir por un ayuntamiento.

43) Reglamento de Elecciones: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;

44) Resto mayor: Es el remanente más alto entre los restos de las votaciones de cada partido, una vez hecha la distribución de espacios mediante cociente natural, el cual se utilizará cuando aún existan diputaciones por distribuir;

45) Votación ajustada: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida los votos a favor de los partidos políticos a los que se les dedujo diputadas o diputados de representación proporcional por rebasar el límite de sobrerrepresentación y por superar el techo de dieciséis diputaciones por ambos principios;

46) Votación total emitida: es la suma de todos los votos depositados en las urnas en la elección de diputaciones en todas las urnas del Estado de Morelos;

47) Votación válida emitida: es la que resulte de deducir de la votación total emitida, los votos a favor de candidaturas no registradas y los votos nulos. Servirá para determinar si los partidos políticos cumplen con el umbral de votación establecido;

48) Votación estatal emitida: es la que resulte de deducir de la votación válida emitida, la votación a favor de las candidatas o candidatos sin partido y los votos a favor de los partidos políticos que no alcanzaron el umbral de la votación válida emitida;

Artículo 5. El Consejo Estatal Electoral, como Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense podrá realizar las modificaciones a los presentes lineamientos y sus anexos.

Artículo 6. El Consejo Estatal Electoral celebrará sesión el domingo 13 de junio de 2021 a efecto de llevar a cabo la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional y regidurías de los ayuntamientos del estado.

Capítulo Segundo

De la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional

Artículo 7. La asignación de las ocho diputaciones por el principio de representación proporcional se realizará a partir del sistema de lista estatal, integrada por hasta ocho candidatas y candidatos propietarios y sus respectivos suplentes del mismo género, en listado de prelación alternando fórmulas de género distinto de manera sucesiva, por cada partido político contendiente.

Artículo 8. Corresponde exclusivamente a los partidos políticos el registro y la asignación de diputaciones al Congreso Local por el principio de representación proporcional.

Artículo 9. Para la asignación de diputadas y diputados de representación proporcional se procederá de conformidad a lo establecido en el artículo 16 del Código.

IX. Tendrán derecho a participar en la asignación de diputaciones de representación proporcional, los partidos políticos que por sí o en coalición registren candidaturas de mayoría relativa en cuando menos ocho distritos uninominales y que, como partido político, hayan alcanzado por lo menos el tres³ por ciento de la votación estatal emitida.

X. Ningún partido político podrá contar con un número de diputaciones por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Legislatura, que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación estatal emitida. Esta disposición no se aplicará al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación estatal emitida más el ocho por ciento, en todo caso, deberá observarse que ningún partido político sobrepase de doce diputados por ambos principios.

XI. Para tal efecto se entenderá como votación estatal emitida; los votos depositados en las urnas, y votación estatal efectiva; la que resulte de deducir de la votación estatal emitida, los votos nulos, los de candidatos o candidatas no registrados;

XII. La asignación de diputados se realizará mediante la aplicación de una fórmula en la que se considerará el cociente natural y el resto mayor, en forma independiente a los triunfos en distritos de mayoría que se obtengan y en atención al orden que tuviesen las candidaturas en las listas respectivas de cada partido político.

XIII. Para los efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

c) Cociente Natural: Como el resultado de dividir la votación válida emitida, entre los ocho diputados de representación proporcional, y

d) Resto Mayor: Como el remanente más alto, entre el resto de las votaciones de cada partido político, una vez hecha la distribución de diputaciones, mediante la aplicación del cociente natural. El resto mayor se utilizará, siguiendo el orden decreciente, cuando aún hubiese diputaciones por distribuir;

XIV. La aplicación de la fórmula se desarrollará observando el siguiente procedimiento:

³ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

d) Se asignará una diputación a cada uno de los partidos políticos que hayan alcanzado por lo menos el tres⁴ por ciento de la votación válida emitida;

e) En una segunda asignación, se distribuirán tantas diputaciones como veces contenga el cociente natural la votación obtenida por cada uno de los partidos políticos con derecho a ello, y

f) Si aún quedaren diputaciones por asignar, estas se repartirán en orden decreciente, atendiendo al resto mayor de cada partido político.

XV. Concluida la asignación total del número de diputaciones por el principio de representación proporcional a cada uno de los partidos políticos que superaron el tres⁵ por ciento de la votación válida emitida, se verificará si en conjunto con el total de Diputadas y Diputados electos se cumple con el principio de paridad en la integración del Congreso, y

XVI. En caso de existir una integración de las diputaciones electas por ambos principios no paritaria, se deducirán tantas diputaciones electas por el principio de representación proporcional como sean necesarias del género sobrerrepresentado, y se sustituirán por las fórmulas del género subrepresentado, hasta agotar la lista.

Para la sustitución indicada en el numeral VIII, se alternará a los partidos políticos que hayan recibido diputaciones por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación estatal emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación estatal emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad.

Artículo 10. Agotado el procedimiento anterior, el Consejo calificará y en su caso declarará la validez de la elección de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y expedirá las constancias de mayoría a quien corresponda.

Capítulo Tercero

De la asignación de Regidurías

Artículo 11. Una vez realizados los cómputos municipales por los Consejos Municipales Electorales en términos del Libro quinto, Título Cuarto, capítulo segundo del Código, se procederá a la asignación de regidurías por el principio de Representación Proporcional.

Artículo 12. Para el caso de las Regidurías de los Ayuntamientos, tienen derecho a participar en la asignación los partidos políticos y las candidaturas independientes.

Artículo 13. La asignación de regidurías se sujetará a las siguientes Reglas:

Se sumarán los votos de los partidos que hayan obtenido cuando menos el tres por ciento del total de los sufragios emitidos en el municipio correspondiente; el resultado se dividirá entre el número de regidurías por atribuir para obtener un factor porcentual simple de distribución, asignándose a cada partido, en riguroso orden decreciente, tantas regidurías como número de factores alcance hasta completar las regidurías previstas.

Al momento de realizar la asignación de regidurías, el Consejo Estatal observará las disposiciones constitucionales relativas a la sobre y subrepresentación; para ello se deberá observar la misma fórmula establecida para la asignación de diputaciones por el principio de representación.

III. El Consejo Estatal deberá garantizar la paridad de género en la integración de los Cabildos aplicando las siguientes reglas:

e) Verificará que una vez asignadas las regidurías se logre la integración paritaria de los ayuntamientos;

f) En caso de no existir la integración paritaria se determinarán cuantas regidurías prevalecen del género sobrerrepresentado y se sustituirán por tantas fórmulas sea necesario del género subrepresentado;

g) Para este fin, se alternarán a los partidos políticos que hayan recibido regidurías por el principio de representación proporcional, empezando por el partido que recibió el menor porcentaje de votación emitida, y de ser necesario, continuando con el partido que haya recibido el segundo menor porcentaje de la votación emitida y así sucesivamente en orden ascendente hasta cubrir la paridad;

h) En términos de lo anterior, si a un partido se le deduce una regiduría de un género sobrerrepresentado, tendrá que ser sustituido por uno del género subrepresentado para cumplir la paridad, pero en todos los casos dicha sustitución deberá provenir de la lista de donde haya sido deducido, respetando la prelación.

IV. Las vacantes de integrantes titulares de las regidurías, serán cubiertas por las o los suplentes de la fórmula electa respectivamente, que deberán ser del mismo género que el titular. Si la vacante se presenta respecto de la fórmula completa, será cubierta por aquella fórmula del mismo partido y género que siga en el orden de la lista respectiva.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor a partir de su aprobación.

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el estado de Morelos.

⁴ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

⁵ Artículo 24, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos

Lineamientos para aplicar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas para el proceso electoral local ordinario 2020-2021

Apartado primero

Capítulo primero

Disposiciones generales, ámbito de aplicación y criterios de interpretación

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de orden público, de observancia general y obligatoria, para el registro de candidaturas para los cargos de elección popular en el Estado de Morelos, durante el proceso electoral 2020-2021.

Tiene por objeto garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género vertical y horizontal en el registro de candidaturas, a fin de hacer efectivo el derecho a la igualdad de oportunidades entre los géneros masculino y femenino, de cara al proceso electoral local ordinario 2020-2021, mismos que sirven como mecanismos de instrumentación de lo establecido en los artículos 41 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. Corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, los Partidos Políticos y a quienes aspiren a ser candidatas y candidatos a cargos de elección popular en el Estado de Morelos a través de una candidatura independiente, durante el proceso electoral 2020-2021 la observancia y aplicación de los presentes lineamientos.

Tratándose de candidaturas independientes, los presentes lineamientos son aplicables respecto de la integración homogénea de las fórmulas de diputaciones y en la paridad vertical e integración homogénea de las fórmulas para el caso de las candidaturas a los ayuntamientos.

El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en el ámbito de su competencia y de conformidad con la obligación constitucional establecida en el artículo 1 de la Carta Magna, mediante la aplicación del presente lineamiento, es responsable de implementar condiciones igualitarias que contribuyan a la eliminación de cualquier tipo de discriminación por razones de género, para el adecuado ejercicio de los derechos político electorales del género en cuestión.

En virtud de lo anterior, todos los órganos que componen el Instituto, en el ámbito de sus respectivas competencias, vigilarán en todo momento el debido cumplimiento de los presentes lineamientos.

Artículo 3. La interpretación o aplicación de las normas contenidas en los presentes lineamientos, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo los principios de la función electoral, los derechos humanos reconocidos en la Constitución y establecidos en los tratados internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho.

Artículo 4. Las disposiciones de estos Lineamientos se sustentan en la Constitución Federal, los tratados internacionales, la Constitución Local y son aplicables en armonía con lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Elecciones, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales y los Acuerdos que al efecto emita el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Artículo 5. Cada partido político deberá garantizar la paridad de género en las candidaturas locales, y deberán asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres. En caso de incumplimiento a esta disposición serán acreedores a las sanciones que establezcan las Leyes en la materia, de conformidad a lo establecido en el artículo 185 del Código.

Artículo 6. Los partidos políticos deberán hacer públicos los criterios adoptados para garantizar la paridad de género en las candidaturas locales.

Artículo 7. Para efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

1) Alternancia de género: Forma de lograr la paridad de género mediante la presentación de planillas integradas por personas de género distinto, de forma sucesiva e intercalada.

2) Bloques: Agrupamiento de los municipios o distritos en grupos de conformidad a la votación obtenida en el proceso electoral anterior, a efecto de que exista la certeza de que no se aglutinará a las candidaturas de un solo género en aquellos municipios o distritos en los que se obtuvo baja votación. Para tal efecto se deberán conformar tres bloques, uno de alta, uno de mediana y otro de baja votación, en dichos bloques se distribuirán de manera equilibrada la cantidad de candidaturas de ambos géneros.

3) Candidata o candidato: Persona que se postula para ser elegida a un cargo de elección popular.

4) Candidatura común: Cuando dos o más Partidos Políticos, sin mediar coalición, registran al mismo candidato/a, fórmula o planilla de candidatos/as, por el principio de mayoría relativa.

5) Candidatura independiente: Postulación individual que realiza un aspirante a un cargo de representación popular. A través de esta figura los ciudadanos pueden solicitar su registro ante la autoridad electoral, sin la mediación de los partidos políticos.

6) Coalición: Cuando dos partidos políticos o más postulan a un mismo candidato/a o formula de candidatos/as mediante un convenio, dicha coalición puede ser: Total los partidos coaligados postulan en un mismo proceso al 100% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; Parcial, cuando los partidos coaligados postulan al menos 50% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral o flexible, cuando los partidos coaligados postulan al menos 25% de sus candidatos/as a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.

7) Código: Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos

8) Consejo Estatal: Al órgano colegiado de dirección superior y deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; integrado en los términos que dispone el artículo 71 del Código;

9) Consejos Distritales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los distritos uninominales del estado de Morelos, integrados en los términos que dispones el artículo 105 del Código;

10) Consejos Municipales: A los órganos colegiados electorales de cada uno de los municipios del estado de Morelos, integrados en los términos que dispone el artículo 105 del Código;

11) Fórmula de candidatos o candidatas: Se compone de un candidato o candidata propietario y un suplente que los partidos políticos y Candidaturas Independientes registran para competir por una diputación.

12) Homogeneidad en las fórmulas: para cargos de elección popular compuestas por titular y suplente del mismo género.

13) Igualdad de Género: Igualdad de derechos, responsabilidades y oportunidades de las mujeres y los hombres, y las niñas y los niños. La igualdad no significa que las mujeres y los hombres sean lo mismo, sino que los derechos, las responsabilidades y las oportunidades no dependen del sexo con el que nacieron. La igualdad de género supone que se tengan en cuenta los intereses, las necesidades y las prioridades tanto de las mujeres como de los hombres, reconociéndose la diversidad de los diferentes grupos de mujeres y de hombres.

14) IMPEPAC: El Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana;

15) INE: El Instituto Nacional Electoral;

16) LGIPE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;

17) LGPP: Ley General de Partidos Políticos

18) Lineamientos para registro: Los Lineamientos para el Registro de Candidatas y Candidatos a Cargos de Elección Popular Postulados para el Proceso Electoral 2020-2021;

19) Mayoría relativa: Tipo de votación que tiene por principio elegir a quien tenga el mayor número de votos emitidos. Consiste en que el candidato, candidata o asunto sometido a votación obtiene el triunfo o aprobación con el mayor número de votos emitidos.

20) Normativa Electoral: Es el conjunto de disposiciones constitucionales y legales vigentes que rigen la integración y atribuciones de los órganos electorales federales y locales, administrativos y jurisdiccionales, así como la preparación, organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales;

21) Paridad de género: Principio que garantiza que las personas de ambos géneros tendrán iguales derechos y oportunidades en la postulación de candidaturas y el acceso a la integración de los órganos de gobierno.

22) Paridad de género vertical: Forma de lograr la paridad de género, al presentarse listas para diputaciones por representación proporcional y para miembros de los ayuntamientos integradas por mujeres y por hombres, de forma sucesiva e intercalada.

23) Paridad de género horizontal: Exige asegurar la paridad en el registro de las candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que integran un Estado y de las diputaciones de mayoría relativa.

24) Partido político: Entidades de interés público; se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden. Tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, garantizar la participación paritaria en la integración de sus órganos y contribuir a la integración paritaria de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulen y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.

25) Planilla de Ayuntamientos: Se compone de los candidatos o candidatas, propietarios y suplentes que los partidos políticos y Candidatos/as Independientes registran para competir por un ayuntamiento.

26) Proceso electoral: Es el tiempo transcurrido entre la convocatoria a elección y la proclamación de las autoridades electas y dentro del cual se producen una serie de actos secuenciales de conformidad a la norma legal. Está constituido por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Código Electoral, que se realizarán por las autoridades electorales, los partidos políticos y las ciudadanas y ciudadanos, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como de los ayuntamientos. El proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes: preparación de la elección, jornada electoral y resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

27) Representación proporcional: Principio de elección basado en la asignación de cargos de representación popular tomando como base el porcentaje de votos obtenidos por un partido político en una región geográfica.

Artículo 8. El Consejo Estatal Electoral, como Órgano de Dirección Superior y Deliberación del IMPEPAC podrá, en caso de ser necesario, realizar las modificaciones a los presentes lineamientos y sus anexos.

Artículo 9. Cada partido político determinará y hará públicos los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas a Diputadas, Diputados y Ayuntamientos en la convocatoria de sus procesos internos.

Los criterios adoptados por los Partidos Políticos o Coaliciones para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 168 del Código, deberán ser objetivos y garantizar el cumplimiento substancial del principio de paridad de género en sus tres vertientes: homogeneidad en las fórmulas, paridad de género horizontal y vertical, en parámetros de protección iguales a los inscritos en este lineamiento.

En ningún caso se admitirán criterios que tengan como resultado que alguno de los géneros les sea asignados exclusivamente aquellos municipios o distritos en los que el partido haya obtenido los porcentajes de votación más bajos, ni los más altos, en el proceso electoral anterior.

Artículo 10. Los presentes lineamientos, regirán el registro de candidaturas a cargos de elección popular dentro del proceso electoral local ordinario 2020-2021, por lo que de conformidad con el artículo 325 del Código, todos los días y horas son hábiles y los plazos se computaran de momento a momento. Si están señalados por días, se computaran de veinticuatro horas.

Artículo 11. Los partidos políticos, en materia de paridad, deberán garantizar en todo momento:

a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

b) La promoción de los principios de paridad y alternancia de género en sus convocatorias de procesos internos de selección de candidatas y candidatos;

c) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 12. Las candidaturas independientes deberán garantizar en todo momento:

a) La participación de ambos géneros en condiciones de igualdad y equidad;

b) La promoción de la participación política en igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

Artículo 13. La postulación a candidaturas de personas indígenas no exime a los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cumplir con todas las reglas de paridad de género contenidas en la legislación de la materia; ya que la acción afirmativa indígena puede coexistir con esta última.

Artículo 14. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, en la totalidad de sus solicitudes de registro de candidatos y candidatas a diputados y ayuntamientos en el estado, garantizaran la paridad de género en las candidaturas indígenas en cada una de las vertientes que le corresponda.

Apartado segundo

Capítulo primero

Solicitud de registro de candidaturas

Artículo 15. La totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones, tanto de representación proporcional como de mayoría relativa, así como las planillas de los ayuntamientos deberán integrarse de manera paritaria entre los géneros y presentarse en fórmulas conformadas por propietarios y suplentes del mismo género.

En el supuesto de planillas, se deberá observar la alternancia de género.

Las listas deberán garantizar de manera substancial la paridad vertical y horizontal.

Artículo 16. En caso de que no se cumplan los requisitos para asegurar la paridad de género en condiciones de igualdad, se prevendrá al partido político, coalición y/o candidatura común postulante para que realice la sustitución correspondiente mediante el formato proporcionado para tal efecto por el IMPEPAC, misma que deberá realizarse dentro de un plazo no mayor a setenta y dos (72) horas.

Si transcurrido este lapso el partido político, coalición y/o candidatura común no cumpliera con la prevención, se le otorgará una prórroga única de veinticuatro horas para cumplimentar.

En caso de reincidencia se le sancionará con la pérdida de registro de la candidatura correspondiente, con independencia de los procedimientos sancionadores que el Consejo Estatal pueda iniciar por la transgresión a la norma.

Capítulo segundo

Candidaturas a diputaciones por mayoría relativa e integrantes de ayuntamientos

Artículo 17. Las candidaturas a diputaciones a elegirse por el principio de mayoría relativa, se registrarán teniendo homogeneidad en sus fórmulas.

Artículo 18. Los partidos políticos y coaliciones que postulen candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa deberán presentar la paridad horizontal.

Artículo 19. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los distritos en los que el partido político, coalición o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

Por cada partido político se enlistarán:

a) los distritos en los que postuló candidaturas a diputados/as en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este organismo electoral;

El IMPEPAC entregará quince días antes del inicio de las precampañas para diputaciones locales a cada partido los resultados obtenidos en el proceso local inmediato anterior, por secciones electorales.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los distritos que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de distritos con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de distritos en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los distritos de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento del presente dispositivo.

Artículo 20. Con la finalidad de evitar que a algún género le sean asignados los municipios en los que el partido político, coalición y/o candidatura común haya obtenido los porcentajes de votación más bajos y más altos en el proceso electoral local anterior, las postulaciones se sujetarán al siguiente procedimiento:

a) Por cada partido político, coalición y/o candidatura común, se enlistarán los municipios en los que postuló candidaturas a ayuntamientos en el proceso electoral inmediato anterior, ordenados conforme porcentaje de votación que en cada uno de ellos hubiese recibido en términos de lo establecido en el estadístico que al efecto hubiese realizado este órgano comicial.

El IMPEPAC entregará a cada partido los resultados obtenidos en el proceso local inmediato anterior, de la elección municipal, quince días antes del inicio de las precampañas.

b) Acto seguido, se dividirán en tres bloques los municipios que hubiesen postulado candidaturas, en orden decreciente (de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en el estadístico precisado en el inciso anterior) a fin de obtener un bloque de municipios con alto porcentaje de votación, un bloque intermedio de votación y un bloque de baja votación;

c) Si al hacer la división de municipios en los tres bloques señalados, sobrare uno, este se agregará al bloque de votación más baja, si restasen dos, se agregará uno al de votación más baja y el segundo al de votación más alta;

d) En los bloques con los municipios de mayor, medio y menor votación, se verificará que la mitad de las candidaturas de presidente municipal que integran cada bloque sean ocupadas por mujeres y la otra por hombres. El IMPEPAC verificará el cumplimiento de la presente disposición.

Artículo 21. Tratándose de coaliciones o candidaturas comunes, el registro atenderá a los Convenios respectivos, aprobados por el Consejo Estatal Electoral, quien verificará el cumplimiento de lo determinado en los procesos de selección interna y el cumplimiento a los criterios de paridad tanto vertical como horizontal.

Artículo 22. Si al término de la verificación de las fórmulas y planillas presentadas ante la CEPOyPP se advierte que algún partido político omitió el cumplimiento del principio de paridad horizontal y vertical para la postulación de candidaturas, así como, de la adecuada distribución en bloques, se estará a lo dispuesto en el artículo 16 de los presentes lineamientos.

Artículo 23. Las listas de candidaturas de representación proporcional, se integrarán por fórmulas que observen la paridad vertical y homogeneidad en las fórmulas, al ser compuestas cada una por un propietario y un suplente del mismo género y se alternarán las fórmulas de distinto género para garantizar el principio de paridad hasta agotar cada lista.

Artículo 24. En caso de sustitución de algún candidato o candidata, deberán observarse las reglas establecidas en los Lineamientos para el registro de candidaturas, debiendo observar en todos los casos las reglas y el principio de paridad entre los géneros.

Artículo 25. De presentarse alguna controversia entre el derecho a la reelección y el principio de paridad, deberá prevalecer el de la paridad, por ser este un principio constitucional rector de la materia electoral.

Disposiciones transitorias

Primero.- Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo.- Los presentes lineamientos deberán ser publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos; en la página oficial del IMPEPAC y en por lo menos una vez en un diario de mayor circulación en el estado de Morelos.

Anexos

1 Paridad horizontal en el registro de candidaturas a ayuntamientos.

El total de candidaturas que un partido registre para un cargo de elección debe incluir 50% de cada género.

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidaturas	Mujeres	Hombres
33	17	16
31	16	15
29	15	14
27	14	13
25	13	12
23	12	11
21	11	10
19	10	9
17	9	8
15	8	7
13	7	6
11	6	5
9	5	4
7	4	3
5	3	2
3	2	1
1	1	0

O bien

Municipios en que los partidos políticos registren planillas de candidaturas	Mujeres	Hombres
33	16	17
31	15	16
29	14	15
27	13	14
25	12	13
23	11	12
21	10	11
19	9	10
17	8	9
15	7	8
13	6	7
11	5	6
9	4	5
7	3	4
5	2	3
3	1	2
1	0	1

2. Criterio de paridad vertical en el registro de candidaturas a ayuntamientos.

De conformidad al artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el número de regidores que corresponde a cada municipio será de:

Municipios	Número de regidores
Cuernavaca	Once
Cuautla y Jiutepec	Nueve
Ayala, Emiliano Zapata, Temixco, Xoxocotla y Yautepec	Siete
Axochiapan, Jojutla, Puente de Ixtla, Tepoztlán, Tlaltizapán de Zapata, Tlaquiltenango, Xochitepec, Yecapixtla y Zacatepec	Cinco
Amacuzac, Atlatlahucan, Coatetelco, Coatlán del Río, Hueyapan, Huitzilac, Jantetelco, Jonacatepec de Leandro Valle; Mazatepec, Miacatlán, Ocuilco, Temoac, Tepalcingo, Tetecala, Tetela del Volcán, Tlalnepantla, Tlayacapan, Totolapan y Zacualpan de Amilpas	Tres

En atención a lo anterior, las fórmulas de propietarios y suplentes para los ayuntamientos deberán ordenarse conforme a lo siguiente:

a) Municipio con once regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer			Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 6	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 7	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Regiduría 8	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 9	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 10	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 11	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

b) Municipios con nueve regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 6	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 7	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 8	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 9	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

c) Municipios con siete regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 6	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 7	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

d) Municipios con cinco regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 4	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 5	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

e) Municipios con tres regidurías

Cargo	Propietario	Suplente	O	Propietario	Suplente
Presidencia Municipal	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Sindicatura	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 1	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre
Regiduría 2	Hombre	Hombre		Mujer	Mujer
Regiduría 3	Mujer	Mujer		Hombre	Hombre

Aprobado en la sesión del Consejo Estatal Electoral de fecha 7 de septiembre de 2020, mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/157/2020.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/314/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL PLENO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LA SOLICITUD DEL CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE SUPLENTE DEL PARTIDO POLÍTICO “FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”.

ANTECEDENTES

1. REFORMA CONSTITUCIONAL EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico en materia político-electoral, destacando la creación del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.

Asimismo, el veintitrés de mayo correspondiente al año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, así como por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, previéndose la obligación de los organismos públicos locales de atender las disposiciones contenidas en los dispositivos legales que le obligan, en concreto por lo que hace a las primeras de las Leyes mencionadas.

2. PUBLICACIÓN DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS. El mismo día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicitada la Ley General de Partidos Políticos, norma de interés público y de observancia general en el territorio nacional la cual tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de los partidos políticos, plazos y requisitos para su registro.

3. REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE MORELOS. Con fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5200, el Decreto Número Mil Cuatrocientos Noventa y Ocho por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en materia política-electoral.

4. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2014. Asimismo, con fecha treinta de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, por el cual se abrogó el Código Electoral para el Estado Libre y Soberano de Morelos, estableciéndose formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana

5. CREACIÓN DEL INSTITUTO. En fecha treinta de junio de dos mil catorce, fue publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, 6ª época, con número 5201, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en el cual se establece formalmente la denominación, integración y funcionamiento del actual Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

6. REGLAMENTO PARA LAS ORGANIZACIONES. En fecha trece de agosto de dos mil catorce, por unanimidad es aprobado por el Consejo Estatal Electoral el Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mediante Acuerdo número AC/CEE/026/2014.

7. REFORMAS AL CÓDIGO COMICIAL Y LEY ORGÁNICA MUNICIPAL. Por otra parte, en fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5498, 6ª Época, fue publicado el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en materia electoral

8. REFORMA AL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS DE 2017. Con fecha veintiséis de mayo del año dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5498, el Decreto Número Mil Novecientos Sesenta y Dos; por el que se reforman diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en materia electoral.

9. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. El nueve de agosto del año dos mil diecisiete, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5522, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para el proceso electoral ordinario que tuvo lugar el día primero de julio del año dos mil dieciocho, para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

10. APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA REALIZAR LA REVISIÓN DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y NORMATIVIDAD INTERNA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS LOCALES. El quince de septiembre del año dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral se aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/061/2017, a través del que se aprueban los Lineamientos para llevar a cabo la revisión de los documentos básicos, reglamentos internos de los partidos políticos, registro de integrantes de órganos directivos y cambio de domicilio; así como, respecto al registro y acreditación de representantes de los partidos políticos y candidatos independientes.

11. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL 2017-2018. El ocho de septiembre de 2018, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2017-2018, por el que se eligió al gobernador, a los integrantes del Congreso y de los 33 ayuntamientos del estado de Morelos.

12. JORNADA ELECTORAL. El pasado primero de julio del año dos mil dieciocho, tuvo verificativo las elecciones del proceso electoral local ordinario 2017-2018, en el que se eligió al gobernador del Estado, a los miembros del Congreso Local e integrantes de 33 ayuntamientos del Estado.

13. CULMINACIÓN DEL PROCESO ELECTORAL. Con fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación emitió la última resolución del Proceso Electoral 2017-2018, en los expedientes SUP-REC-1929/2018 y acumulados; Y SUP-REC-1933/2018.

14. CLAUSURA DEL PROCESO ELECTORAL. Así con fecha treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/448/2018, emitido por el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense se determinó formalmente la clausura y culminación del Proceso electoral local ordinario 2017-2018.

15. AVISO DE INTENCIÓN. A partir del día dos de enero de 2019 y con fundamento en lo previsto en el artículo 11 de la Ley General de Partidos Políticos el Instituto Morelense de Procesos Electorales recibió los avisos de intención de diversas organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido Político Local, concluyendo su recepción el día treinta y uno de enero del mismo año.

16. LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA denominada "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", Con fecha 31 de enero de 2019, presentó aviso de intención, signado por los CC. FIDEL DEMECIS HIDALGO Y FEDERICO MACIAS LATORRE, en su carácter de representantes legales de la organización denominada "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS", en términos de lo dispuesto por los artículos 17, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 65 y 66 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos y 5, 6, 7 y 8 del Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local.

Al escrito de aviso de intención presentado por los promoventes, se anexaron los documentos que se enlistan a continuación:

a) Escrito de aviso de intención de fecha 30 de enero del año 2019, signado por los C. C. FIDEL DEMECIS HIDALGO Y FEDERICO MACIAS LATORRE, por medio del cual manifiestan su interés de crear un partido político local en el Estado de Morelos, el cual se denominará "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS"; en el mismo se designa como representantes autorizados, a los C. C. FIDEL DEMECIS HIDALGO y FEDERICO MACIAS LATORRES; señalando en el escrito de referencia como domicilio para oír y recibir notificaciones, el inmueble ubicado en Calle Neptuno No. 12 Colonia Jardines de Cuernavaca, Cuernavaca, Morelos, C.P 62360.

b) Estatutos del Partido.

c) Declaración de principios.

c) Programa de acción.

d) Convocatoria a las asambleas municipales y asamblea estatal, y

e) Programación de las asambleas municipales y estatales.

17. MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO POR LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El día quince de enero del año dos mil diecinueve, fue aprobado por la comisión de asuntos jurídicos la modificación al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, ordenándose fuera turnado al pleno del Consejo Estatal Electoral para su análisis, discusión y en su caso aprobación.

18. ACUERDO IMPEPAC/CEE/005/2019. En fecha treinta y uno de enero del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/005/2019, mediante el cual se realizaron varias modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

19. ACUERDO IMPEPAC/CEE/027/2019. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/027/2019, mediante el cual se realizaron diversas modificaciones al Reglamento para las Organizaciones que Pretendan Constituirse como Partido Político Local, mismas que entraron en vigor el mismo día de su aprobación.

20. APROBACIÓN DEL REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/028/2019, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Fiscalización para las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como partido político local.

21. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN. En sesión extraordinaria de fecha día quince de marzo del año dos mil diecinueve, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/029/2019, mediante el cual se crea e integra la Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las organizaciones que pretenden constituiste como partido político local para la fiscalización de sus recursos, conformada de la siguiente manera:

COMISIÓN	CONSEJEROS INTEGRANTES	PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
Comisión Ejecutiva Temporal de Fiscalización para las Organizaciones Ciudadanas que pretenden constituirse como Partido Político Local.	<ul style="list-style-type: none"> • Lic. Alfredo Javier Arias Casas. • Dr. Ubléster Damián Bermúdez. • Lic. José Enrique Pérez Rodríguez. 	Lic. Alfredo Javier Arias Casas.

Asimismo, en el punto resolutive cuarto, se determinó que dentro de las funciones de la Unidad Técnica de Fiscalización recaería el procedimiento de Constitución de Partidos Políticos Locales, en la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

22. INICIO DEL PROCEDIMIENTO. Con fecha veintinueve de marzo del dos mil diecinueve el Consejo Estatal Electoral mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/033/2019, ordenó continuar con el procedimiento relativo a la obtención de registro como partido Político Local a las organizaciones ciudadanas que cumplieron en tiempo y forma con los requisitos previstos en el Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización para las Organizaciones que pretenden constituirse como Partido Político Local.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/033/2019. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de marzo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó el acuerdo de referencia mediante el determinó las organizaciones ciudadanas que cumplieron con los requisitos previstos en la Ley General de Partido Políticos y Reglamento para las organizaciones que pretendan constituirse como Partido Político Local, en el que acordó en la parte que interesa, lo siguiente:

[...]

TERCERO. Se ordena continuar con el procedimiento relativo a la obtención del registro como partido Político Local, respecto a las organizaciones ciudadanas denominadas “Partido Popular”; “Partido Autentico Zapatista”; “México Blanco”; “Por la Democracia en Morelos PODEMOS”; “Morelos Progresa”; “Sociedad Progresista de Morelos”; “Juntos Podemos”; “Unidad Nacional Progresista”; “Somos “Movimiento Social”; “Bienestar Ciudadano”; “Futuro por un Morelos para todos, Fuerza, Trabajo y Unidad por el rescate oportuno de Morelos”; “Fuerza Morelos”; “Más, Más Apoyo Social A.C.”; “Fuerza por Morelos”; “País”; “Sociedad Unida México Avanza”; “Frente Amplio por Morelos”; “Movimiento Independiente Morelos”; “Morelos Incluyente Renovación Absoluta (MIRA)”; “Esperanza Ciudadana”; “Armonía por Morelos”; “Movimiento Alternativa Social”, “Frente Social por Morelos”; “Partido Frente Liberal de Morelos”; “Líder”; “Partido Libertad, Paz y Justicia”; “Poder para Todos”; “Renovación Política Morelense”; “Partido Incluyente Mexicano”; “Juventud en Libertad”.

[...]

24. ACUERDOS IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019. En sesión extraordinaria de fecha dos de mayo del año 2019, el Consejo Estatal Electoral de este Instituto aprobó los Acuerdos IMPEPAC/CEE/054/2019, IMPEPAC/CEE/055/2019, IMPEPAC/CEE/056/2019, IMPEPAC/CEE/057/2019 mediante los cuales determina que las organizaciones ciudadanas “MOVIMIENTO AUTENTICO SOCIAL”, “MOVIMIENTO CIVILISTA MORELENSE”, “FUERZA MORELOS” Y “LIBERTAD DEMOCRATICA RENOVADA” respectivamente, pueden continuar con el procedimiento de relativo a la obtención del registro como partido político local.

25. **CELEBRACIÓN DE LAS ASAMBLEAS DISTRITALES.** De conformidad a lo establecido por el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, así como por los artículos 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, y 25 del Reglamento para las Organizaciones que pretenden constituirse como partidos políticos, las organizaciones interesadas deberían celebrar asambleas municipales o distritales en las dos terceras partes de la Entidad a efecto de afiliar, cuando menos, el 0.26 por ciento de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, utilizado en la elección inmediata anterior del municipio o distrito correspondiente, por lo anterior, durante el periodo comprendido del mes de abril del año dos mil diecinueve al mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones realizaron asambleas municipales o distritales en toda la entidad, las cuales fueron certificadas por el personal del órgano electoral que asistió a dar fe de la realización de dichas asambleas; cabe destacar que en el mes de febrero del año dos mil veinte, las organizaciones solicitaron la certificación de las Asambleas Locales Constitutivas.

26. **APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG302/2019.** Con fecha 25 de junio del 2019 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, reunido en sesión extraordinaria acordó con votación unánime el acuerdo identificado como INE/CG302/2019, mediante el cual se aprueba las modificaciones a los plazos y términos establecidos en los Art. 15, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos y en los numerales 15, 16, 83, 87, 96, 98, 101, 110, 113 y 115 del instructivo que deberán observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político nacional, así como a los numerales 9, 27, y 30 de los Lineamientos para la operación de la mesa de control y la garantía de audiencia en el proceso de constitución de partidos políticos nacionales 2019-2020.

27. **APROBACIÓN ACUERDO IMPEPAC/CEE/143/2019.** Con fecha 13 de diciembre del año 2019 el Consejo Estatal Electoral aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/143/2019, QUE PRESENTA LA SECRETARIA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS POR EL QUE SE PROPONE LA HOMOLOGACIÓN DE FECHAS, PLAZOS Y ACTIVIDADES, DEL PROCEDIMIENTO RELATIVO A LA OBTENCIÓN DEL REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL CON LAS CONTENIDAS EN EL ACUERDO INE/CG302/2019 ELABORADO POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, mismo que se le notificó a la Organización Ciudadana "Fuerza Morelos Joven" a través de su representante legal con fecha 18 de diciembre de 2019.

28. **REALIZACIÓN ASAMBLEA ESTATAL CONSTITUTIVA.** Con fecha 21 de febrero del año 2020, personal de este Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana Acudió al domicilio señalado por la organización política "FUERZA MORELOS JOVEN" para efecto de verificar la realización de la Asamblea estatal constitutiva.

29. **SOLICITUD FORMAL DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL.** Con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, la Organización Ciudadana "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" Presento escrito, Mediante el cual se solicitó el registro como partido político local, adjuntando al presente la documentación requerida en los artículos 15 de la Ley General de Partidos Políticos y 37 del Artículo Reglamento para las Organizaciones que Pretenden Constituirse Como Partido Político Local:

- La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados, de manera impresa y archivo electrónico (PDF y WORD);
- Las listas nominales de afiliados por municipio y/o distrito, según sea el caso. Esta información deberá presentarse en archivos impresos y en medio digital emitidas por el SRPPL;
- Las actas de las asambleas celebradas en los municipios y/o distritos, según sea el caso, y el acta de la asamblea local constitutiva, y
- Original de las cédulas de afiliación individual y voluntaria de las personas afiliadas en el resto de la entidad, donde conste en nombre completo, iniciando con el apellido paterno, domicilio completo, ocupación, firma y huella digital y clave de la credencial para votar de cada una de estas, emitida por el SRPPL.

30. **EMERGENCIA SANITARIA OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2.** Con fecha 23 de marzo del año 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la "epidemia" de enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha "epidemia", determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

Con la misma fecha, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/046/2020 relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Con fecha 15 de junio de 2020, mediante acuerdo identificado con la clave IMPEPAC/CEE/068/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ESTABLECIDAS Y ADOPTADAS POR ESTE organismo público local, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS, se aprobó la prórroga del plazo de vigencia de las medidas sanitaria del 15 de junio al 30 de junio de 2020.

32. ACUERDO INE/CG97/2020. Con fecha 28 de mayo de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral; aprobó el Acuerdo, INE/CG97/2020. Mediante el cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS, en dicho acuerdo se presentan las nuevas fechas que el Instituto Nacional Electoral llevara a cabo las actividades de la constitución de partidos políticos nuevos.

33. EXPEDIENTE SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS. Con fecha 24 de junio de 2020. La sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación Resolvió o relativo al Juicio de Derechos Político Electorales, identificado con el numeral SUP-JDC-742/2020 Y ACUMULADOS, mediante el cual resolvió con respecto al ACUERDO INE/CG97/2020, a través del cual SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES SUSPENDIDAS COMO MEDIDA EXTRAORDINARIA CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, MEDIANTE ACUERDO INE/CG82/2020, O QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DE NUEVOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA DICTAR LA RESOLUCIÓN RESPECTO A LAS SIETE SOLICITUDES DE REGISTRO PRESENTADAS.

34. ACUERDO DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL IMPEPEAC. Con fecha 29 de junio de 2020, por medio de este acuerdo la comisión propone al Consejo Estatal Electoral que se modifica el plazo para emitir los dictámenes sobre las solicitudes presentadas por las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político locales, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

35. APROBACIÓN ACUERDOS DE HOMOLOGACIÓN CON EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL. Con fecha 10 de julio del año en curso el pleno del Consejo Estatal Electoral aprobó el ACUERDO IMPEPAC/CEE/086/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA TEMPORAL DE FISCALIZACIÓN PARA LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, POR EL QUE SE REANUDAN ALGUNAS ACTIVIDADES CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19, QUE NO HAN PODIDO EJECUTARSE, RESPECTO AL PROCESO DE FISCALIZACIÓN DE LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL Y SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES CONSOLIDADOS RESPECTO A LAS QUE PRESENTARON SU SOLICITUD FORMAL.

36. SOLICITUD DEL CRUCE FINAL DE AFILIADOS DUPLICADOS CON LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PARTIDOS POLÍTICOS; con fecha 15 de julio de 2020, mediante correo electrónico, se solicitó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos políticos del INE “el cruce de la información con respecto a la conclusión del procedimiento referido en el artículo 23 de los Lineamientos para la verificación del número mínimo de afiliados a las organizaciones interesadas en obtener su registro como partido político local, con registros duplicados en la base de datos de partidos políticos nacionales y locales con respecto a los registros correspondientes al “Resto de la entidad”.

37. ACUERDO IMPEPAC/CEE/087/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, A TRAVÉS DEL CUAL SE MODIFICA EL PLAZO PARA EMITIR LOS DICTÁMENES SOBRE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LAS ORGANIZACIONES CIUDADANAS QUE PRETENDEN CONSTITUIRSE COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL, CON MOTIVO DE LA CONTINGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS, COVID-19. El presente Acuerdo se aprobó por el Consejo Estatal Electoral el 10 de julio de la presente anualidad. Mismo que se ordenó notificar a las organizaciones políticas por lo que el presente fue notificado a la Organización Ciudadana “Fuerza Morelos Joven” a través de su representante legal.

38. RESOLUCIÓN DE LA VERIFICACIÓN DE LAS AFILIACIONES POR EL INE. El veinte de julio de este año, se recibió vía correo electrónico el oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/6352/2020, signado por el Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, mediante el cual remitió los resultados de las afiliaciones de la Organización, correspondientes a las asambleas municipales y los del resto de la entidad.

39. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha veinticuatro de agosto del año en curso, mediante sesión extraordinario de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que presenta la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos a la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, a través del que resuelve respecto de la solicitud de registro como Partido Político Local presentado por la organización ciudadana denominada “Fuerza Morelos Joven”.

40. REGISTRO DEL PARTIDO POLÍTICO “FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”. Con fecha treinta y uno de agosto del año en curso, mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, mediante el cual se llevó a cabo el otorgamiento de registro como partido político local a la organización ciudadana “FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS”.

41. SOLICITUD DE CIUDADANO ARTURO ESTRADA LUNA. Con fecha veintiséis de noviembre del año en curso, mediante oficio FUTURO/RSUP/05/2020, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, el Licenciado Arturo Estrada Luna, en su carácter de representante suplente del instituto político local “FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS” solicita lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar lo siguiente:

1. Pido a Usted, tenga a bien hacer del conocimiento del Consejo Estatal Electoral, que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, existen varios error mecanográfico(sic) consistente en no haber puesto la palabra FUTURO antes de la denominación FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, pidiendo se realicen las modificaciones correspondientes, ya que el SAT se negó a realizar el trámite respectivo para el Registro de nuestro Partido Político.

Hago de su conocimiento que, en el documento expedido por ese Instituto Político, consistentes en Certificado de Registro como Partido Político a la organización denominada FUTURO FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (sic) en fecha 1 de septiembre de 2020, por la Presidente Consejera Ana Isabel León Trueba y Usted(sic)

También en el Periódico Oficial denominado “Tierra y Libertad” expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número 5867 Alcance de fecha 7 de octubre del año 2020, establece Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 FUTURO Fuerza Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

[...]

42. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintinueve de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2020, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o coronavirus; que se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, ya mencionado, así como los subsecuentes IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020.

43. Derivado de lo anterior y con el objeto de atender la solicitud planteada por el Partido Político local FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, someto a consideración el proyecto que nos ocupa al pleno del Consejo Estatal Electoral, para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS

I. **COMPETENCIA.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V apartado C, numeral 10, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) Y c), de la Constitución Federal; 98 numerales 1 y 2, 99 y 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, artículos 9, 10 y 11, de la Ley General de Partidos Políticos; 23, 23-A de la Constitución Local; así como, el numeral 63, 84 y 85, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana tendrán a su cargo la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género así como la atribución de otorgar el registro a las organizaciones ciudadanas que pretendan constituirse como partido político local.

II. **PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. **FINES DEL OPLE.** De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. **INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO.** De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

V. **COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES.** Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las comisiones ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.

El énfasis es nuestro.

VI. **MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE.** En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

VII. **ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS.** Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de organización y partidos políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

VIII. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, Dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional;

IX. DE LA SOLICITUD EXPRESA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO. Respecto a lo expuesto en el antecedente número 19 del cuerpo del presente Acuerdo, donde se da cuenta de las solicitudes expresas de las organizaciones ciudadanas “Bienestar Ciudadano”, “Movimiento Alternativa Social”, “FUTURO”, “Morelos Progresa” y “Sumando Voluntades Podemos” para que el plazo de realización de asambleas de afiliación se extienda hasta el día 28 de febrero del 2020, como lo estipula el Acuerdo INE/CG/302/2019, este Consejo, tomando en cuenta la preocupación fundada de que, de no extender este plazo, todas las organizaciones ciudadanas que buscan el registro como Partido Político Local quedarán en desventaja frente a las organizaciones que pretenden registrarse como Partido Político Nacional ya que estas organizaciones podrían seguir realizando afiliaciones hasta el día 28 de febrero de 2020 y con ellas poner en riesgo las asambleas ya realizadas por las organizaciones locales. De esta manera al poner a ambas organizaciones en igualdad de condiciones, en lo que refiere al tiempo para afiliarse simpatizantes se privilegiarían los principios de Certeza, Legalidad, Imparcialidad y Objetividad.

X. APROBACIÓN DEL ACUERDO INE/CG/302/2019. Ahora bien, dentro de las consideraciones que se adoptaron por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral para que estimara oportuno modificar los plazos y términos que deben observar las organizaciones interesadas en constituir un partido político, se advirtió que derivado de la realización de las asambleas que realizan las diversas organizaciones, deben ser presenciadas por los diversos funcionarios del órgano institucional, lo cual evidentemente, al gozar de un periodo vacacional para el mes que transcurre, se mermaría del derecho que tiene las organizaciones ciudadanas de que en la realización de esta, sea acompañada por los funcionarios del Instituto, aunado a ello adopto el criterio de que ningún efecto jurídico produciría el hecho que las organizaciones celebraran asambleas dentro de los periodos vacacionales, dado que el Instituto no tendría las condiciones de garantizar la asistencia de sus funcionarios a tales actividades a efecto de que puedan verificar el cumplimiento de los supuestos mencionados.

En mérito de lo anterior, es óbice mencionar que el numeral 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; que el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana como organismo público local, tienen a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género, y que aunado a ello como organismo público local, tiene la atribución de garantizar la participación ciudadana en el ámbito electoral, esto es que advirtiendo que los servidores públicos de este organismo electoral también gozarán de un periodo vacacional el cual abarca del día 19 de diciembre del presente año, al 03 de enero del año 2020, periodo que será considerado como inhábil, según la jurisprudencia 16/2019 de la Sala Regional Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es evidente que las actividades encaminadas al desarrollo de las asambleas que las organizaciones que pretenden constituirse como partido político local, no podrán desarrollarse dentro del periodo que se señala; por lo cual, este Instituto respetuoso de los derechos consignados a las organizaciones ciudadanas que aún se encuentran realizando las asambleas tendientes obtener su registro como partido político local y de con el ánimo de salvaguardar estos derechos, este organismo público local determina que a fin de que las organizaciones ciudadanas que pretenden constituirse como partido político local concluyan con los trabajos que se encuentran calendarizados dentro de este periodo, sean homologados al criterio adoptado por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG302/2019, por lo que tomando en cuenta las modificaciones aprobadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el sentido de que se extiende el plazo para la realización de las asambleas de afiliación de las organizaciones ciudadanas que pretenden registrarse como partido político nacional y otros plazos relativos al procedimiento de dicho registro este órgano colegiado, este Consejo Estatal Electoral determina procedente aprobar la homologación dichos plazos como se ilustra a continuación:

HOMOLOGACIÓN		
Tipo de plazo.	PLAZO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO INE/CG1478/2018	PLAZOS MODIFICADOS EN EL ACUERDO INE/CG/302/2019
Plazo para informar sobre la agenda de la totalidad de asambleas.	30 de noviembre del 2019	15 de enero del 2020.
Plazo para la realización de asambleas de afiliación.	31 de enero de 2020	28 de febrero de 2020.
Para la afiliación del resto del estado y el cruce que se realizara de las y los afiliados válidos de cada organización contra los padrones de afiliados de los partidos políticos nacionales y locales con registro vigente, se usara el padrón verificado con corte al...	Junto con la presentación de la solicitud de registro como partido político local.	28 de febrero de 2020
Plazo para realizar la asamblea estatal constitutiva.	Hasta el 31 de enero del 2020	Hasta el 28 de febrero del 2020
Resultados de la revisión de afiliaciones del resto del estado.	10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de enero de 2020.	Desde el 1 de febrero, y los resultados serán informados 10 días después de recibidos los registros. Y 20 días adicionales para los registros recibidos los últimos 10 días del mes de febrero de 2020.
Presentación de solicitud de registro como partido político nacional o local.	Durante el mes de enero de 2020.	Hasta el 28 de febrero de 2020.

De esta manera esta autoridad administrativa electoral, como máximo órgano de dirección y deliberación estima que la homologación de plazos contenidas en las disposiciones contempladas en el Reglamento para las Organizaciones que Pretenden constituirse como Partido Político Local de este instituto local a los plazos establecidos por el Instituto Nacional Electoral en el Acuerdo INE/CG302/2019, garantizaría a las organizaciones ciudadanas el justo procedimiento de afiliación de simpatizantes, privilegiando los principios de Igualdad, Certeza y Legalidad, principios rectores de la materia electoral.

En última instancia, se aclara que el plazo de sesenta días naturales que este Consejo Estatal Electoral tiene para determinar sobre la procedencia o no del registro como Partido Político Local de las organizaciones ciudadanas, comenzara a computarse a partir de la presentación de la solicitud de registro, tomando en cuenta la ampliación del plazo establecido en el Acuerdo INEC/CG302/2019, dictado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y que será en función de la presentación de la solicitud que cada organización ciudadana realice y se homólogo de conformidad a los criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral.

XI. DERECHO DE ASOCIARSE INDIVIDUAL Y LIBREMENTE. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo de la Constitución Federal, es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país y sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

XII. MARCO NORMATIVO NACIONAL. Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), señalan que el OPLE, es un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Legislación Electoral, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la Entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

XIII. FINES DEL INSTITUTO. Que el artículo 65 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, menciona que son fines del instituto promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género con enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

XIV. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN. Que en términos del artículo 89 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

Artículo 89. La Comisión de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral, y

VI. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

XV. Ahora bien en atención al oficio FUTURO/RSUP/05/2020, presentado el veintiséis de noviembre del año en curso, dirigido al Secretario Ejecutivo de este Órgano Comicial, por el Licenciado Arturo Estrada Luna, en su carácter de representante suplente del instituto político local "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" solicita lo siguiente:

[...]

Por medio del presente escrito, vengo a solicitar lo siguiente:

1. Pido a Usted, tenga a bien hacer del conocimiento del Consejo Estatal Electoral, que en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, existen varios error mecanográfico (sic) consistente en no haber puesto la palabra FUTURO antes de la denominación FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, pidiendo se realicen las modificaciones correspondientes, ya que el SAT se negó a realizar el trámite respectivo para el Registro de nuestro Partido Político.

Hago de su conocimiento que, en el documento expedido por ese Instituto Político, consistentes en Certificado de Registro como Partido Político a la organización denominada FUTURO FUERZA TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS (sic) en fecha 1 de septiembre de 2020, por la Presidente Consejera Ana Isabel León Trueba y Usted (sic)

También en el Periódico Oficial denominado "Tierra y Libertad" expedido por el Gobierno del Estado de Morelos, bajo el número 5867 Alcance de fecha 7 de octubre del año 2020, establece Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 FUTURO Fuerza Trabajo y Unidad por el Rescate Oportuno de Morelos.

[...]

XVI. Por lo anterior, y con la finalidad de resolver sobre la citada solicitud y con la finalidad de proporcionar mayor precisión y certeza al instituto político "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" es preciso señalar que debido a un lapsus calami o error involuntario al escribir, se señaló de manera incorrecta la denominación del instituto político solicitante como FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, y en consecuencia este Consejo Estatal Electoral realiza la adecuación y precisión del nombre del Partido Político como "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, en los antecedentes y considerandos dentro del contenido del Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020.

Por lo que, esta autoridad electoral precisa y aclara que la denominación correcta del instituto político "FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS" lo es únicamente para determinar a la organización ciudadana; siendo lo correcto decir que el PARTIDO POLÍTICO que obtuvo su registro mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 es el denominado como "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, sirviendo de apoyo los siguientes criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

Época: Sexta Época

Registro: 394457

Instancia: Tercera Sala

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Apéndice de 1995

Tomo VI, Parte SCJN

Materia(s): Común

Tesis: 501

Página: 331

SENTENCIAS. SU AUTORIDAD SE EXTIENDE A LOS CONSIDERANDOS.

En términos generales, la parte resolutive de la sentencia, por sí misma, es la que puede perjudicar a los litigantes y no la parte considerativa, pero este principio debe entenderse unido al de congruencia, según el cual los considerandos rigen a los resolutivos y sirven para interpretarlos. Consecuentemente, los argumentos de la sentencia, por sí mismos, no causan agravio a los interesados, cuando se demuestra que no han conducido a la resolución ilegal.

Época: Décima Época

Registro: 160483

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro III, Diciembre de 2011, Tomo 5

Materia(s): Común

Tesis: I.3o.C. J/70 (9a.)

Página: 3720

SENTENCIA. SUS RESOLUTIVOS SON LOS QUE PUEDEN CAUSAR PERJUICIO Y NO SUS CONSIDERANDOS, POR LO QUE AL EXISTIR CONGRUENCIA ENTRE UNOS Y OTROS, POR REGLA GENERAL, EL JUICIO DE AMPARO RELATIVO ES IMPROCEDENTE CUANDO LOS PRIMEROS SON FAVORABLES AL QUEJOSO.

Es la parte resolutive de una sentencia la que por sí misma puede perjudicar a las partes y no sólo la parte considerativa. No obstante, atendiendo al principio de congruencia que debe contener toda resolución judicial, es posible admitir que también causan perjuicio a las partes los considerandos de una sentencia, cuando existe incongruencia entre éstos y los resolutivos, es decir, cuando en las consideraciones se establece una cosa y en los puntos decisorios se determina otra diferente, o bien, cuando se omite hacer declaración en éstos sobre un punto analizado en los considerandos, lo que ocurriría, por ejemplo, si en los considerandos se estableciera que debe condenarse y en los resolutivos se dijera que se absuelve, o en los primeros se señalara que debe absolverse y en los segundos se condenara. Empero, cuando los pronunciamientos expresados en la parte considerativa del fallo son congruentes con lo precisado en los puntos decisorios, aquéllos no causan por sí mismos ningún agravio a los interesados, ya que lo que en todo caso pararía algún perjuicio sería el sentido del fallo. En ese contexto, si se reclama una sentencia definitiva que en sus puntos resolutivos es favorable al quejoso y esto resulta congruente con los considerandos, debe considerarse que tal sentencia no causa perjuicio alguno a quien pide amparo y, por tanto, debe sobreseerse al actualizarse la causa de improcedencia prevista en la fracción V del artículo 73 de la Ley de Amparo.

Derivado de lo anterior se aclara que el partido político al cual se le otorgo el registro mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020 lo es el denominado, "FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS".

Finalmente, se ordena expedir copia certificada del presente Acuerdo al instituto político para los fines legales conducentes.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 9, 35, párrafo primero, fracción III y 41 Base primera, párrafo segundo, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1 Y 104 de la Ley General de Instituciones; 9, numeral 1, inciso a), 10 y 11 de la Ley General de Partidos; 23, 23-A y 38, de la Constitución Local; esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente acuerdo, con base en lo expuesto en la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aclara que el nombre correcto del partido político materia del Acuerdo IMPEPAC/CEE/140/2020, lo es: Partido FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, lo anterior en términos de la parte considerativa del presente acuerdo.

TERCERO. Notifíquese al Partido Político FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS, acompañando copia certificada del presente acuerdo.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en la página oficial del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, así como en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

El presente acuerdo es aprobado por unanimidad de las consejeras y consejeros electorales presentes en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el día catorce de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con cincuenta minutos.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSE MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

LIC. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE

OPORTUNO DE MORELOS
C. LAURA PERALTA PADILLA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

MTRA. GLORIA RONDIN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADAN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDON
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/315/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, POR EL CUAL SE RESUELVE MODIFICAR EL PLAZO DE VIGENCIA DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANITARIAS ADOPTADAS POR ESTE ORGANISMO PÚBLICO LOCAL, EN ATENCIÓN A LA EMERGENCIA SANITARIA, OCASIONADA POR EL VIRUS SARS-COV2, CONOCIDO COMO COVID-19 O CORONAVIRUS.

ANTECEDENTES

1. INICIO DE LA PANDEMIA. De conformidad con la información oficial, en diciembre de dos mil diecinueve, en la ciudad de Wuhan de la República Popular China, inicio un brote de neumonía denominado COVID-19 (coronavirus) que se ha expandido y consecuentemente está afectando diversos países¹, siendo la República Mexicana uno de ellos.

2. COMUNICADO OFICIAL DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD. El once de marzo del año dos mil veinte², la Organización Mundial de la Salud, declaró de manera formal que el brote de coronavirus COVID-19, paso de ser una epidemia a una “pandemia” en el mundo, por la cantidad de casos de contagio y de países involucrados, así como los niveles alarmantes de propagación, por lo que en el supuesto de nuestro país, a partir de la fecha señalada y a fin de procurar la seguridad en la salud de la ciudadanía así como de quienes visiten el país se han adoptado medidas de higiene, suspensión de eventos masivos, filtros sanitarios en escuelas, instituciones de gobierno y de iniciativa privada, así como la suspensión de actividades en su caso, entre otros.

3. ACUERDO INE/JGE34/2020. El diecisiete de marzo, fue aprobado el Acuerdo INE/JGE34/2020, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan medidas preventivas y de actuación, con motivo de la pandemia del COVID-19.

4. ACUERDO GENERAL, TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS TEEM/AG/02/2020. Que el día diecisiete de marzo, el Tribunal Electoral Local, mediante Acuerdo General TEEM/AG/02/2020³, determinó las medidas preventivas para el funcionamiento de la actividad jurisdiccional.

5. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN SCJN⁴. El día diecisiete de marzo, el máximo Tribunal del país, acordó entre otras cuestiones, suspender toda actividad jurisdiccional de ese máximo órgano jurisdiccional, durante el periodo comprendido del dieciocho de marzo al diecinueve de abril.

En esa misma tesitura el Consejo de la Judicatura Federal, ordenó la suspensión de labores de los Tribunales y Juzgados Federales del dieciocho de marzo al diecinueve de abril.

6. REUNIÓN INFORMATIVA OPLE, MORELOS. El día dieciocho de marzo, en las instalaciones del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se llevó a cabo una reunión en la que personal de los Servicios de Salud dependiente de la Secretaría de Salud del Estado, mediante la cual se dio a conocer las fases del COVID-19 así como las medidas de prevención.

7. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁵. Que el veintitrés de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo dictado por el Consejo de Salubridad General, por medio del cual reconoce la “epidemia” de la enfermedad por virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave, de atención prioritaria, así como el establecimiento de actividades de preparación y respuesta a dicha “epidemia”, determinando medidas, como el trabajo desde el hogar, la identificación del grupo vulnerable y el establecimiento de medidas de higiene entre otras, a efecto de contrarrestar la propagación del virus causa de la pandemia.

8. ACUERDO IMPEPAC/CEE/046/2020. El veintitrés de marzo, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, aprobó el acuerdo relativo a la implementación de medidas a fin de prevenir la propagación del COVID-19, entre los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía en general.

9. ACUERDO, SECRETARÍA DE SALUD DEL GOBIERNO FEDERAL. Que el veinticuatro de marzo, la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, emitió un acuerdo en el cual se determinaron medidas preventivas que se deberían establecer para la mitigación y control de los riesgos para la salud que implica el SARS-CoV2 (COVID-19), lo cual implicó un mayor esfuerzo en las acciones y medidas que se deben implementar para contener la propagación del virus, considerando que al declarar el inicio de la fase 2, se suspenden temporalmente las actividades que involucren la movilización de personas en los sectores públicos, privados, esto es la suspensión de aquellas actividades que involucren la concentración masiva de personas, tránsito, desplazamiento, etc.

¹<https://www.who.int/es/emergencias/diseases/novel-coronavirus-2019>

² Las fechas señaladas en lo subsecuente, corresponden al año dos mil veinte, salvo mención en específico.

³ <http://www.teem.gob.mx/ac0220.pdf>

⁴<http://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6099>

⁵http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590157&fecha=23/03/2020

10. ACUERDO GENERAL DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. 2/2020⁶. El veintiséis de marzo, mediante Acuerdo General 2/2020, de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se autorizó la resolución no presencial de los medios de impugnación con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

11. ACUERDO CONSEJO DE SALUBRIDAD GENERAL⁷. Que el veintisiete de marzo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "ACUERDO por el cual se reforma por adición los criterios en materia de administración de recursos humanos para contener la propagación del coronavirus COVID-19, en las dependencias y entidades de la Administración Pública," publicado el veintitrés de marzo de 2020.

12. ACUERDO INE/CG82/2020⁸. El veintisiete de marzo, el Instituto Nacional Electoral, aprobó el acuerdo, relativo a la suspensión de plazos inherentes a las actividades de la función electoral, con motivo de la contingencia sanitaria derivada de la pandemia del coronavirus, COVID-19.

13. ACUERDO GENERAL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/03/2020⁹. El día veintisiete de marzo, el Tribunal Local, aprobó mediante Acuerdo General la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas del treinta de marzo al diecisiete de abril, como medidas preventivas tomadas en el Acuerdo General TEEM/AG/02/2020.

14. DECLARACIÓN DE EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR. Mediante Acuerdo General del Consejo de Salubridad General, declaró el día treinta de marzo, como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), implementándose diversas medidas, como la suspensión inmediata de actividades no esenciales en los sectores públicos y privados, el resguardo domiciliario de la población que no participe en actividades laborales esenciales, la movilización de personas e interacción física, entre otros.

15. NOTIFICACIÓN DE OFICIO INE/CEPPP/DPPF/5037/2020. El treinta de marzo, mediante oficio INE/CEPPP/DPPF/5037/2020, el Director Ejecutivo de prerrogativas y partidos políticos del Instituto Nacional Electoral, informa la suspensión de los plazos inherentes a las actividades de la función Electoral establecidas en el Acuerdo INE/CG82/2020, por el cual se suspenden de manera indefinida de diversos procedimientos; entre otros la verificación de los padrones de los Partidos Políticos Nacionales y Locales para constatar que cumplen con el número mínimo de afiliados para la conservación de sus registros.

16. ACUERDO IMPEPAC/CEE/050/2020. El treinta y uno de marzo, el Consejo Estatal Electoral de Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en el que entre otras cosas determinó medidas preventivas y sanitarias complementarias al IMPEPAC/CEE/046/2020, señalando que dichas mediadas tendrían vigencia al 30 de abril del presente año, estableciendo además que dichos acuerdos podrán sufrir modificaciones atendiendo a la situación de la contingencia sanitaria o medidas que establezca la Secretaría de Salud y las autoridades sanitarias.

17. PRONUNCIAMIENTO COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS, RESOLUCIÓN 1/2020. El día diez de abril del presente año, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, emitió la resolución 1/2020, relativo a la pandemia y su relación con los derechos humanos en las Américas, cuyo objeto es asegurar el pleno respeto de los derechos humanos en las medidas que adopten los estados parte.

En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos recomienda entre otras cosas que los estados deben:

I. Adoptar de forma inmediata, urgente y con la debida diligencia, todas las medidas que sean adecuadas para proteger los derechos a la vida, salud e integridad de las personas, con base en la mejor evidencia científica;

II. Adoptar de manera inmediata e interseccional el enfoque de derechos humanos en toda estrategia, política o medida estatal dirigida a enfrentar la pandemia del COVID-19 y sus consecuencias;

III. Guiar su actuación de conformidad con los principios de buena fe, pro persona, proporcionalidad, universalidad, interdependencia, indivisibilidad y transversalidad.

IV. Abstenerse de suspender procedimientos judiciales idóneos para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, entre ellos, las acciones de hábeas corpus y amparo para controlar las actuaciones de las autoridades, incluyendo las restricciones a la libertad personal en dicho contexto. Estas garantías deben ejercerse bajo el marco y principios del debido proceso legal, y

V. Abstenerse de suspender aquellas garantías judiciales indispensables, como el recurso de amparo y hábeas corpus, que son idóneas para garantizar la plenitud del ejercicio de los derechos y libertades, y para controlar las actuaciones de las autoridades en el contexto de los estados de excepción.

⁶<https://www.te.gob.mx/media/files/57806537c3a755b5d28d37d0e5a1e9fb0.pdf>

⁷https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5590670&fecha=27/03/2020

⁸<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113873/CG2ex202003-27-ap-3-Gaceta.pdf>

⁹ <http://www.teem.gob.mx/ac0320.pdf>

18. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, PRÓRROGA DE LA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES. El día trece de abril, el pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, aprobó el Acuerdo General número 6/2020¹⁰, por medio del cual prorroga la suspensión de actividades jurisdiccionales y declara como inhábiles los días del periodo comprendido del veinte de abril al cinco de mayo, habilitan días que resulten necesarias para proveer sobre la admisión y suspensión de controversias constitucionales urgentes así como la aprobación de la celebración a distancia de las sesiones del Pleno y de las Salas del Máximo Tribunal.

19. ACUERDO GENERAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS. TEEM/AG/04/2020¹¹. El día quince de abril, el Tribunal Local, publicó la aprobación del Acuerdo General por el cual modifica su similar TEEM/AG/O3/2020, en lo concerniente a la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas, determinando la ampliación al treinta de abril.

20. ACUERDO INE/JGE/45/2020. El día dieciséis de abril, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/JGE/45/2020, por el cual se aprueba modificar el diverso INE/JGE34/2020, a efecto de ampliar la suspensión de los plazos procesales en la tramitación y sustanciación de los procedimientos administrativos competencia de los diversos órganos del Instituto Nacional Electoral.

21. ACUERDO SECRETARÍA DE SALUD¹². Que el veintiuno de abril, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE SALUD, "POR EL QUE SE MODIFICA EL SIMILAR POR EL QUE SE ESTABLECEN ACCIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LA EMERGENCIA SANITARIA GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2, PUBLICADO EL 31 DE MARZO DE 2020", en el cual se establece que de conformidad con el análisis técnico realizado por el grupo de científicos Asesores para responder a la emergencia por la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México, es necesario mantener y extender la Jornada Nacional de Sana Distancia hasta el treinta de mayo de 2020; así como asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

Además fue señalado el inicio de la fase 3 de la pandemia en el territorio mexicano, por lo que se señalaron medidas como la cuarentena generalizada a la población, así como la suspensión de cualquier tipo de actividad en centros de trabajo que presenten brotes del padecimiento, así como la vigencia de las medidas de la Jornada Nacional de Sana Distancia que se implementaron en la fase 2, tales como; la suspensión de actividades que no sean consideradas como esenciales, la suspensión temporal de actividades presenciales en el sistema educativo, la interrupción temporal de las congregaciones en el espacio público, es decir, cines, teatros, plazas entre otros.

22. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/04/2020. Con fecha veintiocho de abril, el Tribunal Electoral Local, determinó modificar el Acuerdo General TEEM/AG/03/2020, ampliando la suspensión de actividades jurisdiccionales y administrativas al día veintinueve de mayo de la presente anualidad.

23. ACUERDO IMPEPAC/CEE/056/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el día treinta de abril, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19, además de reiniciar las actividades generales administrativas del Instituto y lo concerniente a la preparación del proceso electoral 2020-2021.

24. COMUNICADO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE SALUD. Que el catorce de mayo, se publicó en el Periódico Oficial de la Federación el acuerdo por el que se "establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias".

25. PRESENTACIÓN DE MODIFICACIÓN AL ACUERDO PUBLICADO EN EL D.O.F. EL DÍA PREVIO, SECRETARÍA DE SALUD. El día quince de mayo, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación acuerdo por el que se modifica el diverso por el que se establece una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la reapertura de actividades en cada Entidad Federativa, así como se establecen acciones extraordinarias, publicado el catorce de mayo.

26. DOCUMENTO TÉCNICO "MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA". Mediante un documento técnico, denominado MUNICIPIOS DE LA ESPERANZA, publicado por la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, el día dieciséis de mayo, se dieron a conocer los municipios de distintos Estados de la República que reanudarán sus actividades sociales a partir del 1 de junio, debiendo aclarar que en el mismo no se observa ninguno relacionado al estado de Morelos.

¹⁰ https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-04/6-2020%20%28PR%C3%93RROGA%20SUSP.%20ACT.%20JURISD.%29%20FIRMA.pdf

¹¹ <http://www.teem.gob.mx/ac0420.pdf>

¹² https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5592067&fecha=21/04/2020

27. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, SCJN¹³. El veintiuno de mayo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, mediante sesión privada, aprobó mantener las actividades a distancia durante todo el mes de junio.

28. ACUERDO GENERAL TEEM/AG/05/2020¹⁴. El veintinueve de mayo, el Tribunal Electoral Local, mediante el Acuerdo General TEEM/AG/05/2020 determinó prorrogar la suspensión de plazos en los asuntos tramitados ante este Órgano Jurisdiccional, durante el periodo comprendido del uno al treinta de junio de la presente anualidad.

29. ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ESPECÍFICOS PARA LA REAPERTURA DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS, LABORALES, SOCIALES, EDUCATIVAS, CULTURALES, DE TRANSPORTE Y PÚBLICAS EN EL ESTADO DE MORELOS.¹⁵ El diez de junio fue aprobado el acuerdo y publicado el doce del mismo mes en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5835, por el cual se establecen las acciones generales de aplicación y coordinación entre las áreas que integran el Poder Ejecutivo del Gobierno Estatal, mediante un sistema de semáforo determinado con base en lo que disponga la Secretaría de Salud del Gobierno Federal, basado en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el Estado y conforme al cual se pondrá en marcha la Nueva Normalidad, de manera paulatina y progresiva, por cuanto hace a las actividades económicas, laborales, sociales, educativas, culturales, de transporte y públicas en el estado de Morelos.

30. ACUERDO GENERAL 5/2020, SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. Que el diez de junio, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial publicó el Acuerdo General 5/2020, por medio del cual aprobó los Lineamientos para la Implementación y Desarrollo del juicio en línea en materia electoral, respecto de los Recursos de Reconsideración y de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.

31. ACUERDO IMPEPAC/CEE/068/2020. Mediante sesión celebrada por el Consejo Estatal Electoral el quince de junio, se determinó ampliar el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/050/2020, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus COVID-19 que se vive en el estado de Morelos.

32. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/06/2020. En sesión privada de fecha veintinueve de mayo del presente año, el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, determinó prorrogar la suspensión de plazos del uno al treinta de junio del año en curso, plazo en el cual no se computaron los términos en los medios de impugnación.

33. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/07/2020. En sesión privada de fecha veintinueve de junio del presente año, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, emitió el Acuerdo General citado por el cual autorizó la adopción de un medio electrónico idóneo para las sesiones y resoluciones de los medios de impugnación con presencia remota con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

34. ACUERDO IMPEPAC/CEE/075/2020. En sesión extraordinaria de fecha treinta de junio del presente año, el Consejo Estatal Electoral aprobó el acuerdo de mérito por el cual modificó el plazo de las medidas preventivas y sanitarias establecidas por esta autoridad electoral, atendiendo a la emergencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19.

35. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/08/2020. En sesión privada de fecha treinta de junio, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo citado por el cual determinó la reactivación de las actividades jurisdiccionales y administrativas a partir del uno de julio, estableciendo diversas medidas de seguridad y la sana distancia con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.

36. OFICIO TEEM/MP/CAPH/61/2020. Mediante dicho oficio de fecha uno de julio, se notificó a la Presidencia del Consejo Estatal Electoral, el periodo vacacional del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, comprendido del día trece al treinta y uno de julio del presente año; en el que informa que suspenderá sus labores, se interrumpirán términos y plazos en los asuntos jurisdiccionales, con excepción de los correspondientes a violencia política de género, comunidades indígenas y registro de Partidos Políticos de nueva creación, así como los juicios federales competencia de la Sala Superior y de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

37. ACUERDO GENERAL 18/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. Mediante dicho acuerdo, se reformó el similar 13/2020, relativo al esquema de trabajo y medidas de contingencia en los Órganos Jurisdiccionales por el fenómeno de salud pública, mismo que fue aprobado en sesión extraordinaria de fecha diez de junio del presente año.

38. ACUERDO GENERAL 19/2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL. En sesión extraordinaria de fecha diez de julio, dicho Acuerdo reformó el similar 17/2020 relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del Consejo derivado del fenómeno de salud pública virus COVID-19:

[...]

¹³<https://www.internet2.scjn.gob.mx/red2/comunicados/noticia.asp?id=6127>

¹⁴ <http://www.teem.gob.mx/ac0620.pdf>

¹⁵ http://marcojuridico.morelos.gob.mx/archivos/acuerdos_estatales/pdf/ACUREAPERTURACOV19EDOMO.pdf

ACUERDO ÚNICO. Se reforma el artículo 1 del Acuerdo General 17/2020 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, relativo a las medidas de contingencia en las áreas administrativas del propio Consejo por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, para quedar como sigue:

Artículo 1. Vigencia. Con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus que ocasiona la enfermedad COVID-19, las labores de las áreas administrativas del Consejo de la Judicatura Federal se sujetarán a las siguientes modalidades durante el período comprendido del 1 al 31 de julio de 2020.

[...]

39. ACUERDO IMPEPAC/CEE/105/2020. En sesión extraordinaria de fecha quince de julio, se aprobó mediante citado acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas preventivas sanitarias adoptadas en los similares MPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020 e IMPEPAC/CEE/075/2020, hasta el treinta y uno de julio, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.

40. ACUERDO GENERAL TEEM/AGC/09/2020. En sesión privada, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos emitió el Acuerdo por el cual determinó que a partir del día tres de agosto de actual, se reanudan los plazos en la sustanciación y resolución de los juicios para dirimir conflictos laborales y la continuación de medidas de seguridad y sana distancia ante la contingencia ocasionada por el virus COVID-19, que se establecen en acuerdo que le antecede por orden numérico, del mismo Tribunal.

41. ACUERDO IMPEPAC/CEE/111/2020. En sesión extraordinaria de fecha veintisiete de julio, se aprobó mediante el citado acuerdo la determinación de ampliar el plazo de las medidas preventivas sanitarias adoptadas en los similares IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 E IMPEPAC/CEE/105/2020 hasta el quince de agosto de dos mil veinte, en virtud de la contingencia sanitaria derivada del virus COVID-19.

42. INSTRUMENTO NORMATIVO, SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN¹⁶. El día veintisiete de julio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió instrumento normativo, mediante el cual prorroga del primero al treinta de septiembre de este año, los puntos del tercero al noveno del Acuerdo General 14/2020, por el que se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del actual.

¹⁶ Visible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-08/I.N.%20PRORROGA%20VIGENCIA%20AGP%2014-2020%20%28FIRMA%29_0.pdf

43. ACUERDO GENERAL 14/2020 SCJN¹⁷. El día veintiocho de julio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el acuerdo correspondiente a la reanudación de los plazos procesales suspendidos desde el día dieciocho de agosto del año actual.

44. PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL¹⁸. El día uno de agosto del actual, fue publicado por el Instituto Nacional Electoral el PROTOCOLO PARA EL REGRESO A LAS ACTIVIDADES PRESENCIALES EN EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, el cual establece medidas y criterios adoptados por el Instituto Nacional Electoral para con sus servidores públicos ante el eventual regreso a las actividades presenciales del mismo.

45. ACUERDO IMPEPAC/CEE/116/2020. El catorce de agosto, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/116/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

Acuerdo en el que entre otras cosas, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020 e IMPEPAC/CEE/105/2020, hasta el día treinta y uno de agosto.

46. ACUERDO IMPEPAC/CEE/148/2020. El treinta y uno de agosto, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/148/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los Acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

Acuerdo en el que entre otras cosas, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020 e IMPEPAC/CEE/148/2020, hasta el día quince de septiembre del actual.

¹⁷ Visible en: https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/acuerdos_generales/documento/2020-07/14-2020%20%28SE%20REANUDAN%20PLAZOS%20SCJN%29%20FIRMA.pdf

¹⁸ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2020/07/DEA-Protocolo-regreso-INE.pdf>

47. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día 11 de septiembre del actual, se anunció por parte del Titular de dicha dependencia, que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo naranja transitara a color amarillo.

48. ACUERDO IMPEPAC/CEE/209/2020. El veintinueve de septiembre, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/209/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020 e IMPEPAC/CEE/203/2020, hasta el día quince de octubre.

49. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día 12 de octubre, se anunció por parte del titular de dicha Dependencia, que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo en la Entidad continuaría en color amarillo.

50. ACUERDO IMPEPAC/CEE/224/2020. El catorce de octubre, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/224/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos distintos acuerdos adoptados, hasta el día treinta y uno de octubre.

51. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día veintiséis de octubre, se anunció por parte del Titular de dicha dependencia, que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo en la entidad continuara en color amarillo, recalcando que la epidemia por coronavirus continúa y será larga, por lo que, enfatizó los morelenses se mantengan responsables, de ser posible se queden en casa, ya que de lo contrario la entidad podría regresar a color naranja.

52. ACUERDO IMPEPAC/CEE/229/2020. El treinta de octubre, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/229/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los distintos acuerdos adoptados, hasta el quince de noviembre del actual.

53. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, realizada el día once de noviembre, se anunció que de acuerdo a la implementación del semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades sociales, culturales, educativas y demás, en el caso de Morelos, el semáforo en la Entidad continuara en color amarillo.

54. ACUERDO IMPEPAC/CEE/252/2020. El trece de noviembre, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante el Acuerdo IMPEPAC/CEE/252/2020, ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los acuerdos aprobados por el mismo órgano en atención a las recomendaciones realizadas por las autoridades sanitarias, con motivo de la contingencia derivada de la propagación mundial del virus SARS-CoV2, conocido como coronavirus.

En dicho Acuerdo de manera específica, el Consejo Estatal Electoral, tuvo a bien refrendar el periodo de vigencia de las medidas adoptadas en los acuerdos distintos acuerdos adoptados, hasta el treinta de noviembre.

55. LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS.¹⁹ El veintisiete de noviembre, fue publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5884, la LEY QUE REGULA EL USO DE CUBREBOCAS Y DEMÁS MEDIDAS PARA PREVENIR LA TRANSMISIÓN DE LA ENFERMEDAD POR COVID-19 EN EL ESTADO DE MORELOS, misma que entró en vigor el 28 del mismo mes y año, la cual es de orden público y de observancia general en la entidad, como medida de prevención y cuidado a la salud pública, y establece el uso obligatorio de cubrebocas en las personas, así como otras medidas para prevenir la transmisión y propagación del virus que causa la enfermedad de COVID-19.

La Ley, busca fortalecer la prevención y evitar en lo posible la propagación del virus COVID-19, atendiendo a los diversos escenarios que prevén el aumento de casos y en consecuencia decesos.

Las medidas de apremio que contempla la ley para las personas que no lo porten en espacios públicos y transporte, serán acreedores a trabajo comunitario, multas de hasta 30 Unidades de Medidas de Actualización (2 mil 665 pesos) y la clausura temporal de los espacios de manera parcial o total. La ley exenta de multas a los menores de 4 años de edad, personas con problemas para respirar y personas que estén en el interior de su vehículo sin compañía.

56. ACUERDO IMPEPAC/CEE/288/2020. El veintinueve de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral de este organismo público local, determinó mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2020, ampliar la vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-CoV2, conocido como COVID-19 o coronavirus, del primero al quince de diciembre del presente año, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de conformidad con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

57. CONFERENCIA DE PRENSA DE LA SECRETARÍA DE SALUD MORELOS. Que en la conferencia de prensa de la Secretaría de Salud Morelos, se anunció por parte del titular de dicha Dependencia, que a partir de ese día lunes 07 de diciembre la Entidad regresaba a semáforo de riesgo COVID-19, es decir, a color naranja por lo tanto hace hincapié en la necesidad de que todas y todos extremen las medidas del Escudo de la Salud, uso correcto del cubre bocas; sana distancia, mínimo metro y medio entre personas; lavado frecuente de manos con agua y jabón o utilizar alcohol gel al 70 por ciento; estornudo de etiqueta y lo más importante quedarse en casa si no tienen necesidad de salir.

Asimismo, enfatizó que se verán limitadas actividades económicas y sociales, por lo que pide a la ciudadanía en general acatar a cabalidad los aforos permitidos en los establecimientos, así como los protocolos sanitarios, con la finalidad de salvaguardar la salud y bienestar de la población.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. El Instituto Nacional Electoral, así como los distintos Organismos Públicos Locales en el ámbito de su competencia, tienen y desarrollan la función federal y en su caso local o estatal de organizar las elecciones en el país. En los distintos estados de la república, las elecciones locales correrán a cargo de los Organismos Públicos Locales, los cuales se encuentran dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, de igual forma gozan de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en el desempeño de su función y deberán regirse y sujetarse a los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, lo anterior con fundamento y de conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base V, apartado C, y el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos a) y b), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el numeral 63, tercer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

II. MARCO NORMATIVO, MATERIA ELECTORAL, NATURALEZA DEL OPLE. Por su parte, los artículos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1, y 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 69, 63, 75 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; y artículos 4 y 19 del Reglamento de Sesiones del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación siendo responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como la forma que sesionara el Consejo Estatal, estableciendo que las sesiones serán públicas.

III. MÁXIMO ORGANO DE DIRECCIÓN SUPERIOR Y DELIBERACIÓN DEL OPLE, SUS ATRIBUCIONES. Que el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que El Consejo Estatal es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y se integra por: un Consejero Presidente; seis Consejeros Electorales; un Secretario Ejecutivo, y un representante por cada Partido Político con registro o coalición.

¹⁹ <http://periodico.morelos.gob.mx/periodicos/2020/5884.pdf>

Ahora bien, el ordinal 78, fracciones II, XLIV, XLVII y LV, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala como atribuciones del Consejo Estatal Electoral, establecer las políticas del Instituto Morelense; dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional; así como dictar todas las resoluciones o determinaciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia, y las demás que el propio código y demás Leves le imponga.

IV. CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DERECHOS HUMANOS, Y EL DERECHO A LA SALUD. Que dentro del orden jurídico mexicano, nuestra Constitución Política como Ley Suprema, dispone que sin excepción alguna, todas las autoridades en el ámbito de competencia tenga la obligación de promover, garantizar, proteger, respetar y velar por los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, imponiéndoles además la carga de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

En esas circunstancias, se establece que las normas relativas a los derechos humanos, deberán ser interpretadas de conformidad con la Constitución y con aquellos tratados internacionales en donde el estado mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia a las personas.

En ese entendido, de la lectura de los artículos 1o. y 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprende que; toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y tratados internacionales de los que el estado mexicano sea parte, que en ese tenor gozará de las garantías para su protección, y cuyo ejercicio no podrá suspenderse ni restringirse, con excepción de aquellos casos y condiciones que la propia constitución establezca, mientras que el párrafo tercero del artículo 4 dispone de manera expresa que toda persona tiene derecho a la protección de la salud.

Ahora bien, en congruencia con el párrafo anterior, el 73. fracción XVI, bases 2 y 3, de Nuestra Carta Magna, señala que en el supuesto de epidemias de carácter grave o peligro de invasión de enfermedades exóticas en el país, la Secretaría de Salud tendrá obligación de dictar inmediatamente las medidas preventivas indispensables, así mismo, advierte que dicha autoridad sanitaria será ejecutiva y sus disposiciones serán obedecidas por las autoridades administrativas del País, concluyendo que la Ley definirá las bases y las modalidades para el acceso a los servicios de la salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de salubridad, conforme a lo que dispone la fracción XVI del artículo 73 Constitucional, al respecto la Ley General de Salud, como norma positiva y reguladora de las actuaciones de la Secretaría de Salud, advierte que su observancia es obligatoria en toda la República Mexicana, que sus disposiciones son de orden público e interés general, cuya finalidad se constriñe a la protección de la salud, el bienestar físico y mental del hombre y la mujer, como medida de contribución al pleno ejercicio de sus capacidades.

Al respecto, el Máximo Tribunal en el país, sostiene que el derecho a la salud, entre otros contiene elementos como el disfrute de servicios de salud de calidad, que no es más que la exigencia de los métodos apropiados, es decir la existencia de personal calificado en el área y equipo médico hospitalario aprobados y en buen estado, en ese tenor, sostiene la Suprema Corte de Justicia de la Nación que la garantía del derecho a la salud, comprende la calidad de la entrega de esto, por el cual el Estado como garante de este derecho, debe efectuar acciones encaminadas al cumplimiento objetivo de la calidad de este derecho, lo anterior como se observa en el criterio, visible y consultable en el Semanario Oficial de la Federación, cuyo rubro es: DERECHO A LA SALUD. SU PROTECCIÓN EN EL ARTÍCULO 271, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY GENERAL DE SALUD.

De lo anterior, podemos colegir, que el derecho humano a la salud, es un derecho independiente a otros derechos, pero algunos vinculados entre sí, verbigracia el derecho a la vida y a la seguridad social, ante ello, esta relación implica una afectación directa, esto es que si el derecho a la salud es violentado, esa violación trastocaría otros derechos fundamentales íntimamente ligados, como se ha dicho el derecho a la vida, a la seguridad social, inclusive al trabajo por mencionar algunos, por tanto para la protección conjunta e independiente se deben adoptar medidas necesarias para su ejercicio, desarrollo y preservación.

Luego entonces, el derecho a la salud, como parte del conjunto de derechos que parte del reconocimiento expreso que señala el artículo 4 de nuestra Constitución Política, se vuelve un objetivo que el estado puede perseguir de manera legítima, sin perder de vista que este derecho tiene cuenta con una naturaleza individual, personal, pública o social, en el entendido de que en su naturaleza personal individual, se traduce como determinado bienestar general integrado por los estados físicos, mental y emocional, que conlleva a emprender las acciones necesarias para la obtención de tal fin, como lo es el desarrollo de políticas públicas que tiendan al cumplimiento de la naturaleza pública o social, lo anterior como puede observarse en los criterios sostenidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el criterio de Jurisprudencia DERECHO A LA PROTECCIÓN DE LA SALUD. DIMENSIONES INDIVIDUAL Y SOCIAL, y "EL GOCE DEL GRADO MÁXIMO DE SALUD QUE SE PUEDA LOGRAR ES UNO DE LOS DERECHOS FUNDAMENTALES DE TODO SER HUMANO SIN DISTINCIÓN DE RAZA, RELIGIÓN, IDEOLOGÍA POLÍTICA O CONDICIÓN ECONÓMICA O SOCIAL".

Por su parte la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 4, señala que toda persona tiene derecho a que se le respete la vida, en el entendido de que a partir de esta premisa, el estado tiene la atribución fundamental de garantizar la creación de las condiciones necesarias para el respeto de este derecho, es decir, la obligación de garantizar que no se produzcan violaciones de ese derecho inalienable, puesto que este derecho no solo constituye el derecho de no ser privado de la vida, si no que comprende aquellas acciones que generen el acceso a una existencia digna.

Mientras que el artículo 5, inciso e), fracción IV, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, impone que los Estados parte deberán prohibir y eliminar la discriminación racial en todas sus formas y garantizar el derecho de toda persona a la igualdad ante la ley, sin distinción de raza, color y origen nacional o étnico, particularmente en el goce de los derechos a la salud pública, la asistencia médica, la seguridad social y los servicios sociales.

De igual forma, el artículo 10, párrafos 1 y 2, incisos c), d) y e), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", establece que toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto bienestar físico, mental y social, e indica que la salud es un bien público y al acceso de aquellas condiciones que así lo garanticen de igual manera para el efectivo derecho a la salud de los individuos, los Estados se comprometen a reconocer la salud como un bien público y a adoptar medidas para garantizar este derecho, como son la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas; la prevención y tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole, así como la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud.

Desde el punto de vista de la Organización Mundial de la Salud, el derecho a que nos referimos en el presente Acuerdo, es concebido como "un estado completo de bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades" de tal manera que en base a la concepción de la Organización Mundial de la Salud el alcance y desarrollo de este derecho ha ido en desarrollo, como ejemplo de ello podemos citar a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, el cual estableció que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios".

Por otra parte, es óbice mencionar que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en su observación general 14²⁰, sostuvo que la salud comprende cuatro elementos básicos, como disponibilidad, accesibilidad, adaptabilidad y calidad, entendiéndose por tales lo que a continuación se observa:

A) Disponibilidad: Cada Estado Parte deberá contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud y centros de atención de la salud, así como de programas.

B) Accesibilidad: Los establecimientos, bienes y servicios de salud, deben ser accesibles a todos, sin discriminación alguna, dentro de la jurisdicción del Estado Parte. La accesibilidad presenta cuatro dimensiones superpuestas:

I) No discriminación: los establecimientos, bienes y servicios de salud deben ser accesibles, de hecho y de derecho, a los sectores más vulnerables y marginados de la población, sin discriminación alguna por cualquiera de los motivos prohibidos.

II) Accesibilidad física: los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance geográfico de todos los sectores de la población, en especial los grupos vulnerables o marginados, como las minorías étnicas y poblaciones indígenas, las mujeres, los niños, los adolescentes, las personas mayores, las personas con discapacidades y las personas con VIH/SIDA. La accesibilidad también implica que los servicios médicos y los factores determinantes básicos de la salud, como el agua limpia potable y los servicios sanitarios adecuados, se encuentran a una distancia geográfica razonable, incluso en lo que se refiere a las zonas rurales. Además, la accesibilidad comprende el acceso adecuado a los edificios para las personas con discapacidades.

III) Accesibilidad económica (asequibilidad): los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán estar al alcance de todos. Los pagos por servicios de atención de la salud y servicios relacionados con los factores determinantes básicos de la salud deberán basarse en el principio de la equidad, a fin de asegurar que esos servicios, sean públicos o privados, estén al alcance de todos, incluidos los grupos socialmente desfavorecidos. La equidad exige que sobre los hogares más pobres no recaigan una carga desproporcionada, en lo que se refiere a los gastos de salud, en comparación con los hogares más ricos.

IV) Acceso a la información: ese acceso comprende el derecho de solicitar, recibir y difundir información e ideas acerca de las cuestiones relacionadas con la salud. Con todo, el acceso a la información no debe menoscabar el derecho de que los datos personales relativos a la salud sean tratados con confidencialidad.

C) Aceptabilidad. Todos los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir respetuosos de la cultura de las personas, las minorías, los pueblos y las comunidades, a la par que sensibles a los requisitos del género y el ciclo de vida, y deberán estar concebidos para respetar la confidencialidad y mejorar el estado de salud de las personas de que se trate.

D) Calidad. Además de aceptables desde el punto de vista cultural, los establecimientos, bienes y servicios de salud deberán ser también apropiados desde el punto de vista científico y médico y ser de buena calidad. Ello requiere, entre otras cosas, personal médico capacitado, medicamentos y equipo hospitalario científicamente aprobados y en buen estado, agua limpia potable y condiciones sanitarias adecuadas.

²⁰https://catedraunescodh.unam.mx/catedra/SeminarioCETis/Documentos/Doc_basicos/1_instrumentos_universales/5%20Observaciones%20generales/39.pdf

V. LEY GENERAL DE SALUD. Por su parte, la Ley General de Salud en su numeral 147, establece que en el territorio nacional en que alguna enfermedad transmisible adquiera características epidémicas graves, las autoridades civiles, militares y los particulares estarán obligados a colaborar con las autoridades sanitarias en la lucha contra dicha enfermedad.

Mientras que, el artículo 187, prevé una acción de carácter extraordinaria en la materia, dictando las medidas indispensables a efecto de combatir los daños a la salud de la población;

En ese entendido, dicho cuerpo normativo reglamenta el derecho a la salud que tiene toda persona, es de observancia obligatoria en toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés general. Al respecto, de dicha Ley resulta trascendente resaltar que el numeral 404, fracciones I, II, III, VII, XI y XIII, establece que las medidas de seguridad entre otras son

- El aislamiento;
- La cuarentena;
- La observación personal;
- La suspensión de trabajos o servicios;
- La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos y, en general, de cualquier predio; XII. La prohibición de actos de uso, y
- Las demás de índole sanitaria que determinen las autoridades sanitarias competentes, que puedan evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños a la salud.

Además, dispone dicho precepto legal que las medidas de seguridad señaladas son de inmediata ejecución.

VI. MOTIVOS DE LA DETERMINACIÓN. Que de conformidad con la estrategia para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas, y la implementación de semáforo por regiones para evaluar el riesgo epidemiológico relacionado con las actividades en cada Entidad Federativa, se puede advertir que en el caso de nuestra Entidad Federativa, el semáforo epidemiológico se mantiene en color amarillo, de conformidad con información oficial de la Secretaría de Salud Morelos.

No obstante lo anterior, las autoridades sanitarias han sido tajantes al señalar que independientemente que el color del semáforo por el cual se mide el riesgo epidemiológico haya transitado al amarillo en nuestra entidad, no significa que las actividades sociales y culturales puedan realizarse al cien por ciento; en otras palabras, el cambio de color en el semáforo en la Entidad implica que las medidas de higiene, se mantendrán vigentes, los espacios públicos pueden aperturarse a una capacidad limitada, mientras que los espacios cerrados también son limitados por cuanto a su capacidad de aforo, así mismo, en cuanto a las personas vulnerables se refiere que necesitan de un cuidado medio, mientras que en el ámbito escolar, aún no se permite el reinicio de clases y finalmente en cuanto a las actividades laborales, pueden reanudarse las esenciales y no esenciales, con la medidas necesarias, razón por la cual conviene ponderar la ampliación de la vigencia de las medidas adoptadas por este organismo público local, a fin de proteger la salud de los servidores públicos de este organismo público local, así como de la ciudadanía que acude al Instituto.

En esa tesitura, es un hecho público y notorio que en el ámbito de su competencia, este organismo público local, resolvió implementar medidas sanitarias a fin de evitar la propagación de virus SARS-CoV2, para con los servidores públicos que le asisten en el IMPEPAC²¹, sin embargo, es de advertirse que dichos acuerdos guardan una situación de congruencia y relación en común, atento a que por un lado se complementaron medidas aprobadas inicialmente y por otro lado esas medidas fueron ampliándose por cuanto se refiere a la vigencia, todo ello en función de las recomendaciones que a la par se han ido emitido por parte de las autoridades sanitarias.

En ese tenor, vale la pena recordar que por cuanto hace al último Acuerdo emitido por este Órgano Comicial, esto es el IMPEPAC/CEE/258/2020, se determinó que la vigencia de las medidas adoptadas en respuesta a las recomendaciones del distanciamiento social emitido por las autoridades de salud, tendría su vigencia hasta el día quince de diciembre del actual, con la salvedad de que el mismo podría sufrir modificaciones, como ya se dijo en función de la actualización del semáforo epidemiológico en la entidad.

Luego entonces, de acuerdo con la información oficial y de las disposiciones de la Secretaría de Salud²², basadas en la situación epidemiológica y de casos confirmados en el estado de Morelos, la situación que vive en nuestra Entidad con relación al virus SARS-CoV2, es la siguiente:

[...]

La Secretaría de Salud informa que a la fecha en Morelos se han estudiado 19 mil 721 personas, de las cuales se han confirmado ocho mil 292 con coronavirus COVID-19, 294 están activas, descartado 10 mil 204 y están como sospechosas mil 225; se han registrado mil 484 defunciones.

En rueda de prensa, Marco Antonio Cantú Cuevas, titular del ramo, puntualizó que los nuevos pacientes son 27 mujeres de los municipios de Cuautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jantetelco, Jiutepec, Jojutla, Tlaltizapán, Xoxocotla, Zacatepec, además de las delegaciones Álvaro Obregón e Iztapalapa en la Ciudad de México; de las cuales 20 permanecen en aislamiento domiciliario, 6 hospitalizadas graves y una no grave.

²¹ Por medio de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020 e IMPEPAC/CEE/258/2020.

²² <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-212> consultado el día 11 de diciembre de 2020, 10:00 a.m.

También, 28 hombres de Atlalahucan, Cuautla, Cuernavaca, Jiutepec, Jojutla, Puente de Ixtla, Xochitepec y Zacatepec, así como Iztapalapa, delegación de la Ciudad de México; de los cuales 19 se encuentran confinados en sus hogares, 8 hospitalizados como graves y uno como no grave.

En tanto, las nuevas defunciones se registraron en un masculino de Totolapan que presentaba hipertensión arterial; así como una fémina de Cuautla que padecía diabetes mellitus.

Marco Cantú detalló que, de los ocho mil 292 casos confirmados, 77 por ciento ya están recuperados, 3 está en aislamiento domiciliario, otro 2 en hospitalización, mientras que un 18 por ciento lamentablemente ha perdido la vida.

Precisó que los casos confirmados se encuentran distribuidos de la siguiente manera, Cuernavaca, dos mil 268; Cuautla, mil 167; Jiutepec, 887; Ayala, 343; Temixco, 329; Jojutla, 326; Zacatepec, 288; Yautepec, 285; Emiliano Zapata, 274; Xochitepec, 219; Tlaltizapán, 181; Yecapixtla, 166; Puente de Ixtla, 155; Axochiapan, 128; Tepoztlán, 118; Tlaquiltenango, 117; Xoxocotla, 113; Tlayacapan, 105; Tepalcingo, 87; Ocuituco, 62; Jonacatepec y Atlalahucan, 58; Huitzilac, 56; Amacuzac, 47; Tetela del Volcán, 45; Miacatlán, 33; Jantetelco, 30; Totolapan, 26; Temoac, 23; Tlalnepantla y Zacualpan de Amilpas, 21; Tetecala, 20; Coatlán del Río, 19; Mazatepec, 18; Coatetelco, 12; Hueyapan, 5; otros estados, 182.

Cantú Cuevas refirió que a la fecha se han recuperado seis mil 352 personas, en Cuernavaca, mil 780; Cuautla, 932; Jiutepec, 700; Ayala, 283; Jojutla, 245; Temixco, 231; Yautepec, 225; Zacatepec, 213; Emiliano Zapata, 209; Xochitepec, 156; Yecapixtla, 136; Tlaltizapán, 129; Puente de Ixtla, 110; Tepoztlán, 99; Axochiapan, 83; Tlaquiltenango, 81; Tlayacapan y Xoxocotla, 72; Tepalcingo, 56; Jonacatepec, 51; Ocuituco, 47; Atlalahucan, 44; Huitzilac, 42; Amacuzac, 36; Tetela del Volcán, 35; Miacatlán, 23; Jantetelco y Totolapan, 20; Tlalnepantla, 18; Tetecala, Zacualpan de Amilpas y Temoac, 16; Mazatepec 15; Coatlán del Río, 12; Coatetelco, 7; Hueyapan, 2; otros estados, 120.

Especificó que, del total de pacientes confirmados, mil 218 son personal de salud: médicos, 399, de los cuales 362 se han recuperado y 22 han perdido la vida; enfermería, 546, con 519 que han superado la enfermedad y ocho fallecimientos; otros trabajadores, 273, 246 ya sanos, con 9 decesos.

El titular de la Secretaría de Salud indicó que tras aprobarse por el Comité de Seguridad en Salud reformas al Decreto que describe las actividades que se realizarán de acuerdo al nivel de alerta y semaforización, el día de hoy quedaron plasmadas en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” con la finalidad de generar un equilibrio entre los temas económico, social y sanitario como lo ha indicado el Gobernador Cuahtémoc Blanco Bravo.

Asimismo, resaltó el trabajo intersecretarial del Gobierno de Morelos, al tiempo que enfatizó la importancia de continuar sumando esfuerzos autoridades y población, en tanto, hizo un llamado a la corresponsabilidad, ya que dijo, sin la participación activa de todas y todos, el retroceso a semáforo rojo será inminente al igual que el aumento de pacientes con COVID-19, lamentables defunciones y por el lado económico y social, la restricción de más actividades.

En la rueda de prensa participó Ana Cecilia Rodríguez González, Julieta Goldzweig Cornejo y Mirna Zavala Zuñiga, Titulares de las Secretarías de Economía y del Trabajo, Turismo y Cultura; y Administración, respectivamente; así como Ricardo Rendón Montealegre, Director General de Planeación Estratégica, Capacitación e Ingeniería de Transporte en la Secretaría de Movilidad y Transporte.

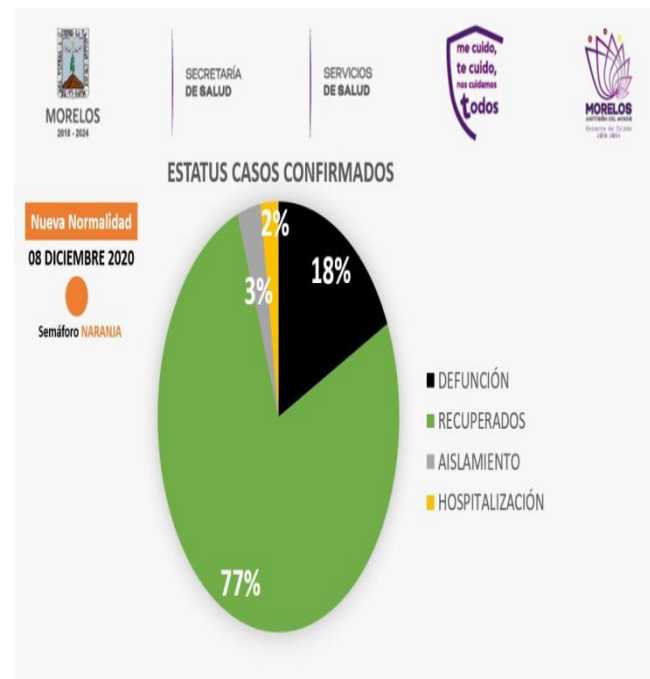
[...]

Por lo que, según el informe de datos señalados por dicha autoridad de salud, el panorama en Morelos debido a la pandemia ocasionada por el virus SARS-CoV2:

- Los casos confirmados ascienden a 8,292;
- Los casos activos ascienden a 294;
- Los casos sospechosos ascienden a 1,225;
- Los casos negativos ascienden a 10,204;
- Los casos de defunciones ascienden a 1,484.

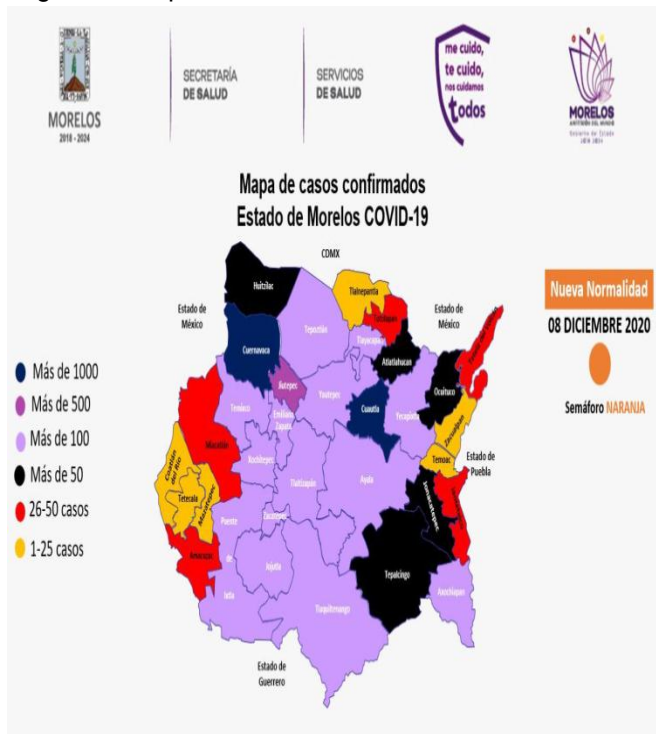
Lo anterior de un total de personas estudiadas 19,721.

En el caso del estatus de los casos confirmados, son representados en la siguiente gráfica²³:

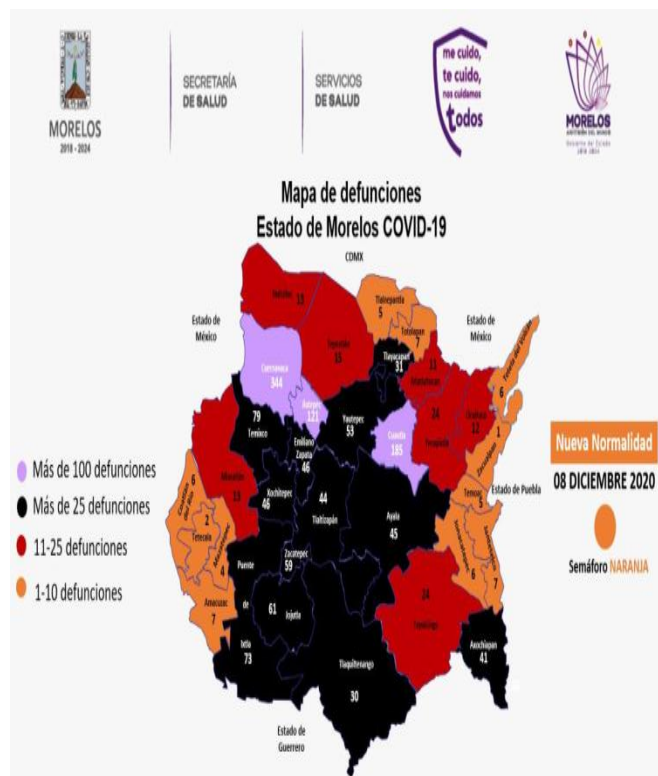


²³ <https://salud.morelos.gob.mx/noticias/comunicado-de-prensa-secretaria-de-salud-212> consultado el día 11 de diciembre de 2020, 10:00 a.m.

En ese sentido, según se observa del análisis publicado por la Secretaría de Salud, que en lo relativo al tema de casos confirmados, en los municipios de Cuernavaca y Cuautla se concentra la mayor cantidad de casos, lo anterior como podrá advertirse en el siguiente mapa:



Mientras que en lo relativo al tema de defunciones, los Municipios de Cuernavaca, Cuautla y Jiutepec, se concentra la mayor cantidad de casos, como podrá advertirse del siguiente mapa:



Con base en los datos estadísticos, y del análisis de la evaluación de riesgos la Secretaría de Salud Morelos, la autoridad en cita ha sostenido mediante el comunicado de prensa del día nueve de diciembre del actual, que el semáforo epidemiológico se encuentra actualmente en color naranja, y enfatizó la importancia de continuar sumando esfuerzos autoridades y población, en tanto, hizo un llamado a la corresponsabilidad, ya que dijo, sin la participación activa de todas y todos, el retroceso a semáforo rojo será inminente al igual que el aumento de pacientes con COVID-19, lamentables defunciones y por el lado económico y social, la restricción de más actividades.

En ese orden de ideas, según los datos advertidos y contemplados en el presente Acuerdo, en el Estado de Morelos, las medidas de distanciamiento social siguen vigentes, y en virtud de que Morelos desde el siete de diciembre pasó a color naranja, actualmente se encuentran limitadas las actividades económicas y sociales; por consiguiente, las medidas restrictivas dadas a conocer por el Secretario de Salud del Estado incluyen la exigencia a mantener un aforo general al 30 por ciento de la capacidad total en los centros de trabajo, en tanto que los cines, teatros, museos y centros culturales en espacios abiertos y cerrados, peluquerías, estéticas, barberías, salones y clínicas de belleza, balnearios, jardines de eventos, corporativos y oficinas de servicios profesionales y privado; así como asociaciones y organizaciones civiles, políticas y religiosas, deberán garantizar un aforo del 25 por ciento.

En cuanto al personal que presenten riesgos de salud, como son embarazo, lactancia materna, mayores de 60 años o comorbilidades, será actualizada y evaluada su vulnerabilidad, mediante el documento expedido por la consulta médica otorgada por el Instituto Mexicano del Seguro Social o la institución de seguridad social correspondiente, por consiguiente, es de suma importancia no salir de casa, y en caso de salir, se implementó el uso obligatorio del cubre bocas, mantener sana distancia entre las personas por lo que tomando en cuenta ello, resulta necesaria la ampliación de las medidas adoptadas por este organismo público local, que han sido objeto de aprobación en distintas sesiones del Consejo Estatal Electoral.

Atento a lo anterior, este organismo público local, garante y respetuoso de los derechos de los trabajadores del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, considera oportuno asegurar la adecuada implementación y cumplimiento de las medidas de seguridad sanitaria.

VII. MEDIDAS ADOPTADAS. Ahora bien, según la información consultada, y disponible en la página de internet de la Secretaría de Salud²⁴, no es viable el levantamiento de las medidas de distanciamiento social, a efecto de prevenir y mitigar la contingencia ocasionada por el virus COVID-19.

En virtud de lo anterior, este Órgano Comicial, considera oportuno y necesario ampliar la vigencia de las medidas establecidas en los distintos Acuerdos²⁵ aprobados por este organismo público local, con el objeto de garantizar la seguridad y el bienestar físico, y mental de los servidores públicos de este organismo público local; POR ELLO SE AUTORIZA Y APRUEBA LA AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE VIGENCIA Y MEDIDAS IMPLEMENTADAS EN LOS ACUERDOS CITADOS DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO.

Lo anterior implica que las medidas adoptadas y que fueron aprobadas en los Acuerdos IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020 e IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020 e IMPEPAC/CEE/288/2020, CONTINÚEN VIGENTES DEL DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, salvo que este Instituto considere que con motivo de alguna disposición emitida por las autoridades sanitarias, las medidas adoptadas sean susceptibles de modificación o en su caso supresión.

Cabe destacar que el objeto del presente Acuerdo es ampliar el plazo de vigencia de las medidas establecidas en los Acuerdos de referencia, más no modificar las medidas ya establecidas, por lo cual cada medida establecida en los Acuerdos de manera individual seguirán vigentes por el plazo señalado, lo cual implica que el funcionamiento operativo de este organismo público local, se mantenga en los términos que ya fueron aprobados.

²⁴ <http://salud.morelos.gob.mx/>, consultado el día 11 de diciembre a las 10:00 a.m.

²⁵ IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/67/2020, IMPEPAC/CEE/68/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020. IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020 IMPEPAC/CEE/209/2020 e IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020, IMPEPAC/CEE/252/2020 e IMPEPAC/CEE/258/2020.

Resulta oportuno establecer que, en diverso Acuerdo aprobado por este organismo público local, se dispuso que la capacidad del personal que pudiera laborar físicamente en el Instituto lo fuera al 50%, sin embargo, resulta indispensable considerar, que actualmente desde el pasado lunes siete del presente mes y año, nuestra Entidad se encuentra en color naranja, por lo que resulta factible realizar labores esenciales y no esenciales con niveles de intensidad reducida en el Instituto, cuando las actividades por su naturaleza requieren la presencia física de los servidores públicos en las instalaciones de esta autoridad electoral, razón por la cual, el personal que requiera presentarse a realizar actividades inherentes a su cargo cuando las condiciones así lo requieran, deberá solicitarse previa autorización a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta, pueda emitir la autorización correspondiente; en todo caso, la asistencia del personal del Instituto en ningún caso, podrá exceder del 30%. Asimismo, se pondera en el presente Acuerdo, que solo en el extremo caso de que el color de semáforo pase de nueva cuenta a rojo, se suspenderán inmediatamente las actividades presenciales a que hace alusión del presente párrafo y se continuará con las actividades en la modalidad HOME OFFICE, sin que para ello exista previo acuerdo por parte de este organismo electoral.

Cabe precisar, que cuando no se requiera la asistencia presencial del personal en las instalaciones del este Instituto, el personal deberá aplicar en todo momento las medidas preventivas establecidas por las autoridades sanitarias ya citadas en los antecedentes del presente Acuerdo, debiendo realizar las actividades que les sean conferidas o inherentes a su cargo, mismas que deberán realizarse en tiempo y forma.

Finalmente, por lo que respecta a las cuestiones de índole laboral de este organismo público local con sus servidores públicos, se ratifica el criterio adoptado, en el sentido de que los Servidores Públicos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, continuaran percibiendo todas y cada una de las prestaciones laborales y aquellas inherentes a su función, en los términos aprobados por el Consejo Estatal Electoral, de manera habitual.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 1, 4, 41, Base V, apartado C, 73, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 19, fracción II, numeral 3, 23, fracción V, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 98, numeral 1, 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, 71, 78, fracciones II, XLIV, LV y XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, artículos 2, 147, 152, 187, 404, fracciones I, II, III, IV, VII, XI y XIII, 411 y 415 de la Ley General de Salud, 45, fracción XV y 54, fracción VI de la Ley del Servicio Civil de Morelos, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Las disposiciones aprobadas por este Consejo Estatal Electoral, mediante los acuerdos señalados en el cuerpo del presente, seguirán vigentes del DIECISÉIS AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, de conformidad con las recomendaciones emitidas por las autoridades competentes, con la salvedad de que podrán modificarse de acuerdo con la estrategia planteada para la reapertura de actividades sociales, educativas y económicas.

SEGUNDO. De conformidad con la estrategia planteada por las autoridades, una vez que este Instituto Local pueda laborar de manera presencial, se tomarán mediante diverso Acuerdo las medidas concernientes al personal considerado como de alto riesgo.

TERCERO. El presente Acuerdo, únicamente amplía la vigencia de las medidas adoptadas por este organismo público local en los términos de la parte considerativa del mismo, por esta razón todos y cada uno de los criterios aprobados por este Consejo Estatal Electoral, seguirán surtiendo efectos en los términos en que fueron aprobados en sus respectivos acuerdos.

CUARTO. Cuando las actividades del Instituto, por su naturaleza requieren la presencia física de los servidores públicos en las instalaciones de esta autoridad, se deberá solicitar previa autorización a la Secretaría Ejecutiva a fin de que esta, pueda emitir la autorización correspondiente; en todo caso, la asistencia del personal del Instituto en ningún caso, podrá exceder del 30%.

QUINTO. Solo en caso de que el color de semáforo pase nuevamente a rojo, se suspenderán inmediatamente las actividades presenciales, y se continuará con las actividades en la modalidad HOME OFFICE, sin que para ello exista previo acuerdo por parte de este organismo electoral.

SEXTO. Notifíquese, por conducto de la Secretaría Ejecutiva a los Partidos Políticos a través de sus representantes debidamente acreditados ante este organismo público local; al Tribunal Estatal Electoral del Estado de Morelos; a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; al Congreso del Estado de Morelos; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos; al Poder Ejecutivo del Estado; al Instituto Morelense de Información Pública y Estadística y a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado de Morelos.

SÉPTIMO. Notifíquese por estrados el presente Acuerdo a la ciudadanía en general y publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado.

OCTAVO. Publíquese este acuerdo, en la página de internet de este Organismo Electoral, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejerías Electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el 14 de diciembre del año dos mil veinte, siendo las diecisiete horas con cincuenta y seis minutos.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSE MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA

REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JUAN TORRES BRIONES

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

HUMANISTA DE MORELOS

MTRA. KENIA LUGO DELGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

BIENESTAR CIUDADANO

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,

TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE

OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUERZA MORELOS

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

MTRA. GLORIA RONDÍN CRUZ

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN

REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/327/2020 QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y QUE EMANA DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS, REALTIVO A LA SUSTITUCIÓN DE CONSEJERO ELECTORAL DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL VII, CON CABECERA EN CUAUTLA Y DEL SECRETARIO DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE TEMIXCO, CON RESIDENCIA EN EL ESTADO DE MORELOS.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021. El día ocho de agosto del año dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6ª Época, fue publicada la Convocatoria emitida por el Congreso del Estado, dirigida a todos los ciudadanos y partidos políticos del estado de Morelos, para participar en el Proceso electoral local ordinario 2020 -2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DICTAMEN DE CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS. Con fecha dos de septiembre de dos mil veinte, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, se aprobó el proyecto de dictamen relativo a la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2020–2021, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020 –2021.

3. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS. El tres de septiembre en la Comisión Ejecutiva de Asuntos Jurídicos fue aprobado por unanimidad el proyecto que contiene el Dictamen relativo a la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integrarán los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías de los Consejos Distritales o Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020–2021.

4. APROBACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y LINEAMIENTOS. En sesión extraordinaria de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana aprobó en lo general mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/158/2020, la Convocatoria para participar en el proceso de selección y designación de los Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías que integraran los 12 Consejos Distritales y los 36 Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2020 –2021, y los Lineamientos para el registro, selección y designación de Consejeros o Consejeras y Secretarios o Secretarías de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

5. PROCESO DE SELECCIÓN DE LA CIUDADANÍA QUE INTEGRARÁ LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES. Para apoyar el proceso de selección de la ciudadanía que integrará los Consejos Distritales y Municipales Electorales que se instalarán para el Proceso electoral local ordinario 2020–2021, se creó el sistema denominado Sistema de Inscripción y Seguimiento a los Consejos Distritales y Municipales 2020-2021 (SISCODYM 2020-2021) que es la herramienta informática que apoyó en todo el proceso, según los requerimientos técnicos formulados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos y que facilitó y sistematizó las acciones que de manera enunciativa se indican enseguida:

- El pre-registro y registro de aspirantes;
- La expedición del acuse de recepción de documentos y, en su caso, las omisiones de entrega de documentales por parte de las y los aspirantes;
- La integración de listados sobre el cumplimiento de requisitos por parte de las y los aspirantes;
- La valoración curricular;
- La aplicación en línea del examen de conocimientos que se practicó a los aspirantes con derecho a ello;
- La realización de las entrevistas;
- Los listados de calificaciones obtenidas por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección; y
- Las listas de propuestas de integración de Consejeros y Secretarios, propietarios, suplentes y de reserva por municipio y distrito.

6. COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha dieciocho de noviembre del año en curso, en sesión extraordinaria de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos, fue aprobado el dictamen que formula la dirección ejecutiva de organización y partidos políticos, relativo al procedimiento de selección y designación de las y los consejeros presidentes, las y los consejeros electorales, propietarios y suplentes, así como las y los secretarios que integrarán los doce consejos distritales y los treinta y seis Consejos Municipales, respectivamente, del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para el Proceso electoral ordinario local 2020-2021, anexo uno del presente Acuerdo.

7. APROBACIÓN DEL ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020. El veintidós de noviembre de dos mil veinte, el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, relativo a la designación de Consejeras y Consejeros Presidentes y Consejeras y Consejeros Electorales, Secretarías y Secretarios, Distritales y Municipales para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021 (anexo uno), y determina que las personas que se enlistan en los anexos dos y tres del presente dictamen cumplieron con cada una de las etapas descritas en la Convocatoria aprobada por el Consejo Estatal Electoral.

8. Ahora bien, con fecha dieciocho de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó la resolución INE/CG575/2020, mediante el cual determinó remover del cargo a la entonces Consejera Presidenta del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

9. Con motivo de la vacante generada con anterioridad, el veintiséis de noviembre de la presente anualidad, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG632/2020, y designó como Consejera Presidenta Provisional del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a la Consejera Electoral América Patricia Preciado Bahena, en tanto no se realice el nombramiento definitivo, de conformidad con lo previsto por los artículos 5, párrafo 1, fracción III, inciso i), 31, párrafo 1, inciso d) y 32, párrafo 1, del Reglamento.

10. ACUERDOS RELACIONADOS CON LA CONTINGENCIA SANITARIA. El veintinueve de noviembre del presente año, el Consejo Estatal Electoral, emitió el Acuerdo IMPEPAC/CEE/288/2020, mediante el cual se aprueba modificar el plazo de vigencia de las medidas preventivas y sanitarias adoptadas por este organismo público local, en atención a la emergencia sanitaria, ocasionada por el virus SARS-COV-2 conocido como COVID-19 o coronavirus; las cuales se han venido implementando durante el presente año a través de los Acuerdos IMPEPAC/CEE/046/2020, IMPEPAC/CEE/050/2020, IMPEPAC/CEE/056/2020, IMPEPAC/CEE/067/2020, IMPEPAC/CEE/068/2020, IMPEPAC/CEE/075/2020, IMPEPAC/CEE/105/2020, IMPEPAC/CEE/111/2020, IMPEPAC/CEE/116/2020, IMPEPAC/CEE/148/2020, IMPEPAC/CEE/203/2020, IMPEPAC/CEE/209/2020, IMPEPAC/CEE/224/2020, IMPEPAC/CEE/229/2020 e IMPEPAC/CEE/252/2020.

11. INFORME DE RENUNCIAS Y PROPUESTA DE SUSTITUCIÓN A LA COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Con fecha once de diciembre del presente año, en sesión de la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos se tuvo por presentado el INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EJERCER EL CARGO COMO CONSEJERA O CONSEJERO Y SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 QUE LES FUE CONFERIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN (sic); del cual se desprende que en fechas diversas fueron presentados escritos de renuncia irrevocable del ciudadano que había sido designado Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral VII, con cabecera en Cuautla Morelos y la solicitud de separación temporal del ciudadano designado Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temixco ambos del Estado de Morelos, respectivamente; en ambos casos, se propone la sustitución de dichos ciudadanos, las cuales se someten a consideración de este Consejo Estatal Electoral para su determinación conducente.

CONSIDERANDOS:

I. COMPETENCIA. De conformidad con lo establecido en los artículos 41, fracción V, Apartados B y C y el artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; así como, el numeral 63 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; en el ámbito nacional y local respectivamente tendrán a su cargo la organización de las elecciones y de participación ciudadana bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores el de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad, y destacando el de paridad de género.

De acuerdo con el numeral 23, fracción V, párrafo primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos establece que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por tanto, el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá las funciones en las siguientes materias:

1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y Partidos Políticos;
2. Educación cívica;
3. Preparación de la jornada electoral;
4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales;
5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley;
6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales;
7. Cómputo de la elección del Titular del Poder Ejecutivo;
8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos;
9. Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local;
10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral; y
11. Las que determine la normatividad correspondiente.

II. PRINCIPIOS RECTORES DE LA MATERIA ELECTORAL. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. FINES DEL OPLE. De igual numeral, el numeral 65, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que son fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, contribuir al desarrollo de la vida democrática y coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política; consolidar el régimen de partidos políticos; garantizar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado y, en su caso, los procesos de participación ciudadana; así como, promover la participación ciudadana en la emisión del sufragio y velar por la autenticidad y efectividad del mismo.

IV. REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INE. El Reglamento de Elecciones del INE, en sus artículos 20; 21; 22 y 23, contempla el Procedimiento de designación de Consejeros Electorales Distritales y Municipales, de los Organismos Públicos Locales. El artículo 9, párrafo 2, del Reglamento de Elecciones del INE estatuye que, en la designación de los Consejeros Electorales, además de verificar el cumplimiento de los requisitos señalados en la Ley, se debe atender, como mínimo, a los criterios orientadores siguientes:

- a) Paridad de género;
- b) Pluralidad cultural de la entidad;
- c) Participación comunitaria o ciudadana;
- d) Prestigio público y profesional;
- e) Compromiso democrático, y
- f) Conocimiento de la materia electoral.

V.- CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE MORELOS. En el ámbito local, el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone en su ordinal 63, que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana es el depositario de la autoridad electoral, que en el ámbito de su competencia garantizará la correcta aplicación de las normas electorales. Los artículos 66, fracción VI y 78, fracciones I, III, VI y IX del mismo ordenamiento legal, disponen que corresponde al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana llevar a cabo las actividades necesarias para la realización de la jornada electoral, y faculta al Consejo Estatal Electoral para expedir los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones.

Asimismo, en los artículos 100, 103 al 118 del Código Electoral en cita, se dispone que una de las atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos es apoyar la integración e instalación de los Consejos Distritales y Municipales Electorales; asimismo, se establecen los requisitos que deberán satisfacer quienes integrarán los órganos desconcentrados, así como las atribuciones que tendrán, sin menoscabo de lo que disponga en el tema el Reglamento Nacional de Elecciones.

VI. INTEGRACIÓN DEL INSTITUTO. De igual forma, el numeral 69 del Código Electoral Local, estipula que el Instituto Morelense ejercerá sus funciones en toda la Entidad y se integra con los siguientes órganos electorales:

- a). El Consejo Estatal Electoral;
- b). Las Comisiones Ejecutivas Permanentes y Temporales;
- c). Los Consejos Distritales Electorales;
- d). Los Consejos Municipales Electorales;
- e). Las Mesas Directivas de Casilla, y
- f). Los demás organismos que la normativa y este Código señalen.

VII. COMISIONES EJECUTIVAS PERMANENTES. Asimismo, los ordinales 83 y 84, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que el Consejo Estatal Electoral, para el mejor desempeño de sus atribuciones, integrara las Comisiones Ejecutivas, las cuales tendrán como objetivo planear, organizar, dirigir y controlar el desarrollo adecuado de las actividades de las diferentes direcciones y órganos técnicos del Instituto Morelense, de acuerdo a la materia encomendada.

Cabe precisarse que, las Comisiones Ejecutivas Permanentes con que contará el Consejo Estatal, son las siguientes:

- De Asuntos jurídicos;
- De Organización y Partidos Políticos;
- De Capacitación Electoral y Educación Cívica;
- De Administración y Financiamiento;
- De Participación Ciudadana;
- De Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional,
- De Quejas;
- De Transparencia;
- De Fiscalización, y
- De Imagen y Medios de Comunicación.
- El énfasis es nuestro.

VIII. MÁXIMO ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y DELIBERACIÓN DEL OPLE. En ese sentido, el artículo 71, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, señala que el Consejo Estatal Electoral es el Órgano de Dirección Superior y Deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

IX. ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS. Asimismo, el numeral 89, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, dispone que son atribuciones de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, los siguientes:

[...]

Artículo 89. La Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Auxiliar al Consejo Estatal en la supervisión del cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos y, en general, en lo relativo a los derechos y prerrogativas de éstos;

II. Presentar a la consideración del Consejo Estatal el proyecto de declaratoria de pérdida de registro de los partidos políticos locales que se encuentren en cualquiera de los supuestos determinados por las normas constitucionales y legales en el ámbito electoral;

III. Informar al Consejo Estatal de las irregularidades o incumplimiento de la normatividad aplicable en que hayan incurrido los partidos políticos;

IV. Revisar el expediente y presentar a la consideración del Consejo Estatal, el proyecto de dictamen de las solicitudes del registro de las organizaciones de ciudadanos que pretenden constituirse como asociaciones o partidos políticos locales;

V. Supervisar y evaluar el cumplimiento de los programas de organización electoral;

VI. Formular los dictámenes de registro de candidatos a Gobernador y las listas de candidatos a Diputados por el principio de representación proporcional; y

VII. Las demás atribuciones que le confiera este Código y el Consejo Estatal.

[...]

El énfasis es propio

X. ATRIBUCIONES DEL OPLE. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, XL, XLIV, XLVII del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia; y dictar los acuerdos necesarios para el debido cumplimiento de los reglamentos, lineamientos y acuerdos que emita el Consejo General del Instituto Nacional.

XI. Por su parte, el artículo 66, de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS Y SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRITALES O MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, establece que en el supuesto que alguno de los ciudadanos o ciudadanas que fueron elegidos como Consejeros o Consejeras, Secretarios o Secretarías tuviera que alejarse del cargo conferido, de manera definitiva o temporal deberá hacerlo saber al Instituto por medio de un escrito dirigido al Secretario Ejecutivo con atención al Director Ejecutivo de Organización y Partidos Políticos expresando los motivos por los que tendrá que separarse del cargo y si su separación será de carácter definitivo o temporal.

XII. Así mismo, el artículo 67, de los Lineamientos de referencia, determina que la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos informara al pleno del Consejo Estatal del IMPEPAC del escrito recibido y de las razones por las que el ciudadano o ciudadana requiere retirarse del cargo.

XIII. De igual manera, el numeral 60 de los Lineamientos en cita, señala que de la misma forma la Comisión informará al pleno del Consejo quien sería la ciudadana o el ciudadano que sustituirá al Consejero o Consejera y Secretario o Secretaria, utilizando para tal efecto a los ciudadanos o ciudadanas designados como suplentes, o en su caso elegido de la lista de reserva.

XIV. Y a su vez, el artículo 69 de los Lineamientos refiere que para el supuesto en el que se agotaran los candidatos de la lista de reserva para cubrir alguna sustitución, la DEOyPP propondrá a la CEOyPP una terna de ciudadanos que cuenten con la experiencia y conocimiento, aunque no hayan participado en el presente Proceso, de esta manera la CEOyPP analizará las propuestas y las presentara al pleno del Consejo Estatal para la aprobación de la integración de dichos ciudadanos.

XV. Con base en la fundamentación citada con anterioridad, este Consejo Estatal Electoral, procede a verificar el informe DE LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EJERCER EL CARGO COMO CONSEJERA O CONSEJERO Y SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 QUE LES FUE CONFERIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN, en los términos siguientes:

En el marco de las actividades de organización y preparación del Proceso electoral local ordinario 2020-2021 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral, designar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los Consejos Distritales y Municipales a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Asimismo, el diverso artículo 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece la integración de los Consejos Distritales y Municipales, siendo la siguiente:

Artículo 105. Los consejos distritales y municipales se integrarán por:

I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal;

II. Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados;

III. Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz, y

IV. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

Los partidos políticos o coaliciones podrán designar un suplente.

Cabe precisar que mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Consejo Estatal Electoral, se aprobó la designación de las y los Consejeros (as) Presidentes, Consejeros y Secretarios que integrarían los Consejos Distritales y Municipales, así como la lista de suplentes y reserva de los mismos.

En el caso del Consejo Distrital VII en Cuautla, Morelos, se aprobó la siguiente integración:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROBERTO ROSALES MEZA
SECRETARIO	NOÉ HÉCTOR GONZÁLEZ ARIAS
CONSEJEROS	IVÁN MENESES VALENCIA
	ICHEL NALLELY NARANJO JARDON
	MARLEM PIZAÑA MORALES
	TERESA ADRIANA ALCANTAR CURIEL
SUPLENTE	EMILIO ROSALES BISOSO
	MARÍA FERNANDA FARID VILLANUEVA LARA
	DARIO IVÁN SERRANO CARVAJAL
	MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ TAMAYO
	EDUARDO URIAGA MENDIETA
	ANAFLOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Ahora bien, se hace referencia que el treinta de noviembre del presente año se recibió vía correo electrónico, un escrito constante de una foja útil, firmado por el C. Iván Meneses Valencia, a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital VII Cuautla, para el que había sido designado.

En ese sentido, de acuerdo a lista de suplentes aprobado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos propone al C. Emilio Rosales Biboso, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital VII Cuautla, Morelos, para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De esta forma la propuesta de integración quedaría de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROBERTO ROSALES MEZA
SECRETARIO	NOÉ HÉCTOR GONZÁLEZ ARIAS
CONSEJEROS	EMILIO ROSALES BISOSO
	ICHEL NALLELY NARANJO JARDON
	MARLEM PIZAÑA MORALES
	TERESA ADRIANA ALCANTAR CURIEL
SUPLENTE	MARÍA FERNANDA FARID VILLANUEVA LARA
	DARIO IVÁN SERRANO CARVAJAL
	MARTHA PATRICIA HERNÁNDEZ TAMAYO
	EDUARDO URIAGA MENDIETA
	ANAFLOR HERNÁNDEZ GONZÁLEZ

Es preciso comentar que el C. Emilio Rosales Bisoso, es el suplente que continua de acuerdo a la evaluación obtenida y publicada por este Instituto, así mismo cuenta con experiencia en la materia ya que se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, según constancias que obran en esta Dirección Ejecutiva.

Así mismo en el caso del Consejo Municipal de Temixco, Morelos, se aprobó la siguiente integración:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JUAN URIEL TAPIA HESIQUEO
SECRETARIO	SAMUEL SOTELO SALAZAR
CONSEJEROS	FERNANDO AGUSTÍN VARGAS PÉREZ
	ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARÍN
	DORA ELSA ROBLES AGUILAR
	SACNICTE GUADALUPE GARCÍA DELGADO
SUPLENTE	MARÍA DEL SOCORRO ROJAS RUIZ
	ÁNGEL MEZA CAYETANO
	CARLOS VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
	CLAUDIA ALEJANDRA NAVA GARCÍA

Por su parte, el pasado primero de diciembre del presente año se recibió vía correo electrónico, un escrito constante de una foja útil, firmado por el C. Samuel Sotelo Salazar, a través del cual presenta solicitud para separarse temporalmente del cargo argumentando una situación personal que lo imposibilitaría de atender las actividades del Consejo por los próximos dos meses.

En ese sentido, de acuerdo a lista de suplentes aprobado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, esta Dirección Ejecutiva propone a la C. María del Socorro Rojas Ruiz, para ocupar el cargo de Secretaria Electoral del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021; De esta forma la propuesta de integración quedaría de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JUAN URIEL TAPIA HESIQUEO
SECRETARIO	MARÍA DEL SOCORRO ROJAS RUIZ
CONSEJEROS	FERNANDO AGUSTÍN VARGAS PÉREZ
	ROSA MARÍA MARTÍNEZ MARÍN
	DORA ELSA ROBLES AGUILAR
	SACNICTE GUADALUPE GARCÍA DELGADO

SUPLENTE	ÁNGEL MEZA CAYETANO
	CARLOS VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
	CLAUDIA ALEJANDRA NAVA GARCÍA

Es preciso comentar también que la C. María del Socorro Rojas Aguilar tiene una carrera técnica en Hotelería y Gastronomía y cuenta con experiencia en la materia electoral ya que se desempeñó como auxiliar administrativo, así como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de Temixco en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, según constancias que obran en esta Dirección Ejecutiva.

Siendo estas las modificaciones actuales a la Integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020 -2021.

XVI. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral en estricto apego a los principios rectores de la materia electoral tiene por presentado el informe relativo a los escritos de renuncia al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital Electoral VII, con residencia en Cuautla Morelos y el de separación temporal del ciudadano designado Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, en los términos propuestos.

Por otra parte, este pleno determina que ante la renuncia del ciudadano Iván Meneses Valencia, al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital VII Cuautla, resulta procedente la sustitución en favor del ciudadano Emilio Rosales Bisoso, quien se encuentra en primer lugar en la lista de suplentes que continua de acuerdo a la evaluación obtenida y publicada por este Instituto, así mismo por contar con experiencia en la materia ya que se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Así mismo, se determina que ante la solicitud de separación temporal del C. Samuel Sotelo Salazar, al cargo de Secretario del Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos, argumentando una situación personal que lo imposibilitaría de atender las actividades del Consejo por los próximos dos meses, resulta procedente la sustitución de manera permanente en favor de la ciudadana María del Socorro Rojas Ruiz al contar con una carrera técnica en Hotelería y Gastronomía y cuenta con experiencia en la materia electoral ya que se desempeñó como auxiliar administrativo, así como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de Temixco en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. A efecto de conformar el presente Acuerdo, se deberá adjuntar como Anexo Único el Informe originado por la Comisión Ejecutiva Permanente de Organización y Partidos Políticos de este Órgano Comicial.

Resulta oportuno precisar que la sustitución antes citada, se determina que es de carácter permanente ante la necesidad de que dicho Consejo Municipal Electoral se encuentre debidamente integrado a fin de que cumplan las atribuciones que le confiere la norma electoral local, derivado de las actividades a desarrollar en este Proceso electoral ordinario local 2020-2021.

Ante tal situación se instruye al Secretario Ejecutivo y a las Direcciones Ejecutivas de Organización y Partidos Políticos así como de Administración y Financiamiento realicen las acciones procedentes para que en el ámbito de sus atribuciones se integren los ciudadanos antes citados a los Consejos Distrital Electoral VII en Cuautla y Consejo Municipal Electoral de Temixco, ambos del Estado de Morelos, en los términos aprobados por este Consejo Estatal Electoral.

Por lo anteriormente expuesto y fundado en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II, inciso a), y V, apartado B, numeral 6, y C, 99, párrafo cuarto, fracción VIII, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, fracción V de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Morelos; 66, 67, 68 y 69 de los LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS O CONSEJERAS Y SECRETARIOS O SECRETARIAS DE LOS CONSEJOS DISTRIALES O MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021; artículo 9, párrafo 2, 20, 21, 22 y 23 del Reglamento de Elecciones del INE; 63, 65, 696, fracción VI, 71, 78, 83, 84, 89, 100, 103 al 118 Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Este Consejo Estatal Electoral aprueba la sustitución del Consejero y Secretario del Consejo Distrital electoral VII, con cabecera en Cuautla y del Consejo Municipal Electoral de Temixco Morelos; respectivamente, al haber cumplido con cada una de las etapas descritas en la Convocatoria aprobada por el Consejo Estatal Electoral y derivado de los escritos de renuncia y separación de los ciudadanos designados mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020.

TERCERO. Hágase del conocimiento a los ciudadanos Emilio Rosales Bisoso y María del Socorro Rojas Ruiz, la determinación de este Órgano Electoral.

CUARTO. Publíquese este acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión de Gobierno del Estado.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las Consejeras y Consejeros Electorales presentes en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el catorce de diciembre de dos mil veinte, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos, en la ciudad de Cuernavaca Morelos.

MTRA. AMÉRICA PATRICIA PRECIADO BAHENA
CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. JOSÉ RUBÉN PERALTA GÓMEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

C. JOSÉ MIGUEL RIVERA VELÁZQUEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DE MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

MTRA. KENIA LUGO DELGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS POZAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

C. ANTHONY SALVADOR CASTILLO RADILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS

LIC. ELIAS ROMÁN SALGADO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. JOSÉ ANTONIO MONROY MAÑÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
BIENESTAR CIUDADANO

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO FUERZA,
TRABAJO Y UNIDAD POR EL RESCATE
OPORTUNO DE MORELOS

C. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

C. ENRIQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

MTRA. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.

Cuernavaca, Morelos a 7 de diciembre de 2020

INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS A LA COMISIÓN EJECUTIVA PERMANENTE DE ORGANIZACIÓN Y PARTIDOS POLÍTICOS SOBRE LAS RENUNCIAS DE LOS CIUDADANOS DESIGNADOS PARA EJERCER EL CARGO COMO CONSEJERA O CONSEJERO Y SECRETARIO O SECRETARIA DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021 QUE LES FUE CONFERIDO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/279/2020, ASÍ COMO LAS PROPUESTAS DE SUSTITUCIÓN.

En el marco de las actividades de organización y preparación del Proceso electoral local ordinario 2020-2021 y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 78, fracción VI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, es atribución del Pleno del Consejo Estatal Electoral, designar al Consejero Presidente, a los Consejeros Electorales y al Secretario de los Consejos Distritales y Municipales a propuesta de la Comisión Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos.

Asimismo, el diverso artículo 105 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece la integración de los Consejos Distritales y Municipales, siendo la siguiente:

Artículo 105. Los consejos distritales y municipales se integrarán por:

I. Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto, designado por el Consejo Estatal;

II. Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, designados por el Consejo Estatal, así como 4 suplentes, quienes en su caso asumirán el cargo en el orden de prelación en que fueron designados;

III. Un Secretario designado por el Consejo Estatal, que sólo tendrá derecho a voz, y

IV. Un representante de cada uno de los partidos políticos o coaliciones con registro, con derecho a voz.

Los partidos políticos o coaliciones podrán designar un suplente.

Mediante Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veinte, emitido por el Consejo Estatal Electoral, se aprobó la designación de las y los Consejeros (as) Presidentes, Consejeros y Secretarios que integrarían los Consejos Distritales y Municipales, así como la lista de suplentes y reserva de los mismos.

En el caso del Consejo Distrital VII en Cuautla, Morelos, se aprobó la siguiente integración:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROBERTO ROSALES MEZA
SECRETARIO	NOE HECTOR GONZALEZ ARIAS
CONSEJEROS	IVAN MENESES VALENCIA
	ICHEL NALLELY NARANJO JARDON
	MARLEM PIZAÑA MORALES
	TERESA ADRIANA ALCANTAR CURIEL
SUPLENTE	EMILIO ROSALES BISOSO
	MARÍA FERNANADA FARID VILLANUEVA LARA
	DARIO IVAN SERRANO CARVAJAL
	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ TAMAYO
	EDUARDO URIAGA MENDIETA
	ANAFLOL HERNANDEZ GONZALEZ

Así, el pasado treinta de noviembre del presente año se recibió vía correo electrónico, un escrito constante de una foja útil, firmado por el C. Ivan Meneses Valencia, a través del cual presenta su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital VII Cuautla, para el que había sido designado.

En ese sentido, de acuerdo a lista de suplentes aprobado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, esta Dirección Ejecutiva propone al C. Emilio Rosales Bisoso, para ocupar el cargo de Consejero Electoral del Consejo Distrital VII Cuautla, Morelos, para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021.

De esta forma la propuesta de integración quedaría de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	ROBERTO ROSALES MEZA
SECRETARIO	NOE HECTOR GONZALEZ ARIAS
CONSEJEROS	EMILIO ROSALES BISOSO
	ICHEL NALLELY NARANJO JARDON
	MARLEM PIZAÑA MORALES
	TERESA ADRIANA ALCANTAR CUIEL
SUPLENTE	MARÍA FERNANADA FARID VILLANUEVA LARA
	DARIO IVAN SERRANO CARVAJAL
	MARTHA PATRICIA HERNANDEZ TAMAYO
	EDUARDO URIAGA MENDIETA
	ANAFLO HERNANDEZ GONZALEZ

Es preciso comentar que el C. Emilio Rosales Bisoso, es el suplente que continua de acuerdo a la evaluación obtenida y publicada por este Instituto, así mismo cuenta con experiencia en la materia ya que se ha desempeñado como Capacitador Asistente Electoral en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, según constancias que obran en esta Dirección Ejecutiva.

Así mismo en el caso del Consejo Municipal de Temixco, Morelos, se aprobó la siguiente integración:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JUAN URIEL TAPIA HESQUIO
SECRETARIO	SAMUEL SOTELO SALAZAR
CONSEJEROS	FERNANDO AGUSTIN VARGAS PÉREZ
	ROSA MARÍA MARTINEZ MARÍN
	DORA ELSA ROBLES AGUILAR
	SACNITE GUADALUPE GARCIA DELGADO
SUPLENTE	MARÍA DEL SOCORRO ROJAS RUIZ
	ANGEL MEZA CAYETANO
	CARLOS VELÁZQUEZ MARTÍNEZ
	CLAUDIA ALEJANDRA NAVA GARCÍA

El pasado primero de diciembre del presente año se recibió vía correo electrónico, un escrito constante de una foja útil, firmado por el C. Samuel Sotelo Salazar, a través del cual presenta solicitud para separarse temporalmente del cargo argumentando una situación personal que lo imposibilitaría de atender las actividades del Consejo por los próximos dos meses.

En ese sentido, de acuerdo a lista de suplentes aprobado en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/279/2020, esta Dirección Ejecutiva propone a la C. María del Socorro Rojas Ruiz, para ocupar el cargo de Secretaria Electoral del Consejo Municipal Electoral de Temixco, Morelos, para el Proceso electoral local ordinario 2020-2021;

De esta forma la propuesta de integración quedaría de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE
PRESIDENTE	JUAN URIEL TAPIA HESQUIO
SECRETARIO	MARÍA DEL SOCORRO ROJAS AGUILAR
CONSEJEROS	FERNANDO AGUSTIN VARGAS PÉREZ
	ROSA MARÍA MARTINEZ MARÍN
	DORA ELSA ROBLES AGUILAR
	SACNITE GUADALUPE GARCIA DELGADO
SUPLENTE	ANGEL MEZA CAYETANO
	CARLOS VELÁZQUEZ MARTINEZ
	CLAUDIA ALEJANDRA NAVA GARCÍA

Es preciso comentar también que la C. María del Socorro Rojas Aguilar tiene una carrera técnica en Hotelería y Gastronomía y cuenta con experiencia en la materia electoral ya que se desempeñó como auxiliar administrativo, así como Consejero Electoral del Consejo Municipal Electoral de Temixco en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, según constancias que obran en esta Dirección Ejecutiva.

Siendo estas las modificaciones actuales a la Integración de los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

Al margen superior izquierdo un logotipo que dice: IMPEPAC.- Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana.- Consejo Estatal Electoral.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/332/2020, QUE PRESENTA LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, MEDIANTE EL CUAL EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DETERMINA LOS DÍAS INHÁBILES PARA EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2021, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 43 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. CONVOCATORIA AL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021. El día ocho de agosto del dos mil veinte, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5852, 6a época, fue publicada la convocatoria emitida por el Congreso del Estado de Morelos, para participar en el Proceso electoral local ordinario 2020-2021, para las elecciones de los Diputados y Diputadas al Congreso Local, así como a los Integrantes de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

2. CALENDARIO ELECTORAL. El cuatro de septiembre del presente año, en sesión del Consejo Estatal Electoral, fue probado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020, relativo al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso electoral ordinario local del Estado de Morelos 2020-2021.

3. INICIO DEL PROCESO ELECTORAL. El siete de septiembre de la presente anualidad, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, se estableció el inicio formal del proceso electoral ordinario local 2020-2021, por el que se elegirá integrantes del Congreso y de los Ayuntamientos del estado de Morelos.

4. ADECUACIÓN DEL CALENDARIO ELECTORAL. El veintitrés de septiembre del presente año, en sesión del Consejo Estatal Electoral, fue aprobado el Acuerdo IMPEPAC/CEE/205/2020, relativo al ajuste al calendario de actividades a desarrollar durante el Proceso electoral ordinario local del estado de Morelos 2020-2021, aprobado de manera primigenia en el Acuerdo IMPEPAC/CEE/155/2020.

CONSIDERANDOS

I. COMPETENCIA. Los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en relación con el numeral 71 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, refieren que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es un organismo público local Electoral autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con un Órgano de Dirección Superior y Deliberación denominado Consejo Estatal Electoral integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, un Secretario Ejecutivo y los representantes de los Partidos Políticos, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; así mismo, es autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, conforme lo determine la normativa aplicable, se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos y técnicos.

II. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

III. Por su parte, de los artículos transitorios Segundo, fracción II, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previsto en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política Federal, en materia Política-Electoral, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; determinan de que la celebración de elecciones federales y locales tendrán verificativo el primer domingo de junio del año que corresponda.

IV. El dispositivo legal 40, fracción XXXIV, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, establece como facultad del Congreso del Estado de Morelos, emitir la Convocatoria para la elección de Gobernador, integrantes del Congreso del Estado, y de Ayuntamientos en los términos que prevé la Constitución local.

V. Ahora bien, el artículo 19, primer párrafo, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Morelos, refiere que las elecciones ordinarias de Gobernador Constitucional del Estado, se celebrarán cada seis años, la de los Diputados del Congreso del Estado y la de los Ayuntamientos cada tres años.

Además, que las elecciones de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los ayuntamientos, se realizarán en las mismas fechas en que se efectúen las elecciones federales; de conformidad con lo dispuesto en el Código Electoral vigente; así mismo, la convocatoria a que hace alusión la fracción XXXIV, del artículo 40 de la Constitución, se expedirá 30 días antes de la fecha de inicio del proceso electoral.

VI. Que de conformidad con el artículo 160, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, el Proceso Electoral Ordinario se inicia en el mes de septiembre del año previo al de la elección y concluye con los cómputos y las declaraciones que realicen los Consejos Electorales o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente.

Agregando además que, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

I. Preparación de la elección;

II. Jornada electoral, y

III. Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

La etapa de preparación de las elecciones se inicia con la primera sesión del Consejo Estatal que celebre durante la primera semana del mes de septiembre del año previo al de la elección al que corresponda el de la elección ordinaria y concluye al iniciarse la jornada electoral.

La etapa de la jornada electoral se inicia a las 08:00 horas del día de la elección y concluye con la clausura de casillas.

La etapa de resultados y declaraciones de validez de las elecciones, inicia con la remisión de la documentación y expedientes electorales a los Consejos Distritales y Municipales; concluye con los cómputos y declaraciones que realicen los Consejos Electorales, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

En los procesos electorales al concluir cualquiera de sus etapas o de alguno de los actos o actividades trascendentes de los organismos electorales, el Consejero Presidente del Consejo Estatal, podrá difundir su realización y conclusión. La publicidad en ningún caso será obligatoria, ni interrumpe o afecta, por su omisión o ejecución, la validez, eficacia y continuidad de las actividades, actos o resoluciones de los organismos electorales.

VII. Por su parte el numeral 209, párrafo cuarto, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, establece que la jornada electoral deberá llevarse a cabo el primer domingo de junio del año de la elección ordinaria, por lo que los ciudadanos presidente, secretario y escrutadores de las mesas directivas de las casillas nombrados como propietarios deberán presentarse para iniciar con los preparativos para la instalación de la casilla en presencia de los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes que concurren.

VIII. Por su parte, el artículo 254 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que en la elección de Gobernadora o Gobernador, se declarará la validez de la elección y se entregará constancia de mayoría al candidato triunfador. Y que en relación a la elección de Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional y de Regidores a los Ayuntamientos, concluido el proceso de cómputo, el Consejo Estatal hará la asignación de las y los Diputados plurinominales y Regidores, declarará en su caso, la validez de las elecciones y entregará constancia a los candidatos electos, señalando además que los cómputos y la asignación, se efectuará el séptimo día de la jornada electoral.

IX. Ahora bien, el artículo 43 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, señala que corresponde al Consejo Estatal Electoral determinar los días que serán considerados como inhábiles durante el año calendario siguiente; que el mismo deberá ser difundido a través de su publicación en el Periódico Oficial de la Entidad; y que esta determinación deberá tomarse en la última sesión que se celebre en el mes de diciembre del año a concluir.

X. en ese orden de ideas, el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, prevé como días de descanso obligatorio los días siguientes:

- El 1o. de enero;
- El primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo;
- El 1o. de mayo;
- El 16 de septiembre;
- El tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre;

- El 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal;

- El 25 de diciembre, y
- El que determinen las Leyes Federales y Locales Electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Asimismo dispone la Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos en su ordinal 32, como días de descanso obligatorio los siguientes:

- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 10 abril;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 septiembre;
- 1 y 2 noviembre;
- 25 diciembre; y
- Los que determinen las Leyes Federales y Locales, así como en los casos de elecciones ordinarias federales y locales para participar en la jornada electoral.

XI. Luego entonces, señalan también los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, determina que el Consejo Estatal Electoral, ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, siendo el encargado de llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de este órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los Reglamentos y Lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; y por lo que respecta a los casos no previstos en el Código Electoral Local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

XII. En virtud de lo anterior, este Consejo se encuentra constreñido a determinar los días que serán considerados inhábiles durante el año siguiente esto es 2021; el cual será publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, Órgano de Gobierno del Estado de Morelos para su difusión.

Luego entonces, a fin de realizar el pronunciamiento respectivo, debe tomarse en cuenta lo siguiente:

Señala el artículo 160 en correlación con el 209 del código de instituciones y procedimientos electorales y participación ciudadana, señala que las elecciones locales ordinarias tendrán verificativo el primer domingo del mes de junio del año de la elección ordinaria, y que el proceso electoral ordinario dará inicio en el mes de septiembre del año previo al de la elección, y concluye que los cómputos y las declaraciones que realicen los consejeros electorales o las resoluciones que en su caso emita en última instancia el Órgano Jurisdiccional correspondiente.

Es así que, una vez que el Congreso del Estado de Morelos, emitió la convocatoria para que tenga verificativo de la elección de los integrantes del Congreso, así como la declaración formal del inicio del proceso electoral realizada por el Consejo Estatal Electoral en sesión solemne del 7 de septiembre del año que transcurre; en términos de lo que dispone el numeral 40, fracción XXXIV de la Constitución Política del Estado de Morelos, 160 del Código Comicial Local vigente en la Entidad a partir de esa fecha¹ todas los días y horas son hábiles para este Órgano Comicial, hasta que la autoridad jurisdiccional emita la última resolución derivada de los medios de impugnación que surjan con motivo de las elecciones locales que tendrán verificativo el primer domingo de junio del año 2021, ello con la finalidad de garantizar la correcta aplicación de las normas electorales y en estricto apego a los principios electorales de constitucionalidad, certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, definitividad, profesionalismo, máxima publicidad y paridad de género, con los que se rige este Órgano Comicial, de conformidad con lo señalado el en numeral 325, del Código Comicial Local, el cual determina que durante el proceso electoral todos los días y horas son hábiles.

¹ 7 de septiembre del 2020.

En ese sentido y tomando en consideración que el proceso electoral local ordinario 2020-2021 inicio en el mes de septiembre pasado, y concluirá con los cómputos y declaraciones que realice el Consejo Estatal Electoral, o las resoluciones que, en su caso, emita en última instancia el órgano jurisdiccional correspondiente, esto es, que atendiendo a las máximas de la experiencia, el proceso electoral local, puede extenderse por la totalidad del año entrante, por tanto se expone que los días:

- 1 enero;
- El primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;
- El tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;
- 9 y 10 abril, atención a la semana mayor y en conmemoración del aniversario luctuoso del General Emiliano Zapata Salazar;
- 1 mayo;
- 10 de mayo, para las madres trabajadoras en conmemoración del Día de las Madres o el día hábil siguiente, para el caso de que este sea inhábil;
- El tercer lunes de junio, para los padres, en conmemoración del Día del Padre;
- 16 septiembre;
- 1 y 2 noviembre; y
- 25 diciembre;

Serán considerados hábiles de manera excepcional y por el desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en términos del artículo 159, 160 y 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

La determinación anterior, obedece a la imperiosa necesidad de no obstaculizar o interferir en el cumplimiento de las funciones electorales, de tal suerte que no existe impedimento para su determinación en el desarrollo del proceso electoral 2020-2021, en virtud de que estará garantizada la recepción de medios de impugnación, escritos, promociones y documentación que se presente ante este organismo público local.

La determinación adoptada en el presente Acuerdo, podrá modificarse en el supuesto de actualizarse alguna causal, esto es que, el proceso electoral local ordinario 2020-2021 concluya con anticipación a las fechas señaladas, de tal suerte que no impida esta modificación, para lo cual el Consejo Estatal Electoral, determinara lo conducente mediante diverso Acuerdo.

XIII. Por lo anterior, este Consejo Estatal Electoral, y dada la naturaleza de las atribuciones conferidas por el reglamento Interior del Instituto Morelense, ordena girar oficios a la Sala Superior y a la Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en la Ciudad de México, ambas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; así como, al Tribunal Electoral del Estado de Morelos, al Instituto Nacional Electoral, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Morelos y al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el efecto de hacerles del conocimiento la determinación adoptada para el año 2021 en cuanto a los días inhábiles y los periodos vacacionales.

Por último, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, fracción II, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento de este Instituto Morelense, para que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense sobre la determinación adoptada para el año 2021 en cuanto a los días inhábiles y los periodos vacacionales.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento, en lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), numeral 1, transitorios Segundo, fracción II, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Décimo primero de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 74 de la Ley Federal del Trabajo; 23, fracción V, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 1, último párrafo, 63, párrafo tercero, 71, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, 102, fracción II, 160, 325 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales; 32, Ley de Servicio Civil del Estado de Morelos; 43 y 44 del Reglamento Interior del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana y demás relativos y aplicables, este Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral es competente para emitir el presente Acuerdo, en términos de la parte considerativa del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba la determinación adoptada para el año 2021, relacionadas a los días inhábiles y los periodos vacacionales, de este organismo público local.

TERCERO. Se instruye a la Secretaria Ejecutiva de este Órgano Comicial giré los oficios correspondientes a las dependencias precisadas en el apartado de considerandos del presente Acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento, para el efecto de que informe a los servidores públicos de este Instituto Morelense, la determinación adoptada para el año 2021, relacionadas a los días inhábiles y los periodos vacacionales, de este Instituto.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano del Gobierno del Estado de Morelos, para su difusión para los efectos legales conducentes, así como en la página oficial de internet de este Órgano Comicial de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente Acuerdo es aprobado por unanimidad de las y los consejeros electorales presentes, en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veintinueve de diciembre del año dos mil veinte, siendo las quince horas con veinte minutos.

MTRA. ISABEL GUADARRAMA BUSTAMANTE
CONSEJERA ELECTORAL EN FUNCIONES
DE CONSEJERA PRESIDENTA
RÚBRICA.

LIC. JESÚS HOMERO MURILLO RÍOS
SECRETARIO EJECUTIVO
RÚBRICA.

CONSEJEROS ELECTORALES
LIC. ALFREDO JAVIER ARIAS CASAS
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. JOSÉ ENRIQUE PÉREZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO ELECTORAL

MTRO. PEDRO GREGORIO ALVARADO RAMOS
CONSEJERO ELECTORAL

MTRA. ELIZABETH MARTÍNEZ GUTIÉRREZ
CONSEJERA ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C. LIC. ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

LIC. MARÍA DEL ROCÍO CARRILLO PÉREZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

LIC. GONZALO GUTIÉRREZ MEDINA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. FERNANDO GUADARRAMA FIGUEROA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO CIUDADANO

C. JUAN TORRES BRIONES
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
HUMANISTA DE MORELOS

LIC. JACQUELINE BERENICE SALGADO MONTIEL
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
NUEVA ALIANZA MORELOS

C. LAURA ELVIRA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOCIAL MORELOS

C. JOSÉ ISAÍAS RICHARDS
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MOVIMIENTO ALTERNATIVA SOCIAL

LIC. ANTHONY SALVADOR
CASTILLO RADILLO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO PODEMOS
LIC. ELÍAS ROMÁN SALGADO

REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MORELOS PROGRESA

LIC. ARTURO ESTRADA CARRILLO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

FUTURO, FUERZA, TRABAJO Y UNIDAD POR
EL RESCATE OPORTUNO DE MORELOS

LIC. LAURA PERALTA PADILLA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA MORELOS

DR. GUSTAVO ARCE LANDA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
MÁS MÁS APOYO SOCIAL

C. ENRÍQUE ANTÚNEZ ANGULO
REPRESENTANTE DEL PARTIDO

RENOVACIÓN POLÍTICA MORELENSE

M. EN D. GLORIA RONDÍN CRUZ
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
ENCUENTRO SOLIDARIO

C. ADÁN MANUEL RIVERA NORIEGA
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
REDES SOCIALES PROGRESISTAS

C. LUIS ALFONSO BRITO ESCANDÓN
REPRESENTANTE DEL PARTIDO
FUERZA SOCIAL POR MÉXICO

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/02/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE OTORGAN LOS ARTÍCULOS 109-BIS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 16 Y 18, APARTADO A), FRACCIONES I) Y XIII) DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El treinta de noviembre de dos mil veinte, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno.

SEGUNDO.- En el Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, en el artículo décimo sexto se observa que el gasto neto total previsto para el ejercicio fiscal mencionado, es por la cantidad de \$27'144,791,971.00 (VEINTISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) y corresponde al total de los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos; se distribuye de la siguiente manera:

Presupuesto 2021				
Miles de pesos				
Concepto	Total	Estatal	Ramo 33	Convenios Federales
Poder Legislativo	433,500,000.00	433,500,000.00		
Poder Judicial	549,034,000.00	549,034,000.00		
Tribunal Electoral del Estado de Morelos	33,025,000.00	33,025,000.00		
Tribunal de Justicia Administrativa	41,500,001.00	41,500,001.00		
Organismos Públicos Autónomos	1,669,639,408.28	1,669,639,408.28		
Institutos Auxiliares	14,729,000.00	14,729,000.00		
Poder Ejecutivo	3,484,162,771.85	2,557,474,281.85	926,688,490.00	
Gasto Corriente	2,215,145,550.85	2,215,145,550.85		
Bienes Muebles e Inmuebles	2,000,000.00	2,000,000.00		
Gasto de Capital	1,267,017,221.00	340,328,731.00	926,688,490.00	
Inversión Pública	1,267,017,221.00	340,328,731.00	926,688,490.00	
Transferencias a Organismos	14,543,375,290.67	4,648,012,162.67	9,895,363,128.00	
Estatales	4,648,012,162.67	4,648,012,162.67		
Ramo 33	9,895,363,128.00		9,895,363,128.00	
Deuda Pública	945,687,000.00	592,590,591.00	353,096,409.00	
Municipios	5,363,262,397.05	3,145,966,057.05	2,217,296,340.00	
Ramo 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios	2,217,296,340.00		2,217,296,340.00	
Fondo III (FISM)	867,488,862.00		867,488,862.00	
Fondo IV Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y Distrito Federal	1,349,807,748.00		1,349,807,748.00	
Participaciones	2,900,155,174.00	2,900,155,174.00		
Impuestos	4,525,669.00	4,525,669.00		
FAEDE	206,285,214.05	206,285,214.05		
Incentivos Policías Municipales	15,000,000.00	15,000,000.00		
Laudos y sentencias ejecutoriadas Municipales	20,000,000.00	20,000,000.00		
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores	66,877,102.15	66,877,102.15		
TOTAL	27,144,791,971.00	13,752,347,604.00	13,392,444,367.00	

Y con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- De conformidad con el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

a) Las prioridades de gasto, los objetivos y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios y, en su caso, provisiones para personal eventual; pensiones; haber por retiro para los Magistrados que se encuentren en dicha hipótesis con la constitución del fideicomiso correspondiente o el instrumento financiero que mejor convenga por haber del retiro para los Magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, gastos de operación, incluyendo gasto de difusión de las actividades jurisdiccionales; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales; proyectos de prestación de servicios, entre otros;

b) El listado de objetivos, así como sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados, y

c) La aplicación de los recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática, económica y, en su caso, geográfica y sus interrelaciones, que faciliten el análisis para valorar la eficiencia y eficacia en el uso y destino de los recursos y sus resultados.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto, basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- El artículo 23 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, establece que el gasto público se basará en presupuestos que se formularán con apoyo en programas que señalen objetivos, metas, beneficios y unidades responsables de su ejecución.

Que el presente Presupuesto de Egresos se encuentra elaborado conforme a lo establecido en la legislación local, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; siendo este congruente con los objetivos e indicadores, en términos de lo establecido por los artículos 5 y 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

TERCERO.- El monto total de las ministraciones recibidas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el Ejercicio Fiscal dos mil veinte, asciende a la cantidad de \$41,813,169.99 (CUARENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), que corresponde al total de las erogaciones efectuadas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprendidos del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, cubriendo los Impuestos, Contribuciones y Aportaciones de Seguridad Social y del Instituto de Crédito que corresponden a las ministraciones recibidas; se enlistan de la siguiente forma:

CONTRIBUCIONES, RETENCIONES Y APORTACIONES PATRONALES CUBIERTAS EN 2020	
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	\$ 4,794,374.00
IMPUESTO A LA NÓMINA	\$ 477,186.00
APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	\$ 2,576,527.16
APORTACIONES DEL INSTITUTO DE CRÉDITO Y DESCUENTOS	\$ 506,123.00
TOTAL	\$ 8,042,443.76

CUARTO.- La relación de Juicios Laborales radicados en el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos y Juzgados Cuarto y Octavo de Distrito en el Estado de Morelos, los cuales se consideran como un pasivo de este Tribunal, cuyo monto se registró al cierre del Ejercicio Fiscal dos mil veinte, en términos del artículo 10 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios; se enlistan de la siguiente forma:

N°	Número de expediente	Parte Actora	Tribunal
1	01/130/2017	Noreli Zagal Nájera	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
2	01/981/18	José Juan Juárez Lagos	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
3	Amp. Ind. 1011/2018	Orlando Aguilar Lozano	Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos
4	01/504/19	Judith Angélica Álvarez Terrones	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
5	01/1063/19	José Juan Juárez Lagos	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
6	01/1692/19	Vidal González	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
7	01/1981/19	Piedad Nabor Mondragón	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
8	Amp. Ind.500/2019	Sindicato Único de Trabajadores al Servicio del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Juzgado Cuarto de Distrito en el Estado de Morelos
9	01/12/2020	Laura Yanelli Cuevas Gómez	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje
10	01/480/2020	Alba Iris Cortés Urioso	Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje

El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, emite el siguiente:

ACUERDO PTJA/02/2021 POR EL CUAL SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto aprobar el Presupuesto del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil veintiuno.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El monto total del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, asciende a la cantidad de \$41,500,000.01 (CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 01/100 M.N.) y corresponde al total de las asignaciones aprobadas en el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, en términos de los artículos décimo sexto y décimo octavo y el desglose del mismo en los Anexos 11,18 y 34; se destinarán para sufragar los gastos de funcionamiento e inversión, consistente en servicios personales, materiales y suministros, servicios generales y los bienes muebles e intangibles necesarios para la operación del Tribunal de Justicia Administrativa, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

APLICACIÓN GENERAL DEL PRESUPUESTO DOS MIL VEINTIUNO		
CAPÍTULO		
1000	SERVICIOS PERSONALES	\$ 34,130,425.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	\$ 1,524,360.00
3000	SERVICIOS GENERALES	\$ 2,459,791.36
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	\$3,385,423.65
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	\$0
	TOTAL	\$ 41,500,000.01

ARTÍCULO TERCERO.- El artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, señala que además de la información prevista en las respectivas Leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y, la información señalada en los artículos 46 a 48 de la Ley General; la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivos presupuestos de egresos y ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información de las prioridades de gasto, los objetivos y proyectos, así como la distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales, incluyendo el analítico de plazas y desglosando todas las remuneraciones; las contrataciones de servicios por honorarios asimilables a salarios y, en su caso, provisiones para el personal eventual; pensiones; haber por retiro para los Magistrados que se encuentren en dicha hipótesis con la constitución del fideicomiso correspondiente o el instrumento financiero que mejor convenga por haber del retiro para los Magistrados que se encuentren en dicha hipótesis; gastos de operación, incluyendo gasto de difusión de las actividades jurisdiccionales; gasto de inversión; así como gasto correspondiente a compromisos plurianuales; proyectos de prestación de servicios, entre otros; por lo cual, se detalla la información a continuación:

PLANTILLA DE PERSONAL DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	
CONCEPTO	NÚMERO DE SERVIDORES PÚBLICOS
PLANTILLA DE PERSONAL	68
EVENTUALES (PERSONAL POR TIEMPO DETERMINADO)	0
HONORARIOS	4
JUBILADOS	8

De igual forma, se expide el catálogo de puestos para el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el anexo número X, el cual forma parte del presente Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- En cumplimiento al artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y 10, fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, el tabulador del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; este Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con la autonomía e independencia reconocida en el artículo 109 bis de la Constitución Política del Estado de Morelos, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, valida el Tabulador Salarial el señalado en el Anexo 34 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Las remuneraciones de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, comprenden sueldo, sobresueldo, compensaciones, riesgos de trabajo, prestaciones de previsión social, despensa, viáticos y demás emolumentos conforme a la Ley, y a las condiciones generales, a las cuales deberá efectuarse las deducciones que corresponden en términos de Ley, los montos que se establecen corresponden a la percepción, para los puestos indicados, debiéndose expedir los recibos de nómina electrónicos, en cumplimiento al artículo 99, fracción III, de la Ley de Impuesto Sobre la Renta, contemplando las deducciones por concepto de aportaciones al Instituto Mexicano del Seguro Social, Impuesto Sobre la Renta, Aportaciones al Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos, impuesto sobre la Nómina.

ARTÍCULO QUINTO.- La Ley General de Contabilidad Gubernamental en sus artículos 54, 58, 61 y 62 indican, entre otras cosas, que la información presupuestaria y programática que forme parte de la cuenta pública, deberá relacionarse, en lo conducente, con los objetivos y prioridades de la planeación del desarrollo.

Para ello, deberán utilizar indicadores que permitan determinar el cumplimiento de las metas y objetivos, así como vincular los mismos con la planeación del desarrollo.

La información financiera que deba incluirse en Internet, deberá publicarse por lo menos trimestralmente, a excepción de los informes y documentos de naturaleza anual y otros que, por disposición legal, tengan un plazo y periodicidad determinada, y difundirse en dicho medio dentro de los treinta días naturales siguientes al cierre del período que corresponda. Asimismo, deberá permanecer disponible en Internet, la información correspondiente de los últimos seis ejercicios fiscales.

En el proceso de integración de la información financiera para la elaboración de los presupuestos, se deberán incorporar los resultados que deriven de los procesos de implantación y operación del presupuesto, basado en resultados y del sistema de evaluación del desempeño, establecidos en términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los entes públicos elaborarán y difundirán en sus respectivas páginas de Internet, documentos dirigidos a la ciudadanía que expliquen, de manera sencilla y en formatos accesibles, el contenido de la información financiera del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEXTO.- El ejercicio del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, se apegará a los principios de legalidad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia, honradez, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, de conformidad con lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y demás disposiciones legales relativas y aplicables.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa, será directamente responsable de que en el ejercicio del presupuesto aprobado, se cumplan las reglas que para cada caso apliquen y de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos objetivos e indicadores para el año dos mil veintiuno, vigilando que las erogaciones se realicen con apego a los montos aprobados, sin menoscabo de las responsabilidades y atribuciones que le corresponden, será directamente responsable de que su aplicación se realice con estricto apego a lo aprobado por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa y las Leyes correspondientes.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, deberán asegurar el cumplimiento de los objetivos e indicadores, de acuerdo con los recursos aprobados, debiendo contribuir a un balance presupuestario sostenible.

ARTÍCULO NOVENO.- La Secretaria General de Acuerdos, el Actuario adscrito a la Secretaría General de Acuerdos, los Secretarios de Acuerdos adscritos a cada una de las Salas del Tribunal, los Actuarios adscritos a cada una de las Salas del Tribunal, los Secretarios de Estudio y Cuenta para cada uno de los Magistrados, la Jefa del Departamento de Administración, la Asesoría Jurídica y la Titular del Órgano Interno de Control, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia, las metas y acciones previstas en objetivos e indicadores anuales para el año dos mil veintiuno, del Tribunal de Justicia Administrativa.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Los indicadores estratégicos y de gestión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil veintiuno, serán los siguientes y deberán atender a los siguientes conceptos:

1. Calidad: Dimensión de indicadores que busca evaluar la estrategia para asegurar el cuidado y mejora continua;

2. Dimensión del indicador: Aspecto del logro del objetivo a cuantificar, esto es, la perspectiva con que se valora cada objetivo. Se consideran cuatro dimensiones generales para los indicadores: eficacia, eficiencia, calidad y economía;

3. Economía: Dimensión de indicadores que mide la capacidad del programa que lo ejecuta para recuperar los costos erogados, ya sea de inversión o de operación;

4. Eficacia: Dimensión de indicadores que mide el nivel de cumplimiento de los objetivos;

5. Eficiencia: Dimensión de indicadores que mide qué tan bien se han utilizado los recursos en la producción de los resultados;

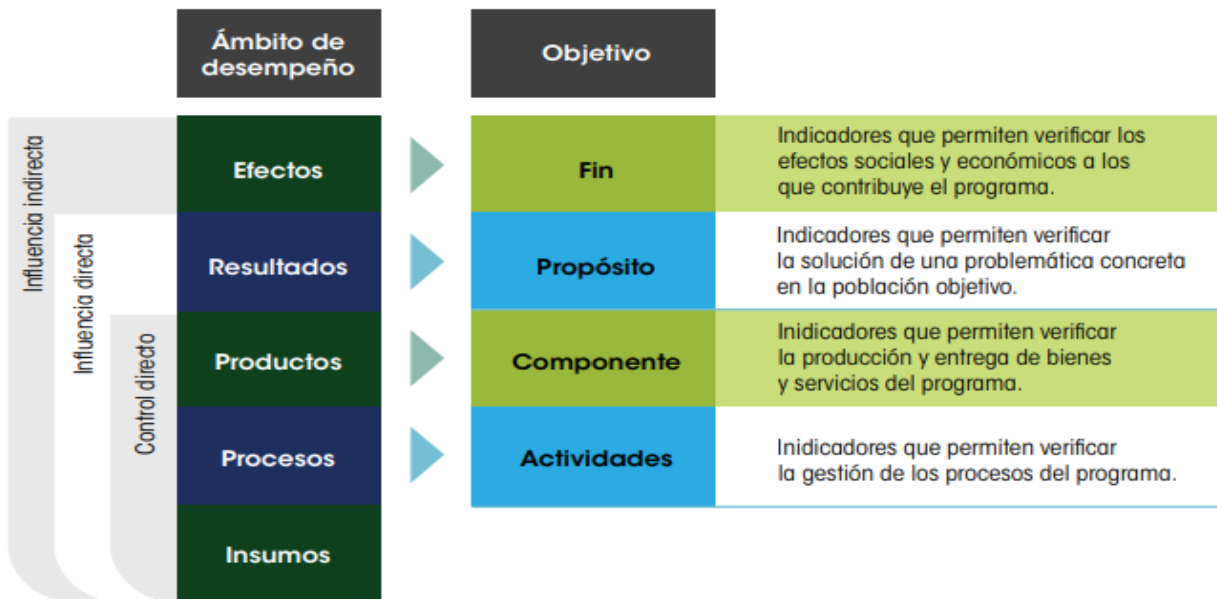
6. Frecuencia de medición: Periodicidad con que se realiza la medición del indicador;

7. Indicador de gestión: Ubicado en el nivel de componente o actividad en la Matriz de Indicadores para Resultados, este tipo de indicador deberá reflejar el número de procedimientos efectuados;

8. Indicador: Herramienta cuantitativa o cualitativa que permite mostrar indicios o señales de una situación, actividad o resultado;

9. Meta: Permite establecer límites o niveles máximos de logro; comunica el nivel de desempeño esperado por la organización y permite enfocarla hacia la mejora.

Ajustándose además a los siguientes ámbitos de desempeño:



Indicadores que se describen en los anexos que se enlistan y forman parte integrante del presente Acuerdo.

ÁREAS	ANEXO
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	I
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	II
SECRETARÍAS DE ACUERDOS	III
SECRETARÍAS DE ESTUDIO Y CUENTA	IV
ACTUARÍAS	V
ASESORÍA JURÍDICA	VI
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	VII
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	VIII

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- En cumplimiento al artículo séptimo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el Ejercicio Fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, queda prohibido contraer obligaciones que impliquen comprometer recursos de los subsecuentes ejercicios fiscales; así como celebrar Contratos, otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga o adquirir obligaciones futuras, si para ello no se cuenta con la autorización del Congreso y esté debidamente justificado.

En el Tribunal de Justicia Administrativa, se exceptúan de esta disposición los casos siguientes: contratación de servicios básicos de energía eléctrica, arrendamientos de inmuebles, telefonía, internet, seguridad, seguros de vida, seguros de autos, seguro de bienes inmuebles, seguro de responsabilidad civil, gastos médicos mayores, fondo y planes de protección y de ahorro para el retiro, patrimoniales, los que se deriven de las relaciones contractuales en materia laboral, Convenios con el Instituto de Crédito para los Trabajadores al Servicio del Gobierno del Estado de Morelos y los Contratos o Convenios multianuales y la constitución de Fideicomiso que se constituya en cumplimiento artículo trigésimo octavo, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

Los cuales han sido aprobados en el ejercicio del presupuesto de egresos de este Tribunal del año dos mil dieciséis, aprobado mediante Acuerdo PTJA/01/2016, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" del veinte de julio de dos mil dieciséis y su modificación aprobada mediante Acuerdo PTJA/02/2016, publicada en el Periódico Oficial citado en líneas anteriores. De la misma forma, las obligaciones multianuales que fueron autorizadas en la Sesión Extraordinaria número dos del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del treinta de enero del dos mil diecisiete y la de modificación del Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil diecisiete, aprobado en la Sesión de Pleno del Tribunal de fecha trece de junio del dos mil diecisiete, mismas que fueron informadas al Poder Ejecutivo y al Congreso del Estado de Morelos, mediante las cuentas públicas trimestrales, semestrales, consolidadas y anuales, correspondientes al dos mil dieciséis, dos mil diecisiete, dos mil dieciocho, dos mil diecinueve y dos mil veinte.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El Tribunal de Justicia Administrativa, en el ejercicio del gasto, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberá:

1.- Vigilar que las erogaciones correspondientes a gasto se apeguen al presupuesto aprobado, y

2.- Los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán y ejercerán un estricto control presupuestal bajo las siguientes medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal y por unidad de costo, las cuales son de carácter general y obligatoria para todos los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa, medidas que en ningún momento implicarán afectar el cumplimiento cabal de los objetivos y metas establecidas en el presente Acuerdo, las cuales redundarán en mejores beneficios para el patrimonio del Tribunal, permitiendo el incremento de la aplicación del gasto que redunden en el beneficio de la impartición de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- La adquisición de bienes muebles e intangibles que realice el Tribunal de Justicia Administrativa, serán ejecutadas por el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, por medio de la Jefa de Departamento de Administración, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas establecidas, previa aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Una vez aprobado el Presupuesto de Egresos, para el ejercicio del gasto, sólo podrán comprometer recursos con cargo al presupuesto autorizado, contando previamente con la suficiencia presupuestaria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Las operaciones de adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que realice el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se realizarán con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables, en cumplimiento al artículo cuadragésimo segundo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno en el presente ejercicio fiscal, debiendo garantizar las adquisiciones consolidadas para optimizar las erogaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN	MONTOS MÍNIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	MONTOS MÁXIMOS POR CADA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN	RESPONSABLE DE LLEVAR A CABO EL PROCEDIMIENTO
Adjudicación directa	250 UMAS	5,000 UMAS	Secretaría Técnica del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Invitación a cuando menos tres personas	5,001 UMAS	10,000 UMAS	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Licitación Pública Nacional o Internacional	10,001 UMAS	Sin límite máximo	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.
Excepciones a la Licitación Pública o del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas	Sin límite mínimo	Sin límite máximo	Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Los montos antes establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado. Quedará a cargo de los integrantes del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

I. SERVICIOS PERSONALES

A) SUELDOS Y PRESTACIONES

Los sueldos, prestaciones del personal, deberán ajustarse estrictamente a lo previsto en los tabuladores y en las reglas para el otorgamiento de los mismos, considerando el artículo 90 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos. Las erogaciones por los conceptos antes mencionados, se realizarán de conformidad con los límites máximos expresamente autorizados en el presente Acuerdo.

La asignación global de servicios personales aprobada originalmente en el Presupuesto de Egresos, no podrá incrementarse durante el ejercicio fiscal, exceptuando el pago de sentencias de amparo y laborales definitivas emitidas por autoridad jurisdiccional competente y el estímulo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, pago por el patrón.

B) TIEMPO EXTRAORDINARIO

No se autorizarán las labores en tiempo extraordinario, excepto en los casos que, por la naturaleza de las funciones, se requiera prolongar la jornada por causas plenamente justificadas; su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria en la partida de gasto correspondiente, con la autorización del Pleno del Tribunal; sin embargo, cuando éste se otorgue, no es procedente realizar el pago de alimentación adicional al pago del tiempo extraordinario, debiéndose verificar con el checador correspondiente.

C) PLAZAS VACANTES Y DE NUEVA CREACIÓN

Para el ejercicio fiscal comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno, la estructura dentro del Tribunal, únicamente contemplará la creación de las nuevas plazas que con motivo de la publicación de la Ley Orgánica de este Tribunal; así como lo dispuesto en la disposición transitoria Décima Segunda, del Decreto Número Dos Mil Ciento Noventa y Tres, por el que se expide la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5514, del diecinueve de julio de dos mil diecisiete; Decreto número 3430, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5637, del veintiséis de septiembre de dos mil dieciocho, siendo éstas la Dirección Jurídica y de Responsabilidades Administrativas, y Dirección de Supervisión y Evaluación de la Gestión Financiera, en el Órgano Interno de Control del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, contempladas en el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa, en cumplimiento a los artículos 3, fracciones II y III y 10 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; por lo que a la falta de suficiencia presupuestal, no podrán ser incorporadas a la estructura dichas plazas en este ejercicio fiscal, en términos del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

D) PERSONAL EVENTUAL

La contratación de personal eventual, sólo se podrá llevar a cabo por obra y tiempo determinados, cuando se trate de servicios que no se puedan cubrir con el personal adscrito, que sea únicamente hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, se justifiquen los servicios a realizar y se encuentren previstas en el presupuesto correspondiente destinado a servicios personales; debiendo limitar al máximo este tipo de contratación, aprobados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

E) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO EL REGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS

La contratación de personal bajo este régimen, sólo podrá ser autorizada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de acuerdo con los lineamientos siguientes:

Tendrán el objeto de apoyar y mejorar el funcionamiento y cumplimiento de las atribuciones constitucionales, legales y normativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, los cuales serán para atender las necesidades de auxilio temporal, en las actividades que incidan en el ámbito jurisdiccional y en el ámbito administrativo.

Las contrataciones de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios se llevarán a cabo, exclusivamente, para la prestación de un servicio temporal e independiente no subordinado, por lo que no existirá ninguna relación de carácter laboral entre las personas físicas que presten sus servicios bajo este régimen y el Tribunal.

El personal contratado por honorarios, no podrá rebasar los límites máximos expresamente autorizados en el Presupuesto de Egresos, cuya vigencia no podrá exceder del treinta y uno de diciembre del dos mil veintiuno. Asimismo, para la contratación de los mismos, sólo se efectuará siempre y cuando se encuentre previsto en el presupuesto autorizado o se cuente con suficiencia presupuestal para la contratación.

El pago al personal de honorarios, se realizará mediante transferencia interbancaria o, en su caso, cheque nominativo, efectuándose el timbrado correspondiente; así como las retenciones en términos de la Ley de la materia.

Derivado de la incorporación del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, al Programa del Gobierno Federal Jóvenes Construyendo el Futuro, los cuales culminan su capacitación durante el presente ejercicio, es indispensable optimizar la capacitación y el conocimiento obtenidos en esta Institución, para poder fortalecer las actividades de las Salas de Instrucción; por lo cual, es necesario que se cuente con el régimen de honorarios asimilables a salarios, cubiertos, en su caso, con recursos del Fondo Auxiliar y de manera temporal, de acuerdo a la suficiencia y disponibilidad presupuestal y a las Reglas de Operación del Programa Jóvenes Construyendo el Futuro, publicadas en el Diario Oficial de la Federación, de fecha veintitrés de diciembre de dos mil veinte.

Los prestadores de servicios que contrate el Tribunal, bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, no estarán obligados a presentar declaración de situación patrimonial, debido a no ser servidores públicos en términos del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las personas físicas propuestas para ser contratadas bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios, deberán presentar a la Jefa de Departamento de Administración, la información y documentación y en el formato del Contrato que se indica en el anexo XI.

E.1) CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Para la contratación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, deberán observar lo siguiente:

Los Contratos deberán formalizarse con una vigencia que no exceda al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, contar con suficiencia presupuestal para el caso correspondiente, acreditar que no existe dentro de la plantilla del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, personal que pueda llevar a cabo dicha prestación, y garantizar la contratación en términos de obtención de las mejores condiciones en cuanto a precio y calidad del trabajo encomendado a favor del Tribunal. Se dará preferencia a los prestadores de servicios profesionales que residan en el estado de Morelos.

F) DE LA SEGURIDAD SOCIAL Y SUS OBLIGACIONES FISCALES

Las aportaciones de seguridad social y las obligaciones fiscales que generen los pagos de las mismas, conforme a las disposiciones aplicables, deberán apegarse estrictamente a dichas normas jurídicas, según la materia, debiéndose cubrir de manera oportuna de manera total y no se debe contraer obligaciones en materia de servicios personales que impliquen compromisos en subsecuentes ejercicios fiscales; en el supuesto de que las asignaciones presupuestales sean insuficientes, se procederá en términos de los artículos 38, 39 y 40 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, cumpliendo al cien por ciento de la consolidación fiscal en las remuneraciones de los Servidores Públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos del artículo cuarto del presente Acuerdo y en cumplimiento al Decreto Número Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho, por el que se reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, en materia de transparencia y de combate a la corrupción, en el cual se ordenó la homologación de los salarios de los servidores públicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, con las percibidas por los trabajadores y Magistrados del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5315, de fecha once de agosto de dos mil quince; por lo que hace a la prestación denominada aguinaldo, atendiendo a la suficiencia y disponibilidad financiera, podrán destinarse recursos suficientes del Presupuesto de Egresos de esta Entidad en la partida respectiva, efectuando el entero del Impuesto Sobre la Renta que el aguinaldo causa y con cargo al presupuesto de este Tribunal, dándose cumplimiento a dicha obligación tributaria a cargo del trabajador. Es relevante precisar, que en ningún caso y en ninguna circunstancia, debe considerarse como una percepción adicional al salario, que traiga como consecuencia un incremento en la base tributaria, pues la cantidad no retenida y entregada a las y los trabajadores, será parte de este, con la intención de que el aguinaldo se reciba intocado. Tampoco debe considerarse un incumplimiento a la obligación tributaria a cargo de las y los trabajadores, pues como ya se ha dicho, este Tribunal, con cargo a sus recursos, cubrirá a la autoridad hacendaria, el total de la deducción que por concepto de Impuesto Sobre la Renta, deba ser cubierto por la percepción de aguinaldo de fin de año; esta afirmación tiene sentido, al precisar que tales cantidades, en ningún momento serán entregadas a las y los trabajadores, si no a la autoridad hacendaria respectiva, en cumplimiento a dicha obligación, criterio que además se apoya en la Tesis de Jurisprudencia identificada bajo el rubro "IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO, PAGO POR EL PATRÓN DEL NO FORMA PARTE DEL SALARIO"¹. Finalmente, es relevante precisar la valoración de la suficiencia y disponibilidad financiera con que se cuente en beneficio de las y los servidores públicos de esta Institución.

II. MATERIALES Y SUMINISTROS

A) ALIMENTOS Y UTENSILIOS

Las erogaciones correspondientes a gastos de alimentación y utensilios, deberán sujetarse a criterios de austeridad y racionalidad, limitándose a los montos que sean autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

B) COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES

Los gastos por concepto de combustibles, lubricantes y aditivos, deberán sujetarse a los siguientes criterios:

a).- Sólo procederá el gasto tratándose de vehículos oficiales, para lo cual se deberá llevar los controles correspondientes; con la salvedad de que, con motivo de las altas cargas de trabajo, se requiera el apoyo de otros vehículos particulares, la cual será autorizada por el Magistrado Titular de la Sala;

b).- No se aceptarán gastos fechados en días inhábiles, sábados y domingos, salvo que por la operatividad o naturaleza de la función de la Sala se justifique, los cuales deberán contar con la autorización del Magistrado Titular de la Sala o Magistrado Presidente;

¹ Tesis: 4a./J. 17/93, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Núm. 65, mayo de 1993, Pag. 17, Octava Época, Cuarta Sala, Jurisprudencia(Laboral).

c).- Se deberá realizar el gasto mediante la compra de vales o tarjetas digitales de combustible para un mejor control de éste o gastos a comprobar, el gasto mensual en combustible, deberá atender al aumento o disminución en el precio del mismo, ajustándose éste para los montos destinados al área de Actuaría de las Salas del Tribunal, concepto que se entreguen una cantidad equivalente a litros de combustible, para poder apoyar los mecanismos de control que implemente el Magistrado Presidente o la Jefa de Departamento de Administración y la verificación de la Titular del Órgano Interno de Control;

d).- Todas las unidades vehiculares deberán contar con sistemas de telepeaje para el pago de carreteras de cuota;

e).- Además de lo anterior, se deberá observar invariablemente, los lineamientos establecidos para el manejo y uso de los vehículos del Tribunal de Justicia Administrativa, que emita el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa; dichos lineamientos, deberán incluir el depósito y resguardo de los vehículos oficiales que, por su operatividad, no necesiten utilizarse en días y horas inhábiles;

f).- Se optimizarán las notificaciones en Municipios, los Actuarios de las cinco Salas y de la Actuaría de la Secretaría General, se auxiliarán creando rutas comunes para las notificaciones foráneas, economizando así, en recursos humanos y materiales;

g).- Se efectuará la implementación gradualmente de una central de Actuarios de las Salas de Instrucción y las Salas Especializadas, esta central permitirá mejorar los procesos de notificación, agilizarlos y permitir su monitoreo, además de proporcionar a la citada área, de las herramientas que permitan modernizar sus procesos, esta acción busca implementar un sistema de gestión que le proporcione a la central, las herramientas tecnológicas necesarias para facilitarles la ubicación de los domicilios y el trazado de una ruta más rápida, que se cuente con sistemas de posicionamiento global para dicha central, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal.

La anterior acción, tiene como finalidad contribuir en la reducción de gastos de combustible, agilizar las notificaciones y, por ende, eficientar la impartición de justicia.

III. SERVICIOS GENERALES

Los servidores públicos de las dependencias, deberán adoptar las medidas que sean pertinentes para reducir los gastos por concepto de servicios generales, sin detrimento de la ejecución oportuna y eficiente de los objetivos y metas a su cargo.

Adicionalmente, habrán de implementarse de inmediato, programas específicos de ahorro de agua y energía eléctrica, telefonía y, en general, del uso y consumo de todo tipo de bienes y servicios en los siguientes términos:

Fomentar una cultura de conservación y ahorro de agua entre los servidores públicos y visitantes a las instalaciones del Tribunal. Promover y difundir la aplicación de medidas efectivas de ahorro, dispositivos ahorradores, reparación de instalaciones, detección de fugas, prácticas de limpieza adecuadas.

Se deberán de utilizar racionalmente los servicios de agua y energía eléctrica, aplicando las siguientes disposiciones:

a).- Mantener cerrados y en buen estado las llaves, grifos, tanques de inodoro y lavamanos, entre otros, para evitar las fugas de agua;

b).- Mantener apagadas las lámparas en aquellas oficinas, instalaciones o áreas con suficiente iluminación natural. En caso contrario, se deberán apagar cuando no estén siendo utilizadas, al término del horario del Tribunal; y

c).- Apagar todos los equipos electrónicos e informáticos cuando no se estén utilizando.

A) GASTOS DE REPRESENTACIÓN

Sólo podrán efectuar erogaciones de esta naturaleza los Magistrados, queda estrictamente prohibido el pago de consumos efectuados en bares o cualquier otro negocio de giro similar. Los gastos menores, de ceremonial y de orden social, deberán reducirse al mínimo indispensable. Para el caso, se atenderá a los lineamientos específicos que emita el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respecto a los mismos y su aprobación.

B) COMUNICACIÓN SOCIAL

No se efectuarán gastos de comunicación social, éstos únicamente podrán realizarse con la autorización, en su caso, con la validación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para la difusión de aspectos institucionales relacionados con el cumplimiento de las políticas, objetivos y metas previstas en los objetivos correspondientes y deberán comprobarse con la documentación respectiva y, además, con un ejemplar de la publicación o impresión de que se trate, cd u otro medio electrónico.

C) EQUIPO DE IMPRESIÓN Y FOTOCOPIADO

El Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia del Estado de Morelos, celebrará Contratos y Convenios de acuerdo con el prestador de servicios que genere mejores condiciones para arrendamiento de equipo de fotocopiado, impresión o reproducción de documentos, estrictamente para atender las necesidades de operación o reposición de aquellos que se dieren de baja. Para los equipos en arrendamiento que se determinen excedentes, deberá procederse a la inmediata cancelación de su contrato. Deberá evitarse la asignación personal o específica de estos equipos y propiciar el funcionamiento o creación de Centros de Fotocopiado o Reproducción de documentos.

Para verificar el uso adecuado del servicio de fotocopiado que contrate el Tribunal de Justicia Administrativa, se contará con la intervención del Órgano Interno de Control, a fin de constatar que, en el inicio de cada mes o periodo de facturación, se inicie el conteo en ceros y se determine al final del mismo, el número de copias e impresiones utilizadas, para efecto de la facturación y pago correspondiente.

D) REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá observar los siguientes lineamientos:

a).- Comunicar las presentes normas y promover la participación del personal, en la racionalización del uso del fotocopiado e impresión;

b).- Las solicitudes de servicio a los Centros de Fotocopiado y Reproducción de Documentos, deberán observar las normas del sistema de control establecido y los requisitos de autorización previa del servidor público del nivel correspondiente;

c).- Los sistemas electrónicos de conteo y control integrados a los equipos, deben activarse para asignar las claves de los servidores públicos responsables de su administración o uso. Las máquinas que no los tengan, deberán controlarse con registros de tipo manual y, en ambos casos, se emitirán informes periódicos a los Magistrados Titulares de Salas, para estadística y seguimiento, debiendo verificar los cortes mensuales la Titular del Órgano Interno de Control.

d).- El uso del fotocopiado deberá restringirse exclusivamente a asuntos de carácter oficial, debiéndose utilizar en lo posible, las hojas de papel por ambos lados. Se prohíbe reproducir documentos de carácter personal o particular;

e).- Se debe evitar fotocopiar publicaciones completas como libros, Periódico o Diario Oficial, debiéndose optar por la adquisición de los ejemplares indispensables, con los editores o mediante la consulta en Internet;

f).- Cuando se requiera integrar carpetas con informes voluminosos, y atendiendo a las disposiciones, se deberán enviar en forma obligatoria, a través del correo electrónico institucional, cuando las disposiciones legales lo permitan; en el caso de que se soliciten por alguna entidad, dependencia, autoridad judicial, estatal o federal copias certificadas de un expediente y el mismo exceda de quinientas fojas, se dejará a disposición el mismo, para que el solicitante proceda a cubrir el costo total del fotocopiado.

g).- Las constancias, copias certificadas y copias simples que expidan las áreas del Tribunal, deberán ser cubiertas de conformidad con la reforma aprobada mediante Decreto Número Dos Mil Trescientos Cuarenta y Nueve, por el que se reformaron los artículos 108 Ter y 109 de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5565, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete; para lo cual la Jefa del Departamento de Administración, remitirá los formatos de cobro que correspondan, informando al Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa de manera mensual, el monto ingresado por dicho concepto, por cada Sala y área del Tribunal, reportando en el informe mensual, el monto recaudado por cada Sala.

h).- Los anexos jurisdiccionales y administrativos del orden del día de las Sesiones de Pleno, como el concentrado con el resumen de asuntos jurisdiccionales, deberán enviarse por la Secretaria General mediante archivo electrónico, por medio del correo institucional, cuando menos con cuarenta y ocho horas hábiles de anticipación; y

i).- Las comparecencias que se realicen en los expedientes judiciales o extrajudiciales ante este Tribunal, podrán ser reproducidas en copia simple o certificada previa solicitud y pago de los derechos que realicen las partes interesadas, por cada uno de los juegos que soliciten, en términos de lo que establece el artículo 108 Ter. de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos.

Así mismo, de conformidad a la implementación de las Políticas de Austeridad, con la finalidad de optimizar los recursos humanos, materiales y financieros de este Órgano Jurisdiccional y para agilizar la entrega de copias a los justiciables, la reproducción de las mismas a elección del peticionario, se podrá realizar por la persona física o moral que otorga el servicio de fotocopiado a este Tribunal, quien realizará el cobro directamente al solicitante, por el costo de reproducción.

E) USO DE LÍNEAS TELEFÓNICAS

El personal del Tribunal de Justicia Administrativa, deberá sujetarse a las siguientes restricciones para el uso de las líneas telefónicas:

a).- Quedan prohibidas las llamadas internacionales y a celular, salvo las que realice el Magistrado Titular de la Sala, con la salvedad de que éstos autoricen las llamadas en casos urgentes o extrema necesidad y de carácter oficial y, a propuesta que formulen los Magistrados Titulares de Sala, se establecerá cuáles servidores públicos tendrán acceso al servicio telefónico de larga distancia internacional, de acuerdo a las funciones que realizan, las que deberán justificarse mediante el uso de bitácora en llamadas internacionales y de telefonía celular, debiendo realizar el reintegro correspondiente de todas aquellas llamadas injustificadas.

Queda prohibido a los servidores públicos, la recepción de llamadas por cobrar y utilizar los servicios de líneas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la Jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

F) SERVICIO DE TELEFONÍA CELULAR

Se autoriza el uso de teléfonos celulares únicamente para los servidores públicos que, por motivo de sus funciones, sea indispensable que cuenten con el mismo servicio, previa autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; los montos máximos mensuales que pueden ejercerse, estarán determinados de acuerdo con las disposiciones que en esta materia establezca el mismo, tomando en cuenta que los excedentes serán cubiertos por el servidor público correspondiente. Teniendo un monto homologado para Magistrados y diferenciados para los otros servidores públicos.

Será obligación de la Jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

G) SERVICIO DE INTERNET

Se autoriza la contratación de servicio de internet para uso exclusivo de asuntos del Tribunal. Queda prohibido a los servidores públicos, utilizar el servicio de internet en páginas de entretenimiento; en su caso, se aplicarán las sanciones de acuerdo con las normas y lineamientos aplicables.

Será obligación de la Jefa de Departamento de Administración, verificar el cumplimiento de dichas disposiciones.

H) VIÁTICOS Y PASAJES

El pago de viáticos y pasajes se sujetará a las condiciones y tarifas establecidas en las normas emitidas para tal fin y para actividades que el personal respectivo deba efectuar para el cumplimiento de sus funciones, se deberá racionalizar el uso de los mismos; por lo cual, el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, expide el formato de comprobante para justificación de gastos y erogaciones de taxis, pasajes, alimentación y gastos sin comprobantes hasta por ocho unidades de medida y actualización por unidad de costo, el cual formará parte en el anexo número IX de este Acuerdo.

Los viáticos y pasajes por comisiones al interior de la República Mexicana y al extranjero, invariablemente serán autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

I) CURSOS, CONGRESOS, FOROS Y CONVENCIONES

El Pleno del Tribunal de Justicia, será el único facultado para autorizar la participación de los servidores públicos en cursos, congresos, foros, convenciones, capacitaciones y demás análogos en el interior de la República y en el Extranjero, siempre que se encuentren directamente orientados al cumplimiento de los objetivos e indicadores del Tribunal y cuando se cuente con los recursos presupuestales respectivos; deberán justificar previamente la necesidad de las comisiones y racionalizar al máximo el número de participantes y duración de las mismas. Al concluir las, los servidores públicos deberán rendir el informe correspondiente, el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, autorizará las erogaciones y justificación de las mismas.

J) REUNIONES DE TRABAJO

Las reuniones de trabajo y eventos necesarios para el desarrollo de las funciones del Tribunal, se llevarán a cabo en instalaciones propias del Tribunal, salvo en los casos que, por su naturaleza, resulte más conveniente la contratación de instalaciones. De estos casos de excepción, deberá informarse al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, que verificará su procedencia, con base en lo previsto en las presentes normas.

IV. BIENES MUEBLES

A) ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS TERRESTRES

Las adquisiciones de vehículos terrestres están restringidas y sólo podrán efectuarse en los casos de sustitución de unidades siniestradas o cuando sus condiciones físicas y técnicas no resulten útiles; así como por el incremento de las necesidades en actividades operativas; para el efecto, debe contarse en la partida correspondiente, con la suficiencia presupuestaria para su adquisición, mantenimiento y conservación.

Dichas adquisiciones, deberán considerar el cilindraje menor, salvo aquellos para cuya operación o naturaleza del servicio o trabajo a que se destinen, sea estrictamente indispensable otro tipo de vehículos; cualquier equipamiento adicional o adquisición diverso será aprobada por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

Para la adquisición de vehículos, deberán observarse además, las Normas Oficiales Mexicanas NOM-194-SCFI-2015 y NOM-EM-167-SEMARNAT-2016, publicadas en el Diario Oficial de la Federación con fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, y siete de junio de dos mil dieciséis, respectivamente, como estar en el listado de vehículos candidatos al Holograma 00, señalado en el Programa de Verificación Vehicular Obligatoria para el Primer Semestre del año dos mil veinte, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, número doscientos cincuenta y tres de fecha dos de enero del dos mil veinte.

A efecto de contar con un parque vehicular en óptimas condiciones y reducir los gastos de operación y mantenimiento, obligatoriamente se deberá observar el Programa de Mantenimiento Preventivo y efectuar oportunamente las reparaciones necesarias o evaluar la depreciación del mismo.

Procederá la baja, venta y la enajenación de las unidades, sólo cuando los gastos de mantenimiento sean excesivos o resulte más costosa la reparación que su valor neto de reposición o los parámetros de estimación de vida útil o su depreciación. Todas aquellas reparaciones que sean dictaminadas como negligencia en la utilización del parque vehicular, deberán ser cubiertas por los usuarios y resguardante del mismo, haciéndolo del conocimiento a la Jefa de Departamento de Administración y del Pleno del Tribunal; en el caso de enajenación, tendrán derecho de preferencia en la adquisición de los vehículos, los servidores públicos resguardantes de dichas unidades.

B) MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA

El mobiliario y equipo de oficina se limitará al indispensable para efectuar las funciones del Tribunal y, en el caso de la adquisición de equipos para grabación, reproducción y video, tales como video grabadoras, cámaras, accesorios de filmación, televisores, proyectores, sólo se adquirirán a petición debidamente justificada de las Salas del Tribunal.

Se deberá establecer un programa de mantenimiento, a fin de conservar en óptimas condiciones el mobiliario y equipo de oficina y, en su caso, proceder a dar de baja cuando resulte onerosa su reparación.

C) EQUIPO DE CÓMPUTO, PERIFÉRICOS Y DE COMUNICACIÓN

La Jefatura de Departamento de Administración del Tribunal, promoverá el buen uso y aprovechamiento de los recursos de tecnología de información con que cuenta el Tribunal de Justicia Administrativa con criterios de legalidad, eficiencia y austeridad presupuestal, coordinando el desarrollo e implementación de sistemas computacionales y de comunicaciones que permitan a las áreas del Tribunal, la eficaz prestación de los servicios públicos y los actos administrativos, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

El incumplimiento a la observancia obligatoria de dichas medidas de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal, derivará en responsabilidad de acuerdo con lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad en que se pudiera incurrir.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En caso de existir economías del presente presupuesto, generadas con la implementación de las políticas de austeridad y optimización de recursos humanos, materiales y financieros, el Pleno autorizará el redireccionamiento de los mismos, observando en todo momento las disposiciones relativas y aplicables de la Ley de Disciplina Financiera y, en su caso, ejercerse en términos de las Condiciones Generales de Trabajo del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicadas en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5593, de fecha dieciocho de abril del dos mil dieciocho, de acuerdo a los mecanismos señalados en el artículo 27, fracción XI de la Ley del Impuesto Sobre la Renta y Regla 3.3.1.19 de la Resolución de Miscelánea Fiscal dos mil dieciocho, los cuales serán efectuadas semestralmente como el estímulo del Impuesto Sobre Productos del Trabajo, pago por el Patrón, que se aplicará en los pagos de la prestación de aguinaldo devengando, incluso en los anticipos del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Dentro del presupuesto del Tribunal, se contempla una partida para los gastos que se generen para el Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en términos de la Acta correspondiente a la Sesión Extraordinaria número uno del Pleno Especializado en materia de Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del día diecinueve de agosto del año dos mil diecisiete, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5533, de fecha trece de septiembre de dos mil diecisiete.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El pago a jubilados se realizará de manera mensual mediante transferencia interbancaria, efectuándose el timbrado correspondiente; así como las retenciones en términos de la Ley de la materia, teniendo como único requisito, la presentación semestral de la constancia de supervivencia ante la Jefatura del Departamento de Administración del Tribunal.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El ejercicio y control del gasto público del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal dos mil veintiuno, así como la contabilidad y la presentación de la información financiera correspondiente, se realizará conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, y en las disposiciones que en dichas Leyes, estén establecidas en otros ordenamientos legales y en este Presupuesto de Egresos.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, remitirá para la publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", el Informe de avance de gestión financiera y la cuenta pública anual del Tribunal de Justicia Administrativa, como un informe trimestral de los ingresos propios que genere el Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de su aplicación en el Gasto Público Estatal, una vez aprobadas por el Pleno del Tribunal y después de que sean remitidas al Congreso del Estado; de conformidad con el artículo 43 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y artículo octavo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Jefa del Departamento de Administración del Tribunal de Justicia, en cumplimiento al artículo 40, fracción X de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, presentará fianza de fidelidad por un monto equivalente a cinco mil Unidades de Medida y Actualización (UMA), los gastos de expedición de la misma, como el seguro de responsabilidad civil para el Magistrado Presidente, serán cubiertas por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, a efectuar los procesos para la baja y/o enajenación de bienes muebles propiedad del Tribunal. Durante este proceso, se contará con el acompañamiento del Órgano Interno de Control, desde la formulación hasta la ejecución del mismo.

Los recursos obtenidos por la venta de los bienes muebles, formarán parte del Fondo Auxiliar del Tribunal, debiendo informar en su oportunidad al Pleno, el monto obtenido por la enajenación. Lo anterior, en términos del artículo cuarto de la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos, correspondiente al ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- Derivado que no fue asignado el presupuesto para la adquisición del software para la implementación del expediente electrónico previsto en el artículo 128 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos; por lo anterior, no cuenta con las condiciones y se encuentra impedido de dar debido cumplimiento a la disposición décima primera de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, publicada el día diecinueve de julio de dos mil diecisiete; por lo cual, la misma no podrá iniciar su operatividad en este año dos mil veintiuno, lo anterior toda vez que no fue asignado al presupuesto de este Órgano Jurisdiccional, el recurso para la implementación de dicho medio electrónico.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, a efectuar la constitución de Fideicomiso o el instrumento financiero que mejor convenga, por haber del retiro para los Magistrados que se encuentren en dicha hipótesis, en cumplimiento al artículo Trigésimo Octavo, segundo párrafo del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, informando en la Cuenta Pública correspondiente, la constitución del mismo y la aportación inicial como el fiduciario designado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- La Jefa de Departamento de Administración deberá de presentar un informe ejecutivo mensual, que contendrá las erogaciones efectuadas en el mes, con la información de los cheques emitidos, transferencias efectuadas y los pagos generados, señalando erogación por cada unidad de costo del Tribunal.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- La Secretaria General, así como las Secretaria de Acuerdos de las Salas de Instrucción y Especializadas, deberán remitir a la Jefa de Departamento de Administración un informe mensual, que contendrá los ingresos generados por copias simples y certificadas; así como las multas impuestas remitidas a la Secretaría de Hacienda, así como las impuestas en términos del último párrafo artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en el formato, el cual formará parte en el anexo número XII de este Acuerdo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- Se autoriza al Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa, a suscribir los Contratos de Arrendamientos de las instalaciones que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa, Contratos que deberán publicarse en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- El monto de las multas impuestas que se hagan efectivas en términos del último párrafo artículo 11 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se destinará un treinta por ciento directamente al gasto de las Salas de Instrucción o de las Salas Especializadas que hayan impuesto las multas, para los gastos operativos de las mismas. Los Magistrados ejecutarán las erogaciones con la aprobación del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y con efectos al día primero de enero de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, apartado A), fracción XIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

TERCERO. Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo, al Congreso del Estado, a la Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización del Congreso del Estado y a la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, el presente Acuerdo de presupuesto.

CUARTO. Los indicadores estratégicos y de gestión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, para el ejercicio presupuestal del año dos mil veintiuno, deberán presentarse a partir del informe mensual que corresponde al mes de enero de dos mil veintiuno, debiendo adjuntarlos al informe que se rinde al Pleno mensualmente.

QUINTO. El Pleno del Tribunal, a través de la Secretaría General y del Departamento de Administración, establecerá el sistema informático que se implementará para la emisión y archivo de las constancias de inhabilitación en línea.

El Magistrado Presidente, contratará con la Institución Bancaria que se adecue al mejor funcionamiento del servicio.

SEXTO. Se instruye al Magistrado Presidente que efectúe el requerimiento correspondiente, a fin de solicitar la ampliación presupuestal, en términos del artículo vigésimo noveno en su segundo párrafo del Decreto Número Mil Ciento Cinco, por el que se aprueba el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5899, de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y pedir la diferencia faltante por la cantidad de \$313,169.99 (TRESCIENTOS TRECE MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 99/100 M.N.), a fin de poder dar debido cumplimiento al amparo número 1011/2018 promovido por Orlando Aguilar Lozano y al Acuerdo de fecha veintisiete de mayo de dos mil diecinueve, emitido por el Juzgado Octavo de Distrito en el Estado de Morelos.

En la Sesión Extraordinaria número dos de fecha once de enero del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; MARTÍN JASSO DÍAZ, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; GUILLERMO ARROYO CRUZ, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción; HILDA MENDOZA CAPETILLO, Secretaria habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas

Martín Jasso Díaz
Magistrado Titular de la Primera Sala
de Instrucción

Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción

Hilda Mendoza Capetillo
Secretaria habilitada en funciones de
Magistrada de la Tercera Sala
de Instrucción


Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas


Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos


Rúbricas.


Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/02/2021 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno.


ANEXO I
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		1	
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Oficios y Circulares emitidos					
OBJETIVO: Que exista la certeza jurídica de que los oficios y circulares elaborados o generados, sean entregados oportunamente					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Oficios emitidos y circulares	Oficios y circulares generados en la Secretaría General de Acuerdos mediante los cuales se realizan solicitudes, informes o se atienden similares	Total de oficios y circulares entregados*100/ Total de oficios elaborados= 100% de eficacia	100% Oficios y circulares	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		2	
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Acuerdos dictados					
OBJETIVO: Que exista la certeza jurídica de que se le da el trámite a los asuntos de la Secretaría General de Acuerdos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Acuerdos Dictados	Acuerdos dictados en la Secretaría General de Acuerdos	Total de acuerdos notificados*100/ Total de acuerdos elaborados= 100% de eficacia	100% Acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		3	
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Trámite de Amparos Directos					
OBJETIVO: Que la Secretaría General de Acuerdos rinda los informes justificados que en materia de amparo directo le sean requeridos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Trámite de Amparos Directos	Amparos directos contra resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal en donde cada Sala es ponente	Total de informes justificados rendidos*100/ Total de requerimientos recibidos=% de eficacia	100% expediente	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Trámite de amparos indirectos					
OBJETIVO: Rendir los Informes Justificados requeridos en materia de Amparo Indirecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Trámite de amparos indirectos	Amparos indirectos contra acuerdos dictados el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de informes rendidos*100/ Total de amparos indirectos recibidos=% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Trámite de Amparos Indirectos (rendición de informes previos)					
OBJETIVO: Rendir los Informes Previos Requeridos en materia de Amparo Indirecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Trámite de amparos indirectos	Amparos Indirectos contra acuerdos dictados por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de informes rendidos*100/ Total de requerimientos recibidos=% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Ordinarias celebradas					
OBJETIVO: Asistir a las Sesiones Ordinarias de Pleno programadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Sesiones Ordinarias de Pleno	Sesiones de Pleno celebradas	Total de Sesiones celebradas *100/ Total de sesiones programadas =% de eficacia	100% Sesiones celebradas programadas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Extraordinarias celebradas					
OBJETIVO: Asistir a las Sesiones Extraordinarias de Pleno					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Sesiones Extraordinarias de Pleno	Sesiones Extraordinarias de Pleno celebradas	Total de Sesiones Extraordinarias celebradas *100/ Total de Sesiones Extraordinarias convocadas =% de eficacia	100% Sesiones Extraordinarias celebradas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Especializado Ordinarias celebradas					
OBJETIVO: Asistir a las Sesiones Ordinarias de Pleno Especializado programadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Sesiones Ordinarias de Pleno Especializado	Sesiones de Pleno Especializado celebradas	Total de Sesiones celebradas *100/ Total de Sesiones programadas =% de eficacia	100% Sesiones celebradas programadas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Sesiones de Pleno Extraordinarias celebradas					
OBJETIVO: Asistir a las sesiones extraordinarias de pleno Especializado.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Sesiones Extraordinarias de Pleno Especializado	Sesiones Extraordinarias de pleno Especializado celebradas	Total de Sesiones Extraordinarias Celebradas *100/ Total de sesiones Extraordinarias convocadas =% de eficacia	100% Sesiones Extraordinarias celebradas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			10
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Convocatorias a Sesiones de Pleno					
OBJETIVO: Que se convoque a las Sesiones Ordinarias programadas en el mes					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Convocatorias a Sesiones	Convocatorias a Magistrados para Sesiones Ordinarias	Total de convocatorias turnadas*100/ Total de Sesiones programadas=% de eficacia	100% Convocatorias	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			11
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas Iniciales Turnadas a Sala					
OBJETIVO: Que el demandante en el juicio tenga la certeza jurídica que se haya dado trámite a su demanda					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Demandas Turnadas	Demandas turnadas a las Salas para ser acordadas	Total de demandas turnadas*100/ Total de demandas recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		12
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas de Amparo Directo				
OBJETIVO: Que se dé debida atención a las demandas de Amparo Directo interpuestas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Demandas de Amparo Directo	Demandas de Amparo Directo recibidas y atendidas	Total de demandas de Amparo Directo atendidas*100/ Total de demandas de amparo directo recibidas=% de eficacia	100% Atención a demandas de Amparo Directo	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		13
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas de Amparo Indirecto				
OBJETIVO: Que se dé debida atención a las demandas de Amparo Indirecto interpuestas				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Demandas de Amparo Indirecto	Demandas de Amparo Indirecto recibidas y atendidas	Total de demandas de amparo indirecto atendidas*100/ Total de demandas de amparo indirecto recibidas=% de eficacia	100% Atención a demandas de amparo indirecto	Gestión Eficacia Mensual

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		14
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Resoluciones de Pleno				
OBJETIVO: Que las resoluciones dictadas por el Pleno se emitan en tiempo y forma				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Resoluciones dictadas por el Pleno	Resoluciones dictadas por el Pleno requisitadas y tramitadas	Total de resoluciones dictadas por el Pleno *100/ Total de resoluciones dictadas por el Pleno requisitadas y tramitadas =% de eficacia	100% Atención a Resoluciones de Pleno	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		15
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Exhortos				
OBJETIVO: Que se atiendan los exhortos recibidos				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Exhortos recibidos	Exhortos recibidos y tramitados	Total de Exhortos Recibidos *100/ Total de Exhortos tramitados=% de eficacia	100% de Atención a Exhortos recibidos	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			16
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Listas de Proyectos publicadas					
OBJETIVO: Que las listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva se publiquen en tiempo y forma.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva	Listas de los expedientes con proyectos de resolución publicadas	Total de Listas recibidas*100/ Total de Listas publicadas=% de eficacia	100% Atención a listas de los expedientes con proyectos de resolución definitiva	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			17
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Publicaciones de Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"					
OBJETIVO: Que los Acuerdos dictados por el Pleno y el Pleno Especializado en Materia de Responsabilidades Administrativas, del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se publiquen en tiempo y forma, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Publicaciones de Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Publicaciones de Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Total de Acuerdos dictados por el Pleno *100/ Total Acuerdos publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"=% de eficacia	100% Atención a los Acuerdos de Pleno publicados en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad"	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			18
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Constancias de sanciones o de inhabilitación de Servidores Públicos					
OBJETIVO: Registrar y Expedir constancias de sanciones o de inhabilitación, de Servidores Públicos que hayan sido sancionados por actos vinculados con faltas graves, en términos del artículo 27 de Ley General de Responsabilidades Administrativas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Constancias de sanciones o de inhabilitación de Servidores Públicos	Constancias de sanciones o de inhabilitación de Servidores Públicos	Total de constancias solicitadas *100/ Total de constancias expedidas=% de eficacia	100% Atención a el registro y expedición de constancias de sanciones o de inhabilitación	Gestión Eficacia Mensual	


ANEXO II
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por lista					
OBJETIVO: Que las listas se fijen en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Secretaría General de Acuerdos y que contenga los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique en términos del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley de Amparo					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones por lista	Medio de comunicación dirigido a las partes, dentro del juicio, respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones por lista realizadas *100/ Total de notificaciones por lista señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones personales					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y la Ley de Amparo					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones personales	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio, respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por instructivo					
OBJETIVO: Que las notificaciones por instructivo se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 310 del Código Federal de Procedimientos Civiles					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones por instructivo	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de notificaciones por oficio realizadas *100/ Total de notificaciones por oficio señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Listas de Acuerdos Publicadas					
OBJETIVO: Que todo acuerdo o resolución sea publicado en la Lista de Acuerdos de la Secretaría General de Acuerdos en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y de la Ley de Amparo					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Listas de acuerdos publicadas	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por la Presidencia del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos	Total de listas publicadas*100/ Total de listas publicadas los estrados del Tribunal= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Cédulas de Notificación					
OBJETIVO: Que las notificaciones que realice el Tribunal cumplan con los extremos legales requeridos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Cédulas de notificación	Vía o sistema de difusión físico, por medio del cual el titular de la acturía da a conocer a las partes de manera sistemática la existencia de la emisión de cualquier acto, acuerdo o resolución que se dicte dentro del juicio administrativo	Total de cédulas elaboradas*100/ Total de notificaciones señaladas= 100% de eficacia	100% cédulas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones personales (resoluciones)					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
ACTUARÍA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio (resoluciones)					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por oficio	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual	


**ANEXO III
SECRETARÍAS DE ACUERDOS**


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	1	
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Promociones Acordadas				
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se haya dado respuesta a sus peticiones				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Promociones acordadas	Promociones recibidas en la Oficialía de Partes de la Sala para ser acordadas	Total de promociones acordadas * 100/ Total de promociones recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	2	
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Demandas Acordadas				
OBJETIVO: Que el demandante en el juicio tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su demanda				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Demandas acordadas	Demandas turnadas a las Salas para ser acordadas	Total de demandas acordadas*100/ Total de demandas recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	3	
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Tramite de amparos directos				
OBJETIVO: Coadyuvar con la Secretaría General de Acuerdos en los informes que en materia de amparo directo se rinden				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Tramite de amparos directos	Amparos directos contra resoluciones dictadas por el Pleno del Tribunal en donde cada Sala es ponente	Total de expedientes remitidos*100/ Total de requerimientos recibidos=% de eficacia	100% expediente	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS	4	
SECRETARÍA DE ACUERDOS				
INDICADOR DE GESTIÓN: Tramite de amparos indirectos				
OBJETIVO: Rendir los informes requeridos en materia de amparo indirecto				
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Tramite de amparos indirectos	Amparos indirectos contra acuerdos dictados por las Salas	Total de informes rendidos*100/ Total de amparos indirectos recibidos=% de eficacia	100% informes	Gestión Eficacia Mensual


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias de Ley celebradas					
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se haya celebrado la audiencia de Ley remitiendo el expediente para resolver					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Audiencia de Ley celebradas	Audiencias de Ley celebradas en cada Sala	Expedientes turnados para resolver*100/ Total de audiencias celebradas=% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Acceso de expedientes a las partes					
OBJETIVO: Garantizar a las partes el acceso a su expediente					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Acceso de expedientes a las partes	Expedientes prestados a las partes	Total de expedientes prestados*100/ Total de expedientes solicitados=% de eficacia	100% expedientes	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Comparecencias acordadas					
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza que sus comparecencias serán acordadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Comparecencias acordadas	Comparecencias acordadas en cada una de las Salas	Total de comparecencias*100/ Total de comparecencias acordadas	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Acuerdos de impulso procesal					
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se vigila el estado procesal de sus expedientes					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Acuerdos de impulso procesal	Acuerdos sin promoción dictados para darle continuidad a los expedientes de cada Sala	Total de acuerdos dictados sin promoción= 100% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Oficios emitidos					
OBJETIVO: Que exista la certeza jurídica de que los oficios dictados sean entregados oportunamente					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Oficios emitidos	Oficios dictados en cada una de las Salas mediante los cuales se realizan solicitudes, informes o se atienden similares	Total de oficios entregados*100/ Total de oficios elaborados= 100% de eficacia	100% oficios	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			10
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Engroses realizados					
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que por cada promoción es engrosada con sus anexos al expediente correspondiente					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Engroses realizados	Por cada promoción presentada en cada oficialía de partes de las Salas una vez acordada se lleva a cabo el engrose al expediente	Total de engroses realizados*100/ Total de promociones recibidas= 100% de eficacia	100% engroses	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			11
SECRETARÍA DE ACUERDOS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias diversas					
OBJETIVO: Que las partes en el juicio tengan la certeza jurídica que se hayan celebrado las audiencias correspondientes para la resolución pronta del asunto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Audiencias diversas	Audiencias diversas celebradas en cada una de las Salas	Total de audiencias celebradas*100/ Total de audiencias diversas señaladas= 100% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual	


ANEXO IV
SECRETARÍAS DE ESTUDIO Y CUENTA


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de recursos					
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la Ley los proyectos de recursos turnados a resolver					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Proyectos de Recursos	Recursos turnados a la secretaría de estudio y cuenta para ser resueltos	Total de proyectos de resoluciones de recursos elaboradas*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Recursos	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de sentencias definitivas					
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la ley los proyectos de sentencias definitivas turnados a resolver					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Proyectos de sentencias definitivas	Expedientes turnados a la secretaría de Estudio y cuenta para elaboración de proyecto de sentencia definitiva	Total de proyectos de resoluciones definitivas elaboradas*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Sentencias definitivas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de resoluciones de incidentes					
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la ley los proyectos de resoluciones de incidentes turnados a resolver					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Proyectos de resoluciones de incidentes	Expedientes turnados a la secretaría de Estudio y cuenta para elaboración de proyecto de resolución de incidentes	Total de proyectos de resoluciones de incidentes elaboradas*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Proyectos de resoluciones de incidentes	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		4	
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Engrose de sentencias aprobadas por el Pleno					
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la ley los engroses de sentencias definitivas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Engroses de sentencias aprobadas por el Pleno	Sentencias definitivas turnadas a la secretaría de estudio y cuenta	Total de engroses de sentencias aprobadas por el Pleno elaborados*100/Total de expedientes turnados para elaboración de engrose=% de eficiencia.	100% Engroses de sentencias aprobadas por el Pleno	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		5	
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Registro diario de Expedientes					
OBJETIVO: Elaborar el registro diario de expedientes turnados para resolver					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Registro diario de Expedientes	Expedientes turnados a la Secretaría de estudio y cuenta para resolver	Total de expedientes registrados diariamente*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Expedientes	Gestión Eficacia Diaria	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		6	
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Suplencia de funciones					
OBJETIVO: Realizar las suplencias encomendadas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Suplencia de funciones	Suplencias de funciones realizadas por los secretarios de estudio y cuenta	Total de suplencias de funciones realizadas*100/Total de suplencias de funciones solicitadas=% de eficiencia.	100% Suplencias	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS		7	
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Reuniones de trabajo en apoyo al titular de la sala de adscripción					
OBJETIVO: Participar en las reuniones de trabajo convocadas por el titular de la sala de adscripción					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Reuniones de trabajo en apoyo al titular de la sala de adscripción	Reuniones convocadas por el titular de la sala de adscripción	Total de reuniones realizadas*100/Total de reuniones convocadas=% de eficiencia	100% Reuniones	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas Salas del Tribunal					
OBJETIVO: Emitir opinión jurídica de la totalidad de los proyectos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas Salas del Tribunal	Análisis jurídico de proyectos de resolución presentados al pleno por las diversas Salas del Tribunal realizado por la Secretaría de Estudio y Cuenta	Total de Análisis jurídico de proyectos de resolución realizadas*100/Total de resoluciones presentadas al pleno por las diversas Salas del Tribunal =% de eficiencia	100% Análisis jurídicos	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Votos particulares y concurrentes					
OBJETIVO Elaborar los votos particulares y concurrentes que considere emitir el titular de la sala de adscripción:					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Votos particulares y concurrentes	Votos particulares y concurrentes que considere emitir el titular de la sala de adscripción	Total Votos particulares y concurrentes realizados*100/Total de Votos particulares y concurrentes considerados para emitir=% de eficiencia	100% votos	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			10
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Sentencias aprobadas y firmadas por el Pleno					
OBJETIVO: Recibir del secretario general de acuerdos las resoluciones aprobadas por el Pleno					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Sentencias aprobadas y firmadas por el Pleno	Sentencias aprobadas y firmadas por el Pleno recibidas por la Secretaría de estudio y cuentas	Total de Sentencias aprobadas y firmadas por el Pleno recibidas*100/Total de Sentencias aprobadas y firmadas por el Pleno emitidas=% de eficiencia	100% Sentencias aprobadas	Gestión Eficacia Mensual	


		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			11
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Expedientes turnados a actuaría de la sala de adscripción					
OBJETIVO: Turnar los expedientes recibidos con sentencia firmada para su notificación y posterior remisión a la secretaría de acuerdos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Expedientes turnados a actuaría de la sala de adscripción	Expedientes turnados por la secretaría de estudio y cuenta a actuaría de la sala de adscripción para su notificación correspondiente	Total de Expedientes turnados a actuaría de la sala de adscripción *100/Total de expedientes recibidos con sentencia firmada =% de eficiencia	100% Expedientes turnados a actuaría	Gestión Eficacia Mensual	


		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			12
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes					
OBJETIVO: Elaborar los oficios de devolución de cuadernillos de recursos de incidentes, con proyecto de resolución					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes	Expedientes devueltos por la secretaría de estudio y cuenta a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes	Total de Expedientes devueltos a la sala con proyecto de resolución de recursos de incidentes *100/Total de Expedientes con proyecto de resolución de recursos de incidentes elaborados =% de eficiencia	100% Expedientes devueltos	Gestión Eficacia Mensual	


		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			13
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Informe					
OBJETIVO: Elaborar los informes mensuales y anuales de actividades del área de proyectos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Informe mensual y anual	Informe mensual elaborado por el área de secretarios de estudio y cuenta	Total de informes mensuales elaborados*100/Total de informes mensuales solicitados =% de eficiencia	100% Informes	Gestión Eficacia Mensual/Anual	


ANEXO V
ACTUARÍAS


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por lista					
OBJETIVO: Que las listas se fijen en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Sala y que contenga los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique en términos del artículo 29 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones por lista	Medio de comunicación dirigido a las partes, dentro del juicio respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones por lista realizadas *100/ Total de notificaciones por lista señaladas= 100% de eficacia	100% Notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones personales					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 27 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones personales	Medio de comunicación dirigido a las demandantes dentro del juicio respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por oficio					
OBJETIVO: Que las notificaciones por oficio se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 30 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones por oficio	Medio de comunicación dirigido a las autoridades dentro del juicio respecto de un acto y/o acuerdo emitido por cada Sala	Total de notificaciones por oficio realizadas *100/ Total de notificaciones por oficio señaladas= 100% de eficacia	100% notificación	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Listas de acuerdo publicadas					
OBJETIVO: Que todo acuerdo o resolución sea publicado en la Lista de Acuerdos de cada Sala en términos de lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Listas de acuerdo publicadas	Medio de comunicación dirigido a las partes dentro del juicio, mediante el cual se exponen las etapas procesales, acuerdos emitidos y la existencia física de los expedientes para consulta y/o notificación	Total de listas publicadas*100/ Total de listas publicadas en la página web del Tribunal= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Cédulas de notificación					
OBJETIVO: Que las notificaciones que realice el Tribunal cumplan con los extremos legales requeridos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Cédulas de notificación	Vía o sistema de difusión físico, por medio del cual el titular de la actuaría da a conocer a las partes de manera sistemática la existencia de la emisión de cualquier acto, acuerdo o resolución que se dicte dentro del juicio administrativo	Total de cédulas elaboradas*100/ Total de notificaciones señaladas= 100% de eficacia	100% cédulas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones personales					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación-Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Tiempo en que se efectúan notificaciones por oficio	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por oficio	Fecha de notificación-Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = ó < a 3	3 días notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
ACTUARÍA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Consulta de expedientes					
OBJETIVO: Brindar a las partes el acceso a sus expedientes					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Consulta de expedientes	Acceso del expediente en el que se es parte para la consulta	Total de expedientes prestados*100/ Total de expedientes prestados= 100% eficacia	100% expedientes	Gestión Eficacia Mensual	


ANEXO VI
ASESORÍA JURÍDICA


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Atención a particulares					
OBJETIVO: Medir la capacidad y Eficiencia respecto de la atención del Departamento de asesoría jurídica a los particulares.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal: artículos 42, último párrafo, 43, último párrafo, 94, párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la asesora jurídica/no. total de particulares que buscaron asesoría *100 X= (A/B)*100	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Representación de juicios no iniciados por la asesoría jurídica					
OBJETIVO: Medir la representación de los asuntos que tiene el departamento de asesoría jurídica pero que no fueron iniciados por ésta.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Representación en juicios no iniciados por la asesoría.	Asuntos Atendidos y representados por la asesoría jurídica, pero iniciados con anterioridad. Fundamento legal: artículos 42, último párrafo, 43, último párrafo, 94, párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos representados por la asesoría jurídica que no fueron iniciados por ésta/no. total de asuntos iniciados con anterioridad de la asesora jurídica *100 X= (A/B)*100	Representación del 100 % de asuntos iniciados por terceras personas.	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias de Ley					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Audiencias de Ley	Fundamento Legal: Artículo 83 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la asesora jurídica/no. total de particulares que buscaron asesoría *100	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias INCIDENTALES					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Audiencias incidentales	Asistencia a audiencias incidentales Fundamento Legal: Artículo 117 de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de audiencias incidentales a las que se asistió/no. total de audiencias incidentales notificadas *100	Atención del 100 % de las audiencias incidentales	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5
ASESORÍA JURÍDICA					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Primera Sala	Atención de asuntos radicados en la Primera Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Primera Sala/ no. total de asuntos en la Primera Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Primera Sala al 100%	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Asuntos en trámite en la Segunda Sala.					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Segunda Sala	Atención de asuntos radicados en la Segunda Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Segunda Sala/ no. total de asuntos en la Segunda Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Segunda Sala al 100%	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Asuntos en trámite en la Tercera Sala					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Tercera Sala	Atención de asuntos radicados en la Tercera Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Tercera Sala/ no. total de asuntos en la Tercera Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Tercera Sala al 100%	Total de asuntos atendidos en la Tercera Sala	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Asuntos en trámite en la Cuarta Sala					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Cuarta Sala	Total de asuntos atendidos en la Cuarta Sala	Atención de asuntos radicados en la Cuarta Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Cuarta Sala/ no. total de asuntos en la Cuarta Sala *100	Atención de los Asuntos radicados en la Cuarta Sala al 100%	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Asuntos en trámite en la Quinta Sala					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en la Quinta Sala	Total de asuntos atendidos en la Quinta Sala	Atención de asuntos radicados en la Quinta Sala Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos en la Quinta Sala/ no. total de asuntos en la Quinta Sala*100	Atención de los Asuntos radicados en la Quinta Sala al 100%	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			10
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Asuntos en trámite en todas las Salas					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se atienden en cada una de sus etapas.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Total de asuntos atendidos en las Cinco Salas	Total de asuntos atendidos en las cinco salas	Atención de asuntos radicados en las 5 salas Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos por la Asesora Jurídica/no. total de asuntos en las 5 salas al 100 *	Atención de los Asuntos radicados en las 5 salas al 100%	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			11
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Asuntos archivados					
OBJETIVO: Que los particulares tengan certeza que los asuntos que conoce el departamento de asesoría jurídica se tienden en cada una de sus etapas hasta el dictado de la sentencia.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Total de asuntos archivados	Asuntos archivados Fundamento Legal: Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de asuntos atendidos archivados/ no. total de asuntos que se atienden en las 5 salas *100	Porcentaje de asuntos archivados	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			12
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Atención a particulares canalizados de las diversas áreas de Gobierno Federal, Estatal y Municipal.					
OBJETIVO: Medir la capacidad y Eficiencia respecto de la atención del Departamento de asesoría jurídica a los particulares canalizados por las distintas áreas del Gobierno Federal, Estatal y Municipal.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal: artículos 42, último párrafo, 43, último párrafo, 94, párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la asesora jurídica/no. total de particulares canalizados *100 $X = (A/B) * 100$	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			13
ASESORÍA JURÍDICA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Atención a particulares vía telefónica					
OBJETIVO: Medir la capacidad y Eficiencia respecto de la atención del Departamento de asesoría jurídica a los particulares vía telefónica.					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/ UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/ FRECUENCIA	
Atención a particulares	Atención a particulares. Fundamento legal: artículos 42, último párrafo, 43, último párrafo, 94, párrafo segundo, todos de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos. 32, fracción VIII de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.	No. de personas atendidas por la asesora jurídica/no. total de atención de llamadas de particulares que solicitan la asesoría *100 $X = (A/B) * 100$	Atención del 100 % de los particulares que busquen asesoría	Gestión Eficacia Mensual	


ANEXO VII
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: Cuenta Pública Trimestral						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR / DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Medir la capacidad y Eficiencia para integrar la cuenta pública trimestral del ejercicio presupuestal	Cuenta pública trimestral	Integración de la cuenta pública trimestral	Cuenta trimestral entregada /total de cuenta pública trimestrales a entregar a las autoridades competentes X 100	Elaborar la cuenta pública trimestral	Gestión Eficacia Trimestral	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: Presentación de la Cuenta Pública Anual						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Medir la capacidad y Eficiencia para integrar la cuenta pública Anual del ejercicio presupuestal	Cuenta Pública Anual	Cuenta pública Anual	Elaboración de la cuenta pública Anual /total de cuenta pública anual a entregar conforme a la normatividad X 100	Elaborar la cuenta pública Anual del ejercicio presupuestal	Gestión Eficacia Anual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: Elaboración de inventarios de los bienes muebles						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Medir la capacidad y Eficiencia para la elaboración y actualización del inventario de los bienes muebles del Tribunal de Justicia Administrativa	Elaboración y actualización del inventario de bienes muebles	Inventario de bienes muebles	Elaboración del inventario de bienes muebles *100/ número de inventarios realizados	Elaborar cada semestre inventario de bienes muebles del Tribunal de Justicia Administrativa.	Gestión Eficacia semestral	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			4	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: Adquisición de material de papelería y limpieza						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Medir la capacidad de atención de las requisiciones de papelería y material de limpieza realizadas por las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.	Atención oportuna a las requisiciones de papelería y material de limpieza realizadas por las Unidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa	Atención oportuna de las requisiciones	Total de solicitudes atendidas/ Total de solicitudes recibidas *100	Atender las solicitudes recibidas por las áreas administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa.	Gestión Eficacia mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			5	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: Solicitudes de información recibidas						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Atender solicitudes de información	Solicitudes de información recibidas vía infomex o escritas	Atención de Solicitudes de Información Recibidas	No. de solicitudes de información atendidas*100/número de solicitudes de información recibidas	Atender las solicitudes de información recibidas	Gestión Eficacia mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			6	
DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN						
INDICADOR DE GESTIÓN: Recursos en trámite en materia de transparencia						
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Atención a los recursos en trámite en materia de transparencia	Atención a recursos tramitados en el IMIPE	Recursos en trámite en materia de transparencia	No. de recursos atendidos *100/número total de recursos en trámite	Atender recursos en materia de transparencia	Gestión Eficacia mensual	


ANEXO VIII
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			1
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones personales					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en relación con el diverso artículo 193 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones Personales	Medio de comunicación dirigido al presunto o presuntos responsables o bien, a las partes o terceros dentro del procedimiento de substanciación o de responsabilidades administrativas respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Dirección jurídica y de Responsabilidades Administrativas	Total de notificaciones personales realizadas *100/ Total de notificaciones personales señaladas= 100% de eficacia	100% Notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			2
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Notificaciones por estrados					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos en relación con el diverso artículo 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Notificaciones por Estrados	Medio de comunicación dirigido al presunto o presuntos responsables o bien, a las partes o terceros dentro del procedimiento de substanciación o de responsabilidades administrativas respecto de la existencia de un acto y/o acuerdo emitido por la Dirección jurídica y de Responsabilidades Administrativas	Total de notificaciones por estrados realizadas *100/ Total de notificaciones por estrados señaladas= 100% de eficacia	100% listas	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			3
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones personales					
OBJETIVO: Que las notificaciones personales se realicen dentro del plazo legal					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Tiempo en que se efectúan notificaciones personales	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones personales	Fecha de notificación-Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = $6 < a < 3$	3 días Notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			4
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Tiempo en que se efectúan notificaciones por estrados					
OBJETIVO: Que las notificaciones por estrados se realicen dentro del plazo legal					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Tiempo en que se efectúan notificaciones por estrados	Promedio de tiempo en el que se efectúan las notificaciones por estrados	Fecha de notificación- Fecha de publicación+1 (día hábil siguiente en que surte sus efectos) = $ó < a 3$	3 días Notificación	Gestión Eficacia Mensual	


		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			5
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Denuncias acordadas					
OBJETIVO	NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA
Que el denunciante tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su denuncia	Denuncias acordadas	Denuncias presentadas ante el Órgano Interno de Control	Total de denuncias acordadas*100/ Total de denuncias recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual


		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			6
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Quejas acordadas					
OBJETIVO: Que el quejoso tenga la certeza jurídica que se haya dado tramite a su queja					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
quejas acordadas	Quejas presentadas ante el Órgano Interno de Control	Total de quejas acordadas*100/ Total de quejas recibidas=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	


		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			7
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias Inicial celebradas					
OBJETIVO: Que el presunto responsable tengan la certeza jurídica que se haya celebrado la audiencia de Inicial					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Audiencia inicial celebradas	Audiencias iniciales celebradas por la autoridad substanciadora	Expedientes turnados para resolver*100/ Total de audiencias celebradas=% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			8
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Audiencias diversas					
OBJETIVO: Que las partes en el tengan la certeza jurídica que se hayan celebrado las audiencias correspondientes para la resolución pronta del asunto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Audiencias diversas	Audiencias diversas celebradas en el Órgano Interno de Control	Total de audiencias celebradas*100/ Total de audiencias diversas señaladas= 100% de eficacia	100% audiencias	Gestión Eficacia Mensual	

		TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS			9
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE SUBSTANCIACIÓN					
INDICADOR DE GESTIÓN: Emisión del Informe de responsabilidad Administrativa					
OBJETIVO: Emitir el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Proyectos de Informe de Responsabilidad Administrativa	Expedientes turnados para la elaboración de proyecto del Informe de Responsabilidad Administrativa	Total de proyectos de Informe de Responsabilidades Administrativas elaborados*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Sentencias definitivas	Gestión Eficacia Mensual	

		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			10
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Proyectos de recursos					
OBJETIVO: Elaborar dentro del plazo establecido en la Ley General de Responsabilidades los proyectos de recursos turnados a resolver					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Proyectos de Recursos	Recursos a la Dirección jurídica y de responsabilidades administrativas para ser resueltos	Total de proyectos de resoluciones de recursos elaboradas*100/Total de expedientes turnados para elaboración de proyectos=% de eficiencia.	100% Recursos	Gestión Eficacia Mensual	

		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			11
SECRETARÍA DE ESTUDIO Y CUENTA					
INDICADOR DE GESTIÓN: Informe					
OBJETIVO: Elaborar los informes mensuales y anuales de actividades del área de proyectos					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Informe mensual y anual	Informe mensual elaborado por el área de secretarías de estudio y cuenta	Total de informes mensuales elaborados*100/Total de informes mensuales solicitados =% de eficiencia	100% Informes	Gestión Eficacia Mensual/Anual	

		<p style="text-align: center;">TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS</p>			12
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL					
DIRECCIÓN JURÍDICA Y DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS					
INDICADOR DE GESTIÓN: Informes de Responsabilidad Administrativa acordados					
OBJETIVO: Que en cada uno de los informe de responsabilidad administrativa exista un pronunciamiento al respecto					
NOMBRE DEL INDICADOR	DEFINICIÓN	FÓRMULA	META/UNIDAD DE MEDIDA	TIPO DE INDICADOR/ DIMENSIÓN/FRECUENCIA	
Informes de Responsabilidad Administrativa acordados	Informes de Responsabilidad Administrativa presentados por la autoridad investigadora	Total de Informes de Responsabilidad Administrativa acordadas*100/ Total de Informes recibidos=% de eficacia	100% acuerdos	Gestión Eficacia Mensual	

ANEXO IX
COMPROBANTE DE GASTOS

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS



EJERCICIO FISCAL 2021

COMPROBANTE DE GASTOS

R.F.C. TLC000901BX2

FOLIO
N° 000

RECIBÍ DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN LA CANTIDAD DE: \$

IMPORTE CON LETRA

DESCRIPCIÓN DEL GASTO:

CUERNAVACA, MORELOS A _____

RECIBÍ

NÚMERO DE EMPLEADO

NOMBRE Y FIRMA DEL SERVIDOR PUBLICO

VALIDÓ

AUTORIZÓ

PAGÓ

TITULAR DE LA UNIDAD DE COSTO

MAGISTRADO PRESIDENTE

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

CON FUNAMENTO EN EL ARTICULO 26 DE LA LEY DE PRESUPUESTO, CONTABILIDAD Y GASTO PÚBLICO DEL ESTADO DE MORELOS

ANEXO X
CATALOGO DE PUESTOS

CLAVE PUESTO	PUESTO	CLAVE DEPARTAMENTO	DEPARTAMENTO
1	MAGISTRADO PRESIDENTE	5	QUINTA SALA
2	MAGISTRADO TITULAR	1	PRIMERA SALA
2	MAGISTRADO TITULAR	2	SEGUNDA SALA
2	MAGISTRADO TITULAR	3	TERCERA SALA
2	MAGISTRADO TITULAR	4	CUARTA SALA
3	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS	6	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
17	ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	8	PLENO
4	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	7	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA A	1	PRIMERA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA B	1	PRIMERA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA A	2	SEGUNDA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA B	2	SEGUNDA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA A	3	TERCERA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA B	3	TERCERA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA A	4	CUARTA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA B	4	CUARTA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA C	4	CUARTA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA A	5	QUINTA SALA
6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA B	5	QUINTA SALA

6	SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA C	5	QUINTA SALA
5	SECRETARIO DE ACUERDOS	1	PRIMERA SALA
5	SECRETARIO DE ACUERDOS	2	SEGUNDA SALA
5	SECRETARIO DE ACUERDOS	3	TERCERA SALA
5	SECRETARIO DE ACUERDOS	4	CUARTA SALA
5	SECRETARIO DE ACUERDOS	5	QUINTA SALA
9	ASESOR JURÍDICO	8	PLENO
18	COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	7	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
7	COORDINADOR UNIDAD DE AMPAROS	6	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
19	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO JURISDICCIONAL	8	PLENO
20	COORDINADOR DE LA UNIDAD DE ANÁLISIS Y SEGUIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES EMITIDAS POR EL PLENO DEL TJA	8	PLENO
21	COORDINADOR DE PLENO ESPECIALIZADO	8	PLENO
10	ACTUARIO	6	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
10	ACTUARIO	1	PRIMERA SALA
10	ACTUARIO	2	SEGUNDA SALA
10	ACTUARIO	3	TERCERA SALA
10	ACTUARIO	4	CUARTA SALA
10	ACTUARIO	5	QUINTA SALA
11	AUXILIAR DE DEPTO "B"	1	PRIMERA SALA
11	AUXILIAR DE DEPTO "B"	2	SEGUNDA SALA
11	AUXILIAR DE DEPTO "B"	3	TERCERA SALA
11	AUXILIAR DE DEPTO "B"	4	CUARTA SALA
11	AUXILIAR DE DEPTO "B"	5	QUINTA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	1	PRIMERA SALA

14	OFICIAL JUDICIAL "A"	1	PRIMERA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	1	PRIMERA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	2	SEGUNDA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	2	SEGUNDA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	2	SEGUNDA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	3	TERCERA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	3	TERCERA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	3	TERCERA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	4	CUARTA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	4	CUARTA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	4	CUARTA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	5	QUINTA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	5	QUINTA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	5	QUINTA SALA
14	OFICIAL JUDICIAL "A"	6	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
15	AUXILIAR	1	PRIMERA SALA
15	AUXILIAR	2	SEGUNDA SALA
15	AUXILIAR	3	TERCERA SALA
15	AUXILIAR	4	CUARTA SALA
15	AUXILIAR	5	QUINTA SALA
15	AUXILIAR	7	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
12	SECRETARIA DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	6	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
13	SECRETARIA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN	7	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
16	AUXILIAR DE INTENDENCIA	7	DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN
21	OPERATIVO "A"	8	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS
21	OPERATIVO "A"	8	SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

ANEXO XI
CONTRATO DE HONORARIOS

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE HONORARIOS ASIMILABLES A SALARIOS, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 94, FRACCIÓN IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN ESTE ACTO A TRAVÉS DEL MAGISTRADO PRESIDENTE _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRIBUNAL" Y POR LA OTRA PARTE LA LICENCIADA _____, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", QUIENES SE SUJETAN AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DECLARA "EL TRIBUNAL" A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE QUE:

I.1. Es un Órgano Constitucional Autónomo dotado de plena jurisdicción y autonomía, según lo dispuesto en los artículos 116, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 109 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

I.2. El Magistrado Presidente _____, fue nombrado mediante sesión solemne de Pleno de fecha quince de diciembre de dos mil _____, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por lo que se encuentra plenamente facultado para suscribir el presente instrumento en términos del artículo 15, fracciones I, X, XI, XII y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y el artículo décimo tercero, fracción I, inciso E, del Acuerdo PTJA/01/2021 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno

I.3. Fue autorizado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Ejecución del Gasto Público y de la aplicación del Fondo Auxiliar del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos aprobados mediante Acuerdo / /--/2020, de fecha ____ de ____ de 2021.

I.4. De acuerdo a sus necesidades requiere temporalmente contar con los servicios de una persona física con conocimientos en («describir los conocimientos, y en su caso, experiencia, necesarios para la prestación de los servicios objeto del contrato, los cuales deberán coincidir con el perfil de la persona física que suscriba el contrato»), por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación del "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS".

II. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" DECLARA QUE:

II.1. Cuenta con la capacidad suficiente para contratarse, acredita su nacionalidad mexicana con la copia simple del acta de nacimiento número _____ de fecha _____, inscrita en el libro número _____, del Registro Civil de la Ciudad de México, otorgada ante la fe del _____, Director General del Registro Civil, y se identifica con Credencial para Votar con Fotografía con clave de elector _____, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

II.2. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que tiene la capacidad, experiencia y conocimientos para prestar el servicio requerido por el TRIBUNAL, de conformidad con los datos contenidos en su Currículum Vitae y que le permitirán cumplir con el objeto del presente Contrato.

II.3. Para el cumplimiento del objeto, cuenta con las autorizaciones y registros respectivos como son:

Registro Federal de Contribuyentes ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la clave:

Clave Única de Registro de Población, bajo la clave: _____.

II.4. Cuenta con estudios y conocimientos en materia de «describir los estudios y conocimientos con que cuenta para realizar los servicios profesionales objeto del contrato, asentando, en su caso, los datos de los documentos con los que el prestador de los servicios acredite lo anterior» y conoce plenamente las características y necesidades de los servicios materia del presente contrato, así como, que ha considerado todos los factores que intervienen para desarrollar eficazmente las actividades que desempeñará.

II.5. Declara estar al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, así como de cualquier otra obligación requerida para la prestación del servicio materia de este instrumento.

II.6. Manifiesta su conformidad de que el pago del Impuesto Sobre la Renta que le corresponde cubrir al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" como persona física, se efectuó en los términos del Capítulo I, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

II.7. En ese tenor bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público ni se encuentra inhabilitado para el desempeño de éstos, así como, que a la suscripción del presente documento no está prestando servicios profesionales por honorarios asimilables a salarios en el "TRIBUNAL" u órgano homólogo, ni en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública, Congreso, Poder Judicial, en la Fiscalía General, o en algún Órgano Constitucionalmente Autónomo. Asimismo, que no es parte en un juicio del orden civil, mercantil o laboral en contra de alguna de las referidas instituciones públicas; y que no se encuentra en algún otro supuesto o situación que pudiera generar conflicto de intereses para prestar los servicios profesionales objeto del presente contrato.

Atento a las declaraciones anteriores, las partes acuerdan que es su voluntad celebrar el presente contrato, para lo cual convienen en sujetarse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. "EL TRIBUNAL" encomienda a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y éste se obliga a prestar los servicios profesionales consistentes en «señalar con precisión las actividades o servicios que llevará a cabo el prestador de los servicios para cumplir con el contrato», mismos que deberá prestar en «nombre de la Sala o Área» que designe el "TRIBUNAL".

SEGUNDA. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a aplicar su capacidad y sus conocimientos para cumplir satisfactoriamente con las actividades que le encomiende el "TRIBUNAL", así como a responder de la calidad de los servicios y de cualquier otra obligación que le asista por virtud del presente contrato, incluidos los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se causaren al "TRIBUNAL".

TERCERA. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a desempeñar los servicios objeto del presente contrato al "TRIBUNAL" en forma personal e independiente, por lo que, será el único responsable de la ejecución de los servicios cuando no se ajusten a los términos y condiciones de este contrato.

CUARTA. MONTO. El importe total de los servicios que se contratan es por la cantidad de \$ _____ (_____ 10/100 M.N.) mensuales, menos la retención del impuesto sobre la renta correspondiente a la cantidad de \$ _____ /100 M.N.) cifras que dan como resultado la cantidad de \$ _____ (_____ MIL PESOS 00/100 M.N.), lo anterior en términos del numeral 96 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

La determinación del monto total de los servicios prestados, materia de este Contrato, cubre todos los gastos directos e indirectos pactados y que se generen con motivo del mismo, incluyendo los impuestos o derechos de cualquier naturaleza que se causen, siendo improcedente el incremento al pago establecido.

QUINTA. FORMA DE PAGO. "EL TRIBUNAL" a través de la Jefatura del Departamento de Administración y previa autorización del Magistrado Presidente de este Tribunal de Justicia Administrativa, pagará al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por un importe del servicio contratado de 6 pagos es decir por el periodo del primero de enero al treinta de junio del presente año, la cantidad de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) menos la retención del impuesto sobre la renta correspondiente a la cantidad de \$ _____ (_____ PESOS 00/100 M.N.) cifras que dan como resultado la cantidad de \$ _____ (_____ MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que será pagada por cada reporte entregado durante la vigencia del presente Contrato, a entera satisfacción del "TRIBUNAL".

Asimismo, en el caso de que el "TRIBUNAL" requiera que el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" realice acciones de apoyo extraordinarias, el "TRIBUNAL" cubrirá al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" por dicho concepto, hasta un importe máximo equivalente a una exhibición de las descritas en el párrafo anterior, siempre y cuando los servicios encomendados queden a satisfacción del "TRIBUNAL", y se cuente con la respectiva suficiencia presupuestal en términos del artículo décimo tercero, fracción I, inciso E del Acuerdo PTJA/01/2021 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno.

SEXTA.- RESPONSABILIDADES DURANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. Basándose en su experiencia y conocimiento, "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se compromete a:

A) Dar exacto cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que asume con la celebración del presente Contrato.

B) No ceder o transmitir total o parcialmente los derechos derivados de este Contrato ni aún a título gratuito, sin el previo consentimiento que por escrito otorgue "EL TRIBUNAL".

C) Responder en todo momento, durante la prestación de los servicios contratados y hasta por tres meses posteriores al término de la prestación del servicio, de los daños y perjuicios que ésta ocasione a "EL TRIBUNAL" o terceras personas.

D) Poner especial cuidado en el desarrollo de la prestación del servicio, cuidando los intereses de "EL TRIBUNAL".

E) La documentación e información que el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" genere con motivo de la prestación del servicio es propiedad de "EL TRIBUNAL" y no podrá reservarse derecho alguno sobre los mismos.

F) Ser el único e inmediato responsable de las obligaciones laborales, civiles o penales derivadas de las contrataciones de bienes y/o servicios que realice para llevar a cabo el objeto del presente Contrato, sin que pueda considerarse bajo ninguna circunstancia a "EL TRIBUNAL" como responsable solidario o patrón sustituto.

G) Se compromete a cumplir con las normas y los procedimientos establecidos en la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Ley General de Responsabilidades Administrativas y el Reglamento Interior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de Morelos.

H) En general cumplir con los términos, plazos y demás requisitos contenidos en el presente Contrato.

SEPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce expresamente que toda la información que le proporcione a "EL TRIBUNAL" para cubrir su objetivo, que no sea de carácter público, será considerada como estrictamente confidencial, por lo que se obliga a no revelarla a terceras personas ajenas a este Contrato, así como a tomar las providencias necesarias para que las personas que llegaran a conocer y utilizar dicha información, no la divulguen.

Esta obligación subsistirá mientras la información y documentación considerada estrictamente confidencial, no sea de carácter público.

El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" no podrá, con motivo de la prestación de los servicios que realice al "TRIBUNAL", asesorar, patrocinar o constituirse como consultor de cualquier persona que tenga relaciones directas o indirectas con el objeto de las actividades que lleve a cabo.

OCTAVA.- SUSPENSIÓN DEL SERVICIO. Por causas justificadas, por razones de interés general o de fuerza mayor "EL TRIBUNAL" podrá determinar la suspensión temporal de todo o en parte de la prestación del servicio, estableciendo el plazo de la suspensión, que podrá prorrogarse si las circunstancias que originaron la intervención permanecen, debiendo informar el contenido de esta decisión al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", en este caso se interrumpirá el calendario originalmente previsto para la conclusión total del servicio.

Se entiende como caso fortuito todo acontecimiento natural, previsible o imprevisible, pero inevitable, por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación, y por fuerza mayor todo hecho previsible o imprevisible, pero inevitable, proveniente de uno o más terceros determinados o indeterminados por virtud del cual se pierda el bien o se imposibilite el cumplimiento de la obligación. Las causas de interés general se configuran atendiendo a las facultades discrecionales con que cuenta "EL TRIBUNAL".

Cesando la causa que dio origen a la suspensión, continuará el servicio y volverá a computarse el resto del tiempo previsto, el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" deberá informar inmediatamente a "EL TRIBUNAL", cualquier circunstancia que afecte, interrumpa o ponga en riesgo el servicio, a efecto de que se encuentre en condiciones de determinar lo conducente.

NOVENA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. Se podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas, se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados y se demuestre que, de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionará algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato.

Cualquiera de las partes tendrá derecho a dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, sin que haya necesidad de resolución judicial, bastando para tal efecto un simple aviso por escrito por lo menos con quince días naturales de anticipación a la contraparte; cuando el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" lo solicite, procederá siempre y cuando se encuentre al corriente de sus obligaciones y no ocasione menoscabo o afecte el interés de "EL TRIBUNAL".

DÉCIMA.- MODIFICACIONES. Cualquier modificación o adición al presente instrumento deberá realizarse previo acuerdo entre las partes y por escrito durante la vigencia del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN. El incumplimiento parcial, total, permanente, interrumpido, directo o indirecto de las obligaciones que por virtud de este Contrato sean imputables al "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS", dará lugar a determinar la rescisión del mismo por las causas que, de manera enunciativa más no limitativa, a continuación, se señalan:

Ausencia de entrega total o parcial de la información y documentos que se le requieran con relación al servicio objeto de este Contrato o bien la entrega alterada de la información o de la documentación relacionada con el servicio;

Realizar actos o acciones que afecten el prestigio o la reputación del Tribunal;

Disponer de la confidencialidad de la información que le haya proporcionado el Tribunal;

Cualquier otra causa que impida o haga más onerosa la prestación del servicio;

Porque se realice una condición resolutoria;

Por incumplimiento del contrato y,

En los demás casos expresamente previstos por la Ley.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. Ninguna de las partes podrá ceder o transferir o subcontratar parcial o totalmente los derechos y obligaciones derivados del presente Contrato a personas físicas o morales distintas del "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS"

DÉCIMA TERCERA.- AUSENCIA DE LA RELACIÓN LABORAL. El "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" reconoce que por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios por Honorarios no le son aplicables las Leyes laborales y que se hará responsable de todas las obligaciones fiscales que se deriven bajo este régimen, y que "EL TRIBUNAL" no reconoce ninguna otra responsabilidad que el pago de los servicios pactados en el presente Contrato.

No será considerado como trabajador para los efectos legales. Los prestadores de servicios que contrate el Tribunal bajo el régimen de honorarios asimilables a salarios no estarán obligados a presentar declaración de situación patrimonial debido a no ser servidores públicos en términos del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en términos del artículo décimo tercero, fracción I, inciso E, del Acuerdo PTJA/01/2021 por el cual se aprueba el Presupuesto de Egresos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, del año dos mil veintiuno.

DÉCIMA CUARTA.- VIGENCIA. El presente contrato tendrá una vigencia del «indicar fecha (día, mes y año) de inicio y de término de la vigencia del contrato. La cual no podrá exceder del Ejercicio Fiscal en que se suscribe».

DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIOS. Los contratantes señalan como domicilios para oír y recibir todo tipo de notificaciones o resoluciones administrativas o judiciales, que se produzcan con motivo de este Contrato, los siguientes:

"EL TRIBUNAL" en calle Gutemberg número tres, colonia Centro en Cuernavaca, Morelos.

"LA PRESTADORA DEL SERVICIO" el ubicado en _____

Los contratantes se obligan, en el caso de cambiar sus respectivos domicilios, a notificarse mutuamente y por escrito dichos cambios. La omisión en el cumplimiento de esta obligación traerá como consecuencia la validez de las notificaciones, aún las de carácter judicial que se realicen en los domicilios originalmente señalados.

DÉCIMA SEXTA.- JURISDICCIÓN. En caso de controversia suscitada con motivo de la interpretación y cumplimiento de las estipulaciones contenidas en este Contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos, con sede en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, renunciando el "PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" en forma expresa al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN EL PRESENTE CONTRATO INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL MISMO, AL CALCE Y AL MARGEN EN TODAS SUS FOJAS, EN LA CIUDAD DE CUERNAVACA, MORELOS EL _____ DE _____ DEL 2021.

POR EL TRIBUNAL

PRESTADOR DE LOS SERVICIOS

MAGISTRADO PRESIDENTE

LICENCIADO/A

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR HONORARIOS, QUE CELEBRA, EL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS CON, DE FECHA ***** , CONSTANTE DE DOCE FOJAS ÚTILES.

ANEXO XII
INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS GENERADOS
INFORME MENSUAL DE LOS INGRESOS GENERADOS POR LA SECRETARIA
GENERAL/ _____ SALA ESPECIALIZADA/INSTRUCCIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS

EN EL MES DE ***** DEL 2021

Por medio del presente, me permito informarle que esta Secretaria General/ _____ Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas/Instrucción con fundamento en el artículo 108 Ter² de la Ley General de Hacienda del Estado de Morelos, publicada en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5565 de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, recibió por concepto de derechos de copias certificadas y simples los siguientes, de los que se anexan los comprobantes de pago en copias simples correspondientes, lo que hago de su conocimiento en términos de lo dispuesto por el artículo 40, fracción VI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

SALAS DE INSTRUCCIÓN Y ESPECIALIZADAS

CONCEPTO DE DERECHOS POR COPIAS CERTIFICADAS:

Nº	EXPEDIENTE	DERECHOS	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA
TOTAL RECAUDADO				

CONCEPTO DE DERECHOS POR COPIAS SIMPLES:

Nº	EXPEDIENTE	DERECHOS	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA
TOTAL RECAUDADO				

De igual manera, remito a usted copia simple de los comprobantes de pago por concepto de las multas efectuadas por esta _____ Sala, y que fueron depositados en la cuenta de este Tribunal en el mes de _____ de dos mil veintiuno en términos de lo dispuesto por el artículo 44, fracción I de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa.

MULTAS IMPUESTAS EN EL MES DE _____ POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA:

Nº	EXPEDIENTE	AUTORIDAD MULTADA	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA

MULTAS IMPUESTAS EN EL MES DE _____ Y DESCONTADAS VIA NÓMINA:

Nº	EXPEDIENTE	AUTORIDAD MULTADA	CANTIDAD EN UMAS	REFERENCIA

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

CONCEPTO DE DERECHOS POR CONTANCIAS DE NO INHABILITACIÓN:

Nº	SOLICITANTE	DEPENDENCIA	PODER	DERECHOS SOLICITADOS	CANTIDAD PAGADA	REFERENCIA
TOTAL RECAUDADO						

Realizando por las Salas de Instrucción y Especializadas la cuantificación de los conceptos antes citados, resultando de la siguiente manera:

CONCEPTO	CANTIDAD
COPIAS CERTIFICADAS	
COPIAS SIMPLES	
MULTAS IMPUESTAS Y DESCONTADAS VIA NÓMINA	
TOTAL RECAUDADO:	

CONCEPTO	CANTIDAD
MULTAS IMPUESTAS RECAUDADAS POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA	
TOTAL ENTERADO:	

² Artículo 108 Ter.- Por concepto de las diversas constancias que expida el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos necesarias para la contratación de servidores públicos en los tres Poderes de Gobierno, Ayuntamientos, Organismos Descentralizados y Órganos Constitucionales Autónomos, así como la celebración de Contratos con particulares, causarán y pagarán derechos por la cantidad equivalente a 2.50 UMA

Al margen izquierdo un logotipo que dice: TJA.- Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

ACUERDO PTJA/04/2021 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, POR EL QUE SE AMPLÍA EL PERIODO DE SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES JURISDICCIONALES DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS Y, POR ENDE, SE DECLARAN INHÁBILES LOS DÍAS QUE COMPRENEN DEL DIECIOCHO AL VEINTINUEVE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, COMO MEDIDA PREVENTIVA DERIVADO DE LA CONTINUIDAD DEL CAMBIO DE SEMÁFORO A COLOR ROJO PARA EL ESTADO DE MORELOS, POR LA ENFERMEDAD POR CORONAVIRUS COVID-19.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Dentro de las atribuciones y competencias que tiene el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, está el dictar los Acuerdos Generales para el mejor desempeño y despacho de los asuntos jurisdiccionales y administrativos, para la buena marcha del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18, apartado A), fracciones VI, XI y XVI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- En términos de lo previsto en las fracciones III, V, VI y VIII del "Acuerdo PTJA/014/2020 por el que se determina el calendario de suspensión de labores del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, correspondiente al año dos mil veintiuno"; publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5898, de fecha treinta de diciembre del dos mil veinte, se consideran como días inhábiles los días en que se suspendan las labores en el Tribunal de Justicia Administrativa o cuando no pueda funcionar por causa de fuerza mayor, lo cual se encuentra vinculado a la actividad de este Tribunal de Justicia, siendo necesario considerar para la planeación de las actividades jurisdiccionales del mismo.

TERCERO.- Acorde con la competencia y atribuciones antes citadas, dada la situación de emergencia que se vive en el país, a consecuencia de la pandemia ocasionada por el SARS-CoV2 COVID-19; el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, respetuoso de las instituciones y recomendaciones en materia de salud pública, ha mantenido las políticas de aislamiento y sana distancia, expidiendo al efecto los Acuerdos respectivos para la suspensión de plazos y términos en los asuntos jurisdiccionales y administrativos; así como también para la celebración de las sesiones del Pleno vía remota, mediante el uso de las herramientas tecnológicas disponibles, para evitar la aglomeración de personas al interior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, con ello, prevenir posibles contagios.

Este nuevo panorama, ha obligado a los Tribunales de nuestro país a cambiar su forma de trabajo, para continuar brindando la atención que la población demanda, a la protección efectiva de sus derechos fundamentales y, al mismo tiempo, proteger los derechos de salud, integridad personal y vida contenidos en los artículos 1, 4, párrafo cuarto y 73, fracción XVI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CUARTO.- Debido a la prolongación de la emergencia sanitaria por COVID-19, el siete de diciembre de dos mil veinte, mediante sesión privada el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN), amplió hasta el treinta y uno de enero de dos mil veintiuno, la prórroga para el regreso a actividades presenciales.

QUINTO.- Subsecuentemente, la Secretaría de Salud confirmó que el semáforo de riesgo sanitario por COVID-19, para el estado de Morelos, a partir del veinticuatro de diciembre del año dos mil veinte y hasta el diez de enero del dos mil veintiuno, retrocedía a color rojo, lo que implica que únicamente están permitidas las actividades esenciales, esto por encontrarse la Entidad en el máximo nivel de alerta sanitaria.

SEXTO.- En esa tesitura, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial del Estado Libre y Soberano de Morelos, ordenó la suspensión de labores jurisdiccionales en el Poder Judicial del Estado de Morelos, durante el periodo comprendido del veinticuatro de diciembre de dos mil veinte al diez de enero de dos mil veintiuno, para reanudar labores el once de enero de dos mil veintiuno, en los términos en que se encuentre el semáforo de riesgo sanitario.

SÉPTIMO.- Posterior a ello, mediante rueda de prensa realizada el cuatro de enero de dos mil veintiuno, el titular de la Secretaría de Salud en el estado de Morelos, confirmó que, debido al alza en la movilidad de personas y el incumplimiento de las medidas sanitarias, la Entidad seguirá en semáforo rojo, al menos hasta el diecisiete de enero del año en curso.

OCTAVO.- Que de acuerdo a los reportes diarios de las autoridades sanitarias el estado de Morelos, continua a la alza de contagios de la enfermedad por coronavirus SARS-CoV2 y, derivado que en este Tribunal, se han registrado más de tres brotes de la enfermedad en servidores públicos.

En mérito de lo anterior, resulta conveniente que este Pleno se pronuncie sobre la adopción de nuevas medidas que permitan evitar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 COVID-19, con el propósito de tutelar los derechos a la salud y a la vida tanto de los justiciables como de los servidores públicos de este Órgano Jurisdiccional, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18, fracciones VI, IX y XI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, aprueba el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- En virtud de las causas de fuerza mayor referidas en el considerando tercero de este Acuerdo y derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19; con la finalidad de evitar la concentración de personas y, con ello, la propagación del virus, es necesario, como medida urgente, ampliar la suspensión de las actividades jurisdiccionales de este Tribunal de Justicia Administrativa y, por ende, CONSIDERAR INHÁBILES LOS DÍAS DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL DIECIOCHO AL VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO, para reanudar labores el dos de febrero de dos mil veintiuno, en caso de que el semáforo de riesgo sanitario cambie a naranja; delegando a través del Pleno de este Tribunal de Justicia Administrativa, la facultad al Magistrado Presidente, a fin de que en términos de su respectiva competencia, amplié dicha suspensión de labores hasta que la autoridad sanitaria determine el cambio de color en el semáforo de riesgo sanitario por COVID-19.

SEGUNDO.- Se declaran inhábiles y, por ende, no corren plazos y términos procesales, los días comprendidos del dieciocho al veintinueve de enero de dos mil veintiuno, para reanudar labores el dos de febrero del año en curso, en los términos en que se encuentre el semáforo de riesgo sanitario. No obstante lo anterior, el Pleno continuará sesionando vía remota, en términos del Acuerdo PTJA/006/2020, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" de fecha tres de junio del año en curso.

TERCERO.- Quedan suspendidas las actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, en los días señalados en los artículos primero y segundo del presente Acuerdo; en consecuencia, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, así como el acceso al público.

CUARTO.- La tramitación y expedición de las constancias de sanciones o de inhabilitación en materia de responsabilidades administrativas graves, emitidas por este Tribunal de Justicia Administrativa en contra de los servidores públicos que hayan sido sancionados por faltas administrativas graves, en términos de las disposiciones de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Morelos, Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, se seguirán expidiendo a través del nuevo sistema de constancias, implementado por este Órgano Jurisdiccional, en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, en la dirección web www.tjmorelos.gob.mx, previo pago de derechos. El trámite se realizará en los días señalados de la suspensión de labores, a excepción de los sábados y domingos y, en los horarios e indicaciones que se encontrarán en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, y las dudas y seguimiento de dichas constancias, podrá ser a través del correo electrónico, constancias@tjmorelos.gob.mx o, bien, mediante la aplicación de mensajería WhatsApp habilitada para dicho sistema.

QUINTO.- Durante este periodo, los servidores públicos y el personal que integra el Tribunal de Justicia Administrativa, deberán atender las instrucciones que el Magistrado Presidente y los demás Magistrados que integran este Tribunal determinen, en razón de la necesidad que el servicio amerite, lo anterior en términos de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, debiendo el personal que, por cuestiones de urgencia, deba asistir a las instalaciones, estar monitoreado por el personal designado por el Pleno, las veces que sea necesario, los signos vitales como: temperatura, respiración, pulso, presión arterial, entre otros, para prevenir cualquier contagio por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos.

SEGUNDO.- Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Tribunal de Justicia Administrativa, así como en todas las redes sociales del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, en su momento, publíquese en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad".

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento al Gobernador Constitucional del Estado de Morelos; Secretario de Salud del Gobierno del Estado de Morelos; Congreso del Estado de Morelos; Poder Judicial del Estado de Morelos; Entidad Superior de Auditoría y Fiscalización; Juzgados Federales de Distrito y Tribunales Colegiados.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaria General de Acuerdos, a fin de que haga de su conocimiento el presente Acuerdo, a los servidores públicos y personal del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos

QUINTO.- Se instruye a la Jefa del Departamento de Administración, en relación con la suspensión de labores, a fin de que efectúe las acciones necesarias para la sanitización del inmueble de este órgano jurisdiccional; así como la fumigación del mismo, lo anterior para continuar con las medidas preventivas ante la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

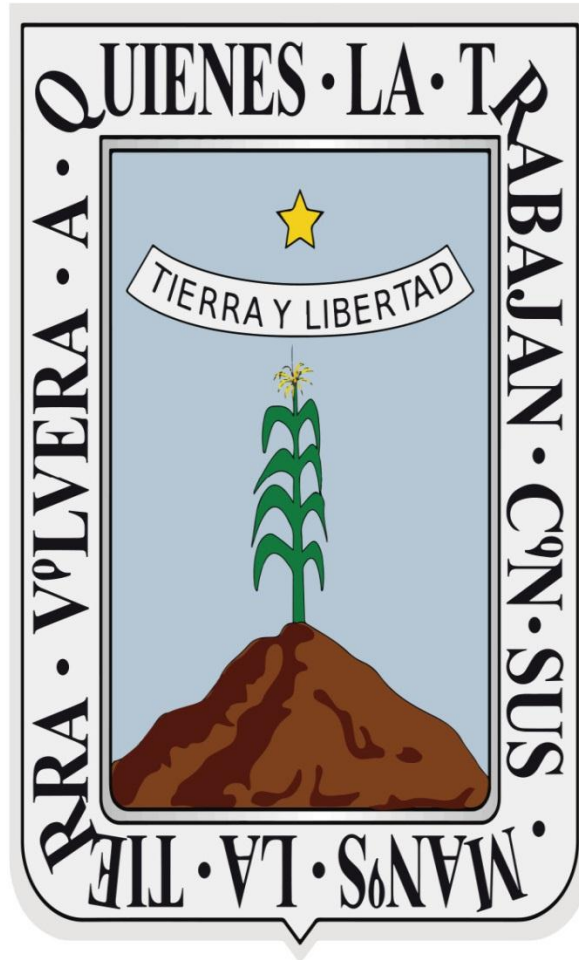
SEXTO.- En términos de lo dispuesto en el artículo 40 párrafo segundo de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, se instruye a la Jefa del Departamento de Administración, para que a través del área de informática de este Tribunal, se efectúen las acciones necesarias para que los correos electrónicos institucionales de este Órgano Jurisdiccional den respuesta automática, mediante la siguiente leyenda: "...Suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del dieciocho al veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19. Se dará trámite al correo electrónico a partir del 02 de febrero de 2021".

En la sesión ordinaria número dos de fecha veinte de enero del año dos mil veintiuno, por unanimidad de votos lo acordaron y firmaron los integrantes del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, Magistrado Presidente y Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO; MARTÍN JASSO DÍAZ, Magistrado Titular de la Primera Sala de Instrucción; GUILLERMO ARROYO CRUZ, Magistrado Titular de la Segunda Sala de Instrucción; HILDA MENDOZA CAPETILLO Secretaria habilitada en funciones de Magistrada de la Tercera Sala de Instrucción; MANUEL GARCÍA QUINTANAR, Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas; ante ANABEL SALGADO CAPISTRÁN, Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

El Pleno del Tribunal
Presidente

Joaquín Roque González Cerezo
Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Martín Jasso Díaz
Magistrado Titular de la Primera Sala
de Instrucción
Guillermo Arroyo Cruz
Magistrado Titular de la Segunda Sala
de Instrucción
Hilda Mendoza Capetillo
Secretaria habilitada en funciones de
Magistrada de la Tercera Sala
de Instrucción
Manuel García Quintanar
Magistrado Titular de la Cuarta Sala Especializada
en Responsabilidades Administrativas
Anabel Salgado Capistrán
Secretaria General de Acuerdos
Rúbricas.

Las presentes firmas corresponden al Acuerdo PTJA/04/2021 del Pleno del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, por el que se amplía el periodo de suspensión de actividades jurisdiccionales del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos y, por ende, se declaran inhábiles los días que comprenden del dieciocho al veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, como medida preventiva derivado de la continuidad del cambio de semáforo a color rojo para el estado de Morelos, por la enfermedad por coronavirus COVID-19.



MORELOS

2018 - 2024